



# Revista de Garantismo y Derechos Humanos



Año 9, Número 18  
Julio-Diciembre 2025  
ISSN: 2448-833 X

**42**  
ANIVERSARIO  
CIJUREP

# **REVISTA DE GARANTISMO Y DERECHOS HUMANOS**

NÚMERO 18, JULIO-DICIEMBRE 2025

ISSN 2448-833x

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICO POLÍTICAS

## **Académicos fundadores**

Dr. Serafín Ortiz Ortiz

Dr. José Luis Soberanes Fernández

## **Dirección de la revista**

Dr. Serafín Ortiz Ortiz. Director

Dr. Omar Vázquez Sánchez. Codirector

Dr. Emmanuel Rodríguez Baca. Editor responsable

## **Equipo técnico**

Martín Méndez Rodríguez

Ing. Elian Ramírez Palma

Lic. Valfré Domínguez

## **Apoyo editorial**

Lic. Sebastián Daniel Ojeda Bravo

*Revista de Garantismo y Derechos Humanos, año 9, número 18, julio-diciembre 2025, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, a través del Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas. Carretera Tlaxcala-Puebla, núm. 1, Col. La Loma Xicohténcatl, C.P. 90062, Tlaxcala, México, Tel. (01) 246 46 2 97 21, <https://revistagarantismoydhh.uatx.mx>, garantismo.derechoshumanos@uatx.mx. Editor responsable: Dr. Emmanuel Rodríguez Baca. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No.04-2016-102413052200-203, ISSN: 2448-833X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número, Universidad Autónoma de Tlaxcala en coordinación con el Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas. Carretera Tlaxcala-Puebla, núm. 1, Col. La Loma Xicohténcatl, C.P. 90062, Tlaxcala, México, Tel. (01) 246 46 2 97 21, Dr. Emmanuel Rodríguez Baca, fecha de última modificación, 22 de diciembre de 2025.*

*Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.*

*Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de la publicación sin previa autorización de la Universidad*

## **Consejo Editorial**

Dr. Serafín Ortiz Ortiz

Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, México

Dra. Elisabeth Almeda Samaranch

Universidad de Barcelona, Departamento de Sociología, España

Dr. Luigi Ferrajoli

Universidad de Roma, Italia

Dra. Encarna Bodelón González

Universidad Autónoma de Barcelona, Facultad de Derecho, España

Dr. José Luis Soberanes Fernández

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México

Dra. Tamar Pitch

Universitá degli Studi di Camerino, Departamento de Derecho, Italia

Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni

Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, Argentina

Dr. Fernando Tenorio Tagle

Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, México

Dr. Raffaele De Giorgi

Universidad de Salento, Facultad de Derecho, Italia

Dr. Paolo Comanducci

Universidad de Génova, Departamento de Jurisprudencia, Italia

Dr. José María Soberanes Díez

Universidad Panamericana, México

Dr. Carlos Conover Blancas

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, México

Dra. Laura Yolanda Vázquez Vega

Escuela Nacional de Antropología e Historia, México

## **Consultores internos**

Carlos González Blanco / José Zamora Grant / Luis Armando González Placencia / Raúl Ávila Ortiz /  
Omar Vázquez Sánchez / Abril Uscanga Barradas / Gustavo Garduño Domínguez / Adrián Rentería  
Díaz

# REVISTA DE GARANTISMO Y DERECHOS HUMANOS

NÚMERO 18, JULIO-DICIEMBRE 2025 ISSN 2448-833x

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICO POLÍTICAS

---

## SUMARIO TABLE OF CONTENTS

### ARTÍCULOS / ARTICLES

Origen y desarrollo de la teoría de la Argumentación Jurídica

*Origin and development of the theory of Legal Argumentation*

Víctor Manuel Rojas Amandi..... 5-46

Exégesis desde la interculturalidad crítica en salud al marco normativo vinculado con la medicina doméstica y tradicional: historicidad y potencia

*Exegesis from critical interculturality in health to the normative framework linked to domestic and traditional medicine: historicity and power*

Laura Y. Vázquez Vega..... 47-76

La arquitectura del razonamiento jurídico: fundamentos para la construcción de argumentos

*The architecture of legal reasoning: foundations for the construction of arguments*

Omar Leal García..... 77-102

La confianza en las instituciones electorales en México a partir del discurso político

*Trust in electoral institutions in Mexico based on political discourse*

José Luis Castillo Durán y Sandra Timal López..... 103-118

Migración, perfilamiento racial y construcción de la paz

*Migration, racial profiling and peacebuilding*

Héctor Pérez García..... 119-144

Educación superior en contextos de privación de la libertad en América Latina: análisis comparativo de Argentina, Colombia, Ecuador y México

*Higher education in contexts of deprivation of liberty in Latin America: a comparative analysis of Argentina, Colombia, Ecuador and Mexico*

Emma Beatriz Barrientos Mercado y Margarita Álvarez González..... 145-160

## TEXTO HISTÓRICO / HISTORICAL STUDY

La regulación de la apariencia: control social y orden jurídico en Nueva España durante el siglo XVIII  
*The regulation of appearance: social control and legal order in New Spain, 18<sup>th</sup> century*

Hugo Martínez Saldaña..... 161-180

## RESEÑAS / REVIEWS

Paolo Riguzzi, *Los textos vetados de Matías Romero. Diplomacia, información y control burocrático, 1894-1898*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 2021, 210 p.

Gabriel Martínez Carmona..... 181-184

Raúl Ávila Ortiz, *La Constitución Política de Oaxaca y sus reformas (1922-2024). De la revolución a la transición democrática, las alternancias y la transformación*, México, UBIJUS, 2025, 99 p.

Adán Córdova Trujillo..... 185-188

Víctor Manuel Rojas Amandi, *La sociología del derecho de Niklas Luhmann*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala/Tirant Humanidades, 2025, 379 p.

Alejandro Morales Quintana..... 189-194

# **ORIGEN Y DESARROLLO DE LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

## **ORIGIN AND DEVELOPMENT OF THE THEORY OF LEGAL ARGUMENTATION**

Víctor Manuel ROJAS AMANDI  
Universidad Autónoma de Tlaxcala  
[rojasamandi@hotmail.com](mailto:rojasamandi@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0003-130-704X12>

Fecha de recepción: 11 de enero de 2025.

Fecha de aceptación: 13 de junio de 2025.

### **Resumen:**

La Teoría de la Argumentación Jurídica nace en la década de 1970 como una nueva disciplina del razonamiento jurídico, la que se caracteriza por tratar de integrar las concepciones lógicas, retóricas y dialécticas de la argumentación filosófica en una propuesta cuyo objetivo consiste en la justificación racional de las decisiones jurídicas. Esta concepción disciplinar ha tenido un desarrollo que marca su origen en los idiomas alemán e inglés y ha experimentado un crecimiento importante en lengua española. En cambio, en los idiomas italiano y francés esta teoría ha tenido sólo un interés marginal. El tema central de la Teoría de la Argumentación Jurídica es la fundamentación racional de las afirmaciones jurídico-normativas.

### **Summary:**

The Theory of Legal Argumentation was born in the 1970s as a new discipline of legal reasoning, which is characterized by trying to integrate the logical, rhetorical and dialectical conceptions of philosophical argumentation in a proposal whose objective is the rational justification of legal decisions. This disciplinary conception has had a development that marks its origin in the German and English languages and has experienced significant growth in the Spanish language. On the other hand, in the Italian and French languages this theory has had only marginal interest. The central theme of the Theory of Legal Argumentation is the rational foundation of the legal-normative statements.

**Palabras clave:** Teoría de la Argumentación Jurídica, racionalidad de las decisiones, historia de la Teoría de la Argumentación Jurídica, razonamiento jurídico, teoría estándar de la argumentación jurídica.

**Keywords:** Theory of Legal Argumentation, rationality of decisions, history of the Theory of Legal Argumentation, legal reasoning, standard theory of legal argumentation.

## I. Introducción

La Teoría de la Argumentación Jurídica (TAJ) ha alcanzado una posición importante en la investigación de la teoría jurídica durante las últimas cinco décadas en diversas latitudes del mundo. Los problemas de la argumentación jurídica están ahora en gran medida a la vanguardia de las discusiones de la Filosofía y de la Teoría del Derecho. No resulta exagerado señalar que una teoría del análisis del razonamiento jurídico como el que ha emprendido la TAJ ha sido producto de una reconsideración del valor de la construcción de teorías del razonamiento jurídico como cálculos axiomáticos que ofreciera la Lógica Jurídica, los que corresponden a una interpretación parcial de la toma de decisiones con base en normas en la praxis jurídica y de la creciente comprensión de los déficits de la Metodología Jurídica clásica,<sup>1</sup> cuyas reglas se consideraban, cada vez más, como insuficientemente justificadas teóricamente e inútiles para la práctica.

Desde la década de los años 50 del Siglo XX las posturas lógicas y metodológicas comenzaron a ser objeto de fuertes ataques críticos. Para la década de 1970 se alcanzó un consenso general entre los filósofos y teóricos del derecho sobre que la Lógica y la Metodología jurídicas eran inadecuadas como herramientas de análisis del razonamiento jurídico real. Las disciplinas propuestas para sustituirla fueron varias: Hermenéutica Jurídica, Retórica Jurídica, pero, sobre todo, la Argumentación Jurídica.

El presente artículo sólo pretende ofrecer un breve panorama del origen y desarrollo histórico de la TAJ. El propósito es ofrecer una crítica del contexto del surgimiento y maduración de esta disciplina y para apreciar y entender la preocupación del pensamiento de la TAJ y su papel en la investigación sobre el razonamiento jurídico.

---

<sup>1</sup> NEUMAN, Ulfried, Juristische Argumentationstheorie, en: Hilgendorf, Erick y Joerden, Jan (comps.) *Handbuch Rechtsphilosophie*, Berlin, Springer-Verlag, 2017, p. 234.

Después de esta introducción, en el capítulo II, se analizará el contexto del surgimiento de la TAJ. En el capítulo III se analizarán las relaciones entre la teoría de la argumentación y la TAJ. El surgimiento de la TAJ será objeto del capítulo IV. El capítulo V tendrá como propósito analizar la recepción de la TAJ en las lenguas italiana, francesa y española. Los temas centrales de la TAJ se expondrán en el capítulo VI. Finalmente, en las conclusiones se llevará a cabo una breve recapitulación de los resultados de la investigación.

## **II. El contexto del surgimiento de la TAJ**

El nacimiento de la TAJ estuvo influido por un cierto número de desarrollos de la Teoría y la Filosofía del Derecho de los siglos XIX y del XX y se puede entender como una respuesta a los problemas planteados por los mismos. Los desarrollos de estas disciplinas apuntaban a un abandono de las cuestiones de diseño, estructuras, partes y componentes del sistema jurídico, tal y como le venían haciendo durante milenios las doctrinas del derecho natural y del derecho positivo y, cada vez más, centraban sus esfuerzos en los temas relativos a la aplicación normativa, tal y como lo hacían las escuelas del realismo y de la hermenéutica jurídica.

En el contexto de este desarrollo, en Alemania, justo después de la Segunda Guerra Mundial, se ofrecieron varias alternativas de disciplinas del razonamiento jurídico muy cercanas a las teorías lingüísticas modernas. Dentro de éstas, la Lógica jurídica trataba de defender sus posiciones; la Hermenéutica jurídica aprovechaba los nuevos desarrollos de su gemela filosófica; la Metodología jurídica se renovaba para estar a la altura de los nuevos tiempos y; la Retórica jurídica nacía como una nueva opción para comprender las condicionantes reales de la toma de decisiones con base en normas jurídicas. En seguida haremos una breve referencia a cada una de estas disciplinas que analizan el razonamiento jurídico.

### **1. La Lógica jurídica**

En varias épocas se ha plantado la pregunta de si y el Derecho es lógico y si participa de la racionalidad de la Lógica. El análisis del problema de la racionalidad en el Derecho se centra en dos cuestiones: el problema de la estructura y fundamento de la ciencia jurídica como tal y el problema de las normas y límites del razonamiento jurídico. Sobre la primera cuestión, se puede decir que Aristóteles negó que el Derecho pudiera ser visto como objeto de la Lógica, puesto que para él la demostración de lo justo o lo injusto es uno de los géneros de la Retórica y no de

la Lógica.<sup>2</sup> Leibiniz, en cambio, pensó que la “...ciencia del derecho pertenece a aquellas que no dependen de experimentos, sino de las definiciones, y que tampoco están ligadas a demostraciones perceptibles por los sentidos, sino por la razón...”<sup>3</sup> Puffendorf, Spinoza o Grocio también defendieron la idea de un sistema jurídico derivado de reglas evidentes de la razón, doctrinas éstas que sirvieron de inspiración a al constitucionalismo moderno y a las grandes codificaciones y, las que reaparecen hasta el día hoy en diferentes teorías contemporáneas racionalistas o principalistas. Estas ideas propias de la Escuela del Derecho Natural racional, no fueron objetadas por el contramovimiento de la Escuela Histórica del siglo XIX; esto, se decía, estaba justificado históricamente si se observa la alta racionalidad que había alcanzado el Derecho Romano. Savigny y Windscheid entendían la jurisprudencia como un “cálculo con conceptos”. Sin embargo, Ihering,<sup>4</sup> Oliver Wendell Holmes<sup>5</sup> y Heck,<sup>6</sup> entre otros, criticaron el culto a la Lógica como una aberración. En el siglo XX esta actitud se agudizó aún más.<sup>7</sup>

En su mudanza a los temas del razonamiento jurídico, a cargo de las posiciones positivistas, el estudio de la aplicación normativa se centró en la figura del silogismo y de todas sus implicaciones de lógica normativa. Según Becaria, el trabajo del juez debe consistir en “...un silogismo perfecto cuya proposición mayor es la ley, la menor es el hecho que está resolviendo, y la conclusión debe ser la libertad del acusado o la pena...”<sup>8</sup> La Lógica jurídica que se centró en la aplicación normativa ha sido fuertemente criticada ya que de la posibilidad silogística de representar el razonamiento jurídico se pretendió reducir el mismo a un estricto procedimiento deductivo-silogístico. Perelman trató de eliminar esta idea fuertemente arraigada en la tradición jurídica señalando que, en la praxis jurídica, “...la lógica jurídica...se presenta...no como una lógica formal, sino como una argumentación que depende de la manera en que los legisladores y los jueces conciben su misión y la idea que se hacen del derecho y de su funcionamiento en la

---

<sup>2</sup> ARISTÓTELES, *El arte de la retórica*, trad. E. Ignacio Granero, 2<sup>a</sup> ed., Argentina, Eudeba, 2005, p. 51 y ss.

<sup>3</sup> LEIBINIZ, Wilhelm, “Elementos del derecho y de la equidad”, en LEIBINIZ, Wilhelm, *Escritos de filosofía jurídica y política*, trad. José Atencia Páez, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001, p. 124.

<sup>4</sup> VON IHERING, Rudolf, *Geist des römischen Rechts auf den verschiedenen Stufen seiner Entwicklung*, Breitkopf und Härtel, Leipzig, 1852, 3, p. 321.

<sup>5</sup> HOLMES, Oliver, *The Common Law*, Estados Unidos, Harvard University Press, 2009, p. 14.

<sup>6</sup> HECK, Philipp, *Das Problem der Rechtsgewinnung*, disponible en la siguiente dirección electrónica: [https://www.gleichsatz.de/b-u-t/can/rec/heck\\_rechtsgewinn.html](https://www.gleichsatz.de/b-u-t/can/rec/heck_rechtsgewinn.html) (19/IX/2025)

<sup>7</sup> Para una relación entre Lógica y Derecho véase el estudio de BOBBIO, Norberto, *Derecho y Lógica*, México, UNAM, IIJ, 1965.

<sup>8</sup> BECARIA, César, *Tratado de los delitos y de las penas*, trad. Jacinto Dragonetti, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1993, p. 36.

sociedad...”.<sup>9</sup> Esto, sin embargo, no estuvo libre de un contramovimiento para legitimar el rol que juega la Lógica dentro del Derecho, a cargo de autores como Hruschka,<sup>10</sup> Koch y Rüßmann,<sup>11</sup> Rödig<sup>12</sup> o Simon y Herberger.<sup>13</sup>

A partir de la segunda mitad del Siglo XX, las verdaderas posibilidades de la Lógica jurídica consistieron en renunciar a los postulados de un sistema de lógica formal para construirla con base en las argumentaciones jurídicas típicas, tal y como lo hizo Karl Engisch.<sup>14</sup> También, la lógica deóntica ha tenido un desarrollo interesante, sobre todo, en las obras Georg Henrik von Wright.<sup>15</sup>

## 2. Metodología jurídica

La Metodología Jurídica es la disciplina que estudia “...los métodos que aspiran a un conocimiento racionalmente comprobable del Derecho vigente...”.<sup>16</sup> Si la tarea de la Metodología consiste en buscar métodos para la toma de decisiones en cuestiones jurídicas concretas, esto depende de tres requisitos previos, a saber, si se dispone de bases adecuadas para la toma de decisiones, si pueden especificarse suficientemente y si realmente pueden determinar la decisión jurídica. Al cumplimiento de estos tres requisitos a que aspira la Metodología Jurídica se le conoce como certeza metodológica.

La Metodología fue criticada después de la posguerra ya que no podían tener en cuenta la pragmática de la vida jurídica cotidiana de la nueva época. El arsenal de herramientas metodológicas que ofrecía esta disciplina -el esquema lógico de aplicación de la ley, los métodos y principios de interpretación normativa y fáctica y los métodos de desarrollo judicial del

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 233.

<sup>10</sup> HRUSCHKA, Joachim, *Strafrecht nach logisch-analitischer Methode*, Berlin, De Gruyter, 1983.

<sup>11</sup> KOCH, Hans y RUSSMANN, Helmut, *Juristische Begründungslehre*, München, Beck, 1982.

<sup>12</sup> RÖDIG, Jürgen, *Die Denkform der Alternative in der Jurisprudenz*, Berlin, Springer, 1969.

<sup>13</sup> SIMON, Maximilian y HERBERGER, Dieter, *Wissenschaftstheorie für Juristen*, Frankfurt am Main, Alfred Mentzer, 1989.

<sup>14</sup> ENGISCH, Karl, “Aufgaben einer Logik und Methodik des juristischen Denkens”, en *Studium Generale*, no. 12, 1959, p. 76-87, 85.

<sup>15</sup> VON WRIGHT, Georg Henrik, *Normas, verdad y lógica*, trad. Carlos Alarcón, México, Fontamara, 2010.

<sup>16</sup> LARENZ, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, trad. Marcelino Rodríguez Molinero, Barcelona, Ariel, 1994, p. 26.

Derecho- ya no era suficiente para abordar la multitud de nuevos problemas que surgieron en los sistemas jurídicos del Estado constitucional de Derecho.<sup>17</sup>

La Metodología tradicional, que se remonta a Savigny y a la hermenéutica del siglo XIX, enfrentaron cada vez más críticas desde varias direcciones, tales como la hermenéutica moderna, la semiótica<sup>18</sup> o la teoría del discurso.<sup>19</sup> La práctica de toma de decisiones judiciales que, cada vez adquiría mayor protagonismo en la vida del derecho moderno, había creado una nueva realidad, la que no podía ser explicada con base en los conceptos y teorías tradicionales de la Metodología Jurídica.

La Metodología, se argumentó en su crítica, no puede guiar a un operador para encontrar siempre una decisión que esté preestablecida en el Derecho y en la ley. Pero tampoco nadie puede afirmar seriamente que los tribunales toman sus decisiones libremente de acuerdo con gustos personales, más o menos moldeados socialmente o bajo la influencia de fuerzas extrajudiciales.

### 3. La Hermenéutica jurídica

La Hermenéutica jurídica pretendió erigirse en la teoría universal del método jurídico. La hermenéutica es una etiqueta para formas muy diferentes de comprensión de estructuras de significado, especialmente, de textos. La teología y la jurisprudencia tienen una tradición hermenéutica desde Schleiermacher y Savigny.<sup>20</sup> Asimismo, en la década de 1960 varios juristas<sup>21</sup>

---

<sup>17</sup> VIGO, Luis Rodolfo, “Argumentación jurídica: algunas preguntas y respuestas relevantes”, en Vigo, Luis Rodolfo, *Interpretación (argumentación) jurídica en el Estado de Derecho Constitucional*, México, Tirant lo Blanch, 2017, p. 15 y ss.

<sup>18</sup> BUSSE, Dietrich, *Juristische Semantik. Grundfragen der juristischen Interpretationstheorie in sprachwissenschaftlicher Sicht*, Berlin, Dunckler & Humblot, 1993, p. 52 y ss., 76 y ss., 104 y ss., 135 y ss.

<sup>19</sup> KAUFMANN, Arthur, “Durch Naturrecht und Rechtspositivismus zur juristischen Hermeneutik”, *Juristenzeitung*, junio 1975, no. 11/12, pp. 337-34; KRAWIETZ, Werner, *Juristische Entscheidung und wissenschaftliche Erkenntnis*, Wien/New York, Springer, 1978, pp. 155 y ss. y 173 y ss.; DREIER, Ralf, Zur Problematik und Situation der Verfassungsinterpretation, en DREIER, Ralf, *Recht - Moral - Ideologie*, Frankfurt, Main, Suhrkamp, 1981, p. 106 y ss.

<sup>20</sup> HUBER, Ulrich, “Savignys Lehre von der Auslegung der Gesetze in heutiger Sicht”, en *Juristenzeitung*, 2003, p. 1-17; MEDER, Stephan, *Mißverstehen und Verstehen, Savignys Grundlegung der juristischen Hermeneutik*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2004; COING, Helmut, *Die juristischen Auslegungsmethoden und die Lehren der allgemeinen Hermeneutik*, Köln, Westdeutscher Verlag, 1959.

<sup>21</sup> VON BAAYER, Alexander, “Bemerkungen zum Verhältnis von juristischer und philosophischer Hermeneutik”, en *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, 54, 1961, 27-42; HASSEMER, Winfried, *Tatbestand und Typus. Untersuchungen zur strafrechtlichen Hermeneutik*, Köln, Carl Heymanns, 1968; HASSEMER, Winfried, *Juristische Hermeneutik, Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, 72, 1986, p. 195-212; HRUSCHKA, Joachim, *Das Verstehen von Rechtstexten. Zur hermeneutischen Transpositivität des positiven Rechts*, München, Beck, 1972; KAUFMANN, Arthur, *Naturrecht und Geschichtlichkeit*, Tübingen, Mohr, 1957; KAUFMANN, Arthur, “Durch Naturrecht und Rechtspositivismus zur juristischen Hermeneutik”, en *Juristenzeitung*, 1975, 337-341; KAUFMANN, Arthur, *Beiträge zur juristischen Hermeneutik*, Alemania, C, Heymann, 1984; MÜLLER, Friedrich, *Normstruktur und Normativität. Zum Verhältnis von*

adoptaron la "hermenéutica ontológica" que se había desarrollado desde Dilthey hasta Heidegger y ahora estaba representada por la influyente obra de "*Verdad y Método*"<sup>22</sup> de Hans-Georg Gadamer. Ellos se negaron a entender la hermenéutica simplemente como una "*teoría artística de la interpretación*" que funciona con base en un canon de métodos reconocidos. Arthur Kaufmann pensó que la hermenéutica había demostrado que la doctrina de la interpretación de Savigny, según la cual solo había un número cerrado de cuatro "cánones", era incorrecta.<sup>23</sup> Sin embargo, la hermenéutica ontológica no logró traducir sus ideas en métodos prácticos y permaneció como una mera teoría de la comprensión.<sup>24</sup>

De igual forma, desde finales de la década de 1960 se formó un movimiento conocido como "Nueva Hermenéutica", misma que también tomó como modelo la Filosofía de Gadamer, y la que cultivaron autores como Josef Esser, Karl Larenz, Hruschka, Arthur Kaufmann.

Las críticas a la metodología recibió un nuevo ímpetu cuando Josef Esser cuestionó la utilidad de los métodos estándar en su ensayo de 1970 '*Precomprensión y elección del método en la determinación jurídica*' - "*Vorverständnis und Methodenwahl in der Rechtsfindung*"-,<sup>25</sup> al considerar que con el uso de los diversos métodos de interpretación, a menudo, se llega a resultados diferentes; por eso, pensó que la decisión podía depender de la elección del método de interpretación y que éstos se eligen arbitrariamente por el operador jurídico. Dado que no existe una jerarquía clara entre los métodos, la decisión depende del entendimiento previo del juez, lo que siempre es algo político. Esser no apuntaba a una crítica de los "jueces políticos", sino que se mantuvo en el paradigma de la hermenéutica, que utiliza la comprensión previa como base objetivante para la interpretación.

---

*Recht und Wirklichkeit in der juristischen Hermeneutik, entwickelt an Fragen der Verfassungsinterpretation*, Berlin, Dunckler & Humblot, 1966; FROMMEL, Monika, *Die Rezeption der Hermeneutik bei Karl Larenz und Josef Esser*, Ebelsbach, Gremer, 1981.

<sup>22</sup> GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y Método*, trad. Ana Agud y Rafel de Agapito, Salamanca, Ediciones Sigueme, 2001.

<sup>23</sup> KAUFMANN, Arthur, "Problemgeschichte der Rechtsphilosophie", en KAUFMANN, Arthur, (comp.), *Einführung in Rechtsphilosophie und Rechtstheorie der Gegenwart*, octava edición, UTB, Heidelberg, 2011, pp. 26-147, 103.

<sup>24</sup> GARCIA AMADO, Juan A., *Filosofía Hermenéutica y Derecho*, España, Universidad de León, 2003, p. 17.

<sup>25</sup> ESSER, Josef, *Vorverständnis und Methodenwahl in der Rechtsfindung*, Frankfurt am Main, Athenäum-Verlag, 1970.

#### 4. Retórica Jurídica

En 1953 apareció la obra de Theodor Viehweg *Tópica y Jurisprudencia*<sup>26</sup> -*Topik und Jurisprudenz*<sup>27</sup>. En este breve volumen, el autor sostiene la tesis de que el problema, como técnica de pensamiento problemático desarrollado por la Retórica, forma un elemento constitutivo del pensamiento jurídico y da forma a la estructura del pensamiento jurídico. Con ello, Viehweg desencadenó un debate sostenido y, al mismo tiempo, sentó las bases para la teoría jurídico-retórica de la llamada "Escuela de Maguncia" -"Mainzer Schule"-.

Chaim Perelman,<sup>28</sup> por su parte, llevó a cabo una severa crítica de los postulados del positivismo jurídico y "...sus dos sucesivos aspectos, que son el de la Escuela de la Exégesis y la concepción analítica y deductiva del derecho y después el de la Escuela funcional o sociológica que interpreta los textos legales en función de la voluntad del legislador...",<sup>29</sup> precisando que en la praxis jurídica las soluciones jurídicas se suelen obtener invocando "...un principio general que ningún texto formula de manera expresa..." y el que sólo "...se puede extraer por medio de una inducción amplificadora...". De esta forma, este autor bien pudo concluir que "...la lógica jurídica...se presenta...no como una lógica formal, sino como una argumentación que depende de la manera en que los legisladores y los jueces conciben su misión y la idea que se hacen del derecho y de su funcionamiento en la sociedad...".<sup>30</sup>

"Retórica" se convirtió en una palabra emotiva y sus seguidores, especialmente, los autores del círculo alrededor de Viehweg -Ballweg, Schockenberger, Seibert, Rodingen-, fueron vistos como un enemigo en varios círculos jurídicos. Al menos, durante prácticamente dos generaciones de su existencia, la Retórica Jurídica ha sido vista como una posición poco seria del razonamiento jurídico.<sup>31</sup> Sin embargo, la Retórica, ya no podía ser eliminada del discurso metodológico. En su posición de outsiders, los autores de esta corriente fundaron una "*Teoría Jurídica Retórica*", la que ahora mismo actúa como contracorriente en la discusión metodológica actual.

---

<sup>26</sup> VIEHWEG, Theodor, *Tópica y jurisprudencia*, Luis Diez Picazo, 2<sup>a</sup> ed., España, Civitas, 2007.

<sup>27</sup> VIEHWEG, Theodor, *Topik und Jurisprudenz. Ein Beitrag zur rechtswissenschaftlichen Grundlagenforschung*, München, C. H. Beck, 1953.

<sup>28</sup> PERELMAN, Chaim, *La lógica jurídica y la nueva retórica*, trad. Luis Diez-Picazo, Madrid, Editorial Civitas, 1988.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 93.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 233.

<sup>31</sup> VON SCHLIEFFEN, Katharina, "Rhetorische Analyse des Rechts: Risiken, Gewinn und neue Einsichten", en Von Soudry, Rou, (comp.), *Rhetorik*, 2<sup>a</sup> ed., Berlin, Müller, 2006, p. 43.

A las monografías y ensayos siguieron los primeros libros de texto. En 1978 se publicó la obra “Retórica jurídica” de Fritjof Haft,<sup>32</sup> con un programa de trabajo para la resolución de casos basado en la analogía: el caso problemático actual se inserta en una galería de casos decididos más o menos comparables. A esta obra siguió la de Wolfgang Gast “Retórica Jurídica” -*Juristische Rhetorik*-<sup>33</sup> en la que describe la búsqueda e invención del Derecho como comunicación regulada dentro del sistema jurídico existente. Muestra cómo los abogados transforman un conflicto en un caso legal y logran una decisión en un juego de lenguaje con base en roles asignados. Gast concibe la Retórica jurídica como la “más completa” de todas las metodologías para abogados, al tener la mayor conexión con la realidad: libre de ficciones metodológicas.<sup>34</sup> En la actualidad, Katharina von Schlieffen<sup>35</sup> se ha convertido en la líder del movimiento retórico. Esta autora trata de ofrecer nuevos hallazgos sobre temas de retórica jurídica, tales como la retórica de los textos jurídicos, la retórica de los jueces y los alegatos de los fiscales, la metodología, la prudencia jurídica y la relación entre derecho y autoridad, así como el fundamento de la teoría jurídica retórica.

A diferencia de una teoría normativa que busque probar y garantizar la racionalidad y la justificación razonable de las decisiones jurídicas, los enfoques de los autores de Retórica jurídica que siguen a Viehweg se caracterizan, esencialmente, por el hecho de que aspiran y exigen una solución exclusivamente con base en un enfoque analítico y empírico. No consideran que la tarea principal sea la formulación de reglas e instrucciones que controlen la toma de decisiones jurídicas y justifiquen su contenido, sino, más bien, su reconstrucción imparcial y pura. El énfasis especial en la pragmática sobre la sintáctica y la semántica y la investigación específica de la relación situacional de las acciones lingüísticas con el fin de aclarar las necesidades específicas del uso del lenguaje jurídico, forman la base común para todos.<sup>36</sup> Entre ellos sólo surgen diferencias con respecto a la base teórica y el objetivo de los análisis pragmáticos.

---

<sup>32</sup> HAFT, Frithof, *Juristische Rhetorik*, 7<sup>a</sup> edición, München, Karl Alber, 2007.

<sup>33</sup> GAST, Wolfgang, *Juristische Rhetorik*, München, 5<sup>a</sup> edición, C.H. Beck, Heidelberg, 2015.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. VII.

<sup>35</sup> VON SCHLIEFFEN, Katharina, *Handbuch Juristische Rhetorik*, Berlin, De Gruyter, 2014; VON SCHLIEFFEN, Katharina, “Analytische Rhetorik: Rhetorik, Recht und Philosophie-“, Ballweg, Otmar, (compilador) *Analytische Rhetorik*, Alemania, Peter Lang, 2009.

<sup>36</sup> STRAUCH, Hans, Wie wirklich sehen wir die Wirklichkeit, *Juristen Zeitung*, no. 21, 2000, pp. 1020-1029.

### III. La Teoría de la Argumentación y la TAJ

Los estudios sobre argumentación cobraron un especial interés inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial cuando pareció impostergable sentar las bases de un nuevo mundo con pleno respeto a la dignidad humana en el que las relaciones entre sus miembros se entablaran con base en la libertad de expresión, de pensamiento y de creencias. Los trabajos de Chaim Perelman y Lucie Olbrechts-Tyteca<sup>37</sup> y de Stephen Toulmin,<sup>38</sup> entre otros, hicieron valer una severa crítica a la Lógica formal, limitada a los lenguajes formalizados con reglas precisas de deducción y validez, aptos para el cálculo y la axiomática y, por ende, de poca utilidad para resolver problemas prácticos propios de la comunicación natural.<sup>39</sup> Estas obras, emprendieron la tarea de ofrecer una alternativa a la Lógica formal al centrar su objeto de estudio en la argumentación y este intento se inspiró en la racionalidad de los procedimientos de razonamiento no formales en el derecho.<sup>40</sup>

Surgió así una nueva generación de pensadores, denominados como los refundadores de la argumentación, los que orientaron sus intereses hacia las necesidades sobre la producción y comprensión de las argumentaciones reales en la Política, en el Derecho, en la Filosofía, en la Literatura, en la Ciencia, en los medios, etc. Es en este contexto que nacieron las teorías de

---

<sup>37</sup> PERELMAN, Chaïm y Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la argumentación. La Nueva Retórica*, trad., Julia Sevilla Muñoz, Madrid, Gredos, 1998; PERELMAN, Chaïm y Olbrechts-Tyteca, Lucie, *Traité de l'argumentation : La nouvelle rhétorique*, Paris, Dionys Ordinaire, 2012; LEGROS, Robert, *La pensée juridique de Chaïm Perelman*, *Bulletins de l'Académie Royale de Belgique*, 1985, vol. 71, p. 432-454; PERELMAN, Chaïm , *Justice, Law and Argument, Essays on Moral and Legal Reasoning*, Reidel, Dordrecht, Boston, London, 1980; PERELMAN, Chaïm , *Gleichheit und Gerechtigkeit, Rechtstheorie*, vol. 10, 1979, Heft 4; Perelman, Chaïm, "Logic and Rhetoric", en AGAZZI, Edmund (compilador), *Modern Logic, A Survey*, Reidel, Dordrecht, 1980; PERELMAN, Chaïm, Legal Ontology and legal Reasoning, *Special Issue of the Bulletin of the Australian Society of legal Philosophy, One day seminar at the University of Sidney Law School 27 Sept. 1980*; PERELMAN, Chaïm, Das Vernünftige und das Unvernünftige im Recht, *Rechtstheorie*, 13, Band, Heft 2, 1982, pp. 151-160; PERELMAN, Chaïm, "Recht und Rhetorik, Rhetorische Rechtstheorie", en *Festschrift für Viehweg*, Alber, Freiburg/München, 1982; PERELMAN, Chaïm, Gesetz und Recht, Das Naturrechtsdenken heute und morgen, *Gedenkschrift für René Marcic*, II, Duncker und Humblot, Berlin, 1983, p. 427- 433; PERELMAN, Chaïm, On legal systems, *Journal of Social and Biological Structures*, vol. 7, Issue 4, october 1984, p. 301-305.

<sup>38</sup> TOULMIN, Stephen E, *The Uses of Argument*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003; TOULMIN, Stephen E, *Los usos de la argumentación*, trad. J. Moreso, Madrid, Marcial Pons, 2019; TOULMIN, Stephen, "Die Verleumdung der Rhetorik", en *Neue Hefte für Philosophie*, 1986, vol. 26, p. 55-68.

<sup>39</sup> TOULMIN, Stephen E, *The Uses of Argument, op. cit*, p. 67: "...en las investigaciones actuales, por ejemplo, puede parecer que nos hemos preocupado exclusivamente por cuestiones negativas: qué forma no debería adoptar la teoría lógica, qué problemas en la teoría del conocimiento son un misterio, qué hay de malo en la noción tradicional de deducción, etc. Pero, si esto ha sido así, no es por ningún amor a las distinciones y objeciones por sí mismas. Si todo estuviera bien (y claramente bien) en la lógica filosófica, no tendría sentido embarcarse en estas investigaciones: nuestra excusa radica en la convicción de que es necesario un reordenamiento radical de la teoría lógica para ponerla más en línea con la práctica crítica..."

<sup>40</sup> VAN EEMEREN, Frans, "A World of Difference: The Rich State of Argumentation Theory", en *Informal Logic*, vol. 17, No. 2, Spring 1995, p. 144-158, 147.

la Nueva Retórica de Perelman, de la Pragmadiáctica de Frans van Eemeren y Rob Grootendorst<sup>41</sup> y las de la Lógica sustancial de Toulmin, la Lógica natural de Grize,<sup>42</sup> la Lógica informal de Blair y Johnson<sup>43</sup> o, simplemente de la argumentación. La temática de estas orientaciones trató de liberar a la Lógica de cuestiones relacionadas con los fundamentos de las matemáticas, para replantearla como la Lógica natural de la comunicación humana, tomando como modelo al Derecho y a la Retórica como su método y abordando temas tales como la persuasión, las falacias, las emociones, el discurso, la gramática del texto argumentativo, la refutación y las estrategias de disuasión, entre otros.<sup>44</sup> En los estudios de argumentación, se ha puesto, cada vez más atención, sobre los problemas de la acción comunicativa, así como de los instrumentos para el análisis y descripción de la actividad discursiva, dejando de lado los esquemas formales del pensamiento correcto. De esta forma, la argumentación ha desarrollado ciertos modelos o esquemas argumentativos que permiten analizar y evaluar las competencias argumentativas del habla no formal y sobre la producción de argumentaciones racionales y eficaces en contextos determinados de la vida social, tales como el derecho, la moral o la política.

En este desarrollo, el Derecho fue visto como una lógica de la razón práctica que se desenvuelve en una dialéctica incesante entre el fundamento y sus consecuencias, en una interacción constante, donde una concepción ontológica de su concepto se combina con las consecuencias que deben ser aceptadas en una comunidad, lo que excluye las ideas de evidencia, simplicidad, claridad, univocidad y exhaustividad, presuposiciones de la metafísica y la epistemología tradicionales.

---

<sup>41</sup> VAN EEMEREN, Frans y GROOTENDORST, Rob, *A systematic theory of argumentation*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.

<sup>42</sup> GRIZE, Jean, “Logique naturelle et explication”, en *Revue européenne des sciences sociales*, 1981, 3 p. 7-14; GRIZE, Jean, “Logique naturelle et représentations sociales”, en *Paper on Social Representations - Textes sur les Représentations Sociales*, 1993, 2, pp. 1-159; GRIZE, Jean, “Logique, analogie et identité”, en *Travaux du Centre de Recherches Sémiologiques*, 2010, 68, p. 91-98; GRIZE, Jean, *De la logique à l'argumentation*, Genève, Librairie Droz S.A., 1982; GRIZE, Jean, *Logique naturelle & communications*, Paris, PUF, 1996.; GRIZE, Jean y DE MONTMOLLIN, M., *Logique naturelle, analyse du travail, ergonomie*, Toulouse, Octarès Editions, 2008; GRIZE, Jean, “El punto de vista de la lógica natural: demostrar, probar, argumentar”, en DOURY, Marianne y MOIRAND, Sophie (coords.) *La argumentación hoy. Encuentro entre perspectivas teóricas*, Madrid, Montesinos, 2008. p. 43-53; GUTIÉRREZ VIDRIO, Silvia “Argumentación y lógica natural: la propuesta de Jean-Blaise Grize”, en *Siglo*, v. 42, n. 73, enero-abril 2017, p. 135-146.

<sup>43</sup> JOHNSON, Ralph y Blair, Anthony, “Informal Logic: An Overview”, en *Informal Logic*, vol. 20, No. 2 2000, p. 93-107.

<sup>44</sup> MUÑÓZ, Nora Isabel, *Examen de las nuevas teorías de la argumentación para un replanteo de su enseñanza*, Argentina,, Universidad de la Patagonia Austral, 2010, p. 80-82.

La argumentación jurídica se reduce así al conjunto de técnicas de razonamiento que permiten al juez conciliar, en cada caso concreto, el respeto a la ley con la aceptabilidad de la solución encontrada. La fuente del derecho, tal como se reconoce en cada sistema, servirá como punto de partida para el razonamiento de los juristas, los que trabajan en adaptar los textos jurídicos a las necesidades y aspiraciones de una sociedad viva. A la práctica de la argumentación, el arte de justificar y aclarar pretensiones de validez problematizadas, objeto de la Nueva Retórica, y la que se inscribe en la gran tradición aristotélica del uso práctico de la razón, se sumó también a la tradición del Derecho Romano, el que construyó su fuerza de convicción a partir del análisis razonado de casos prácticos. Fue así como las ideas de Aristóteles, Cicerón<sup>45</sup> y Quintiliano,<sup>46</sup> cobraron nueva vigencia.

#### IV. Surgimiento de la TAJ

Fue hasta la década de 1970 del Siglo XX que la TAJ existe como rama independiente de la Filosofía y de la Teoría del Derecho, como una disciplina con compromisos conceptuales, teóricos, instrumentales e ideológicos y con una comunidad científica que los comparte. En lengua alemana, fue a partir de los trabajos de Joseph Horovitz<sup>47</sup> y Gerhard Struck<sup>48</sup> que la TAJ comienza a cobrar identidad como un campo disciplinar autónomo con una identidad propia; proceso que termina por culminar un cambio revolucionario en el que se pondrán las bases para sustituir el viejo paradigma de la Lógica y la interpretación exegética, herederos de la ideología de la codificación y caracterizados por la idea política del control absoluto del sistema jurídico por el legislador, por la seguridad jurídica de realización como objetivo único del derecho, por el juez autómata cuya única tarea consiste en concretar consecuencias de derecho previstas en la letra de la ley y, en su concepción lingüística, por el significado propio de las palabras.

---

<sup>45</sup> CICERÓN, *Del óptimo género de los oradores*. México, UNAM, 2009; CICERÓN, *De la Invención Retórica*, México, UNAM, 2007; CICERÓN, *Tópicos*, México, UNAM, 2006; CICERÓN, *Retórica a Herenio*, trad., intro., y notas de Juan Francisco Alcina, Barcelona, Editorial Bosch, 1991; SOLMSEN, Friedrich, *Cicero's First Speeches: A Rhetorical Analysis*, TAPA, 1938, núm. 69, p. 542-556.

<sup>46</sup> QUINTILIANO, Marco Fabio, *Instituciones de Oratoria*, México, CONACULTA, 1999.

<sup>47</sup> HOROVITZ, Joseph, *Law and Logic. A Critical Account of Legal Argument*, Wien, Springer, 1972.

<sup>48</sup> STRUCK, Gerhard, *Zur Theorie Juristischer Argumentation*, Duncker and Humblot, Berlin, 1977.

La versión madura de la argumentación jurídica se alcanzó gracias a las teorías y contribuciones de Niel McCormick,<sup>49</sup> Aulis Aarnio,<sup>50</sup> Jerzy Wróblewsky,<sup>51</sup> Alexksander Peczenik,<sup>52</sup> Robert Alexy,<sup>53</sup> Evelin Feteris,<sup>54</sup> y Ronald Dworkin,<sup>55</sup> entre otros.

---

<sup>49</sup> MCCORMICK, Neil, *Legal reasoning and legal theory*, 2a ed., Oxford, Oxford University Press, 1994; MCCORMICK, Neil, *Rhetoric and the rule of law. A theory of legal reasoning*. Oxford, Oxford University Press, 2005; :1993, MCCORMICK, Neil, "Argumentation and Interpretation in Law", en *Ratio Juris*, p.16-29; MCCORMICK, Neil, "Coherence in Legal Justification", en *Theorie der Normen. Festgabe für Ota Weinberger zum 65. Geburtstag*, VON KRAWIETZ, Werner, WINKLER, SCHRAMM (comps.), Dunker & Humblot, Berlin, 1984; MCCORMICK, Neil, *Razonamiento jurídico y teoría del derecho*, trad. José Ángel Gazcón, Lima, Palestra, 2018.

<sup>50</sup> AARNIO, Aulis, "Argumentation Theory-and beyond: some remarks on the rationality of legal justification", en *Rechtstheorie*, 1983, vol. 14, p. 185 y ss.; AARNIO, Aulis, *The rational as reasonable: a treatise on legal justification*, Thompson, Dordrecht, 1987; AARNIO, Aulis, "*Lo racional como razonable*" Un tratado sobre la justificación jurídica, trad. Ernesto Garzón Valdez, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

<sup>51</sup> WROBLEWSKY, Jerzy, *The Judicial Application of Law*, New York, Springer, 2011; WROBLEWSKY, Jerzy, *Cognition of norms and cognition through norms*, Italia, Università degli Studi di Trento. Dipartimento di Teoria, Storia e Ricerca Sociale, 1983; WROBLEWSKY, Jerzy, *Legal reasonings in legal interpretation*, Centre National Belge de Recherches de Logique, 1969; WROBLEWSKY, Jerzy, *Sentido y hecho en el derecho*, trad. Francisco Javier Ezquiza y Juan Igartua, México, Fontamara, 2003; WROBLEWSKI, Jerzy, "Legal Syllogism and Rationality of Judicial Decision", en *Rechtstheorie*, no. 5, 1974, p. 33-46; CASTILLO, Leonel, "Una aproximación al modelo de interpretación de Jerzy Wróblewski", en *Revista del Instituto de la Juzgatura Federal de la Escuela Judicial*, No. 13, 2003, p. 123-146.

<sup>52</sup> PECZENIK, Alexksander, *On law and reason*, New York, Springer, 2008; Peczenik, Alexksander, *Grundlagen der juristischen Argumentation*, Wien, Springer, 1983; PECZENIK, Alexksander, *The basis of legal justification*, Lund, 1983; PECZENIK, Alexksander, *Derecho y razón*, trad. Ernesto Garzón Valdez, Fontamara, 2000; PECZENIK, Alexander, "Rationality of Legal Justification", en *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, 1982.

<sup>53</sup> ALEXY, Robert, *Theorie der juristischen Argumentation*, 3a ed., Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1996; ALEXY, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, trad. Manuel Atienza e Isabel Espejo, 2<sup>a</sup> ed., Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2007; ALEXY, Robert, *Derecho y razón práctica*, trad. Wistano Orozco, México, Fontamara, 1998; ALEXY, Robert, "Law and Correctness", en FREEMAN, Michael (comp.), *Current Legal Problems*, Oxford, Oxford University Press, 1998, p. 205-221.

<sup>54</sup> FETERIS, Evelin, *Fundamentos de la argumentación jurídica, revisión de las teorías sobre la justificación de las decisiones judiciales*, trad. Alberto Supelano, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2007; FETERIS, Eveline, "The rational reconstruction of weighing and balancing on the basis of teleological-evaluative considerations in the justification of judicial decisions", en *Ratio Juris*, 2008, 21 (4), p. 481-495; FETERIS, Eveline, "The Pragma-Dialectical Reconstruction of Teleological-Evaluative Argumentation in Complex Structures of Legal Justification", en OSSA, 7, p. 1-11; FETERIS, Eveline, 2001, *Argumentation*, 15 (2), p. 223-229; FETERIS, Eveline, Aleksander Peczenik, 1995, *Argumentation*, 9 (5), p. 747-756; FETERIS, Eveline, "Why non-monotonic logic is inadequate to represent balancing arguments", en *Artificial Intelligence and Law*, 2003, 11 (2-3), p. 211-219; FETERIS, Eveline, "Prototypical Argumentative Patterns in a Legal Context: The Role of Pragmatic Argumentation in the Justification of Judicial Decisions", en *Argumentation*, 2016, 30 (1), p. 61-79; FETERIS, Eveline, "Argumentation from Reasonableness in the Justification of Judicial Decisions", en Christian DAHLAMAN y Thomas BUSTAMANTE (coords.), *Argument Types and Fallacies in Legal Argumentation*, Springer; FETERIS, Eveline, Strategic Maneuvering with the Intention of the Legislator in the Justification of Judicial Decisions, 2008, *Argumentation*, 22 (3), pp. 335-353; FETERIS, Eveline, Kloosterhuis, Harm & Plug, José, "Uses of Linguistic Argumentation in the Justification of Legal Decisions", en BOOGAART, Ronnie, Henrike JANSEN & Maarten VAN LEEUWEN (coords.), *The Language of Argumentation*. Springer Verlag, p. 127-142; FETERIS, Eveline y DAHLMAN, New York, Springer Verlag, 2012.

<sup>55</sup> DWORAKIN, Ronald, *Law's Empire*, Peral Duckworth & Co. Ltd., Londres, 1986; DWORAKIN, Ronald, *Taking rights seriously*, quinta edición, Londres, Peral Duckworth & Co. Ltd. 1987; ROJAS AMANDI, Víctor, *Ronald Dworkin y los principios generales del derecho*, México, Porrua, 2007.

Las investigaciones sobre argumentación jurídica nos revelan una rica variedad de teorías, enfoques, ideas y principios. Aunque en la TAJ el término teoría no se utiliza de manera completamente uniforme, tal y como sucede en la ciencia, se puede asegurar que las teorías más importantes de esta disciplina son: la teoría de la justificación de las decisiones jurídicas de Neil MacCormick; la teoría de la transformación en el derecho de Aleksander Peczenik; la teoría del discurso racional de Robert Alexy; la teoría de la justificación de las interpretaciones jurídicas de Aulis Aarnio; la teoría pragmataléctica de la argumentación jurídica de Evelin Feteris y; la teoría de la praxis interpretativa de Ronald Dworkin.

Los autores de lo que Manuel Atienza ha denominado la teoría estándar<sup>56</sup> -Wroblewsky, Peczenick, Aarnio, Alexy y McCormick- se han alejado de la descalificación radical que se hace desde las ideas retóricas a la Lógica jurídica y han tratado de recuperar el orden y certeza que ofrece esta disciplina e integrarla a las necesidades prácticas de la toma de decisiones jurídicas siempre dependientes del contexto. De esta forma, Alexy y McCormick nos ofrecen una argumentación en doble nivel; en uno de ellos la decisión se justifica lógica y deductivamente -justificación interna y justificación deductiva-, en tanto que, en el otro, la misma se justifica retóricamente -justificación externa y justificación de segundo orden. Además, la teoría estándar se caracteriza por concentrarse en el análisis de las decisiones de tribunales constitucionales de última instancia; por dejar de lado la argumentación en materia de hechos y ocuparse casi exclusivamente de la argumentación normativa, lo que la ubica muy cercana a los problemas de la hermenéutica y de la interpretación jurídica; por concentrarse en el razonamiento judicial y; a diferencia de los autores antiguos, por desentenderse del razonamiento de los abogados y de otros operadores del sistema jurídico o auxiliares de la justicia.<sup>57</sup>

## V. Desarrollo histórico de la TAJ estándar

El campo disciplinar al que se conoce como argumentación jurídica se trabajó originalmente en los idiomas alemán e inglés. En este último caso, fuera de Toulmin o McCormick, casi siempre, por autores cuya lengua materna no fue el inglés, tales como Wroblewsky, Peczenik,

---

<sup>56</sup> ATIENZA, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, Madrid, Trotta, 2013, p. 30.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 31.

Marko Novak<sup>58</sup> y, en recientes fechas, de otras tradiciones jurídicas, como Rahman y Armgardt;<sup>59</sup> pero, sobre todo, por los autores holandeses de la escuela de la pragma-dialéctica, como Feteris, Jansen,<sup>60</sup> Kloosterhuis<sup>61</sup> y Prakken.<sup>62</sup> En el idioma alemán, además de las obras clásicas de Viehweg y Alexy, se siguen produciendo textos, los que sin tener la intención de ofrecer nuevas teorías o perspectivas epistemológicas de la argumentación jurídica, si en cambio, tratan de mantener vigente la actualidad de la materia, tales como los de Ulfrid Neumann<sup>63</sup> y el de Christian Kubbeler.<sup>64</sup>

En los Estados Unidos, país en el que la tradición de la teoría de la *Legal Reasoning* - razonamiento jurídico- ha sido y sigue siendo muy exitosa como una disciplina de consejos prácticos para los abogados, no ha existido una recepción de la argumentación jurídica, especialidad que, además de arroparse con un fondo filosófico más robusto, se ha orientado más a la actividad de toma de decisiones judiciales. Una notable excepción lo es la obra del autor canadiense y todo un clásico en los estudios de la filosofía de la argumentación Douglas Walton.<sup>65</sup>

En Italia, la teoría de la argumentación jurídica ha despertado poco interés, básicamente debido al hecho que la tradición interpretativa y analítica, de gran arraigo en la península, la han visto con desconfianza, en razón de abrir la posibilidad de malas decisiones bien

---

<sup>58</sup> NOVAK, Marko, *The Logic of Legal Argumentation: Multi-Modal Perspectives*, United Kingdom, Routledge, 2024.

<sup>59</sup> RAHMAN, Shahid , ARMGARDT, Matthias, *et al.*, (comps.), *New Developments in Legal Reasoning and Logic: From Ancient Law to Modern Legal Systems*, Berlin, Springer Verlag, 2021.

<sup>60</sup> JANSEN, Christian, *The nature of legal argument*, Oxford, Blackwell, 1957.

<sup>61</sup> KLOOSTERHUIS, Harm, “Analysing analogy argumentation in Law: four pragma-dialectical starting points”, en VAAN EEMEREN, F. H. y GROOTENDORST, R. (comps.), *Studies in pragma-dialectics*, Amsterdam, SicSat, 1994; FETERIS, Eveline; KLOOSTERHUIS, Harm, *et al*, (comps.), *Legal Argumentation and the Rule of Law*, Netherlands, Eleven International Publishing 2016.

<sup>62</sup> PRAKKEN, Henry, *Logical tools for modelling legal argument*, dissertation, Amsterdam, Free University Amsterdam, 1993; PRAKKEN, Henry, “A Formal Model of Adjudication Dialogues”, en *Artificial Intelligence and Law*, 2008, 16, p. 305–328; PRAKKEN, Henry, “Formalising ordinary legal disputes: a case study”, en *Artificial Intelligence and Law*, 2008, 16, p. 333–359; PRAKKEN, Henry y SARTOR, Giovanni (compiladores), *Logical Models of Legal Argumentation*, Netherlands, Springer, 2012.

<sup>63</sup> NEUMANN, Ulfrid, *Juristische Argumentationstheorie*, Baden-Baden, Nomos, 2022.

<sup>64</sup> KUBBELE, Christian, *Notwendigkeit und Struktur juristischer Argumentation*, Berlin, Duncker Humblot, 2018.

<sup>65</sup> WALTON, Douglas, *Legal Argumentation and Evidence*, Pennsylvania, Penn State University Press, 2012. También véase BONGIOVANNI, Giorgio; POSTEMA, Gerald, ROTOLI, Antonino y WALTON, Douglas, *Handbook of Legal Reasoning and Argumentation*, New York, Springer, 2018.

argumentadas. No obstante lo anterior, autores como Alessandro Guliani,<sup>66</sup> Tomas Serena,<sup>67</sup> Maurizio Mancini,<sup>68</sup> Letizia Gianformaggio,<sup>69</sup> Giorgio Pino<sup>70</sup>, Paolo Comanducci,<sup>71</sup> Baldassere Pastore<sup>72</sup> o, Riccardo Guastini<sup>73</sup> han abordado ciertos temas de la argumentación jurídica. En Francia tampoco se detecta un interés significativo sobre los temas de esta disciplina; sin embargo, se pueden encontrar obras importantes como la de Eugenia Stefanescu.<sup>74</sup> En lengua portuguesa se puede mencionar que, en Brasil, dignas de mención son las obras de Fábio Schecaira y Noel Struchiner<sup>75</sup> y de Tercio Sampaio Ferraz Junior.<sup>76</sup>

En cambio, en los países de lengua española, la argumentación jurídica ha tenido una recepción muy entusiasta. Desde mediados del Siglo XX se comenzaron a establecer los cimientos de la actual teoría de la argumentación jurídica, con base en las críticas que hicieran

---

<sup>66</sup> GIULIANI, Alessandro, "Logica del diritto (teoria dell'argomentazione)", en *Enciclopedia del diritto*, v. XXV, MILANO, Giuffrè, 1975, p. 13-23; GIULIANI, Alessandro, "Il campo dell'argomentazione. Su di un recente volumen di Ch. Perelman", en *Rivista internazionale di filosofia del diritto*, 1972; GIULIANI, Alessandro, "La filosofia retórica de Vico y la nueva retórica", trad. José M. Servilla, en *Cuadernos sobre Vico*, 11-12, 1999-2000, p. 33-46.

<sup>67</sup> SERENA, Tomas, *L'argomentazione giuridica dopo Perelman. Teorie, tecniche e casi pratici*, Italia, Carocci, 2021.

<sup>68</sup> MANZINI, Mauricio, *Argomentazione giuridica e retorica forense. Dieci rilettture sul ragionamento processuale*, Torino, Giappichelli Editori, 2021.

<sup>69</sup> GIANFORMAGGIO, Letizia, "Certeza del diritto, coerenza e consenso. Variazioni su un tema di MacCormick", en *Materiali per una storia della cultura giuridica*, XVIII, 1998, 2, p. 459-487; GIANFORMAGGIO, Letizia, *Le ragioni del garantismo. Discutendo con Luigi Ferrajoli*, Torino, Giappichelli, 1993; GIANFORMAGGIO, Letizia, *Gli argomenti di Perelman, dalla neutralità dello scienziato all'imparzialità del giudice*, Milano, Comunità, 1973; GIANFORMAGGIO, Letizia, "La noción de procedimiento en la teoría de la argumentación jurídica", en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 14, 1993, p. 159-167; GIANFORMAGGIO, Letizia, "Lógica y argumentación en la interpretación jurídica o tomar a los juristas intérpretes en serio", en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 4, 1987, p. 87-108; GIANFORMAGGIO, Letizia, *Filosofía del derecho e ragionamento giurídico*, Torino, Giappichelli editore, 2018.

<sup>70</sup> PINO, Giorgio, *Diritti e interpretazione. Il ragionamento giuridico nello Stato costituzionale*, Italia, Il Mulino, 2010; PINO, Giorgio, *Derechos e interpretación. El razonamiento jurídico en el Estado constitucional*, Colombia, Universidad del Externado, 2014; PINO, Giorgio, "Principios, ponderación, y la separación entre derecho y moral. Sobre el neoconstitucionalismo y sus críticos", en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 34, 2011, p. 201-228.

<sup>71</sup> COMANDUCCI, Paolo, "Osservazioni in margine a 'La congruencia nella giustificazione giuridica' di Neil MacCormick", en COMANDUCCI, Paolo y GUASTINI, Riccardo (comps), *L'analisi del ragionamento giurídico*, vol. I, Torino, Giappichelli, 1987, p. 265-275.

<sup>72</sup> PASTORE, Baldassare, "Coerenza e integrità nella teoria del ragionamento giuridico di Ronald Dworkin", en *Rivista di diritto civile*, 1992, p. 423-445; PASTORE, Baldassare, "Integrità, tradizione, interpretazione", en *Rivista internazionale di filosofia del diritto*, 1993, LXX, p.43-78.

<sup>73</sup> GUASTINI, Riccardo, *Interpretar y argumentar*, Lima, Legales Ediciones, 2018, p. 325 y ss.; PESES BARBA, Gregorio, FERNÁNDEZ, Eusebio y ASIS, Rafael, *Curso de Teoría del Derecho*, 2<sup>a</sup> ed., Madrid, Marcial Pons, 2000, p. 233.

<sup>74</sup> STEFANESCU, Eugenia, *L'Argumentation dans le discours juridique: la plaideoirie*, Francia, Vasile Poenaru, 2022.

<sup>75</sup> SCHECAIRA, Fabio P. y STRUCHINER, Noel, *Teoria da argumentação jurídica*, Rio de Janeiro, Pontifícia Universidad Católica, Contrapunto, 2016.

<sup>76</sup> SAMPAIO FERRAZ JUNIOR, Tercio, *Introducción al Estudio del Derecho*, Técnica, Decisión, Dominación, trad. Javier El-Hage, Madrid-Barcelona-Buenos Aires, Marcial Pons, 2009, p. 289 y ss.

valer autores como Luis Recasens Siches,<sup>77</sup> Carlos Vaz Ferreira<sup>78</sup> y Carlos Santiago Nino,<sup>79</sup> entre otros, en contra de las ideas de la tradición lógico-interpretativa, la que apelaba a cánones rígidos y a las inferencias seguras de la lógica deductiva del razonamiento jurídico.

Sin embargo, el inicio de una verdadera preocupación argumentativa en el ámbito jurídico iberoamericano lo fueron los trabajos de Manuel Atienza, el que además de haber traducido al español la obra de Robert Alexy, se dio a la tarea de analizar en su profusa obra, exhaustivamente, los problemas y conceptos de la argumentación jurídica, así como de confrontarse con los autores y teorías dominantes en la materia.<sup>80</sup> De igual forma, Atienza se ha concentrado en el proceso argumentativo mismo como parte de la actividad humana de la creación, de la aplicación, de la crítica y de la finalización de vigencia de las normas jurídicas.<sup>81</sup> Finalmente, este autor ha tratado de ofrecer a los operadores del sistema jurídico algunas orientaciones teóricas y prácticas -instrumentos metodológicos- para perfeccionar sus competencias argumentativo-profesionales, lo que él mismo considera como una condición necesaria pero no suficiente para la adquisición de las habilidades argumentativas que le permitan ser más eficiente en su trabajo práctico,<sup>82</sup> y esto no sólo para la producción de argumentaciones,<sup>83</sup> sino también para su análisis<sup>84</sup> y evaluación.<sup>85</sup>

---

<sup>77</sup> RECASÉNS SICHES, Luis, *Nueva filosofía de la interpretación del Derecho*, México, UNAM, 2002; RECASÉNS SICHES, Luis, “Interpretación jurídica por medio del “logos de lo humano o de lo razonable”, en *Antología 1922-1974 Luis Recasens Siches*, México, FCE, 1976, p. 190-219; RECASÉNS SICHES, Luis, “Algunos criterios y análisis sobre el logos de lo razonable”, en *Antología 1922-1974 Luis Recasens Siches*, op. cit., p. 190-219; RECASÉNS SICHES, Luis, *Nueva filosofía de la interpretación del derecho*, México, FCE, 1956; ídem, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, 19<sup>a</sup> ed., México, Porrúa, 2008; CHÁVEZ-FERNÁNDEZ POSTIGO, José, *Luis Recasens y la teoría estándar de la argumentación jurídica. Una revalorización del logos de lo razonable*, Pamplona, Thomson Reuters, 2017; CABRA APALAGUETI, José, “Claves de la argumentación jurídica”, en Luis Recasens Siches, “Estimativa jurídica y logos de lo razonable”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, 2011, no. XXVII, p. 37-61.

<sup>78</sup> VAZ FERREIRA, Carlos, *Lógica viva*, Montevideo, Centro Cultural de España, 1963.

<sup>79</sup> SANTIAGO NINO, Carlos, *Introducción al análisis del derecho*, Buenos Aires, Astrea, 2003, p. 168 y 245-307.

<sup>80</sup> ATIENZA, Manuel, *El derecho como argumentación*, Barcelona, Ariel, 2006.

<sup>81</sup> ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho*, México, UNAM, 2008.

<sup>82</sup> ATIENZA, Manuel, *Curso de argumentación..., op. cit.*, p. 12.

<sup>83</sup> *Ibidem*, p. 643 y ss.

<sup>84</sup> *Ibidem*, p. 423 y ss.

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 547 y ss.

En España, además de la obra de Atienza, dignas de mención lo son las obras de Francisco Ezquiaga,<sup>86</sup> de Juan Ruiz Manero<sup>87</sup> y de Juan Antonio García Amado,<sup>88</sup> de Perfecto Andrés Ibáñez y de Daniel Lagier González<sup>89</sup> y la de Josep J. Moreso.<sup>90</sup>

En Argentina, destacan los trabajos de Rodolfo Vigo,<sup>91</sup> de Olsen Ghirardi,<sup>92</sup> de Armando Andruet,<sup>93</sup> de Nestor Leandro Guzmán,<sup>94</sup> de Jorge Douglas Price,<sup>95</sup> y de Ricardo Guibourg,<sup>96</sup> entre otros. En Perú dignas de mención son las cuantiosas contribuciones de José

---

<sup>86</sup> EZQUIAGA GANUZAS, Francisco Javier, *La argumentación en la justicia constitucional española*, España, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Argitarapen Zerbitzua, Euskal Herriko Unibertsitatea, 1988; EZQUIAGA GANUZAS, Francisco Javier, "Iura novit curia" y aplicación judicial del Derecho, España, Lex Nova, 2000; EZQUIAGA GANUZAS, Francisco Javier, *La producción jurídica y su control por el Tribunal Constitucional*, Tirant lo Blanch, 1999; EZQUIAGA GANUZAS, Francisco Javier, "Argumentando conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos en las constituciones latinoamericanas", en *Revista iberoamericana de argumentación*, 2016, núm. 13; EZQUIAGA GANUZAS, Francisco, "Javier, La argumentación jurídica en la toma de decisión judicial", en *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria*, núm. 99-100, 2014. p. 1309-1330; EZQUIAGA GANUZAS, Francisco Javier, "El uso de los argumentos sedes materiae y a rubrica en la justificación de las decisiones interpretativas electorales", en *Quid Iuris*, 2012, p. 21-58.

<sup>87</sup> RUIZ MANERO, Juan, "Rule of Law y ponderacion. Un límite de la ponderación y una insuficiencia de su teoría estándar", en RUIZ MANERO, Juan y ALONSO, Juan Pablo, (comps.), *Imperio de la Ley y ponderación de principios*, Buenos Aires, Astrea, 2018.

<sup>88</sup> GARCÍA AMADO, Juan Antonio, *Argumentación jurídica. Fundamentos teóricos y elementos prácticos*, México, Porrúa; GARCÍA AMADO, Juan Antonio, *Decidir y argumentar sobre derechos*, México, Tirant lo Blanch, 2018; GARCÍA AMADO, Juan Antonio, "Interpretar, argumentar, decidir", en *Anuario de Derecho Penal*, 2005, p. 31-73; GARCÍA AMADO, Juan Antonio, *Teorías de la tópica jurídica*. Madrid, Civitas, 1988.

<sup>89</sup> IBÁÑEZ, Perfecto Andrés y LAGIER GONZÁLEZ, Daniel, *Argumentación jurídica y prueba de los hechos*, España, Palestra, 2023.

<sup>90</sup> MORESCO, Josep J., *Logica, Argumentacion e Interpretacion en el Derecho*, España, Uoc SI Editorial, 2006.

<sup>91</sup> VIGO, Rodolfo, *La interpretación (argumentación) jurídica en el estado de derecho constitucional*, México, Tirant lo Blanch, 2017; Vigo, Rodolfo, *De la ley al derecho*, México, Porrúa, 2003.

<sup>92</sup> GHIRARDI, Olsen, *El razonamiento forense*, Argentina, Ediciones Copista, 1998.

<sup>93</sup> ANDRUET, Armando, *Teoría general de la argumentación forense*, Argentina, Alveroni, 2003.

<sup>94</sup> GUZMÁN, Néstor Leandro, *La argumentación jurídica en la experiencia procesal del derecho*, Buenos Aires, El dial Express, 2009.

<sup>95</sup> DOUGLAS PRICE, Jorge Eduardo, *La decisión judicial*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2012.

<sup>96</sup> GUIBOURG, Ricardo A., *El fenómeno normativo*, Buenos Aires, Astrea, 1987; GUIBOURG, Ricardo, *Pensar en las normas*, Eudeba, Buenos Aires, 1999; GUIBOURG, Ricardo, *A La construcción del pensamiento*, Buenos Aires, Colihue, 2004.

Manuel Cabra Apalategui,<sup>97</sup> así como las de José Chávez-Fernández Postigo<sup>98</sup> y Juan Antonio Ureta Guerra.<sup>99</sup> En Colombia, los trabajos de Pablo Raúl Bonorino y Jairo Iván Peña Ayazo,<sup>100</sup> así como los de Carlos Bernal Pulido.<sup>101</sup> En Chile, la obra de Manuel Manson<sup>102</sup> es digna destacarse. En Ecuador, podemos mencionar las contribuciones de Alí Lozada Prado.<sup>103</sup>

La TAJ también fue objeto de una recepción muy importante en México, a tal grado que, prácticamente, en cualquier programa de estudios de licenciatura en Derecho y en muchos

---

<sup>97</sup> CABRA APALATEGUI, José Manuel; *Sobre derecho y argumentación: estudios de la teoría de la argumentación jurídica*, Granada, Comares, 2015; CABRA APALATEGUI, José Manuel, *Argumentación jurídica y razonabilidad en A. Aarnio*, Dykinson, 2000; CABRA APALATEGUI, José Manuel, “Racionalidad y argumentación jurídica (sobre el concepto de razonabilidad procedimental y la relación derecho-moral en el razonamiento jurídico a propósito de las teorías de Aulis Aarnio y Robert Alexy)”, en *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, 2000, Año 5, núm. 9, p. 151-188; CABRA APALATEGUI, José Manuel, “Conflictos de derechos y estrategias argumentativas”, en *Revista de Filosofía Jurídica y Política*, núm. 51, 2017 (Ejemplar dedicado a: Francisco Suárez en la vida de su tiempo y en la del nuestro), p. 357-380; CABRA APALATEGUI, José Manuel, “Argumentos, reglas y valores en la interpretación jurídica”, en *Anuario de filosofía del derecho*, 2017, núm. 33, p. 37-62; CABRA APALATEGUI, José Manuel, “Claves de la argumentación jurídica en Luis Recasens Siches: estimativa jurídica y logos de lo razonable”, en *Anuario de filosofía del derecho*, 2011, núm. 27, p. 37-62; CABRA APALATEGUI, José Manuel, “Antiformalismo y argumentación jurídica”, en *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, 2011, año 15, núm. 24, p. 67-91; CABRA APALATEGUI, José Manuel, “La unidad de razonamiento práctico en la teoría del discurso jurídico”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 2010, núm. 33, p. 109-128; CABRA APALATEGUI, José Manuel, “Discurso, racionalidad y persuasión”, en *Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie, ARSP. Beiblatt*, 2007, núm. 110, p. 15-24; CABRA APALATEGUI, José Manuel, “El concepto de Derecho y el argumento de la relevancia práctica”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 2005, núm. 28, p. 221-238.

<sup>98</sup> CHÁVEZ-FERNÁNDEZ POSTIGO, José, *Luis Recasens y la teoría estándar de la argumentación jurídica: una revalorización del logos de lo razonable*, Editorial Aranzadi, 2017; CHÁVEZ-FERNÁNDEZ POSTIGO, José, “El enfoque argumentativo de Manuel Atienza y la teoría estándar: dos problemas y un ensayo de solución”, en *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, 2019, p. 129-160.

<sup>99</sup> URETA GUERRA, Juan Antonio, *Técnicas de argumentación jurídica para la litigación oral y escrita*, Lima, Jurista Editores, 2010.

<sup>100</sup> BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván, *Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas*, Bogotá, Consejo Nacional de la Judicatura, 2008.

<sup>101</sup> BERNAL PULIDO, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales: el principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculantes para el legislador*, 2<sup>a</sup> ed., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005; BERNAL PULIDO, Carlos, “Legal argumentation and the normativity of legal norms”, en *Cogency, Journal of reasoning and argumentation*, 2011, vol. 3, p. 53-66; BERNAL PULIDO, Carlos, “Estructura y límites de la ponderación”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 2003, núm. 26, 2003, p. 225-238; BERNAL PULIDO, Carlos, “El principio de proporcionalidad en el control de las medidas estatales ambientales de efecto equivalente en el derecho comunitario europeo”, en *Revista Derecho del Estado*, 2000, núm. 9, p. 107-123; BERNAL PULIDO, Carlos, “¿Es la ponderación irracional y contraria al principio democrático?: Una discusión sobre la teoría de los derechos fundamentales como principios en el contexto de España”, en SIECKMANN, Jan (comp.), *La teoría principalista de los derechos fundamentales: Estudios sobre la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy*, Madrid, Marcial Pons, 2011, p. 223-242; BERNAL PULIDO, Carlos, “En torno a la fórmula del peso”, en MENÉNDEZ, Agustín José y ERIKSEN, Erik Oddvar y ALEXY, Robert, (comps.), *La argumentación y los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Político Constitucionales, 2010, p. 137-152.

<sup>102</sup> MANSON, Manuel, *Argumentación, derecho y lógica, introducción lógico-filosófica al estudio de la argumentación jurídica*, Madrid, EDISOFER-Ediciones Jurídicas Olenjnik, 2008.

<sup>103</sup> LOZADA PRADO, Alí, “El postpositivismo de la «optimización»: sobre el concepto de principio jurídico de R. Alexy”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 2016, vol. 39 p. 227-252; LOZADA PRADO, Alí y ATIENZA, Manuel, *Cómo analizar una argumentación jurídica*, Quito, Cevallos Editora Jurídica, 2009.

de posgrado en esta especialidad existe la argumentación jurídica como asignatura obligatoria. En este país existe una literatura muy amplia tanto de libros de texto, como de artículos, así como de obras más orientadas al razonamiento judicial. Dentro de las primeras, se cuentan las obras de Víctor Pérez Valera,<sup>104</sup> Juan Abelardo Hernández Franco,<sup>105</sup> Jaime Cárdenas Gracia,<sup>106</sup> de Alejandro Nava Tovar,<sup>107</sup> y la de Víctor Manuel Rojas Amandi.<sup>108</sup> Dentro de las obras especializadas en temas judiciales, dignas de mención lo son las obras de Celia Marín Sasaki y Gonzalo Armienta Hernández,<sup>109</sup> de Omar Vázquez Sánchez,<sup>110</sup> de Ernesto Galindo Sifuentes,<sup>111</sup> de Santiago Nieto Castillo,<sup>112</sup> de Roberto Lara Chagoyán,<sup>113</sup> de Gerardo Ribeiro Toral,<sup>114</sup> de Virgilio Bravo Peralta, de Adrián Rentería Díaz,<sup>115</sup> de Alfredo Islas Colin,<sup>116</sup> de Miguel Carbonel<sup>117</sup> y de Juan Manuel Romero Martínez.<sup>118</sup> Existen, además, dos trabajos que destacan por su perfil filosófico, nos referimos al libro: “Fundamentos de la teoría de la argumentación” de Serafín Ortiz Ortiz,<sup>119</sup> así como a la obra: “La ética discursiva en las teorías del derecho de Habermas y Alexy” de Víctor Manuel Rojas Amandi.<sup>120</sup>

<sup>104</sup> PÉREZ VALERA, Víctor, *Argumentación jurídica*, México, Oxford University Press, 2011.

<sup>105</sup> HERNÁNDEZ FRANCO, Juan Abelardo y Báez Silva, Carlos, *Argumentación Jurídica*, México, Tirant lo Blanch, 2023; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan Abelardo, *Argumentación jurídica*, México, Oxford University Press, 2010.

<sup>106</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, 2005; CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *Manual de argumentación jurídica*, México, Porrúa, UNAM, 2014.

<sup>107</sup> NAVA TOVAR, Alejandro, *Argumentación jurídica*, México, Inacipe, 2021.

<sup>108</sup> ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, “La teoría de la argumentación jurídica, la versión de Robert Alexy”, en *Dereito*, vol. 11, no. 2, 2002, p. 137-183; ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, *Argumentación jurídica*, México, Oxford University Press, 2010; ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, *Las buenas razones del derecho, las herramientas de la argumentación jurídica*, México, Tirant lo Blanch, 2024.

<sup>109</sup> MARÍN SASAKI, Celia y ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo, *Argumentación jurídica y perspectiva de género en las resoluciones jurisdiccionales*, México, Porrúa, 2022.

<sup>110</sup> VÁZQUEZ SÁNCHEZ, Omar, *Sobre la justificación de las decisiones judiciales*, México, Editorial Gudiño Cícero, 2007.

<sup>111</sup> GALINDO SIFUENTES, Ernesto, *Argumentación Jurídica, técnicas de argumentación del abogado y el juez*, México, Porrúa, 2013.

<sup>112</sup> NIETO, Santiago, *Interpretación y argumentación jurídica en materia electoral, una propuesta garantista*, México, UNAM, IIJ, 2005.

<sup>113</sup> LARA CHAGOYÁN, Roberto, *Argumentación jurídica, estudios prácticos*, México, Porrúa, 2012.

<sup>114</sup> RIBEIRO TORAL, Gerardo, *Verdad y argumentación jurídica*, México, Porrúa, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de Guanajuato, 2009.

<sup>115</sup> RENTERÍA, Adrián, “La teoría de la argumentación y el decisionismo judicial”, en *Revista de Ciencias Sociales*, Año 2000, núm. 45.

<sup>116</sup> BRAVO PERALTA, Virgilio, ISLAS COLIN, Alfredo (coord.), *Argumentación e interpretación jurídica, para juicios orales y la protección de derechos humanos*, México, Porrúa, Tecnológico de Monterrey, 2010.

<sup>117</sup> CARBONEL, Miguel, “Argumentación Jurídica”, en *El juicio de ponderación*, México, Porrúa, UNAM, 2019; CARBONEL, Miguel (comp.), *Argumentación jurídica*, México, Porrúa, UNAM, 2012.

<sup>118</sup> ROMERO, Juan M., *Estudios sobre la argumentación jurídica principalista. bases para la toma de decisiones judiciales*, México, UNAM, IIJ, 2017.

<sup>119</sup> ORTIZ ORTIZ, Serafín, *Fundamentos de la teoría de la argumentación jurídica*, 2<sup>a</sup> ed., México, Porrúa, 2017.

<sup>120</sup> ROJAS AMANDI, *La ética discursiva...*, op. cit.

## VI. Temas centrales de la TAJ

Aristóteles estudió a la argumentación desde tres diferentes puntos de vista; en primer lugar, el que tiene que ver con conclusiones lógicas formalmente válidas con base en reglas de inferencia deductivas explícitas. En segundo término, la argumentación como método dialéctico-discursivo para resolver diferencias de opinión con base reglas de conducta para garantizar argumentaciones racionales. Finalmente, desde la perspectiva de la Retórica, la argumentación debe persuadir audiencias particulares con ayuda de técnicas argumentativas que aseguren la efectividad del mensaje frente a un auditorio particular.

Pues bien, la perspectiva lógica que aporta reglas de inferencia deductivas para alcanzar la validez formal del razonamiento prevaleció en la teoría de la argumentación hasta los años cincuenta del Siglo XX. El giro retórico posterior, incluyó un alejamiento de descripciones puramente lógicas de la argumentación, la inclusión del lenguaje natural, la apertura hacia el conocimiento cotidiano que no va más allá de la probabilidad,<sup>121</sup> una mayor sensibilidad al contexto humano en que se comunican las argumentaciones y la inclusión de la persuasión como el objetivo de las mismas.<sup>122</sup> Pero aún faltaba el foco de la perspectiva dialéctica que aportaba las reglas que aseguran la racionalidad de las argumentaciones en el curso de los procedimientos de la comunicación lingüística interpersonal. Las tres perspectivas muestran tres diferentes funciones de la argumentación: validez la lógica, eficacia la retórica y razonabilidad la dialéctica.

Cuando Atienza habla de una concepción estándar de la argumentación jurídica que no se contrapone al razonamiento deductivo, sino que lo complementa con otros recursos, realmente se refiera a la tendencia que existe en la versión madura de la TAJ para integrar, de diferentes formas, elementos lógicos, retóricos y dialécticos.<sup>123</sup> Menos acertada nos parece la conclusión a la que llega Feteris cuando clasifica a las teorías de la argumentación jurídica como

---

<sup>121</sup> GÖTTERT, Karl-Heinz, *Einführung in die Rhetorik. Grundbegriffe – Geschichte – Rezeption*, 4<sup>a</sup> ed., Paderborn, Fink, 2009, p. 19.

<sup>122</sup> TILL, Dietmar, “Rhetorik und Sprechkunst: Analyse und Anwendung”, en: Teuchert, Brigitte (compiladora), *Sprache und Sprechen*, tomo 48. *Aktuelle Forschungstendenzen in der Sprechwissenschaft. Normen, Werte, Anwendung*. Baltmannsweiler, Alemania, Schneider Hohengehren, 2015, p. 1-15.

<sup>123</sup> ATIENZA, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, op. cit., p. 31.

esencialmente lógicas, retóricas o dialógicas, a menos que tal clasificación pudiera entenderse como un criterio para catalogar a teorías con elementos esencialmente lógicos, retóricos o dialécticos. Lo que nos parece inaceptable es que Feteris clasifique a teorías de Lógica jurídica como la de Ulrich Klug como una versión de la TAJ.<sup>124</sup>

Un enfoque tridimensional es en el que se ha trabajado en TAJ propiamente dicha. Se trata de una perspectiva desde el punto de vista de los argumentadores para defender pretensiones de validez jurídica problematizadas con ayuda de argumentaciones formalmente válidas y materialmente racionales que se sostienen en procedimientos discursivos comunicativos. Para este tipo de posiciones teóricas, -Aarnio, Alexy, MacCormick, Peczenik, Feteris- la racionalidad de la argumentación jurídica depende de si el procedimiento cumple con ciertos estándares formales y materiales de aceptabilidad, además de ciertos elementos lingüísticos que permitan conceptualizar a la argumentación jurídica como una forma de comunicación racional.

En un enfoque argumentativo se requiere la existencia de discursos que cumplan ciertos criterios procesales de racionalidad. Para que una decisión jurídica sea aceptable, es importante que los participantes respeten ciertas reglas.<sup>125</sup> Los principios básicos de tales sistemas -por ejemplo, el de Alexy- son los principios de coherencia, eficiencia, comprobabilidad, coherencia, generalización y sinceridad.<sup>126</sup> Aarnio y Peczenik se apartan de estas reglas, pero ofrecen otras.

En el análisis de la argumentación jurídica,<sup>127</sup> Aarnio, Alexy, MacCormick y Peczenik distinguen entre la reconstrucción de casos fáciles y la de casos difíciles. En los casos fáciles en los que no existe diferencia de opinión sobre los hechos y las normas aplicables, se puede utilizar sola la argumentación formal para defender la decisión. MacCormick llama a esta argumentación para casos fáciles una justificación deductiva,<sup>128</sup> y Aarnio<sup>129</sup> y Alexy<sup>130</sup> la llaman una justificación interna. En los casos difíciles, en los que se cuestionan los hechos o la norma,

---

<sup>124</sup> FETERIS, *Fundamentos de la argumentación...*, *op. cit.*, p. 38-45.

<sup>125</sup> *Idem*.

<sup>126</sup> ALEXY, *Theorie der juristischen...*, *op. cit.*, p. 219 y ss.

<sup>127</sup> FETERIS, Eveline, “The analysis and evaluation of legal argumentation: approaches and developments”, en *i-lex, Scienze Giuridiche, Scienze Cognitive e Intelligenza artificiale*, 16, 2012, p. 61-80.

<sup>128</sup> MCCORMICK, Neil, *Legal reasoning and legal theory*, *op. cit.*, p. 19 y ss.

<sup>129</sup> AARNIO, Aulis, “La respuesta correcta única y el principio de la mayoría”, en AARNIO, *Derecho, racionalidad...*, *op. cit.*, p. 55.

<sup>130</sup> ALEXY, *Theorie der juristischen...*, *op. cit.*, p. 273 y ss.

se requiere de justificaciones adicionales mediante una cadena de argumentaciones de diverso tipo: interpretativas, dogmáticas, jurisprudenciales, éticas, empíricas o especiales. MacCormick<sup>131</sup> llama a esta justificación de segundo orden y Alexy<sup>132</sup> como justificación externa.

La mayoría de los autores de la TAJ relacionan el requisito de validez lógica con el requisito moral de corrección y de universalización: casos similares deben tratarse de manera similar. La racionalidad de una decisión jurídica depende de la cuestión de si la decisión se basa en una regla universal que también se aplica a casos similares con base en los mismos criterios de corrección.<sup>133</sup> Los autores difieren respecto a la cuestión de qué sistema lógico es el más adecuado para reconstruir en la argumentación jurídica el principio de universalidad. Alexy y MacCormick opinan que las argumentaciones jurídicas en las que se defienden afirmaciones normativas pueden reconstruirse mejor utilizando una lógica de predicados con operadores deónicos.

Para producir las premisas materiales de la argumentación, en opinión de MacCormick,<sup>134</sup> se requiere de una argumentación consecuencista, la que siempre debe combinarse con un argumento de coherencia y de consistencia. En opinión de Peczenik,<sup>135</sup> en una reconstrucción de una justificación jurídica deben quedar explícitas todas las transformaciones que se lleven a cabo. Así, la justificación general consiste en una combinación de diversas formas de justificación en las que se aclaran las distintas transformaciones. La mayoría de los autores no especifican cómo deben hacerse explícitas estas premisas. Alexy sólo dice que la decisión jurídica debe derivarse lógicamente de al menos una norma universal junto con otras premisas, pero no especifica cómo debe hacerse explícito el supuesto oculto.<sup>136</sup> De la descripción de Alexy y MacCormick se puede concluir que la regla universal debe hacerse explícita. En opinión de Aarnio, en la justificación externa deben reconstruirse aquellos

---

<sup>131</sup> MCCORMICK, *Legal reasoning...*, *op. cit.*, p. 100 y ss.

<sup>132</sup> ALEXY, *Theorie der juristischen...*, *op. cit.*, p. 283 y ss.

<sup>133</sup> *Ibidem*, p. 273.

<sup>134</sup> MCCORMICK, *Legal reasoning...*, *op. cit.*, p. 129 y ss.

<sup>135</sup> PECZENIK, Aleksander, “Saltos y lógica en el derecho, ¿qué puede esperarse de los modelos lógicos de argumentación jurídica?”, en PECZENIK, *Derecho y Razón*, *op. cit.*, p. 77 y ss.

<sup>136</sup> ALEXY, *Theorie der juristischen...*, *op. cit.*, p. 275 y ss.

elementos necesarios para completar las premisas de los silogismos en los que se defienden las premisas de la justificación interna.<sup>137</sup>

Para la evaluación de los aspectos materiales de la argumentación jurídica, los autores proponen varios tipos de procedimientos. En primer lugar, están los que sirven para comprobar si se considera que una premisa pertenece a puntos de partida jurídicos comúnmente compartidos. Para decidir si una argumentación es aceptable según los estándares legales, la primera verificación consiste en determinar si el fundamento de la argumentación parte de una norma válida dentro del sistema jurídico.<sup>138</sup> Para comprobar si una argumentación se infiere de una norma de derecho válida y, por tanto, puede funcionar razonadamente como punto de partida compartido, se debe llevar a cabo un procedimiento de prueba que establezca si una determinada norma puede derivarse de una fuente jurídica aceptada. Las fuentes jurídicas, tales como las leyes, las decisiones jurídicas, tratados o la Constitución, se consideran tipos específicos de materiales que pueden utilizarse para la evaluación de argumentaciones jurídicas. Siguiendo a Hart, MacCormick sostiene que las reglas de derecho válido deben identificarse sobre la base de una “*regla de reconocimiento*” mediante la cual se pueda determinar si una fuente jurídica es una fuente de derecho válido.<sup>139</sup> Según Peczenik, las reglas de derecho válido deben identificarse mediante una transformación de fuente que establezca si una fuente jurídica puede valer como una fuente de derecho válido.<sup>140</sup>

Sin embargo, una premisa normativa no siempre puede derivarse directamente de una fuente de derecho, a menudo se requiere de una interpretación que precise su significado. Alexy considera que los métodos de interpretación y las formas especiales de argumentación, son esquemas de argumentación que pueden utilizarse para justificar una determinada aplicación normativa. Es por esto por lo que establece una tabla de reglas y formas elaboradas<sup>141</sup> que permiten una reconstrucción lógica de las argumentaciones. Sin embargo, no especifica cuándo una argumentación reconstruida según un esquema argumentativo particular es aceptable o no, toda vez que lo único que puede garantizar su teoría es una fundamentación racional, más no

---

<sup>137</sup> AARNIO, Aulis, “La respuesta correcta única y el principio de la mayoría”, en AARNIO, *Derecho, racionabilidad...*, *op. cit.*, p. 55.

<sup>138</sup> ALEXY, *Theorie der juristischen...*, *op. cit.*, p. 273.

<sup>139</sup> MCCORMICK, *Legal reasoning...*, *op. cit.*, p. 54.

<sup>140</sup> PECZENIK, Aleksander, “Saltos y lógica en el derecho, ¿qué puede esperarse de los modelos lógicos de argumentación jurídica?”, en PECZENIK, *Derecho y Razón*, *op. cit.*, p. 80-81.

<sup>141</sup> ALEXY, *Theorie der juristischen...*, *op. cit.*, p. 361 y ss.

su eficacia práctica.<sup>142</sup> En la praxis jurídica, puede resultar difícil decidir qué tipo de esquema argumentativo debe utilizarse para reconstruir una determinada argumentación y qué preguntas críticas son relevantes para la evaluación.

Respecto de la evaluación de los aspectos procesales de la argumentación, se debe determinar si el discurso se ha conducido de manera racional. Según Aarnio,<sup>143</sup> Alexy,<sup>144</sup> Peczenik<sup>145</sup> y García Amado,<sup>146</sup> es necesario comprobar si el discurso se ha desarrollado según un sistema de reglas válidas para un discurso racional. Los principios básicos de dicho sistema de reglas son los principios de coherencia, eficiencia, comprobabilidad, generalización y sinceridad. Estos principios son formulados por Alexy y desarrollados en un sistema de reglas para discursos prácticos generales<sup>147</sup> y, en particular, para los discursos jurídicos. Las normas procesales sirven también como normas para la evaluación formal y material de la justificación. Las reglas específicas del procedimiento del discurso son las reglas que garantizan el derecho a participar en los discursos, las reglas de sinceridad, las reglas relativas a la carga de la prueba, las reglas relativas a la pertinencia de las contribuciones y las reglas para un uso común de la lengua.<sup>148</sup> Alexy opina que no todas las reglas se aplican de la misma manera en todos los tipos de debates jurídicos. Por ejemplo, en un proceso legal las reglas de discusión difieren de las reglas que se usan en una discusión entre juristas. Aarnio, MacCormick y Peczenik distinguen un componente separado en la evaluación en el que se determina si el resultado del proceso de justificación -en términos de Aarnio y MacCormick, la interpretación o en términos de Peczenik, la decisión jurídica- está de acuerdo con las normas y valores de una determinada comunidad jurídica. En la teoría de Aarnio, una interpretación debe ser coherente con las normas y valores que se comparten dentro de una determinada comunidad jurídica, una audiencia específica.<sup>149</sup> En opinión de MacCormick, la interpretación debe ser coherente con ciertos principios jurídicos y debe ser coherente con las normas y precedentes jurídicos

---

<sup>142</sup> *Ibidem*, p. 213.

<sup>143</sup> AARNIO, Aulis, “La respuesta correcta única y el principio de la mayoría”, en AARNIO, *Derecho, racionalidad...*, *op. cit.*, p. 58.

<sup>144</sup> *Ibidem*, p. 221 y ss.

<sup>145</sup> PECZENIK, Aleksander, “Saltos y lógica en el derecho, ¿qué puede esperarse de los modelos lógicos de argumentación jurídica?”, en PECZENIK, *Derecho y Razón*, *op. cit.*, p. 98 y ss.

<sup>146</sup> GARCÍA AMADO, Juan Antonio, “Del método jurídico a las teorías de la argumentación”, en *Anuario de filosofía del derecho*, 1986, p. 151-182, 167 y ss.

<sup>147</sup> ALEXY, *Theorie der juristischen...*, *op. cit.*, p. 233 y ss.

<sup>148</sup> *Ibidem*, p. 184 y ss.

<sup>149</sup> AARNIO, Aulis, “Sobre la ambigüedad semántica en la interpretación jurídica”, en AARNIO, *Derecho, racionalidad...*, *op. cit.*, p. 28 y ss.

pertinentes.<sup>150</sup> En la teoría de Peczenik, la interpretación debe realizarse de acuerdo con todas las fuentes jurídicas, normas de interpretación, normas de conflicto y la norma básica.<sup>151</sup> Alexy no distingue un componente de evaluación separado para el resultado del discurso. En su opinión, la racionalidad del resultado depende de la cuestión de si el discurso se ha llevado a cabo de acuerdo con las reglas del discurso racional. En razón que estas reglas ya preven el requisito de que la argumentación debe ser aceptable según puntos de partida comunes, garantizan que el resultado final sea coherente con los puntos de partida y los valores compartidos dentro de la comunidad jurídica.<sup>152</sup>

## VII. Conclusiones

Después de la Segunda Guerra Mundial las disciplinas del razonamiento jurídico adquirieron un rol protagónico en la Teoría y Filosofía del Derecho. Como una nueva alternativa frente a las propuestas de la Lógica, Hermenéutica, Retórica y Metodología jurídicas, apareció la TAJ. Ésta ha tenido un desarrollo importante en las lenguas alemana e inglesa y una recepción muy entusiasta en los países de habla española y, en particular, en México.

El tema central de la TAJ es la fundamentación racional de los juicios jurídicos. La racionalidad de estos se determina evaluando ciertos estándares formales, materiales y procesales de su aceptabilidad. Respecto a su forma, se trata de establecer, por un lado, si se trata de un caso fácil o difícil y, por el otro, si la validez lógica se integra con el principio moral de corrección y universalización. Por cuanto hace al contenido material de las premisas, se requiere evaluar las consecuencias -McCormick-, explicitar las transformaciones de las premisas -Peczenik-, expresar la regla universal en que se fundamenta -Alexy- y reconstruir los elementos necesarios para complementar las premisas de los silogismos -Aarnio-; asimismo, se requiere demostrar si la norma que sirve de fundamento se trata de una norma jurídica válida y de si para determinar su sentido se han utilizado correctamente cánones de interpretación jurídica. Finalmente, respecto a la evaluación de los aspectos procesales se debe determinar si se ha observado un sistema de reglas válido para un discurso racional -Alexy-.

---

<sup>150</sup> MCCORMICK, *Legal reasoning...*, *op. cit.*, p. 152 y ss.

<sup>151</sup> PECZENIK, Aleksander, “Saltos y lógica en el derecho, ¿qué puede esperarse de los modelos lógicos de argumentación jurídica?”, en Peczenik, *Derecho y Razón*, *op. cit.*, p. 103 y ss.

<sup>152</sup> ALEXY, *Theorie der juristischen...*, *op. cit.*, p. 233 y ss.

### VIII. Bibliografía

- AARNIO, Aulis, “Argumentation Theory-and beyond: some remarks on the rationality of legal justification”, en *Rechtstheorie*, 1983, vol. 14, p. 185 y ss.
- AARNIO, Aulis, “*Lo racional como razonable*” *Un tratado sobre la justificación jurídica*, trad. Ernesto Garzón Valdez, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- AARNIO, Aulis, *The rational as reasonable: a treatise on legal justification*, Thompson, Dordrecht, 1987.
- ALEXY, Robert, “Law and Correctness”, en FREEMAN, Michael (comp.), *Current Legal Problems*, Oxford, Oxford University Press, 1998, p. 205-221.
- ALEXY, Robert, *Derecho y razón práctica*, trad. Wistano Orozco, México, Fontamara, 1998.
- ALEXY, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, trad. Manuel Atienza e Isabel Espejo, 2ª edición, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2007.
- ALEXY, Robert, *Theorie der juristischen Argumentation*, 3ª ed., Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1996.
- ANDRUET, Armando, *Teoría general de la argumentación forense*, Argentina, Alveroni, 2003.
- ARISTÓTELES, *El arte de la retórica*, trad. E. Ignacio Granero, 2ª edición, Argentina, Eudeba, 2005.
- ATIENZA, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, Madrid, Trotta, 2013.
- ATIENZA, Manuel, *El derecho como argumentación*, Barcelona, Ariel, 2006.
- ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
- BECARIA, César, *Tratado de los delitos y de las penas*, trad. Jacinto Dragonetti, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1993.
- BERNAL PULIDO, Carlos, “En torno a la fórmula del peso”, en MENÉNDEZ, Agustín José y ERIKSEN, Erik Oddvar y ALEXY, Robert, (comps.), *La argumentación y los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Político Constitucionales, 2010, p. 137-152.
- BERNAL PULIDO, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales: el principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculantes para el legislador*, 2ª ed., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.

BERNAL PULIDO, Carlos, “Estructura y límites de la ponderación”, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 2003, núm. 26, 2003, p. 225-238.

BERNAL PULIDO, Carlos, “Legal argumentation and the normativity of legal norms”, en *Cogency, Journal of reasoning and argumentation*, 2011, vol. 3, p. 53-66.

BERNAL PULIDO, Carlos, “El principio de proporcionalidad en el control de las medidas estatales ambientales de efecto equivalente en el derecho comunitario europeo”, en *Revista Derecho del Estado*, 2000, núm. 9, p. 107-123.

BERNAL PULIDO, Carlos, “¿Es la ponderación irracional y contraria al principio democrático?: Una discusión sobre la teoría de los derechos fundamentales como principios en el contexto de España”, en SIECKMANN, Jan (comp.), *La teoría principialista de los derechos fundamentales: Estudios sobre la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy*, Madrid, Marcial Pons, 2011, p. 223-242.

BOBBIO, Norberto, *Derecho y Lógica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1965.

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván, *Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas*, Bogotá, Consejo Nacional de la Judicatura, 2008.

BRAVO PERALTA, Virgilio, ISLAS COLIN, Alfredo (coord.), *Argumentación e interpretación jurídica, para juicios orales y la protección de derechos humanos*, México, Porrúa, Tecnológico de Monterrey, 2010.

BUSSE, Dietrich, *Juristische Semantik. Grundfragen der juristischen Interpretationstheorie in sprachwissenschaftlicher Sicht*, Dunckler & Humblot, Berlin 1993.

CABRA APALAGUETI, José, “Claves de la argumentación jurídica en Luis Recaséns Siches: estimativa jurídica y logos de lo razonable”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, 2011, núm. XXVII, p. 37-61.

CABRA APALATEGUI, José Manuel, *Argumentación jurídica y racionalidad en A. Aarnio*; Dykinson, 2000.

CABRA APALATEGUI, José Manuel, “Antiformalismo y argumentación jurídica”, en *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, 2011, año 15, núm. 24, p. 67-91.

CABRA APALATEGUI, José Manuel, “Argumentos, reglas y valores en la interpretación jurídica”, en *Anuario de filosofía del derecho*, 2011, núm. 33, p. 37-62.

CABRA APALATEGUI, José Manuel, “Claves de la argumentación jurídica en Luis Recaséns Siches: estimativa jurídica y logos de lo razonable”, en *Anuario de filosofía del derecho*, 2011, núm. 27, p. 37-62.

CABRA APALATEGUI, José Manuel, “Conflictos de derechos y estrategias argumentativas”, en *Revista de Filosofía Jurídica y Política*, núm. 51, 2017 (Ejemplar dedicado a: Francisco Suárez en la vida de su tiempo y en la del nuestro), p. 357-380.

CABRA APALATEGUI, José Manuel, “Discurso, racionalidad y persuasión”, en *Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie, ARSP. Beiheft*, 2007, núm. 110, p. 15-24.

CABRA APALATEGUI, José Manuel, “El concepto de Derecho y el argumento de la relevancia práctica”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 2005, núm. 28, p. 221-238.

CABRA APALATEGUI, José Manuel, “La unidad de razonamiento práctico en la teoría del discurso jurídico”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 2010, núm. 33, p. 109-128.

CABRA APALATEGUI, José Manuel, “Racionalidad y argumentación jurídica (sobre el concepto de racionalidad procedimental y la relación derecho-moral en el razonamiento jurídico a propósito de las teorías de Aulis Aarnio y Robert Alexy)”, en *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, 2000, año 5, núm. 9, p. 151-188.

CABRA APALATEGUI, José Manuel; *Sobre derecho y argumentación: estudios de la teoría de la argumentación jurídica*, Granada, Comares, 2015.

CARBONEL, Miguel (comp.), *Argumentación jurídica*, México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

CARBONEL, Miguel, Argumentación Jurídica, *El juicio de ponderación*, México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *Manual de argumentación jurídica*, México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

CASTILLO, Leonel, “Una aproximación al modelo de interpretación de Jerzy Wróblewski”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal de la Escuela Judicial*, núm. 13, 2003, p. 123-146.

CHÁVEZ-FERNÁNDEZ POSTIGO, José, “El enfoque argumentativo de Manuel Atienza y la teoría estándar: dos problemas y un ensayo de solución”, en *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, 2019, p. 129-160.

CHÁVEZ-FERNÁNDEZ POSTIGO, José, *Luis Recaséns y la teoría estándar de la argumentación jurídica. Una revalorización del logos de lo razonable*, Pamplona, Thomson Reuters, 2017.

CHÁVEZ-FERNÁNDEZ POSTIGO, José, *Luis Recaséns y la teoría estándar de la argumentación jurídica: una revalorización del logos de lo razonable*, Editorial Aranzadi, 2017.

- CICERÓN, *De la Invención Retórica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.
- CICERÓN, *Del óptimo género de los oradores*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.
- CICERÓN, *Tópicos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
- CICERÓN, *Retórica a Herenio*, Traducción, Intro. y notas de Juan Francisco Alcina, Barcelona, Editorial Bosch, 1991.
- COING, Helmut, *Die juristischen Auslegungsmethoden und die Lehren der allgemeinen Hermeneutik*, Köln, Westdeutscher Verlag, 1959.
- COMANDUCCI, Paolo:1987, “Osservazioni in margine a 'La congruenza nella giustificazione giuridica' di Neil MacCormick”, en COMANDUCCI, Paolo y GUASTINI, Riccardo (comps.), *L'analisi del ragionamento giuridico*, vol. I, Torino, Giappichelli;1987, p. 265-275.
- DOUGLAS PRICE, Jorge Eduardo, *La decisión judicial*, Buenos Aires, Rubinzal–Culzoni. 2012.
- DREIER, Ralf, “Zur Problematik und Situation der Verfassungsinterpretation”, en DREIER, Ralf, *Recht - Moral - Ideologie*, Frankfurt/Main, Suhrkamp, 1981.
- DWORKIN, Ronald, *Law's Empire*, Londres, Peral Duckworth & Co. Ltd., 1986.
- DWORKIN, Ronald, *Taking rights seriously*, 5<sup>a</sup> ed., Londres, Peral Duckworth & Co. Ltd. 1987.
- ENGISCH, Karl, Aufgaben einer Logik und Methodik des juristischen Denkens, *Studium Generale*, no. 12, 1959.
- ESSER, Josef , *Vorverständnis und Methodenwahl in der Rechtsfindung*, Frankfurt am Main, Athenäum-Verlag, 1970.
- EZQUIAGA GANUZAS, Francisco Javier, “Argumentando conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos en las constituciones latinoamericanas”, en *Revista iberoamericana de argumentación*, 2016, núm. 13.
- EZQUIAGA GANUZAS, Francisco Javier, “*Iura novit curia*” y aplicación judicial del Derecho, España, Lex Nova, 2000.
- EZQUIAGA GANUZAS, Francisco Javier, “El uso de los argumentos sedes materiae y a rubrica en la justificación de las decisiones interpretativas electorales”, en *Quid Iuris*, 2012, p. 21-58.
- EZQUIAGA GANUZAS, Francisco Javier, *La argumentación en la justicia constitucional española*, España, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Argitarapen Zerbitzua, Euskal Herriko Unibertsitatea, 1988.

EZQUIAGA GANUZAS, Francisco Javier, “La argumentación jurídica en la toma de decisión judicial”, en *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria*, núm. 99-100, 2014. p. 1309-1330.

EZQUIAGA GANUZAS, Francisco Javier, *La producción jurídica y su control por el Tribunal Constitucional*, Tirant lo Blanch, 1999.

FETERIS, Evelin, *Fundamentos de la argumentación jurídica, revisión de las teorías sobre la justificación de las decisiones judiciales*, trad. Alberto Supelano, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2007.

FETERIS, Eveline y DAHLMAN, New York, Springer Verlag, 2012.

FETERIS, Eveline, Aleksander Peczenik, *Argumentation*. 1995, 9 (5), p. 747-756.

FETERIS, Eveline, *Argumentation*, 2001, 15 (2), p. 223-229.

FETERIS, Eveline, “Argumentation from Reasonableness in the Justification of Judicial Decisions”, en DAHLMAN, Christian & BUSTAMANTE, Thomas (coords.), *Argument Types and Fallacies in Legal Argumentation*, Springer.

FETERIS, Eveline, “Prototypical Argumentative Patterns in a Legal Context: The Role of Pragmatic Argumentation in the Justification of Judicial Decisions, 2016”, en *Argumentation*, 30 (1), p. 61-79.

FETERIS, Eveline, “Strategic Maneuvering with the Intention of the Legislator in the Justification of Judicial Decisions”, en *Argumentation*, 2008, 22 (3), p. 335-353.

FETERIS, Eveline, “The analysis and evaluation of legal argumentation: approaches and developments”, en *I-lex, Scienze Giuridiche, Scienze Cognitive e Intelligenza artificiale*, 16, 2012, p. 61-80.

FETERIS, Eveline, “The Pragma-Dialectical Reconstruction of Teleological-Evaluative Argumentation in Complex Structures of Legal Justification”, en *OSSA*, 7, p. 1-11.

FETERIS, Eveline, “The rational reconstruction of weighing and balancing on the basis of teleological-evaluative considerations in the justification of judicial decisions”, en *Ratio Juris*, 2008, 21 (4), p. 481-495.

FETERIS, Eveline, “Why non-monotonic logic is inadequate to represent balancing arguments”, en *Artificial Intelligence and Law*, 2003, 11 (2-3), p. 211-219.

FETERIS, Eveline, KLOOSTERHUIS, Harm & PLUG, José, “Uses of Linguistic Argumentation in the Justification of Legal Decisions”, en, BOOGAART, RONNIE, HENRIKE JANSEN & MAARTEN VAN LEEUWEN (coords.), *The Language of Argumentation*. Springer Verlag, p. 127-142.

FETERIS, Eveline; KLOOSTERHUIS, Harm, et al., (comps.), *Legal Argumentation and the Rule of Law*, Netherlands, Eleven International Publishing, 2016.

FROMMEL, Monika, *Die Rezeption der Hermeneutik bei Karl Larenz und Josef Esser*, Ebelsbach, Gremer, 1981.

GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y Método*, trad. Ana Agud y Rafel de Agapito, Salamanca, Ediciones Sígueme, 2001.

GALINDO SIFUENTES, Ernesto, *Argumentación Jurídica, técnicas de argumentación del abogado y el juez*, México, Porrúa, 2013.

GARCÍA AMADO, Juan Antonio, *Decidir y argumentar sobre derechos*, México, Tirant lo Blanch, 2018.

GARCÍA AMADO, Juan Antonio, “Del método jurídico a las teorías de la argumentación”, en *Anuario de filosofía del derecho*, 1986, p. 151-182.

GARCÍA AMADO, Juan Antonio, “Interpretar, argumentar, decidir”, en *Anuario de Derecho Penal*, 2005.

GARCÍA AMADO, Juan Antonio, *Teorías de la tópica jurídica*. Madrid, Civitas, 1988.

GARCÍA AMADO, Juan. A., *Filosofía Hermenéutica y Derecho*, España, Universidad de León, 2003.

GAST, Wolfgang, *Juristische Rhetorik*, München, 5<sup>a</sup> ed., C.H. Beck, Heidelberg, 2015.

GHIRARDI, Olsen, *El razonamiento forense*, Argentina, Ediciones Copista, 1998.

GIANFORMAGGIO, Letizia, “Certezza del diritto, coerenza e consenso. Variazioni su un tema di MacCormick”, en *Materiali per una storia della cultura giuridica*, XVIII, 1998, 2, p. 459-487.

GIANFORMAGGIO, Letizia, *Filosofia del diritto e ragionamento giuridico*, Torino, Giappichelli editore, 2018.

GIANFORMAGGIO, Letizia, *Gli argomenti di Perelman, dalla neutralità dello scienziato all'imparzialità del giudice*, Milano, Comunitá, 1973.

GIANFORMAGGIO, Letizia, “La noción de procedimiento en la teoría de la argumentación jurídica”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 14, 1993, p. 159-167.

GIANFORMAGGIO, Letizia, *Le ragioni del garantismo. Discutendo con Luigi Ferrajoli*, Torino, Giappichelli, 1993.

GIANFORMAGGIO, Letizia, “Lógica y argumentación en la interpretación jurídica o tomar a los juristas intérpretes en serio”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 4, 1987, p. 87-108.

GIULIANI, Alessandro, “Il campo dell'argomentazione. Su di un recente volumen di Ch. Perelman”, en *Rivista internazionale di filosofia del diritto*, 1972.

GIULIANI, Alessandro, “La filosofía retórica de Vico y la nueva retórica”, trad. de José M. Servilla, en *Cuadernos sobre Vico*, 11-12, 1999-2000, p. 33-46.

GIULIANI, Alessandro, “Logica del diritto (teoria dell'argomentazione)”, en *Enciclopedia del diritto*, v. XXV, Milano, Giuffrè, 1975, p. 13-23.

GÖTTERT, Karl-Heinz, *Einführung in die Rhetorik. Grundbegriffe – Geschichte – Rezeption*, 4<sup>a</sup> ed., Paderborn, Fink, 2009.

GRIZE, Jean y DE MONTMOLLIN, M., *Logique naturelle, analyse du travail, ergonomie*, Toulouse: Octarès Editions, 2008.

GRIZE, Jean, *De la logique à l'argumentation*, Genève, Librairie Droz S. A., 1982.

GRIZE, Jean, “Logique naturelle et explication”, en *Revue européenne des sciences sociales*, 1981, 3 p. 7-14.

GRIZE, Jean, “El punto de vista de la lógica natural: demostrar, probar, argumentar”, en DOURY, Marianne y MOIRAND, Sophie (coords.), *La argumentación hoy. Encuentro entre perspectivas teóricas*, Madrid, Montesinos, 2008, p. 43-53.

GRIZE, Jean, *Logique naturelle & communications*, Paris, PUF, 1996.

GRIZE, Jean, “Logique naturelle et représentations sociales”, en *Paper on Social Representations- Textes sur les Représentations Sociales*, 1993, 2, p. 1-159.

GRIZE, Jean, “Logique, analogie et identité”, en *Travaux du Centre de Recherches Sémiologiques*, 2010, 68, p. 91-98.

GUASTINI, Riccardo, *Interpretar y argumentar*, Lima, Legales Ediciones, 2018.

GUIBOURG, Ricardo A., *El fenómeno normativo*, Buenos Aires, Astrea, 1987.

GUIBOURG, Ricardo A., *La construcción del pensamiento*, Buenos Aires, Colihue, 2004.

GUIBOURG, Ricardo, *Pensar en las normas*, Buenos Aires, Eudeba, 1999.

GUTIÉRREZ VIDRIO, Silvia “Argumentación y lógica natural: la propuesta de Jean-Blaise Grize”, en *Signo*, v. 42, n. 73, enero-abril, 2017, p. 135-146.

GUZMÁN, Néstor Leandro, *La argumentación jurídica en la experiencia procesal del derecho*, Buenos Aires, El dial Express, 2009.

HAFT, Frithof, *Juristische Rhetorik*, 7<sup>a</sup> ed., München, Karl Alber, 2007.

HASSEMER, Winfried, “Juristische Hermeneutik”, en *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, 72, 1986, p. 195-212.

HASSEMER, Winfried, *Tatbestand und Typus, Untersuchungen zur strafrechtlichen Hermeneutik*, Köln, Carl Heymanns, 1968.

HECK, Philipp, *Das Problem der Rechtsgewinnung*, disponible en la siguiente dirección electrónica:  
[https://www.gleichsatz.de/b-u-t/can/rec/heck\\_rechtsgewinn.html](https://www.gleichsatz.de/b-u-t/can/rec/heck_rechtsgewinn.html) (19/IX/2025)

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan Abelardo y BÁEZ SILVA, Carlos, *Argumentación Jurídica*, México, Tirant lo Blanch, 2023.

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan Abelardo, *Argumentación jurídica*, México, Oxford University Press, 2010.

HOLMES, Oliver, *The Common Law*, Estados Unidos, Harvard University Press, 2009.

HOROVITZ, Joseph, *Law and Logic. A Critical Account of Legal Argument*, Wien, Springer, 1972.

HRUSCHKA, Joachim, *Das Verstehen von Rechtstexten, Zur hermeneutischen Transpositivität des positiven Rechts*, München, Beck, 1972.

HRUSCHKA, Joachim, *Strafrecht nach logisch-analitischer Methode*, Berlin, De Gruyter, 1983

HUBER, Ulrich, “Savignys Lehre von der Auslegung der Gesetze in heutiger Sicht”, en *Juristenzeitung*, 2003.

IBÁÑEZ, Perfecto Andrés y LAGIER GONZÁLEZ, Daniel, *Argumentación jurídica y prueba de los hechos*, España, Palestra, 2023.

JANSEN, Christian., *The nature of legal argument*, Oxford, Blackwell, 1957.

JOHNSON, Ralph y BLAIR, Anthony, “Informal Logic: An Overview”, en *Informal Logic*, vol. 20, no. 2, 2000, p. 93-107.

KAUFMANN, Arthur, “Durch Naturrecht und Rechtspositivismus zur juristischen Hermeneutik”, en *Juristenzeitung*, junio 1975, no. 11/12, p. 337-348.

KAUFMANN, Arthur, “Problemgeschichte der Rechtsphilosophie”, en: KAUFMANN, Arthur, (comp.), *Einführung in Rechtsphilosophie und Rechtstheorie der Gegenwart*, octava edición, UTB, Heidelberg, 2011, p. 26-147.

KAUFMANN, Arthur, *Beiträge zur juristischen Hermeneutik*, Alemania, C, Heymann, 1984.

- KAUFMANN, Arthur, "Durch Naturrecht und Rechtspositivismus zur juristischen Hermeneutik", en *Juristenzeitung*, 1975, p. 337-341.
- KAUFMANN, Arthur, *Naturrecht und Geschichtlichkeit*, Tübingen, Mohr, 1957.
- KLOOSTERHUIS, Harm, "Analysing analogy argumentation in Law: four pragma-dialectical starting points", en VAAN EEMEREN, F.H. y GROOTENDORST, R. (comps.), *Studies in pragma-dialectics*, Amsterdam, SicSat, 1994.
- KOCH, Hans y RUSSMANN, Helmut, *Juristische Begründungslehre*, München, Beck, 1982.
- KRAWIETZ, Werner, *Juristische Entscheidung und wissenschaftliche Erkenntnis*, Wien/New York, Springer, 1978.
- KUBBELEER, Christian, *Notwendigkeit und Struktur juristischer Argumentation*, Berlin, Duncker Humblot, 2018.
- LARA CHAGOYÁN, Roberto, *Argumentación jurídica, estudios prácticos*, México, Porrúa, 2012.
- LARENZ, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, trad. Marcelino Rodríguez Molinero, Barcelona, Ariel, 1994.
- LEGROS, Robert, "La pensée juridique de Chaïm Perelman", en *Bulletins de l'Académie Royale de Belgique*, 1985, vol. 71, p. 432-454.
- LEIBINIZ, Wilhelm, "Elementos del derecho y de la equidad", en LEIBINIZ, Wilhelm, *Escritos de filosofía jurídica y política*, trad. José Atencia Páez, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.
- LOZADA PRADO, Alí y ATIENZA, Manuel, *Cómo analizar una argumentación jurídica*, Quito, Cevallos Editora Jurídica, 2009.
- LOZADA PRADO, Alí, "El postpositivismo de la «optimización»: sobre el concepto de principio jurídico de R. Alexy", en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 2016, vol. 39 p. 227-252.
- MANSON, Manuel, *Argumentación, derecho y lógica, introducción lógico-filosófica al estudio de la argumentación jurídica*, Madrid, EDISOFER-Editiones Jurídicas Olenjnik, 2008.
- MANZINI, Mauricio, *Argomentazione giuridica e retorica forense. Dieci rilettture sul ragionamento processuale*, Torino, Giappichelli Editori, 2021.
- MARÍN SASAKI, Celia y ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo, *Argumentación jurídica y perspectiva de género en las resoluciones jurisdiccionales*, México, Porrúa, 2022.
- MCCORMICK, Neil, "Coherence in Legal Justification", en *Theorie der Normen. Festgabe für Otto Weinberger zum 65. Geburtstag*.

- MCCORMICK, Neil, "Argumentation and Interpretation in Law", en *Ratio Juris*, p. 16-29.
- MCCORMICK, Neil, *Legal reasoning and legal theory*, 2a ed., Oxford, Oxford University Press, 1994.
- MCCORMICK, Neil, *Legal reasoning and legal theory*, 2a ed., Oxford, Oxford University Press, 1994.
- MCCORMICK, Neil, *Razonamiento jurídico y teoría del derecho*, trad. José Ángel Gazcón, Lima, Palestra, 2018.
- MCCORMICK, Neil, *Rhetoric and the rule of law. A theory of legal reasoning*, Oxford, Oxford University Press, 2005.
- MEDER, Stephan, *Mißverstehen und Verstehen. Savignys Grundlegung der juristischen Hermeneutik*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2004.
- MORESO, Josep J., *Logica, Argumentacion e Interpretacion en el Derecho*, España, Uoc Sl Editorial, 2006.
- MÜLLER, Friedrich, *Normstruktur und Normativität. Zum Verhältnis von Recht und Wirklichkeit in der juristischen Hermeneutik, entwickelt an Fragen der Verfassungsinterpretation*, Berlin, Dunckler & Humblot, 1966.
- MUÑÓZ, Nora Isabel, *Examen de las nuevas teorías de la argumentación para un replanteo de su enseñanza*, Argentina, Universidad de la Patagonia Austral, 2010.
- NAVA TOVAR, Alejandro, *Argumentación jurídica*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2021.
- NEUMAN, Ulfried, "Juristische Argumentationstheorie", en HILGENDORF, Erick y JOERDEN, Jan (comps.)", en *Handbuch Rechtsphilosophie*, Berlin, Springer-Verlag, 2017.
- NEUMANN, Ulfrid, *Juristische Argumentationstheorie*, Baden-Baden, Nomos, 2022.
- NIETO, Santiago, *Interpretación y argumentación jurídica en materia electoral, una propuesta garantista*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- NOVAK, Marko, *The Logic of Legal Argumentation: Multi-Modal Perspectives*, United Kingdom, Routledge, 2024.
- ORTIZ ORTIZ, Serafín, *Fundamentos de la teoría de la argumentación jurídica*, 2<sup>a</sup> ed., México, Porrúa, 2017.
- PASTORE, Baldassare, "Integrità, tradizione, interpretazione", en *Rivista internazionale di filosofia del diritto*, 1993, LXX, p.43-78.

PASTORE, Baldassare, “Coerenza e integrità nella teoria del ragionamento giuridico di Ronald Dworkin”, en *Rivista di diritto civile*, 1992, p. 423-445.

PECES BARBA, Gregorio, FERNÁNDEZ, Eusebio y ASIS, Rafael, *Curso de Teoría del Derecho*, 2<sup>a</sup> ed., Madrid, Marcial Pons, 2000.

PECZENIK, Alexander, “Rationality of Legal Justification”, en *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, 1982.

PECZENIK, Alexksander, *Derecho y razón*, trad. Ernesto Garzón Valdez, Fontamara, 2000.

PECZENIK, Alexksander, *Grundlagen der juristischen Argumentation*, Wien, Springer, 1983.

PECZENIK, Alexksander, *On law and reason*, New York, Springer, 2008.

PECZENIK, Alexksander, *The basis of legal justification*, Lund, 1983.

PERELMAN, Chaïm y Olbrechts-Tyteca, Lucie, *Traité de l'argumentation: La nouvelle rhétorique*, Paris, Dionys Ordinaire, 2012.

PERELMAN, Chaïm, “Gleichheit und Gerechtigkeit”, en *Rechtstheorie*, vol. 10, 1979, Heft 4;

PERELMAN, Chaïm, “Logic and Rhetoric”, en AGAZZI, Edmund (comp.), *Modern Logic, A Survey*, Reidel, Dordrecht, 1980.

PERELMAN, Chaïm, *Justice, Law and Argument, Essays on Moral and Legal Reasoning*, Boston, London, Reidel, Dordrecht, 1980.

PERELMAN, Chaïm y Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la argumentación. La Nueva Retórica*, trad., Julia Sevilla Muñoz, Madrid, Gredos, 1998.

PERELMAN, Chaïm, Gesetz und Recht, Das Naturrechtsdenken heute und morgen, Gedenkschrift für René Marcic, II, Duncker und Humblot, Berlin, 1983.

PERELMAN, Chaïm, “On legal systems”, en *Journal of Social and Biological Structures*, vol. 7, Issue 4, october 1984, p. 301-305.

PERELMAN, Chaïm, “Das Vernünftige und das Unvernünftige im Recht”, en *Rechtstheorie*, 13, Band, Heft 2, 1982, p. 151-160.

PERELMAN, Chaïm, “Recht und Rhetorik, Rhetorische Rechtstheorie”, en *Festschrift für Viehweg*, Alber, Freiburg/München, 1982.

PERELMAN, Chaim, *La lógica jurídica y la nueva retórica*, trad. Luis Diez-Picazo, Madrid, Editorial Civitas, 1988.

PERELMAN, Chaïm, “Legal Ontology and legal Reasoning”, en *Special Issue of the Bulletin of the Australian Society of legal Philosophy, One day seminar at the University of Sidney Law School 27 Sept. 1980.*

PÉREZ VALERA, Víctor, *Argumentación jurídica*, México, Oxford University Press, 2011.

PINO, Giorgio, *Derechos e interpretación. El razonamiento jurídico en el Estado constitucional*, Colombia, Universidad del Externado, 2014.

PINO, Giorgio, *Diritti e interpretazione. Il ragionamento giuridico nello Stato costituzionale*, Italia, Il Mulino, 2010.

PINO, Giorgio, “Principios, ponderación, y la separación entre derecho y moral. Sobre el neoconstitucionalismo y sus críticos”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 34, 2011, p. 201-228.

POSTEMA, Gerald, ROTOLI, Antonino y WALTON, Douglas, *Handbook of Legal Reasoning and Argumentation*, New York, Springer, 2018.

PRAKKEN, Henry y SARTOR, Giovanni (comps.), *Logical Models of Legal Argumentation*, Netherlands, Springer, 2012.

PRAKKEN, Henry, *Logical tools for modelling legal argument, dissertation*, Amsterdam, Free University Amsterdam, 1993.

PRAKKEN, Henry, “A Formal Model of Adjudication Dialogues”, en *Artificial Intelligence and Law*, 2008, 16, p. 305–328.

PRAKKEN, Henry, “Formalising ordinary legal disputes: a case study”, en *Artificial Intelligence and Law*, 2008, 16, p. 333–359.

QUINTILIANO, Marco Fabio, *Instituciones de Oratoria*, México, Consejo Nacional de Cultura y las Artes, 1999.

RAHMAN, Shahid, ARMGARDT, Matthias, et al. (comps.), *New Developments in Legal Reasoning and Logic: From Ancient Law to Modern Legal Systems*, Berlin, Springer Verlag, 2021.

RECASÉNS SICHES, Luis, “Algunos criterios y análisis sobre el logos de lo razonable”, en: *Antología 1922-1974 Luis Recasens Siches*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 190-219.

RECASÉNS SICHES, Luis, “Interpretación jurídica por medio del “logos de lo humano o de lo razonable”, en: *Antología 1922-1974 Luis Recasens Siches*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.

RECASÉNS SICHES, Luis, *Nueva filosofía de la interpretación del Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

RECASÉNS SICHES, Luis, *Nueva filosofía de la interpretación del derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 1956.

RENTERÍA, Adrian, “La teoría de la argumentación y el decisionismo judicial”, en *Revista de Ciencias Sociales*, Año 2000, núm. 45.

RIBEIRO TORAL, Gerardo, *Verdad y argumentación jurídica*, México, Porrúa, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de Guanajuato, 2009.

RÖDIG, Jürgen, *Die Denkform der Alternative in der Jurisprudenz*, Berlin, Springer, 1969.

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, “La teoría de la argumentación jurídica, la versión de Robert Alexy”, en *Dereito*, vol. 11, no. 2, 2002, p. 137-183.

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, *Argumentación jurídica*, México, Oxford University Press, 2010.

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, *Las buenas razones del derecho, las herramientas de la argumentación jurídica*, México, Tirant lo Blanch, 2024.

ROJAS AMANDI, Víctor, *Ronald Dworkin y los principios generales del derecho*, México, Porrúa, 2007.

ROMERO, Juan M., *Estudios sobre la argumentación jurídica principalista. bases para la toma de decisiones judiciales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

RUIZ MANERO, Juan, “Rule of Law y ponderacion. Un límite de la ponderación y una insuficiencia de su teoría estándar”, en RUIZ MANERO, Juan y ALONSO, Juan Pablo, (comps.), *Imperio de la Ley y ponderación de principios*, Buenos Aires, Astrea, 2018.

SAMPAIO FERRAZ JUNIOR, Tercio, *Introducción al Estudio del Derecho, Técnica, Decisión, Dominación*, trad. Javier El-Hage, Madrid-Barcelona-Buenos Aires, Marcial Pons, 2009.

SANTIAGO NINO, Carlos, *Introducción al análisis del derecho*, Buenos Aires, Astrea, 2003.

SCHECAIRA, Fabio P. y STRUCHINER, Noel, *Teoria da argumentação jurídica*, Rio de Janeiro, Pontifícia Universidad Católica, Contrapunto, 2016.

SERENA, Tomas, *L'argomentazione giuridica dopo Perelman. Teorie, tecniche e casi pratici*, Italia, Carocci, 2021.

SIMON, Maximilian y HERBERGER, Dieter, *Wissenschaftstheorie für Juristen*, Alfred Mentzer, Frankfurt am Main, 1989.

SOLMSEN, Friedrich, *Cicero's First Speeches: A Rhetorical Analysis*, TAPA, 1938, núm. 69.

STEFANESCU, Eugenia, *L'Argumentation dans le discours juridique: la plaidoirie*, Francia, Vasile Poenaru, 2022.

STRAUCH, Hans, Wie wirklich sehen wir die Wirklichkeit, *Juristen Zeitung*, no. 21, 2000, p. 1020-1029.

STRUCK, Gerhard, *Zur Theorie Juristischer Argumentation*, Duncker and Humblot, Berlin, 1977.

TILL, Dietmar, “Rhetorik und Sprechkunst: Analyse und Anwendung”, en TEUCHERT, Brigitte (comp.), *Sprache und Sprechen*, tomo 48. *Aktuelle Forschungstendenzen in der Sprechwissenschaft. Normen, Werte, Anwendung*. Baltmannsweiler, Alemania, Schneider Hohengehren, 2015.p. 1-15.

TOULMIN, Stephen E, *The Uses of Argument*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003.

TOULMIN, Stephen E, *Los usos de la argumentación*, trad. J. Moreso, Madrid, Marcial Pons, 2019.

TOULMIN, Stephen, “Die Verleumdung der Rhetorik”, en *Neue Hefte für Philosophie*, 1986, vol. 26, p. 55-68.

URETA GUERRA, Juan Antonio, *Técnicas de argumentación jurídica para la litigación oral y escrita*, Lima, Jurista Editores, 2010.

VAN EEMEREN, Frans y GROOTENDORST, Rob, *A systematic theory of argumentation*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.

VAN EEMEREN, Frans, “A World of Difference: The Rich State of Argumentation Theory”, en *Informal Logic*, vol. 17, no. 2, Spring 1995, p. 144-158.

VAZ FERREIRA, Carlos, *Lógica viva*, Montevideo, Centro Cultural de España, 1963.

VÁZQUEZ SÁNCHEZ, Omar, *Sobre la justificación de las decisiones judiciales*, México, Editorial Gutiño Cícero, 2007.

VIEHWEG, Theodor, *Tópica y jurisprudencia*, Luis Diez Picazo, 2<sup>a</sup> ed., España, Civitas, 2007.

VIEHWEG, Theodor, *Topik und Jurisprudenz. Ein Beitrag zur rechtswissenschaftlichen Grundlagenforschung*, München, C. H. Beck, 1953.

VIGO, Luis Rodolfo, “Argumentación jurídica: algunas preguntas y respuestas relevantes”, en VIGO, Luis Rodolfo, *Interpretación (argumentación) jurídica en el Estado de Derecho Constitucional*, Tirant lo Blanch, México, 2017.

VIGO, Rodolfo, *La interpretación (argumentación) jurídica en el estado de derecho constitucional*, México, Tirant lo Blanch, 2017.

VIGO, Rodolfo, *De la ley al derecho*, México, Porrúa, 2003.

- VON BAEYER, Alexander, "Bemerkungen zum Verhältnis von juristischer und philosophischer Hermeneutik", en *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, 54, 1961, p. 27-42.
- VON IHERING, Rudolf, *Geist des römischen Rechts auf den verschiedenen Stufen seiner Entwicklung*, Breitkopf und Härtel, Leipzig, 1852.
- VON KRAWIETZ, Werner, WINKLER, SCHRAMM (comps.), Berlin, Dunker & Humblot, 1984
- VON SCHLIEFFEN, Katharina, "Analytische Rhetorik: Rhetorik, Recht und Philosophie", en Ballweg, Otmar, (comp.) *Analytische Rhetorik*, Alemania, Peter Lang, 2009.
- VON SCHLIEFFEN, Katharina, *Handbuch Juristische Rhetorik*, Berlin, De Gruyter, 2014.
- VON SCHLIEFFEN, Katharina, "Rhetorische Analyse des Rechts: Risiken, Gewinn und neue Einsichten", en VON SOUDRY, Rou, (comp.), *Rhetorik*, 2<sup>a</sup> ed., Berlin, Müller, 2006.
- VON WRIGHT, Georg Henrik, *Normas, verdad y lógica*, trad. Carlos Alarcón, México, Fontamara, 2010.
- WALTON, Douglas, *Legal Argumentation and Evidence*, Pennsylvania, Penn State University Press, 2012.
- WROBLEWSKI, Jerzy: "Legal Syllogism and Rationality of Judicial Decision", en *Rechtstheorie*, no. 5, 1974, p. 33-46.
- WROBLEWSKY, Jerzy, *Cognition of norms and cognition through norms*, Italia, Università degli Studi di Trento. Dipartimento di Teoria, Storia e Ricerca Sociale, 1983.
- WROBLEWSKY, Jerzy, *Legal reasonings in legal interpretation*. Centre National Belge de Recherches de Logique, 1969.
- WROBLEWSKY, Jerzy; *Sentido y hecho en el derecho*, trad. Francisco Javier Ezquiaga y Juan Igartua, México, Fontamara, 2003.
- WROBLEWSKY, Jerzy, *The Judicial Application of Law*, New York, Springer, 2011.



**EXÉGESIS DESDE LA INTERCULTURALIDAD CRÍTICA EN SALUD AL MARCO NORMATIVO VINCULADO CON LA MEDICINA DOMÉSTICA Y TRADICIONAL: HISTORICIDAD Y POTENCIA**

**EXEGESIS FROM CRITICAL INTERCULTURALITY IN HEALTH TO THE NORMATIVE FRAMEWORK LINKED TO DOMESTIC AND TRADITIONAL MEDICINE: HISTORICITY AND POWER**

Laura Y. VÁZQUEZ VEGA

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

[laura.vazquez@secihi.mx](mailto:laura.vazquez@secihi.mx)

<https://orcid.org/0000-0002-8292-6725>

Fecha de recepción: 23 de abril de 2025.

Fecha de aceptación: 1 de octubre de 2025.

**Resumen:**

El proceso de interculturalidad en salud ha estado presente en todo vínculo humano, ha sido registrado, interpretado y analizado desde distintos marcos normativos nacionales e internacionales, en donde la pertinencia cultural cobra sentido no sólo por su historicidad sino por la potencia de prevención y atención primaria en materia de salud, sobre todo, en aquellas comunidades que perviven en geografías racializadas del Sur global. América Latina y el Caribe sigue siendo la región con los niveles más altos de desigualdad en el mundo. México, pese a su riqueza biocultural y los esfuerzos desde las izquierdas en distintas dimensiones, tiene aún contrastes socioculturales, políticos y económicos que remarcán la deuda pendiente en la atención sanitaria pública en la mayoría de los territorios rurales y urbanos con población indígena, equiparada y en contextos populares. Hoy en día, la agencia de las(os) habitantes indígenas, afrodescendientes y comunidades equiparadas en América Latina les ha llevado a vivenciar y resistir en sus cuerpos-territorios un modelo de autoatención en salud, en donde se imbrican los recursos locales de índole biocultural y sus medicinas y terapéuticas domésticas o caseras, en confluencia con la ancestría de conocimientos adquiridos con base en evidencia-experiencia, trasmítidos de generación en generación.

## **Summary:**

The process of interculturality in health has been present in every human bond, it has been recorded, interpreted and analyzed from different national and international regulatory frameworks, where cultural relevance makes sense not only because of its historicity but also because of the power of prevention and primary health care, especially in those communities that survive in racialized geographies of the global South. Latin America and the Caribbean continues to be the region with the highest levels of inequality in the world. Mexico, despite its biocultural richness and the efforts of the left in different dimensions, still has socio-cultural, political and economic contrasts that highlight the pending debt in public health care in most rural and urban territories with indigenous populations, equal and in popular contexts. Today, the agency of the indigenous, Afro-descendant and equated communities in Latin America has led them to experience and resist in their bodies-territories a model of self-care in health, where local resources of a biocultural nature and their domestic or homemade medicines and therapeutics are intertwined, in confluence with the ancestry of knowledge acquired based on evidence-experience, transmitted from generation to generation.

**Palabras clave:** Normatividad, interculturalidad y salud; pluralismo médico; interculturalidad crítica; medicina doméstica, tradicional y académica.

**Keywords:** Regulations, interculturality and health; medical pluralism; critical interculturality; Home, Traditional, and Academic Medicine.

## **I. Introducción**

El proceso de interculturalidad en salud ha estado presente en todo vínculo humano, ha sido registrado, interpretado y analizado desde distintos marcos normativos nacionales e internacionales, en donde la pertinencia cultural cobra sentido no sólo por su historicidad sino por la potencia de prevención y atención primaria en materia de salud, sobre todo, en aquellas comunidades que perviven en geografías racializadas del Sur global. América Latina y el Caribe sigue siendo la región con los niveles más altos de desigualdad en el mundo. México, pese a su riqueza biocultural y los esfuerzos desde las izquierdas en distintas dimensiones, tiene aún contrastes socioculturales, políticos y económicos que remarcan la deuda pendiente en la atención sanitaria pública en la mayoría de los territorios rurales y urbanos con población indígena, equiparada y en contextos populares. El pensamiento crítico latinoamericano caribeño encarna, comprende, afronta y cuestiona las maneras de producción de conocimiento desde el anclaje situado que lo arropa, es decir, desde el vaivén geopolítico del sistema mundo que ha

dominado y colonizado los cuerpos y las ideas en una relación desigual centro-periferia en sus dimensiones económica y política, que a su vez atraviesan las estructuras del ser, del saber y del poder en sus cuerpos-territorios, sus historias, narrativas y praxis cotidiana. Desde esta orientación se empuja un desmontaje, una suerte de fracturas epistémicas y metodológicas de los fundamentos hegemónicos del Norte global, para incidir y transformar en colectivo las problemáticas que se enfrentan en dichos territorios de nuestras realidades en el Sur global, como es el caso de la medicina doméstica y tradicional en los sistemas reales de atención a la salud y sus marcos normativos en una historia de larga duración, dimensiones que guiarán la reflexión de esta colaboración.

Este giro epistémico también se teje en los procesos diferenciales de vivir, enfermar y morir, pues la colonización del campo de la salud se observa a partir de la salud pública vertical mundial, que gestiona la enfermedad y la muerte, que dosifica el malestar y el dolor sin mirar los territorios ni las inequidades que ahí se habitan, además de ponderar exclusivamente la lógica cartesiana: evidencia, análisis, deducción y comprobación, variables y no procesos, en donde se olvida apuntar que el dato estadístico es teoría en acto y no historias-contextos de larga data. Esto se refleja e implementa en la mayoría de las políticas públicas sanitarias en Latinoamérica y el Caribe, así como en la plataforma disciplinar académica de enseñanza-aprendizaje médica, lo que se traduce en instituciones y servicios de atención guiados por el paradigma convencional biomédico, que pasan de largo la interculturalidad y el sistema real de atención a la salud con los pluralismos médicos que le atraviesan.<sup>1</sup>

## **II. Interculturalidad crítica y sistema real de atención a la salud**

El sistema real de atención a la salud es un planteamiento que se desarrolló en función del trabajo en territorio que se llevó a cabo desde distintas dimensiones y con cruces disciplinares relevantes, con la finalidad de comprender el conjunto de respuestas sociales organizadas y situadas para hacer frente a la enfermedad, el accidente, el desequilibrio o la muerte, es decir, esta categoría considera que las distintas colectividades, desde la época precolombina hasta la actualidad, han

---

<sup>1</sup> Quiero extender un agradecimiento por sus comentarios y retroalimentación a Margarita Aviles Flores y a Grisell Jaimes Vera por su apoyo en la edición bibliográfica. Esta contribución forma parte del Proyecto IH-2025-I-466, SECIHTI, 2025.

explorado vías y aplicado medidas para sobrellevar las contingencias en los procesos de salud-enfermedad.<sup>2</sup>

Hoy en día, la agencia de las(os) habitantes indígenas, afrodescendientes y comunidades equiparadas en América Latina les ha llevado a vivenciar y resistir en sus cuerpos-territorios un modelo de autoatención en salud, en donde se imbrican los recursos locales de índole biocultural y sus medicinas y terapéuticas domésticas o caseras, en confluencia con la ancestría de conocimientos adquiridos con base en evidencia-experiencia, trasmitidos de generación en generación. Además de la potencia de la medicina tradicional acreditada después de la experiencia planetaria que significó el SARS-CoV-2. También, en México coexiste la asociación de otros modelos de salud desde la medicina académica como la de tipo hegemónica, biomédica o alópata, y la homeopatía, así como la medicina alternativa o complementaria que puede integrar la acupuntura, el ayurveda, el naturismo, la fitoterapia, la quiropráctica, entre otras.<sup>3</sup> Lo que sin duda observa relevancia y pertinencia en contextos interculturales singulares y en los marcos normativos como la propia Constitución Mexicana que alude a la grandeza de sus pueblos y composición multiétnica y pluricultural, en su Artículo 2º, y las recientes modificaciones en materia de salud en el Artículo 4º. Además de lo establecido en la Ley General de Salud sobre el respeto, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones dignas, incluida la partería tradicional.

De acuerdo con Menéndez,<sup>4</sup> actualmente se manifiestan dos grandes tendencias sobre la interculturalidad: la primera tiene su base en los elementos culturales y las diferencias que ello implica, cuya propuesta es educar para informar y establecer niveles de tolerancia y respeto a los saberes de la otredad indígena y mejorar la eficacia médica; una de sus críticas es que la orientación biomédica no se puede combatir sólo de esta manera, además de cierto matiz racista en esta perspectiva. La segunda tiene como objetivo la autonomía para una interculturalidad simétrica, es decir, considerar que cada grupo recodifica y resignifica los problemas e interpretaciones que se juegan en sus interrelaciones a partir de su propia matriz cultural. Misma que supone reconocer que las relaciones culturales han coexistido de manera simultánea en

---

<sup>2</sup> ZOLLA, Carlos y SÁNCHEZ, Carolina, “Sistema real de atención a la salud en México”, en CAMPOS-NAVARRO, Roberto (comp.), *Antropología médica e interculturalidad*, México, UNAM, Facultad de Medicina, McGraw-Hill Interamericana, 2016, p. 177–185.

<sup>3</sup> *Idem*.

<sup>4</sup> MENÉNDEZ, Eduardo, “Cuestiones metodológicas sobre antropología e interculturalidad”, en CAMPOS-NAVARRO, *op cit.*

contextos de dominación, explotación, hegemonía y subalternidad a la par de solidaridad, cooperación y adhesión.

La salud intercultural considera el estudio y la atención de los pueblos originarios, comunidades equiparadas y contextos populares, implica la comprensión y valoración de cada cultura en su ámbito local tanto en su lengua tradicional y alimentación local-regional como en su epidemiología sociocultural y actividad que se realice en su cotidianidad y con base en su contexto geográfico. Además de atender la coexistencia de los diversos sistemas de atención a la salud como parte intrínseca en toda sociedad, en donde el agente indígena o mestizo de manera individual y colectiva tiende a integrar los saberes más que antagonizarlos, excluirlos o negarlos, unos en función de otros; pues los sintetizan, articulan, combinan, reconfiguran y organizan con base en sus condiciones étnico-culturales, político-económicas, eficacia técnica o de significación cultural, religiosas, entre otras.<sup>5</sup> Es decir, se dejará de lado el proceso de despersonalización y cosificación de un padecimiento o enfermedad,<sup>6</sup> considerando a la persona-paciente como una unidad somato-psíquica y socio-cultural.

Se han propuesto diferentes modelos para abordar el proceso salud-enfermedad-atención-prevención, una de ellas es la de Kleinman que integra al sistema de cuidado de la salud (SCS) como un sistema cultural más, a partir de su base material y la red de significaciones simbólicas que se representan en las instituciones sociales y en los patrones de interacción interpersonal, así como la religión, el lenguaje o el parentesco.<sup>7</sup> La salud se relaciona así con los componentes de una sociedad, tal es el caso de las creencias sobre las causas del padecimiento, las normas de gobierno para las opciones de tratamiento y su evaluación, el nivel de legitimidad social, el papel y poder de las relaciones y configuraciones de interacción, así como las propias instituciones. De tal manera, los otros componentes básicos del sistema (SCS) son pacientes y curadores, padecimientos y curaciones, a partir de experiencias, creencias, comportamientos y

---

<sup>5</sup> CAMPOS-NAVARRO, Roberto, “Enseñanza de la antropología médica y la salud intercultural en México”, en CAMPOS-NAVARRO, *op. cit.*

<sup>6</sup> Cabe señalar la diferencia entre patología (*disease*), padecimiento o dolencia (*illness*) y el sentido social del padecimiento (*sickness*). Una patología o enfermedad refiere al desequilibrio que se genera en la dimensión biológica, es decir, una anormalidad funcional o estructural de base orgánica, misma que es observada directamente a través de sus signos. La dolencia o padecimiento en la dimensión cultural implica una experiencia individual significativa en función de la anormalidad o desequilibrio orgánico. Y el padecimiento en su dimensión social envuelve las relaciones sociales en donde se insertan los procesos de enfermedad y sus articulaciones ideológicas, sociales, políticas y económicas (Comelles y Martínez-Hernández, 1993).

<sup>7</sup> Kleinman (1980) KLEINMAN, Arthur, *The Illness Narratives: Suffering, Healing and the Human Condition*, Nueva York, Basic Books, 1988.

actividades. Otro modelo es el de Menéndez<sup>8</sup> que versa sobre el pluralismo médico en lo general, distinguiendo lo particular en el modelo médico alternativo y los modelos, saberes y formas de atención de los padecimientos.<sup>9</sup> Por su parte, Pedersen entiende como sistema médico a todas las creencias y prácticas relacionadas con la salud y la enfermedad; es el conjunto de recursos humanos, tecnológicos y servicios destinados específicamente al desarrollo y a la práctica de una medicina para la asistencia de la salud individual y colectiva.<sup>10</sup>

Cabe señalar que no existe una sociedad humana que no cuente con uno o varios sistemas médicos en coexistencia, uno de ellos es la medicina tradicional, la cual ha sido conceptualizada desde varias disciplinas. Para algunos tiene una connotación peyorativa por considerarla sinónimo de atraso y de uso exclusivo entre grupos indígenas o campesinos.<sup>11</sup> Aguirre Beltrán la describió como producto de la unión de la medicina prehispánica, europea y negra.<sup>12</sup> La OMS hace cuarenta años la definía como “la suma de todos los conocimientos teóricos y prácticos explicables o no, utilizados para diagnóstico, prevención y supresión de trastornos físicos, mentales y sociales basados exclusivamente en la experiencia y la observación y transmitidos verbalmente o por escrito de una generación a otra”.<sup>13</sup> Anzures diferencia la medicina tradicional de la indígena y de la colonial-hispánica, definiendo la primera como una forma enriquecida derivada de las dos corrientes señaladas, construyendo así nuevos referentes.<sup>14</sup> En relación con

---

<sup>8</sup> MENÉNDEZ, Eduardo, “Modelos hegemónicos, subalterno y de autoatención”, en CAMPOS-NAVARRO, Roberto (comp.), *Antropología médica e interculturalidad*, México, UNAM; McGraw-Hill; Interamericana Editores, 2016b.

<sup>9</sup> El modelo médico será considerado como una construcción que supone en su estructura la producción teórica, técnica, ideológica y socioeconómica de los curadores, donde se incluyen los médicos; siendo a partir del proceso capitalista que se desarrollaron varios modelos de atención médica de tipo hegemónico, alternativo y el vinculado con la auto-atención (idem). En relación con los saberes y formas que se asocian al modelo de auto-atención, las primeras corresponden a las representaciones y prácticas organizadas como un entendimiento que opera a través de curadores, sujetos o colectivos; en tanto la segunda como experiencias utilizadas por los sujetos y grupos cuyo interés está en obtener trayectorias individuales. Así, los saberes y formas brindan elementos para diagnosticar, explicar, atender, controlar, aliviar, aguantar, curar, solucionar o prevenir procesos que afecten la salud en términos reales o imaginarios, sin la intervención directa o intencional de curadores profesionales del campo de la biomedicina (Menéndez, 2016c)

<sup>10</sup> PEDERSEN, Paul, “Multiculturalism as a generic approach to counseling”, en *Journal of Counseling and Development*, vol. 70, núm. 1, 1991. p. 65.

<sup>11</sup> LAGARRIGA, Isabel, “Las enfermedades tradicionales regionales”, en ORTIZ, Silvia (coord.), *La medicina tradicional en el norte de México*, México, INAH, 2000. p. 17.

<sup>12</sup> AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Los programas de salud en la situación intercultural*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1955.

<sup>13</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), *Organización Mundial de la Salud*, 1979. Recurso en línea. p. 21.

<sup>14</sup> ANZURES Y BOLAÑOS, María del Carmen, *Medicina tradicional y cultura*, México, Escuela Superior de Medicina, 1987. p. 106.

la categorización síndrome de filiación cultural algunos de los autores que han reflexionado al respecto son López Austin; Zolla, Del Bosque, Tascón y cols.; Zolla; Hersh, entre otros.<sup>15</sup>

La propuesta que orienta esta colaboración y que forma parte del giro epistémico latinoamericano y caribeño es la *interculturalidad crítica* de Catherine Walsh, la subraya como un proyecto ético, epistémico y político orientado a la transformación estructural y decolonial, es decir, no se limita al simple reconocimiento o coexistencia de culturas que implica a una interculturalidad relacional o funcional. Ésta busca incluir a los grupos marginados en el sistema social, político y económico establecido, sin cuestionar las reglas del juego. Opera bajo la lógica del multiculturalismo neoliberal, que reconoce la diversidad para mantener la hegemonía del sistema dominante. En tanto, la *interculturalidad crítica* pretende transformar, intervenir y crear condiciones radicalmente distintas de sociedad y vida. Implica un proceso continuo y en construcción que cuestiona las estructuras de poder y dominación que han operado históricamente a través de la colonialidad. Para Walsh, la interculturalidad crítica es una herramienta fundamental para pensar "con" y "desde" las luchas sociales, con el fin de construir sociedades, relaciones y conocimientos radicalmente diferentes, orientados hacia la refundación social y política.<sup>16</sup>

En este sentido, la forma en que las personas entienden, viven y habitan su cuerpo y territorio responde a una determinada construcción cultural del mismo, siendo fundamental la trayectoria en su curso de vida, es decir, las dinámicas de interrelación y transición entre su biografía e historia en términos de configuración familiar, comunidad y cambio social, así como de las narrativas asociadas a sus vivencias significativas y subjetivas, polifónicas y polivalentes,

---

<sup>15</sup> López Austin (1993:33) señala desde su referente mesoamericano que la enfermedad es un desajuste que se produce por diversas razones, a saber, por la intrusión de un espíritu o algún objeto, la pérdida del alma, la ruptura de un tabú, entre otras. Muchos pueblos indígenas distinguen entre 'enfermedad buena', causada por la divinidad, y 'enfermedad mala', que proviene de la voluntad humana. La bondad, paradójicamente, no estriba en la benignidad del padecimiento, puesto que tan grave puede ser una enfermedad mala como una buena. La diferencia pudiera radicar en la inflexibilidad o flexibilidad de la voluntad. Romero (2006) señala que la enfermedad en los pueblos indígenas se concibe como resultado de la voluntad divina, de los deseos y ambiciones de seres del 'otro mundo', de la conducta humana y/o de las relaciones sociales. Zolla, Del Bosque, Tascón, *et al.*, (1988:26) proponen un modelo de clasificación de las enfermedades naturales de acuerdo con su causalidad: empírica, psicológica y preternatural. López Austin (1970, 1993), Zolla, Del Bosque, Tascón, *et.al.* (1988), Zolla (1993), Hersh (2013), entre otros.

<sup>16</sup> WALSH, Catherine, "Interculturalidad crítica y educación intercultural", en VIAÑA, Jorge; TAPIA, Luis y WALSH, Catherine (eds.), *Construyendo interculturalidad crítica*, La Paz, Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello, 2010, p. 75–96.

WALSH, Catherine (ed.), *Pedagogías decoloniales: prácticas insurgentes de resistir, (re)existir y (re)vivir, Tomo I*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2013.

entre otras. Los sistemas de creencias son reflejo de la visión del mundo que determinado colectivo tiene con respecto a su entorno y al papel del ser humano dentro de él, en donde la búsqueda del bienestar es el *leit motiv* que moviliza. Esto es, se hace referencia a un entendimiento cultural y social, donde individualmente se define lo que significa estar-bien.

La idea de bienestar es una concepción que puede tomar distintas formas de resignificación, una de ellas es el bienestar físico o de la salud que, además articula un aparato simbólico que alimenta las ideas de lo sano y lo enfermo, lo que se ve envuelto en dinámicas de continuidades, rupturas y reinversiones; base para que hombres y mujeres tomen posesión de su mundo. Lluís Duch, sugiere que:

... salud y enfermedad, además de ser expresiones de la situación del individuo en su mundo cotidiano, ponen de manifiesto el estado de aquellas relaciones humanas que permiten la constitución del tejido social, el cual es el ámbito en cuyo interior se despliega la convivencia como haz de tensiones, deseos, solidaridades, competencias y afirmaciones [...] la enfermedad y la sanación pueden considerarse como dos formas radicalmente distintas del clima social y emocional, con retóricas propias, que inciden decisivamente sobre los comportamientos de los individuos y los grupos humanos.<sup>17</sup>

Si a este imaginario le sumamos los dispositivos vinculados con las lógicas coloniales del poder podemos apreciar de manera concreta como ésta se ha desdoblado en dinámicas, aún presentes, en el colonialismo del saber y del ser en intersección con los procesos de salud-enfermedad, atención-desatención y prevención. De tal forma, podemos comprender el pensamiento abisal y de ausencia que ha permeado los sistemas de salud y ha introducido en los campos de conocimiento disciplinar biomédico la monocultura del saber y el rigor positivista en escalas macro y microsociales. Proceso en consolidación desde la modernidad, la conformación del Estado, la definición de las epistemologías dominantes en las ciencias naturales y sociales, así como su puesta en valor en el cambio de la geocultura de la moderna economía del mundo.

Una muestra de ello ha sido la exclusión y la mirada con desdén hacia las demás tradiciones del saber del sur global no oficiales, biomédicas, industriales o tecnificadas pero que históricamente han procurado el estar-bien y ensayado la curación del mal-estar, desequilibrio, padecimiento y/o enfermedad, además de fortalecer la corporeidad para que la homeostasis del organismo se reestablezca por sí mismo, con múltiples y diversas acciones terapéuticas. En este

---

<sup>17</sup> DUCH, Lluís, *Antropología de la vida cotidiana. Simbolismo y salud*, Madrid, Trotta, 2002. p. 31.

sentido, la medicina tradicional y popular mexicana no ha sido la excepción, al igual que el poco interés por estudiar, comprender y contener al sistema real de salud y su eficacia terapéutica, desde los diferentes niveles de atención y política pública del sistema de salud nacional y la consecuente institucionalidad académica y disciplinar señalada. Resultando en el telar epistemico de perspectivas pluri-bio-culturales de tradición étnica y doméstica-casera en los territorios diversos que han conformado el país en la historia de larga duración.

Si bien se reconoce y valora lo que el saber biomédico ha producido para la humanidad, en términos de esperanza y calidad de vida, es fundamental considerar la veta que puede seguirse desde el pensamiento crítico en este proceso de enfermar, rehabilitar, curar y morir, en alianza con el planteamiento que desarrolla la epidemiología crítica o sociocultural. Dicho proceso devela afinidad entre la capitalización de la vida, consumos-demandas masivas y modernidades líquidas con la mercantilización de la enfermedad y salud, que a su vez se entroncan con la racialización de los cuerpos y otro tipo de exclusión y violencias sistémicas a partir del sistema sexo-género, curso de vida, generación, capacitismo, clase social, entre otros factores sociodemográficos, además de considerar lo que las desventajas acumuladas pueden impactar en características fisiológicas, bioquímicas, de inmunidad y de hábitos de vida y de salud.

Pese a este escenario de imposición de saberes curativos y sus aristas de control, también es relevante señalar que ha habido resistencias, explícita e implícitamente reflexivas, por parte de los diferentes modelos clínicos alternativos como es el caso de la medicina herbolaria en México y los terapeutas tradicionales, así como presencia y constancia en el consumo de plantas medicinales por parte de territorios y colectivos con alguna matriz de etnicidad y de uso popular en corporalidades y geografías rurales y urbanas diversas. No obstante, esta recurrencia en la práctica y estudio de la fitoterapia desde las ciencias naturales y sociales, además de la legislación vertida en materia de interculturalidad en salud, no ha alcanzado aún para atrapar la mirada estadística y de las políticas públicas sanitarias que nos permita tener mayores aportes para articularla con los recursos de la medicina académica y generar de facto la atención primaria en salud con esta vertiente o al menos mayores intervenciones de tipo local-regional en clave intercultural para la prevención-atención-rehabilitación en salud o en su defecto el aumento de análisis multidimensionales con cruces disciplinares ante esta problemática asociada con la epidemiología sociocultural y su consecuente traducción operativa y de capacidad resolutiva,

sistemática, integral, interrelacional, objetiva y eficiente. En este sentido, este tipo de planteamiento tiene pertinencia sociocultural, institucional, académica y de acción política.

### **III. Exégesis del marco normativo y la medicina tradicional mexicana**

El marco normativo asociado con la medicina tradicional y la herbolaria mexicana tiene como fundamento la Constitución Mexicana y la Ley General de Salud que interceden por su desarrollo y resguardo. Algunos referentes han sido el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en 1989 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en 2007.

Alrededor del 2001, en el ámbito nacional se modificó la Constitución Mexicana, con énfasis en las políticas interculturales para la aplicación de programas nacionales de salud y otros instrumentos jurídicos que han procurado el acceso a los servicios de salud en poblaciones indígenas, armonizando con directrices que ha estipulado la Organización Mundial de la Salud como la declaración de Alma-Ata sobre Atención Primaria a la Salud en 1978. Y que hablaremos enseguida.

#### **Plantas medicinales en México. Una historia de larga duración**

En virtud de la práctica y tradición constante de la medicina popular herbolaria mexicana, a continuación, se esboza de manera sintética el proceso de registro y sistematización de la persistencia y resistencia de este tipo de medicina ante la que ha dominado desde la modernidad, así como los esfuerzos por develar la invisibilización institucional oficial y generar intersticios en la propia estructura que jerarquiza los poderes y los saberes. Estos han implicado desde la producción etnográfica-antropológica, la acción experimental interdisciplinar médica-antropológica, el análisis fitoquímico y de producción agraria, hasta el desarrollo vinculado con el conocimiento, uso y conservación de la biodiversidad, entre otros.

La información sobre las características botánicas, formas de uso, propiedades terapéuticas, recolección y comercio de numerosas plantas medicinales del país se atestiguan en códices precolombinos; crónicas y relaciones coloniales; y estudios, colectas y registro-catalogación en los siglos XVI entre los que destacan Martín de la Cruz y Juan Badiano, Bernardino de Sahagún, Francisco Hernández, Gregorio López, Francisco Jiménez o Juan de Cárdenas; el XVIII con la Real Expedición Botánica; el XIX con la publicación de antecedentes

en los volúmenes del Instituto Médico Nacional -1888-1917-; así como de 1920-1930 y 1975 a la fecha.<sup>18</sup> Sobresale la publicación de Aguirre Beltrán *Programas de salud en la situación intercultural*, INI, 1955. De la década de 1970 se puede acentuar el ejercicio sobre *Flora medicinal* que integró 14 plantas de tradición indígenas y otros estudios de aspecto regional, temporal y temáticamente definidos como la producción sobre las creencias y prácticas médicas por antropólogos en *Seis años de acción indigenista* (1970-1976) y los nueve números de *Medicina Tradicional* (1977-1980) publicitada como “la primera publicación en español dedicada íntegramente a ofrecer un panorama exhaustivo de los aspectos culturales, históricos y de investigación científica sobre las prácticas médicas populares del mundo”.<sup>19</sup>

Los proyectos e iniciativas en políticas públicas, instituciones y de la sociedad civil para llevar a cabo la realización de un inventario mayor y pormenorizado de las plantas medicinales de México y su empuje en materia de legislación y operatividad, no han tenido mucha fortuna ni la potencia requerida. Entre los antecedentes que sirvieron para ‘traer a serio’<sup>20</sup> esta temática a nivel nacional se encuentra: En la escala mundial: a) el ingreso de la República Popular China a la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1970 y su experiencia *al dar a conocer sus estrategias en el manejo de la atención primaria de la salud de los entonces casi 600 millones de chinos. Acupuntura, plantas medicinales, valoración y actualización de tradición milenaria, "médicos descalzos", técnicos comunales en salud, etc.*;<sup>21</sup> b) el interés por el desarrollo disciplinar de la etnobotánica, etnofarmacología y etnomedicina; y c) la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud - Declaración de Alma Ata en 1978, además de la autorización del Programa de Promoción y Desarrollo de la Medicina Tradicional que viera en el futuro "Salud para todos en el año 2000" y el documento 622 de la Serie de Informes Técnicos de la OMS (1978), principalmente. Un testimonio que engloba este impacto como positivo fue el de Abigail Aguilar, precursora y ex-directora del Herbario Nacional, actualmente se ubica en el Hospital Médico Siglo XXI, CDMX, a saber:

(...) Todos devalúan lo que tienen, especialmente en países como México donde hemos sido conquistados (...) hablando históricamente. Por eso, en el caso de México, hay un

---

<sup>18</sup> Cf. DÍAZ, 1977; VIESCA, 1976; LOZOYA y LOZOYA, 1982; ARGUETA, 1987; LINARTES y cols. 1988; AGUILAR y cols, 1994, entre otros (BDMTM, 2009) y las publicaciones de Aguirre Beltrán (1987) concentradas en la publicación del Centro Interamericano de Estudios sobre Seguridad Social-CIESS (1987).

<sup>19</sup> BIBLIOTECA DIGITAL DE LA MEDICINA TRADICIONAL MEXICANA (BDMTM), *Biblioteca Digital de la Medicina Tradicional Mexicana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009. Recurso en línea.

<sup>20</sup> VIVEIROS DE CASTRO, Eduardo, “El nativo relativo”, en *Ará. Revista de Antropología*, núm. 29, Misiones, Universidad Nacional de Misiones, 2016, ps. 29–69

<sup>21</sup> LOZOYA, Xavier, “Medicina tradicional y salud en México”, en *Gaceta Médica de México*, vol. 123, noviembre-diciembre, México, IMSS, 1987, p. 139

complejo histórico en que todo lo que olía de plantas no valía nada. Investigadores médicos modernos no tuvieron mucho interés en ese tipo de recurso (...) hasta que oían lo que la OMS decía en los años 70. Eso pegó en muchos países, definitivamente pegó aquí, especialmente porque IMEPLAM ya estaba establecido.<sup>22</sup>

En México, se llevó a cabo el Primer Congreso Americano de Medicina de la Seguridad Social en 1969, en representación de la Organización Panamericana de la Salud y se incorporó el tema de la medicina tradicional.<sup>23</sup> Se instauraba el Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia (CEMEF), 1972; la industria estatal Productos Químicos Vegetales Mexicanos (PROQUIVEMEX), 1973; el Instituto Mexicano de Investigaciones para la Industria Química Vegetal (IMIQUIVE), 1974; el Instituto de Investigaciones sobre los Recursos Bióticos (INIREB), 1975; y el Instituto Mexicano para el Estudio de las Plantas Medicinales (IMEPLAM), 1975, como *alternativas para la investigación científica nacionalista y la producción agroindustrial por parte del estado de recursos de la rica flora económicamente útil del país.*<sup>24</sup> Desde lo sociocultural, en torno al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en su sección Morelos—Guerrero, se creó el Programa de Etnobotánica Medicinal y el Museo de la Medicina Tradicional en Cuernavaca, Morelos, 1977; el Programa de Medicina Tradicional, del Museo de las Culturas Populares, SEP, 1978; en la UNAM los proyectos de Investigación en Medicina Tradicional de la Cátedra de Historia de la Medicina en la Facultad de Medicina, 1978; en el Instituto de Investigaciones Antropológicas, 1978 y sobre etnobotánica en el Instituto de Biología y en la Facultad de Ciencias 1979, etc. Lo que sin duda fue un impulso y sentir en lo académico y político.

Vale la pena detenernos en el sexenio 1976-1982 y en la década de los ochenta, pues fue cuando se intentó la coexistencia disciplinar entre las ciencias de la salud, las naturales y las sociales a través de la creación de la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (COPLAMAR) en 1977 en vinculación con el INI, posteriormente con el IMSS, con la finalidad de *conocer mejor el estado actual de la realidad de los grupos marginados en zonas deprimidas de la geografía patria.*<sup>25</sup> Ya en el binomio IMSS—COPLAMAR el primero

<sup>22</sup> HAYDEN, Cori P., *When Nature Goes Public: The Making and Unmaking of Bioprospecting in Mexico*, Princeton, Princeton University Press, 2003. p. 113-114.

<sup>23</sup> (CMSS/OPS/69-2, CIESS, 1969). CIESS (Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social), *El futuro de la medicina tradicional en la atención a la salud de los países latinoamericanos*, México, CIESS, 1969, Recurso en línea.

<sup>24</sup> LOZOYA, Xavier, “Medicina tradicional y salud en México”, en *Gaceta Médica de México*, vol. 123, noviembre-diciembre, México, IMSS, 1987, p. 281–285.

<sup>25</sup> AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Medicina tradicional y atención primaria. Ensayos en homenaje a Gonzalo Aguirre Beltrán*, Cuadernos de la Casa Chata, núm. 159, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1987. p. 32.

fue el responsable de diseñar el modelo de atención médica a implementar. A lo largo de esas dos décadas las instituciones y grupos participantes “fueron pasando por diversas etapas, a veces de consolidación, otras de extinción”.<sup>26</sup> En palabras de Zolla dicho vínculo fue decisivo ya que orientó una de las líneas fundamentales que el IMEPLAM había concebido: “el reconocimiento de la medicina tradicional, el desarrollo de sus recursos terapéuticos y de su función técnica y cultural que asistía a millones de mexicanos”.<sup>27</sup> Además de la inclusión de la Unidad de Medicina Tradicional y Herbolaria (UMTH) en el IMSS, fundada con el personal del IMEPLAM.<sup>28</sup> De aquí surgió el Programa de Interrelación de la Medicina Tradicional con prospección en Chiapas, estimado en tres etapas 1982-1983, 1984-1985 y 1985-1987. El escenario fue relevante tanto por la instauración del primer Centro Coordinador Indigenista que permitió el desarrollo teórico de las regiones interculturales (administración y elaboración precursora de Aguirre Beltrán), como porque contenía el 10% de las Unidades Médicas Rurales (UMR) del país, lo que permitiría una cobertura amplia en la aplicación de:

(...) encuestas y proponer las modalidades de vinculación de los médicos con los curanderos, parteras, hierberos, hueseros o rezadores de los cerros quienes, a partir de entonces, serían llamados “terapeutas tradicionales”. (...) ofrecía la posibilidad de pasar de “los estudios de caso”, de las etnografías limitadas a una etnia, un grupo de comunidades, incluso de un terapeuta o un “síndrome de filiación cultural” (término también inventado por nosotros), a obtener un registro de mucho mayor peso cuantitativo, cubriendo si no todo el Estado, al menos trescientos veintiún sitios y sus áreas de influencia.<sup>29</sup>

Recordemos que en este periodo había una revaloración mundial sobre el concepto y las prácticas de la medicina tradicional y la articulación con la medicina occidental oficial. Las Instituciones de Seguridad Social de América Latina secundaban dicho movimiento, aprobaron por unanimidad en la 29a. Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en Buenos Aires, 1985, la propuesta formulada por el Centro Interamericano de Estudios sobre la Seguridad Social (CIESS) de emprender un programa de investigación y promoción de la medicina tradicional en el Continente Americano. Se concretó el taller *El Futuro de la Medicina Tradicional en la atención a la Salud de los países Latinoamericanos*.<sup>30</sup> En 1985 se inauguró el Centro de

<sup>26</sup> LOZOYA, Xavier, “Medicina tradicional y salud en México”, en *Gaceta Médica de México*, vol. 123, noviembre-diciembre, México, IMSS, 1987, p. 142

<sup>27</sup> ZOLLA, Carlos, *Lo invisible es verde. El vidrio en el espejo*, México, 2015. p. 77

<sup>28</sup> *Idem*.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 80

<sup>30</sup> CIESS (Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social), *El futuro de la medicina tradicional en la atención a la salud de los países latinoamericanos*, México, CIESS, 1987. Recurso en línea.

Investigación en Medicina Tradicional y Desarrollo de Medicamentos adscrito al IMSS, en Xochitepec, Morelos. La finalidad era contar con un campo experimental de cultivo de plantas medicinales y laboratorios para llevar a cabo una investigación químico-farmacológica y escalar a nivel industrial los medicamentos herbolarios del IMSS. En ese momento se establecieron vínculos con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) incentivando organizar una maestría en investigación de plantas medicinales, de donde emanó la tercera generación de investigadores de IMEPLAM y la UMTH.<sup>31</sup> A pesar de este empeño a finales de 1988 se anunciaaba:

(...) que no era función del IMSS producir ningún tipo de medicamentos, ni cuadro básico de medicamentos herbolarios, ni nada por el estilo. A la nueva visión “técnica” del quehacer institucional le pareció que nuestro programa de investigación era una “competencia desleal” con la industria farmacéutica privada que, bien que mal, sostenía la terapéutica nacional del país y de la institución y que el salario de los trabajadores del sector cotizaba para la propia seguridad social. Se me dijo que las patentes y prototipos de medicamentos herbolarios generados en el IMSS debían ser desarrollados por la industria farmacéutica nacional o internacional, si realmente existía interés en ese tipo de mercado en el mundo globalizado. Que la industria farmacéutica decidiría.<sup>32</sup>

Este esfuerzo multidimensional llegó políticamente al ocaso en el sexenio 1982-1988. No obstante, las iniciativas institucionales, académicas y sociales han continuado,<sup>33</sup> aunque sin ese auge presupuestal, al igual que el diálogo de saberes que se trenzó desde entonces en la interacción con la alteridad: indígena, curandero, hierbero, rezandero, ama de casa, partera, etc., y en el cruce disciplinar y técnico médico, antropológico, químico, biológico, entre otras.<sup>34</sup> Otro de los resultados de ese proceso fueron los datos en sí mismos que mostraban la interseccionalidad de conocimientos médicos en el mismo territorio, un ejemplo de ello a continuación:

(...) 3,132 médicos institucionales y 13,034 terapeutas tradicionales, en una relación de 4.1 a 1 (...) se hizo evidente la fuerza y la presencia de “los otros”, y asomaron no una sino varias “contradicciones secundarias”. La medicina tradicional aparecía así con territorios propios (el espacio doméstico y comunitario), idiomas propios (cientos de lenguas y dialectos), plantas propias (1,950 especies identificadas entre los 5,773 nombres

---

<sup>31</sup> ZOLLA, Carlos, *Lo invisible es verde. El vidrio en el espejo*, México, 2015. p. 59-60.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 62-63.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 88-89.

CAMPOS-NAVARRO, Roberto, “Enseñanza de la antropología médica y la salud intercultural en México”, en CAMPOS-NAVARRO, Roberto (comp.), *Antropología médica e interculturalidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, McGraw-Hill Interamericana Editores, 2016, HARO, Armando, Seminario “Perspectivas de la fitoterapia y la medicina tradicional en México y su noroeste”, III parte, Hermosillo, El Colegio de Sonora, 2008. Recurso en línea y HARO, Jesús Armando. “Etnicidad y salud: Estado del arte y referentes del noroeste de México. Región y sociedad” [online]. 2008, vol.20, [citado 2025-12-10], p. 265-313.

<sup>34</sup> ZOLLA, Carlos, *Lo invisible es verde*, México, El vidrio en el espejo, 2015. p. 88-89.

de vegetales reportados por las propias delegaciones del IMSS y las más de tres mil unidades médicas rurales del IMSS-COPLAMAR a la UMTH) e, incluso, autoridad civil, religiosa y médica propia (a veces concentrada en un curandero, a la vez santón y policía). En fin, una cultura médica propia, esencialmente desconocida por el aparato médico institucional.<sup>35</sup>

Además de las publicaciones ya clásicas producidas desde el IMEPLAM como el *Estado actual del conocimiento en plantas medicinales mexicanas* (Lozoya, 1976); *Índice y sinonimia de las plantas medicinales de México*, vol. 1, Monografías Científicas (Díaz, 1976); *Usos de las plantas medicinales de México* vol. 2, Monografías Científicas (Díaz, 1977); *Estudios sobre etnobotánica y antropología médica*, vol. 2 (Viesca, 1976), *Psicotrópicos de origen vegetal: sus implicaciones históricas y culturales* (Lozoya, 1976), *Bibliografía comentada de la medicina tradicional mexicana (1900-1978)*, vol. 3, Monografías Científicas (Ramírez, 1979), *Sabiduría popular: memorias de la primera Mesa Redonda de Folklore y Etnomusicología* (Ramírez y Casasa, 1983); entre otros trabajos, tesis y los propios contenidos de la revista *Medicina Tradicional*. De igual forma, la contribución en los avances de la investigación experimental, las preocupaciones médicas, sociales y políticas de la institución o las teorías que sustentaban el trabajo de campo en las etnociencias como la *Farmacodinamia de los extractos alcohólico y acuoso de la semilla de Casimiroa edulis* (Lozoya, Romero, Olmedo y Bondani, 1978) y *Aislamiento de una sustancia hipotensora en la semilla de Casimiroa edulis* (Lozoya, Rodríguez, Ortega y Enríquez, 1978) de los Archivos de Investigación Médica (1977- 1978); *Traditional Medicine in Latin America, with particular reference to Mexico* (Zolla, 1980) en el Journal of Ethnopharmacology; *Furocumarines in Casimiroa edulis* (Enríquez, Ortega y Joseph-Nathan (1981) en Phytochemistry; *La etnobotánica en el estudio de la medicina tradicional* (Zolla, 1979) en Estudios del Tercer Mundo – CEESTEM; *Traditional Medicine as an Alternative for Health en Third World Countries* (Lozoya y Zolla, 1981) en Social and Cultural Issues of the New International Economic Order; *Medicina tradicional en México* (Lozoya y Zolla (1982) en el Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana – OPS, entre otros.<sup>36</sup>

El Centro de Investigación Biomédica del Sur (CIBIS) adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), remembranza de la Unidad de Investigación en Medicina Tradicional y Herbolaria, creada en 1981, y que se trasladó al municipio de Xochitepec, Morelos en 1985 ahí continua. Es un centro único en el país, de investigación multidisciplinaria en áreas de farmacología, fitoquímica, toxicología, biotecnología, diseño de medicamentos, cromatografía

<sup>35</sup> LOZOYA, Xavier y ZOLLA, Carlos (eds.), *La medicina invisible: introducción al estudio de la medicina tradicional de México*, México, Folios Ediciones, 1983. p. 96.

<sup>36</sup> ZOLLA, Carlos, *Lo invisible es verde. El vidrio en el espejo*, México, 2015. p. 65-68.

analítica e investigación clínica. Desarrolla procesos que van desde el cultivo de la planta hasta la producción del fitofármaco para la atención de la población.<sup>37</sup> No obstante, hay testimonios que manifiestan aún el descrédito de la labor y producción nacional realizada por parte de otros países, como el que expresó Miguel Antinori, autoridad del CIBIS en 2003, a saber:

En el norte [E.U.] solamente ven a México como una fuente de materiales crudos y decididamente no como colaboradores o socios en la investigación. ¿Por qué no ubican mucho más del proceso de desarrollo aquí? Porque no confían en la ciencia mexicana.<sup>38</sup>

En 1992-2003 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) impulsó el Convenio de Diversidad Biológica con la participación de la Universidad de Arizona, sus socios farmacéuticos y la UNAM con un equipo de investigación interdisciplinaria en materia de plantas medicinales, encabezado por el etnobotánico Robert Bye. El financiamiento fue por parte del National Institutes of Health (NIH), a través del International Cooperative Biodiversity Group (ICBG), E.U. El tema en lo general fue la bioprospección, es decir, se intentó integrar los conocimientos etnobotánicos con plantas tradicionales mexicanas facilitadas por comunidades locales y redistribuir con ellas ciertas ganancias, en virtud de la potencia activa de aquellas. Esta iniciativa evidentemente tenía el sustrato de la ideología neoliberal, que asumía que las plantas y los conocimientos asociados tenían autores, conservacionistas y beneficiarios claramente identificados. Lo que evidentemente dificultó la metodología nacional que utilizaba los referentes sistematizados por científicos mexicanos y la práctica popular y tradicional ancestral.<sup>39</sup> Al respecto, Bye señaló que:

(...) las plantas medicinales constituyen un «legado común» [...] las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y organizaciones de productores locales deben ser vistos como interlocutores apropiados en vez de, por ejemplo, curanderos locales [...] Por eso, en lugar de lo que pudieramos llamar el modelo de bioprospección tipo «aprendiz del chamán», Bye no buscó los «autores» o «dueños» de algo llamado conocimiento tradicional como sus «participantes locales» sino el nuevo tipo de empresa de comunidad [...] pequeñas empresas artesanales, iniciativas comunitarias de educación, cooperativas dedicadas a cultivar y comercializar plantas medicinales para mercados locales y regionales.<sup>40</sup>

---

<sup>37</sup> CIBIS (Centro de Investigación en Bioseguridad del IMSS), *Página de inicio*, México, 2022. Recurso en línea, consultado en 2022.

<sup>38</sup> HAYDEN, Cori P., *When Nature Goes Public: The Making and Unmaking of Bioprospecting in Mexico*, Princeton, Princeton University Press, 2003. p. 115

<sup>39</sup> DOUGLAS, Sharon y BUSSMANN, Rainer W., “Two decades of ethnobotanical research in Southern Ecuador and Northern Peru”, en *Ethnobiology and Conservation*, vol. 3, 2014. Recurso en línea.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 428-429.

Hace más de treinta años en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) se impulsó el proyecto de *Etnobotánica y partería* en el Jardín Etnobotánico, con la gestión de Margarita Avilés, quien sigue colaborando con la Red de parteras en Morelos. Alrededor del 2004 en la UNAM se creaba el Programa Universitario México, Nación Multicultural y la rectoría recibía a 25 líderes indígenas del continente en Ciudad Universitaria y redactores y firmantes de la Declaración de Tepoztlán, además suscribía el Pacto del Pedregal en el que se destacaba la Evaluación del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo 1995-2004 y la elaboración de indicadores sobre bienestar y desarrollo culturalmente adecuados, en donde uno de los puntos era la medicina herbolaria.<sup>41</sup> No obstante, en la participación del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, sede de la ONU- Nueva York, hubo reclamos por parte de los grupos originarios por el ‘etnocidio estadístico’, la invisibilidad de sus culturas y aportes al desarrollo; la falta de derechos humanos ante el trabajo, el empleo, las remesas monetarias indígenas desde los Estados Unidos o Canadá a los países de origen; el desprecio y desconsideración hacia los saberes ancestrales, declaraciones, proclamas y proyectos para ‘el buen vivir’, así como de la medicina tradicional y de la herbolaria medicinal.<sup>42</sup>

En el 2014 se consolidó el Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad, aún vigente con los siguientes propósitos: realizar, promover y coordinar investigaciones disciplinarias o interdisciplinarias de carácter teórico, metodológico y aplicado sobre problemas sociales de México y otras regiones, en el marco de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad que produzcan y aporten nuevos conocimientos a las humanidades y las ciencias sociales, así como la plena comprensión de las estructuras sociales fundamentales, comunitarias o familiares, de la Nación mexicana.

Desde la investigación participativa destaca el empuje de El Colegio de Sonora (COLSON) en el rescate y la devolución de saberes sistematizados en materia fitoterapéutica y de tradición originaria en el norte de México. Se creó un acervo documental y electrónico, con más de 500 registros para especies vegetales. Se implementaron los seminarios *Perspectivas de la fitoterapia y la medicina tradicional en México y su noroeste*, ya en su tercera parte; el proyecto *Etnobotánica en el noroeste. De los saberes del monte a un programa de capacitación e investigación en herbolaria y medicina tradicional*; y el

---

<sup>41</sup> LOZOYA, Xavier y ZOLLA, Carlos (eds.), *La medicina invisible: introducción al estudio de la medicina tradicional de México*, México, Folios Ediciones, 1983. p. 87.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 87.

concurso ‘Saberres del Monte’ que se efectuó con el pueblo guarjío entre 2016 y 2019, al que se le regresó la recopilación de los saberes recopilados en una gran variedad de fuentes.

En 2021 el CONACYT aprobó el proyecto *Medicina Tradicional y Herbolaria del Norte de México* (2022-2024), que planea trabajar con los pueblos guarjío-makurawe, mayo-yoreme, seri-comcáac y yaqui-yoeme, llevar a cabo un diplomado y tres encuentros con médicos tradicionales, como principales insumos para efectuar investigación, aplicación e incidencia en el tema de la herbolaria y la medicina tradicional. También dicen se colabora con la Secretaría de Salud en la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (CPFEUM) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en la elaboración de fascículos herbolarios de los pueblos indígenas del noroeste.<sup>43</sup> De igual manera, está el trabajo de recuperación de la medicina tradicional en el valle del Mayo por parte del Centro de Estudios en Salud y Sociedad en vinculación con Cobanaras Federación, diferentes asociaciones y El Colegio de Sonora, logrando hasta el momento un registro de 76 médicos tradicionales (57 mujeres y 19 varones) en las localidades de municipios como Navojoa, Etchojoa, Álamos y Benito Juárez. Resultado de este trabajo participativo fue la publicación *Manos que curan: don, aprendizaje y destino* con el apoyo del Fondo de Acción Solidaria, Fondo Semillas y The Christensen Foundation.<sup>44</sup>

En nuestros días la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) tiene el Centro de Investigación en Biotecnología (CEIB) con laboratorios que desarrollan las bases científicas para el conocimiento integral de plantas medicinales mexicanas, que se detallará en el siguiente subapartado.

Reconociendo la falta de exhaustividad en esta breve historia, advertiremos por último algunas de las contribuciones institucionales como la promoción de la sustentabilidad en el uso de plantas medicinales que lleva a cabo la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad<sup>45</sup> y el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

---

<sup>43</sup> (Haro, 2022)

<sup>44</sup> CASTRO LUQUE, Ana Lucía, “Es importante recuperar la medicina tradicional en el Valle del Mayo”, en *Colson Edu*, México, El Colegio de Sonora, 2022. Recurso en línea.

<sup>45</sup> CONABIO (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad), *Proceso de revisión de los ejemplares del SNIB*. Versión 2017-12, México, CONABIO, 2017. Recurso en línea.

(INIFAP) desde el 2017;<sup>46</sup> así como en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.<sup>47</sup> La identificación de 150 especies de plantas medicinales vivas en un costado de la plataforma del Palacio del Gobernador, Zona Arqueológica de Uxmal, Yucatán por parte del INAH en 2015.<sup>48</sup> El impulso para el establecimiento de Jardines Etnobiológicos en varios estados incluidos Guerrero, Cd. de México, Morelos, Estado de México, Oaxaca, etcétera por parte de la actual Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), a través del Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnología y de Innovación (FORDECYT), 2018-2024.<sup>49</sup> Sin duda, las organizaciones de la sociedad civil también han hecho una ardua labor, como la Red Latinoamericana por la Defensa del Patrimonio Biocultural, Asociación Mexicana de Jardines Botánicos, entre otras.

### **Plantas medicinales en Morelos.**

El estado es el cuarto productor de plantas medicinales a nivel nacional, 8 de cada 10 habitantes acuden con un curandero y sin duda ha avanzado también en el reconocimiento legal de dicha actividad.<sup>50</sup> Hay aproximadamente mil plantas medicinales, de las cuales 100 están registradas. Si bien, el conocimiento de las propiedades herbales medicinales se ha mantenido a través de milenios entre la diversidad pluriétnica y multicultural de los pueblos originarios y mestizos, éste se complementa con los análisis de los principios activos investigados en las plantas. No obstante, para mantener la coexistencia en salud de los beneficios fitoquímicos y del conocimiento indígena y popular es indispensable hacer un manejo sustentable de este tipo de plantas y de los ecosistemas en donde se desarrollan.<sup>51</sup>

---

<sup>46</sup> CONABIO (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad), *Plantas medicinales*, México, CONABIO, 2022. Recurso en línea.

<sup>47</sup> AGRICULTURA (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural), “Erick y Ana Laura: un orgullo de la Ciudad de México”, en *Agricultura*, México, 2022. Recurso en línea.

<sup>48</sup> HUCHIM, José, “Identifican 150 especies de plantas medicinales vivas en la plataforma del Palacio del Gobernador”, en *Boletín INAH*, México, INAH, 2015. Recurso en línea.

<sup>49</sup> (CONACYT, 2022)

<sup>50</sup> México tiene una antigua tradición en el uso de recursos herbolarios. Actualmente el 80% de la población mexicana utiliza plantas medicinales de manera frecuente. Se tiene un extenso inventario, lo que la ubica como primera en América Latina y el Caribe y segunda en el orden mundial después de China (Zolla, 2012). Aproximadamente 3,000 están registradas en el Herbario del IMSS de las más de 4,500 especies estimadas. Sin embargo, sólo se ha realizado el análisis farmacológico del 5% y de las 250 especies comercializadas de manera cotidiana más del 85% provienen de la recolección sin planes de manejo sustentables (CONABIO, 2020; Bye, 1995; Tapia, 2018)

<sup>51</sup> WINK, Michael, “Modes of action of herbal medicines and plant secondary metabolites”, en *Medicines*, vol. 2, 2015, p. 251–286.

Algunos datos significativos son: 15 organizaciones sociales registradas promueven el uso de herbolaria medicinal, existen más de 2,000 comercios matriculados como tiendas naturistas y herbolarias y alrededor de 1,500 consultorios funcionando en varias comunidades.<sup>52</sup> De acuerdo con la Federación Nacional de la Industria Herbolaria Medicina Tradicional Alternativa y Naturista dicha actividad genera, aproximadamente, 100 millones de pesos anuales y 20,000 empleos entre el trabajo agrario de la milpa y de recolección campesina, fabricantes, distribuidores y terapeutas. Actualmente, son cerca de 2,000 hectáreas que se destinan al cultivo de este tipo de plantas, particularmente en los municipios Mazatepec, Miacatlán, Xochitepec, Ayala, Axochiapan, Jonacatepec, Tetela del Volcán y Temoac. La recolección etnobotánica se lleva a cabo en Axochiapan, Tepalcingo, Ayala, Cuautla, Mazatepec, Miacatlán y Xochitepec. Y recolección, producción, uso y práctica de la herbolaria y medicina tradicional en las zonas poniente, oriente y alta del estado.<sup>53</sup> De acuerdo con la CONABIO y la FNIHMTAN entre las principales plantas endémicas cultivadas en Morelos son el coachalalate, coatecomate y tepezcohuite, además de cola de caballo, albahaca, tomillo, moringa, estevia y sábila.<sup>54</sup> La extracción de plantas medicinales de su hábitat nativo puede tener impactos negativos en las comunidades naturales, pero cuando se emplean métodos sustentables de recolecta se contribuye a la conservación de ecosistemas. Incluso, las plantas cultivadas en los huertos de traspatio apoyan la conservación de las especies.<sup>55</sup>

Entre los esfuerzos institucionales que datan de tiempo atrás y que siguen contribuyendo desde diversas disciplinas al tema que nos ocupa en el estado de Morelos, se encuentra el Centro de Investigación Biomédica del Sur (CIBIS) adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que se reubicó en Xochitepec, Morelos en 1985, el cual emanó de la Unidad de Investigación en Medicina Tradicional y Herbolaria instituida en la Ciudad de México en 1981, cuya función y alcance se señaló en el apartado anterior.

También con una genealogía de más de 30 años, se halla el programa de investigación *Etnobotánica, salud y partería* y el de *Propagación-Herbario* creados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) que dan sustrato y sustento al Jardín Etnobotánico fundado por

---

<sup>52</sup> TAPIA, Francisco, “Prácticas curativas y plantas medicinales: un acercamiento a la etnomedicina de San Nicolás, México”, en *Ciencias Agropecuarias y Biotecnología*, 2018.

<sup>53</sup> *Idem* y FNIHMTAN, 2020.

<sup>54</sup> FNIHMTAN, 2020.

<sup>55</sup> CONABIO (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad), *Proceso de revisión de los ejemplares del SNIB*. Versión 2017-12, México, CONABIO, 2017. Recurso en línea.

Bernardo Baytelman en 1976. Actualmente permanece abierto al público, activo en redes sociales y comunitariamente con visitas guiadas y otros servicios y actividades que ofrece el área de comunicación educativa, entre las que destacan la elaboración de preparados medicinales y artesanales (pomadas, tinturas, jarabes, geles, alcoholatos) y la propagación de plantas medicinales, hortalizas y crassulaceas, principalmente. El Jardín Etnobotánico se considera el más importante de América Latina por las características de su colección, consolidación y documentación, cuenta con un universo de alrededor de 950 especies, endémicas y otras provenientes de Asia, Europa y África. Tiene seis colecciones: ornamental, de la selva baja caducifolia, plantas alimenticias y de condimento, xerófitas, orquídeas silvestres y la Colección Nacional de Plantas Medicinales, con cerca de 540 especies de todo el país, de las cuales 75 están en peligro de extinción, lo que promueve el valor de la riqueza patrimonial de las plantas medicinales en sus diferentes usos: rituales, medicinales, artesanales y culturales.<sup>56</sup>

Los programas académicos y de formación superior en Fitoterapia clínica que se impulsaron desde la medicina endobiogénica, con ‘Cursos monográficos’ enfocados a la obesidad, diabetes, asma, menopausia, hiperuricemia (triglicéridos y colesterol elevados), hiperlipidemia (gota) y afecciones respiratorias y urinarias, que se realizaron en 2007-2008, así como el curso *La aplicación de plantas medicinales en la terapéutica de enfermedades comunes*. Coordinados e impartidos por el INAH Morelos, a través de Actores sociales de la flora medicinal en México y Museo de la Medicina Tradicional y Herbolaria, el Departamento de Historia y Filosofía de la Medicina, Facultad de Medicina, UNAM, el Colegio de Sonora, la Sociedad Internacional de Medicina Endobiogénica y Fisiología Integrativa (SIMEPI) y la Embajada de Francia en México.<sup>57</sup> En 2025 se han aprobado distintos proyectos de investigación-divulgación- incidencia, en vinculación CINAH-Morelos y SECIHTI.

De igual manera, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) también contribuye desde la academia y el referente de expertise técnico con el tema en cuestión. El

---

<sup>56</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH), *Ponderan patrimonio etnobotánico en antropología*, México, INAH, 2012. Recurso en línea.

PARRILLA, A. L., “Preserva INAH herbario”, en *Boletín INAH*, México, INAH, 2008. Recurso en línea.  
SALAZAR, Lizandra, “El INAH preserva 75 plantas medicinales en peligro de extinción”, en *Boletín INAH*, México, INAH, 2014. Recurso en línea.

<sup>57</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH), *Medicina tradicional*, México, INAH, 2008. Recurso en línea.

SOCIEDAD MEXICANA DE FITOTERAPIA CLÍNICA A. C. (SOMEFICAC), Programa de formación superior en fitoterapia, México, 2014. Recurso en línea.

Centro de Investigación en Biotecnología tiene laboratorios que desarrollan las bases científicas para el conocimiento integral de plantas medicinales mexicanas a través del trabajo multidisciplinario en farmacología, fitoquímica, metabolómica, tecnología farmacéutica y biotecnología; con dos líneas de generación del conocimiento: Estudios integrales de plantas medicinales: aspectos biológicos, químicos y biotecnológicos y Actividad biológica de compuestos naturales y antropogénicos. Una maestría en Investigación y desarrollo de plantas medicinales con tres líneas de generación y aplicación del conocimiento: Etnobotánica, etnomedicina y vinculación para el desarrollo social y aprovechamiento de las plantas medicinales; Desarrollo, control de calidad y regulación de suplementos, remedios y medicamentos a partir de plantas medicinales; y Biotecnología y agrotecnologías de cultivos de interés medicinal. Asimismo, en la Facultad de Enfermería se implementa el diplomado *Plantas medicinales, conocimiento científico y saberes tradicionales*.

No omito señalar que en una exploración inicial se encontró el registro y la descripción detallada de más de 40 plantas medicinales que se producen, recolectan y utilizan en el estado de Morelos, aporte de la investigación transdisciplinar recurrente, el análisis, interpretación y sistematización de experiencias y prácticas expuestas por parte de las instituciones y organizaciones gubernamentales, académicas y sociales, así como desde los conocimientos tradicionales y populares, locales y regionales.

De tal manera, como se observa en esta breve reflexión e interpretación, la problematización del tema que nos ocupa viene de larga aliento y hasta la fecha sigue la discusión y el esfuerzo por comprender, estudiar y poner en marcha alternativas clínicas, comunitarias y populares para ‘traer a serio’ la relevante persistencia de la medicina tradicional y la herbolaria mexicana y su complemento dialéctico con la medicina alopática y otras alternativas. Pues como se advirtió, los servicios de salud del país no han podido cubrir varios de los sectores de la población en general y en particular la marginal y racializada que habita contextos urbanos, rurales, campesinos y étnicos, por falta de atención de primer, segundo y tercer nivel, que se desdobra en carencia y/o ausencias de unidades médicas rurales, centros de salud, unidades de medicina familiar, clínicas y/o hospitalares. Pero también por la permanencia y constancia de atención y servicios por parte de la medicina doméstica, popular y tradicional asociada a la fitoterapia, misma que habría que proteger de patentes privadas en búsqueda de ‘terapias verdes’ que despojen este conocimiento y práctica del ámbito público local, regional y nacional, tal como

ha sucedido con otros elementos del patrimonio cultural de territorios étnicos. Además, para promover procesos autogestivos y de autoatención preventiva y curativa, así como emprender una epidemiología comunitaria y popular que permita generar indicadores desde la base social misma.

## V. Reflexión final

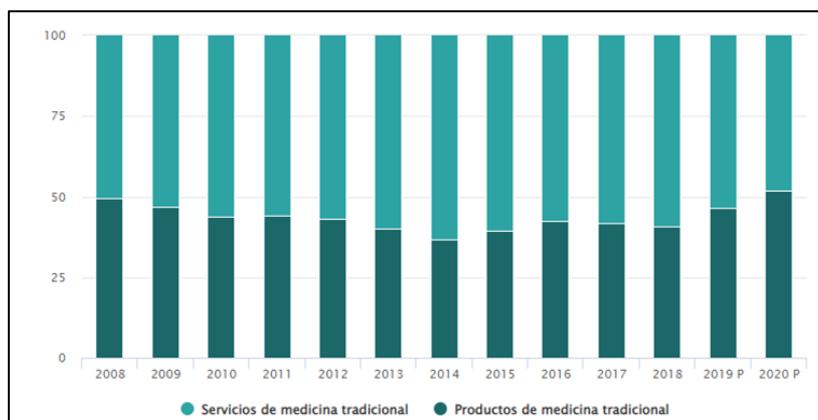
Si bien se habla de respeto y valoración de la diversidad cultural y su enlace con la salud, en términos de la vida pública institucional derivada de una legislación global que promueve convenios internacionales que posteriormente se ratificarán en las naciones, incluso sobre la especificidad de medicinas tradicional y herbolaria en el país, la instrumentación efectiva sigue siendo incipiente, así como los esfuerzos de interculturalidad que hasta el momento han intentado mejorar el acceso a los servicios biomédicos para la población con matiz étnico y aquella que se encuentra en nodos territoriales precarizados, en pobreza, pobreza extrema y al margen de la urbanización. Sin olvidar mencionar la desatención de tipo alopática en estos escenarios por falta de infraestructura e insumos, presupuesto y negligencia del sistema hegemónico de salud, inclusive por desinterés de algunos médicos, cuya situación tampoco se descarta del engranaje de precariedad laboral y social.

Sin embargo, la historicidad y la potencia que tienen las medicinas tradicionales no sólo para las personas de tradición étnica u originaria se han puesto en valor sociocultural y económico en las esferas de lo local, municipal, regional, nacional y global, a propósito de la sindemia del SARS-Cov-2 y los síntomas a partir del COVID-19. En el caso mexicano la reconversión hospitalaria y la emergencia sanitaria apuntó no sólo los beneficios terapéuticos alternativos y herbolarios y el costo-beneficio, sino la atención otorgada a personas con padecimientos de tipo viral y otros síntomas asociados con COVID y con malestares cotidianos que no pudieron ser atendidos en el sistema oficial de salud, así como a mujeres embarazadas en los estados del país. Otro ejemplo es la posibilidad de advertir la coexistencia de las medicinas biomédica y tradicional entre la población censada, a partir del esfuerzo estadístico de distribución porcentual anual sobre el sector salud y su participación en la economía nacional que se registra desde el 2008.<sup>58</sup> Véase Gráfica 1.

---

<sup>58</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Salud. Distribución porcentual del gasto de los hogares en medicina tradicional*, México, INEGI, 2020. Recurso en línea

Gráfica 1. Gasto de los hogares en medicina tradicional.

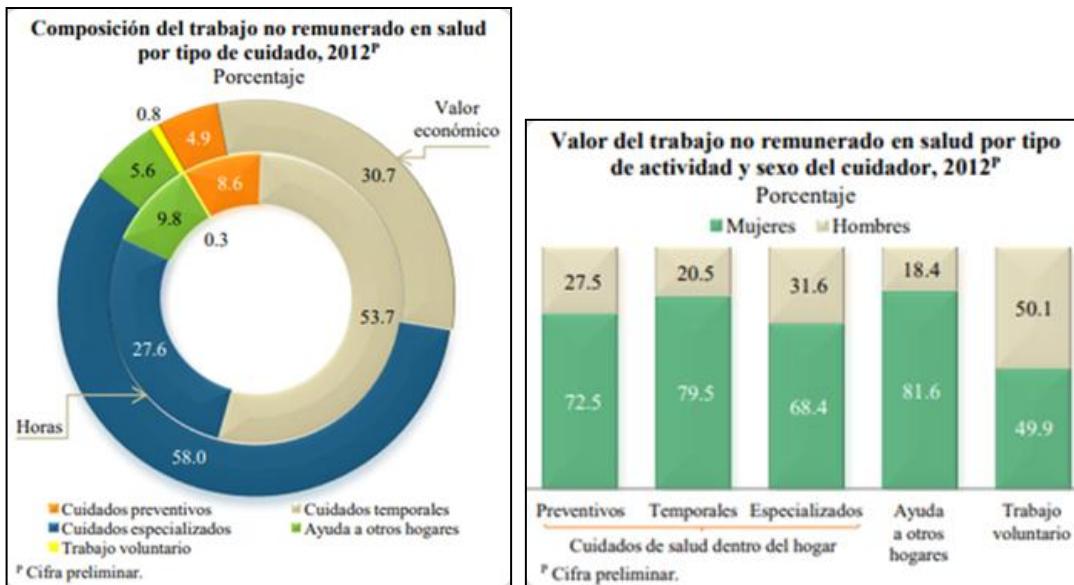


Fuente: INEGI, 2020.

También, un elemento más son los datos que muestran: de cada \$100 pesos que mexicanas(os) destinaron a la adquisición de servicios y productos de medicina tradicional, \$54 se utilizaron para el pago de curanderos, chamanes, parteras, hueseros, entre otros servicios en el año 2012; y el resto en la compra de *hierbas medicinales, remedios caseros y medicamentos naturistas*. Asimismo, cuando el trabajo no remunerado de cuidados de salud se desagrega por tipo: preventivo, en enfermedad y especializados, refleja que el 54% del tiempo total se destina a la asistencia de enfermos temporales portos, fiebre, infección estomacal, entre otros; mientras que los cuidados a enfermos crónicos o con alguna limitación física o mental son la segunda actividad más importante, con 3 de cada 10 horas de cuidados de salud. En términos monetarios, los cuidados especializados tienen el mayor peso económico, con 58% del total, debido a que el precio de estos servicios en el mercado es mayor al utilizado para valorar las horas de cuidados temporales.<sup>59</sup> Véase Gráfica 2.

<sup>59</sup> Idem.

Gráfica 2. Trabajo no remunerado en salud.



Fuente: INEGI, 2012.

De igual manera, es importante considerar el incremento en el gasto anual de los hogares en varios servicios de salud, entre ellos los medicamentos alópatas y los asociados a la medicina tradicional, junto con las actividades no remuneradas de reproducción social, cuidado de la vida y de los enfermos que se llevan a cabo en el ámbito doméstico, por el peso que esto tiene sobre el estado de salud de las personas. En este sentido, análisis demográficos se podrían reforzar con aquellos cualitativos y desde los aportes de la epidemiología sociocultural. Por tanto, la investigación sobre la fitoterapia a través de la clínica, la fitoquímica, los estudios epidemiológicos en clave sociocultural y los antropológicos en salud, así como el actual reconocimiento de la eficacia terapéutica, posibilitan el sentido y la pertinencia de esfuerzos desde la interculturalidad crítica en salud. Con la finalidad de empujar una resignificación transcultural y popular de estos saberes en salud, con acento en la herbolaria: uso y recomendación clínica y autogestiva.

## VI. Bibliografía

AGRICULTURA (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural), “Erick y Ana Laura: un orgullo de la Ciudad de México”, en *Agricultura*, México, 2022. Recurso en línea.

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Los programas de salud en la situación intercultural*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1955.

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, Medicina tradicional y atención primaria. Ensayos en homenaje a Gonzalo Aguirre Beltrán, *Cuadernos de la Casa Chata*, núm. 159, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1987.

ANZURES Y BOLAÑOS, María del Carmen, Medicina tradicional y cultura, México, Escuela Superior de Medicina, 1987.

BIBLIOTECA DIGITAL DE LA MEDICINA TRADICIONAL MEXICANA, *Biblioteca Digital de la Medicina Tradicional Mexicana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009. Recurso en línea.

BYE, Robert, “Medicinal plants of the Sierra Madre: comparative study of Tarahumara and Mexican market plants”, en *Economic Botany*, vol. 40, núm. 1, 1986.

CAMPOS-NAVARRO, Roberto, “Enseñanza de la antropología médica y la salud intercultural en México”, en CAMPOS-NAVARRO, Roberto (comp.), *Antropología médica e interculturalidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México / McGraw-Hill Interamericana Editores, 2016.

CASTRO LUQUE, Ana Lucía, “Es importante recuperar la medicina tradicional en el Valle del Mayo”, en Colson Edu, México, El Colegio de Sonora, 2022. Recurso en línea.

CIBIS (Centro de Investigación en Bioseguridad del IMSS), Página de inicio, México, 2022. Recurso en línea.

CIESS (Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social), *El futuro de la medicina tradicional en la atención a la salud de los países latinoamericanos*, México, CIESS, 1969, 1987. Recurso en línea.

CINAHM (Colegio de Investigadores de Antropología Médica y de la Salud), *Página de Facebook*, 2022. Recurso en línea.

CONABIO (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad), *Proceso de revisión de los ejemplares del SNIB*. Versión 2017-12, México, CONABIO, 2017. Recurso en línea.

CONABIO (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad), *Plantas medicinales*, México, CONABIO, 2022. Recurso en línea.

DÍAZ, José Luis, *Usos de las plantas medicinales de México*, Monografías científicas, núm. 2, México, Instituto Mexicano de Plantas Medicinales, 1977.

DOF (Diario Oficial de la Federación), *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, México*, Gobierno de México, 1989.

DOF (Diario Oficial de la Federación), Ley General de Salud, México, Gobierno de México, última actualización 2021.

DOUGLAS, Sharon y BUSSMANN, Rainer W., “Two decades of ethnobotanical research in Southern Ecuador and Northern Peru”, en *Ethnobiology and Conservation*, vol. 3, 2014. Recurso en línea.

DUCH, Lluís, Antropología de la vida cotidiana. *Simbolismo y salud*, Madrid, Trotta, 2002.

FEDERACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA HERBOLARIA MEDICINA TRADICIONAL, ALTERNATIVA Y NATURISTA, *Regulación sanitaria*, México, 2020. Recurso en línea.

FREYERMUTH, Graciela y SESIA, Paola, “Del curanderismo a la influenza aviar: viejas y nuevas perspectivas de la antropología médica”, en *Desacatos*, núm. 20, México, CIESAS, 2006.

HARO, Armando, Seminario “Perspectivas de la fitoterapia y la medicina tradicional en México y su noroeste”, III parte, Hermosillo, *El Colegio de Sonora*, 2008. Recurso en línea.

HARO, Jesús Armando. Etnicidad y salud: Estado del arte y referentes del noroeste de México. *Región y sociedad* [online]. 2008, vol.20, n.spe2 [citado 2025-12-10].

HAYDEN, Cori P., *When Nature Goes Public: The Making and Unmaking of Bioprospecting in Mexico*, Princeton, Princeton University Press, 2003.

HUCHIM, José, “Identifican 150 especies de plantas medicinales vivas en la plataforma del Palacio del Gobernador”, en *Boletín INAH*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2015. Recurso en línea.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH), *Medicina tradicional*, México, INAH, 2008. Recurso en línea.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH), *Ponderan patrimonio etnobotánico en antropología*, México, INAH, 2012. Recurso en línea.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares*, México, INEGI, 2012.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Salud. Distribución porcentual del gasto de los hogares en medicina tradicional*, México, INEGI, 2020. Recurso en línea

KLEINMAN, Arthur, *The Illness Narratives: Suffering, Healing and the Human Condition*, Nueva York, Basic Books, 1988.

LAGARRIGA, Isabel, “Las enfermedades tradicionales regionales”, en ORTIZ, Silvia (coord.), *La medicina tradicional en el norte de México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000.

LÓPEZ AUSTIN, Alfredo, “Conjuros médicos de los nahuas”, en *Revista de la Universidad de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 24 (11), 1970.

LÓPEZ AUSTIN, Alfredo, *Textos de medicina náhuatl*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1993.

LOZOYA, Xavier y LOZOYA, Mariana, *Flora medicinal de México: plantas indígenas*, México, IMSS, 1982.

LOZOYA, Xavier, “Estado actual del conocimiento en plantas medicinales mexicanas”, en *Monografías científicas*, núm. 2, México, IMPM, 1976.

LOZOYA, Xavier, “Medicina tradicional y salud en México”, en *Gaceta Médica de México*, vol. 123, noviembre-diciembre, México, IMSS, 1987.

LOZOYA, Xavier y ZOLLA, Carlos (eds.), *La medicina invisible: introducción al estudio de la medicina tradicional de México*, México, Folios Ediciones, 1983.

MENÉNDEZ, Eduardo, “Cuestiones metodológicas sobre antropología e interculturalidad”, en CAMPOS-NAVARRO, Roberto (comp.), *Antropología médica e interculturalidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México; McGraw-Hill; Interamericana Editores, 2016a.

MENÉNDEZ, Eduardo, “Modelos hegemónicos, subalterno y de autoatención”, en CAMPOS-NAVARRO, Roberto (comp.), *Antropología médica e interculturalidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México; McGraw-Hill; Interamericana Editores, 2016b.

MENÉNDEZ, Eduardo, “Modelos, saberes y formas de atención de los padecimientos”, en CAMPOS-NAVARRO, Roberto (comp.), *Antropología médica e interculturalidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México; McGraw-Hill; Interamericana Editores, 2016c.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), *Organización Mundial de la Salud*, 1979. Recurso en línea.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 2007.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), *Organización Mundial de la Salud*, 2015. Recurso en línea.

PARRILLA, A. L., “Preserva INAH herbario”, en *Boletín INAH*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2008. Recurso en línea.

PEDERSEN, Paul, “Multiculturalism as a generic approach to counseling”, en *Journal of Counseling and Development*, vol. 70, núm. 1, 1991.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*, 2015. Recurso en línea.

RAMÍREZ MORALES, Axel, *Bibliografía comentada de la medicina tradicional mexicana (1900–1978)*, México, Monografías científicas, núm. 3, 1978.

RAMÍREZ MORALES, Axel y CASADA, Patricia, *Sabiduría popular: memorias de la primera Mesa Redonda de Folklore y Etnomusicología*, México, El Colegio de Michoacán A. C., 1983.

SALAZAR, Lizandra, “El INAH preserva 75 plantas medicinales en peligro de extinción”, en *Boletín INAH*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2014. Recurso en línea.

SECRETARÍA DE SALUD, *Sexto informe de labores*, Dirección General de Evaluación del Desempeño, México, 2012.

SOCIEDAD MEXICANA DE FITOTERAPIA CLÍNICA A. C. (SOMEFICAC), *Programa de formación superior en fitoterapia*, México, 2014. Recurso en línea.

SECRETARÍA DE SALUD (SSA), *Modelos de Unidades Médicas*, México, SSA, 2006.

TAPIA, Francisco, “Prácticas curativas y plantas medicinales: un acercamiento a la etnomedicina de San Nicolás, México”, en *Ciencias Agropecuarias y Biotecnología*, 2018.

VIESCA, Carlos, Psicotrópicos de origen vegetal: sus implicaciones históricas y culturales, en *Estudios sobre etnobotánica y antropología médica*, núm. 2, México, 1976.

VIVEIROS DE CASTRO, Eduardo, “El nativo relativo”, en *Avá. Revista de Antropología*, núm. 29, Misiones, Universidad Nacional de Misiones, 2016.

WALSH, Catherine, “Interculturalidad crítica y educación intercultural”, en VIAÑA, Jorge; TAPIA, Luis y WALSH, Catherine (eds.), *Construyendo interculturalidad crítica*, La Paz, Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello, 2010.

WALSH, Catherine (ed.), *Pedagogías decoloniales: prácticas insurgentes de resistir, (re)existir y (re)vivir*, Tomo I, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2013.

WINK, Michael, “Modes of action of herbal medicines and plant secondary metabolites”, en *Medicines*, vol. 2, 2015.

ZOLLA, Carlos, *La etnobotánica en el estudio de la medicina tradicional*, México, CEESTEM, 1979.

ZOLLA, Carlos, “Traditional medicine in Latin America, with particular reference to Mexico; Furocumarines in Casimiroa edulis”, en *Journal of Ethnopharmacology*, 1980.

ZOLLA, Carlos, *Diccionario encyclopédico de la medicina tradicional mexicana*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1993.

ZOLLA, Carlos, “La medicina tradicional, fundamental para la salud del mexicano”, en *Boletín UNAM DGCS*, núm. 431, 2012.

ZOLLA, Carlos, *Lo invisible es verde*, México, El vidrio en el espejo, 2015.

ZOLLA, Carlos; CAMPILLO SAINZ, Carlos y DEL BOSQUE ARAUJO, Sofía, *Medicina tradicional y enfermedad*, México, CIESS, 1987.

ZOLLA, Carlos; DEL BOSQUE, T, et al., *Medicina tradicional y enfermedad*, México, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, 1988.

ZOLLA, Carlos y SÁNCHEZ, Carolina, “Sistema real de atención a la salud en México”, en CAMPOS-NAVARRO, Roberto (comp.), *Antropología médica e interculturalidad*, México, UNAM, Facultad de Medicina; McGraw-Hill Interamericana, 2016.

# **LA ARQUITECTURA DEL RAZONAMIENTO JURÍDICO: FUNDAMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ARGUMENTOS**

## **THE ARCHITECTURE OF LEGAL REASONING: FOUNDATIONS FOR THE CONSTRUCTION OF ARGUMENTS**

Omar LEAL GARCÍA

CIJUREP, Universidad Autónoma de Tlaxcala

omar.leal@uatx.mx

<https://orcid.org/0009-0006-8858-008X>

“...el que produce ideas puede lograr tres cosas,  
convertirse en faro del legislador,  
en punto de referencia de la autoridad que decide  
y en potencial guía de la jurisprudencia...”  
Francesco Carnelutti

Fecha de recepción: 30 marzo de 2025.

Fecha de aceptación: 5 de agosto de 2025.

### **Resumen:**

El presente trabajo ofrece una aproximación analítica y metodológica a la construcción de argumentos jurídicos complejos en el contexto del Estado constitucional contemporáneo. A partir de la distinción entre casos simples y casos difíciles, se examinan los límites del silogismo tradicional y se introduce el modelo ampliado de Toulmin como herramienta capaz de integrar razones, garantías, respaldos normativos, refutaciones y calificadores modales en una estructura coherente y justificable. El estudio muestra que la argumentación jurídica no se reduce a un ejercicio formal, sino que constituye un proceso dialógico orientado a la persuasión racional y a la legitimación de las decisiones públicas. Asimismo, se presenta un ejemplo práctico aplicado a la protección de derechos fundamentales —particularmente en el ámbito de la salud y la atención a personas mayores— para ilustrar el potencial del modelo en escenarios de alta complejidad. El análisis concluye destacando la importancia de adoptar técnicas argumentativas robustas como condición necesaria para una práctica jurídica más transparente, efectiva y acorde con las exigencias del constitucionalismo actual.

## **Summary:**

This work offers an analytical and methodological approach to the construction of complex legal arguments within the framework of the contemporary constitutional state. Building on the distinction between simple cases and hard cases, it examines the limits of the traditional syllogism and introduces the expanded Toulmin model as a tool capable of integrating reasons, warrants, normative backing, rebuttals, and modal qualifiers into a coherent and justifiable structure. The study demonstrates that legal argumentation is not merely a formal exercise, but rather a dialogical process oriented toward rational persuasion and the legitimization of public decisions. A practical example involving the protection of fundamental rights—particularly in the context of health and the care of older persons—is included to illustrate the model's potential in highly complex scenarios. The analysis concludes by underscoring the importance of adopting robust argumentative techniques as a necessary condition for a more transparent, effective, and constitutionally grounded legal practice.

**Palabras clave:** Argumentación, razonamiento jurídico, modelo de Toulmin.

**Keywords:** Argumentation legal reasoning, Toulmin model.

## **I. Introducción**

Dialogar, razonar, discutir, convencer, persuadir, son actividades que realizamos cotidianamente, aún sin darnos cuenta de ello. En muchas ocasiones, nuestro ego nos comienza a tener la razón sobre determinada situación o circunstancia; y no solo ello, sino que además disfrutamos de poder convencer a otros sobre nuestra posición.

Generar convicción es un punto toral de la argumentación que todos en mayor o menor medida llevamos a cabo. Podemos convencer a través de un razonamiento basado en simple intuición, y quizás funcione en algunas ocasiones; no obstante argumentar adecuadamente implicará al menos una conjunción de elementos para lograr no solo la convicción de nuestro destinatario, sino que podremos debatir con él e incluso lograr una construcción tan robusta que permita lograr la aceptación o el consenso de un auditorio más amplio. La argumentación jurídica representa la base para crear una secuencia en la construcción de sus razonamientos; que puede ir desde el silogismo más simple permitiéndonos una subsunción, hasta aquellos casos en los que debamos someter los hechos a una ponderación y por ende a una elaboración compleja de razones, garantías, respaldos y posibles refutaciones respecto a lo que afirmamos.

El objetivo de las siguientes líneas será aproximar al lector de forma panorámica a la importancia de la labor argumentativa para las y los estudiosos de la ley. Nuestra noble labor como operadores e intérpretes del derecho nos conmina a tener que dominar estas herramientas y aplicarlas adecuadamente.

## **II. Argumentación y argumentación jurídica**

En cada sociedad,—sin tener que precisar una en concreto— nos hallamos con una constante: la necesidad inherente dentro de la especie humana de querer y tartar de convencer a otros. Este convencimiento se proyecta en un sinnúmero de áreas y actividades, que van desde las más simples y convencionales (porque ver una película y no otra), pero pueden escalar hasta procesos radicalmente complejos (convencer a un par académico sobre la pertinencia de una tesis o al juez sobre el otorgamiento de la razón dentro de una causa penal) y en cada uno de esos supuestos y escenarios nos tendremos que emplear a fondo para generar convicción.

En esta actividad que vamos realizando a diario, lo usual es valernos simplemente de nuestra intuición y carácter—algunos otros se atreverían a utilizar la palabra “encanto”— para intentar persuadir y convencer a quienes se encuentran en nuestro entorno respecto a pensar o hacer determinada cosa; sin embargo, como resulta lógico, habrá ocasiones (por ejemplo en las que nos enfrentemos a un destinatario reacio) en las que esa intuición deberá de complementarse con un proceso reflexivo estructurado que permita dirigir nuestro discurso, maximizar nuestros recursos y dar un mayor peso a cada una de las razones que invoquemos; ya no solamente desde nuestro fuero interno.

La argumentación es una interacción discursiva y realizada absolutamente de forma intencional; esta interacción puede bien hallarse dentro de en una conversación o bien, congelada en un texto; involucra no solo a un agente o a un par de interlocutores, sino que en los casos más complejos hablamos de una serie de destinatarios reales.

En la perspectiva de la argumentación como actividad discursiva podemos calificarla como un procedimiento mediante el cual una persona trata de convencer a otras para que hagan o crean algo por las consideraciones, evidencias o razones aducidas; en la mayoría de las ocasiones al referirnos a la argumentación, nos hallamos con una secuencia ordenada de argumentos (ya sea que se desplieguen de forma lineal, arbórea o de manera imbricada)

acompañados usualmente de contraargumentos —sobre todo cuando argumentamos dentro de una interlocución—.

Argumentar, es una tarea por demás interesante, compleja y sumamente necesaria en nuestro día a día; pero se vuelve aún más importante para la labor que lleva a cabo el jurista. La práctica del derecho —en sus múltiples dimensiones— viene acompañada de la práctica argumentativa; por ello resulta importante observar y entender como los diversos operadores del derecho se desenvuelven, interaccionan y generan una sinergia a partir de este proceso que llamamos argumentación.

La argumentación es un rubro que ha cobrado cada vez mayor trascendencia jurídica. Desde la perspectiva de Atienza<sup>1</sup>, podemos hablar de argumentación ya sea en términos de una actividad (la actividad propiamente argumentativa) o bien, como el resultado producto de dicha actividad (ya sea en sí para referirse simplemente a la conclusión, o bien en términos amplios a conjunto de premisas y la conclusión). Aunque decantándose claro está —como en la mayoría de su discurso— por la perspectiva judicial, podemos retomar la concepción general de la argumentación desde múltiples ópticas y aplicarlas a la labor del litigante, del legislador o inclusive del académico e investigador (en este último caso, ya que la tesis planteada y defendida por el investigador corresponderá a una argumentación como producto, en tanto que la construcción del texto o trabajo a partir de la interpretación de presupuestos teóricos, los razonamientos lógicos, la creación de hipótesis y líneas de investigación corresponden a la argumentación como actividad).

No en pocas ocasiones se ha tratado de plantear un estudio sobre la profundidad que reviste la actividad argumentativa, siendo incluso una de las áreas del derecho en las que en los años recientes más se ha profundizado —particularmente desde la óptica judicial—. De lo anterior que considero que los expertos en derecho —y tanto más, aquellos que buscan litigar, legislar o investigar—, deben poseer habilidades argumentativas.

Resulta interesante, señalar que a pesar de que los términos de interpretación y argumentación se encuentran íntimamente relacionados<sup>2</sup>, son aspectos de fondo distintos; se

---

<sup>1</sup> ATIENZA, Manuel, *Cuestiones judiciales*, México, Fontamar, 2008, p. 75.

<sup>2</sup> Lógica interpretación y argumentación son términos que se utilizan convencionalmente de forma ligada y así lo podemos ver en diferentes tratados. Revísese en este sentido lo señalado por ALEXY, Robert, *Teoría de la Argumentación Jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*, Palestra Editores, Perú, 2015,

puede interpretar algo, pero no argumentar algo. La argumentación resulta entonces siempre una actividad dianoética (producto de esa actividad), puesto que únicamente podemos argumentar cuando existe una postura previa, es decir, que tal actividad solamente podrá realizarse en favor o en contra de algo.

### III. Áreas de la argumentación jurídica

En estudios recientes, Santiago Nieto haciendo gala de una atrevida precisión,<sup>3</sup> afirma que “el derecho es argumentación. Nada más, nada menos”. Esto parecería quizá un poco drástico y hasta cierto punto reduccionista; sin embargo, si realizamos una lectura lateral podemos observar que en cada una de las labores torales que desempeña el experto en leyes,<sup>4</sup> nos encontramos ante un constante e ineludible ejercicio argumentativo. A manera de exemplificar lo anterior, podríamos afirmar que el experto en leyes, interpreta normas, elabora hipótesis, confronta argumentos, fundamenta y motiva, pero además de todo ello —y particularmente en sede judicial— intenta persuadir a su interlocutor o a su auditorio.

Como se comentaban en líneas anteriores, si bien se han realizado diversos discursos sobre la argumentación jurídica, primordialmente desde la perspectiva de la decisión judicial, lo cierto es que se ha hecho cada vez más patente la necesidad de ampliar dicho horizonte; hablamos pues de la argumentación en diversas sedes o en las distintas actividades que forman parte de la actividad jurídica; incluso en aquellas que en primer término parecieran ser subyacentes. De manera complementaria a esta afirmación, también podría referirse a las ideas de Ortiz,<sup>5</sup> quien formula un decálogo del oficio del jurista, dentro de cuyas funciones se señala que “elaboran y discuten construcciones teóricas”, que “encaran discusiones de filosofía política y moral para justificar instituciones jurídicas”, que “ponderan principios” y que “proponen reglas para las decisiones” lo que podríamos encuadrar como parte de la labor argumentativa. Idea que

---

p. 228, ATIENZA, *Cuestiones...*, *op. cit.*, p. 74 y TOULMIN, Stephen, *Una introducción al razonamiento*. Palestra Editores, Lima, 2018, p. 196.

<sup>3</sup> Y muy probablemente realizando una paráfrasis de la obra de Manuel Atienza “El Derecho como Argumentación”.

<sup>4</sup> Para evitar esta trifurcación terminológica entre licenciado en derecho, abogado y jurista (términos que, si bien suelen usarse de forma indistinta, poseen ciertos matices que requieren ser tratados de forma sutil), optaremos por el término de “experto en leyes”, que al final del día resulta ser una característica común a cualquiera de los enunciados.

<sup>5</sup> ORTIZ ORTIZ, Serafín, “El oficio del jurista: perspectivas metodológicas”. [Discurso principal], Inauguración del Doctorado en Derecho y Argumentación Jurídica, UATx, Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, 2018.

se encuentra aún con mayor precisión en sus *Fundamentos de la teoría de la argumentación jurídica*,<sup>6</sup> en los que se refiere a los campos de la argumentación jurídica, afirmando que son tres: el legislativo (producción de normas), el judicial (aplicación de normas) y el doctrinal (ciencia o dogmática).

Convencionalmente podemos señalar tres enfoques singulares para el estudio del fenómeno jurídico:<sup>7</sup> el estructural, el funcional y el valorativo. Ahora bien, de acuerdo con Lara<sup>8</sup>, Manuel Atienza en el último lustro del siglo pasado, perfiló un análisis en virtud del cual el ámbito del derecho requiere ser estudiado desde una posición distinta; se trata de “una visión instrumental, pragmática y dinámica que nos lleva a considerar el derecho como argumentación” De la misma manera, podemos entender a la argumentación como una actividad o acto lingüístico, pero en tal caso, según el propio planteamiento de Toulmin,<sup>9</sup> lo que caracteriza en realidad al uso argumentativo del lenguaje es que para argumentar no basta en definitiva con hacer patente una proferencia que responde a determinada circunstancia; sino que además deberá acompañarse de razones suficientes en pro de lo que se sustenta; de manera tal que , existirá un asentimiento respecto a la tesis inicialmente planteada sólo en la medida de que haya podido ser explicada y además justificada por medio de consideraciones, argumentos o algún otro razonamiento adicional.

Atendiendo los postulados de Ortiz Ortiz,<sup>10</sup> tenemos que la argumentación jurídica, es la actividad lingüística oral o escrita que formula razonamientos, con la pretensión de construir argumentos para lograr la convicción y aceptación tanto de los implicados en la controversia judicial como en el foro jurídico, para lo cual es imprescindible producir justificaciones

---

<sup>6</sup> ORTIZ ORTIZ, Serafín, *Fundamentos de la Teoría de la Argumentación Jurídica*, México, Porrúa, 2019.

<sup>7</sup> Roberto Lara Chagoyán, ensaya esta idea en su texto *Argumentación jurídica e investigación en derecho* (2006), mencionando que, los tres enfoques clásicos son: “a) el estructural, que trata de explicar los componentes del derecho centrándose en los distintos tipos de normas; b) el sociológico o funcional, donde el derecho es visto como realidad social, es decir, como comportamiento humano, y que centra su estudio en el aspecto funcional tanto de los componentes del derecho y sus resultados como en las funciones del derecho en la sociedad y las consecuencias que se generan; c) el valorativo, que se dirige a mostrar lo que debería ser el derecho, o sea, cuáles son los requisitos del derecho justo, del derecho ideal”. Finalmente, señala el surgimiento de un cuarto enfoque, propuesto por Manuel Atienza, y que implica ver al derecho como una técnica para la solución de determinados problemas prácticos. Se trata de una visión instrumental, pragmática y dinámica que presupone los enfoques anteriores y que nos lleva a considerar al derecho como argumentación. LARA CHAGOYÁN, Roberto, “Argumentación jurídica e investigación en derecho”, en Courtis C., Ed., *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, Editorial Trotta, 2006.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 70.

<sup>9</sup> TOULMIN, p. 15.

<sup>10</sup> *Ibidem*, cita 6.

argumentativas en la búsqueda del consenso de la decisión jurídica en una sociedad democrática en el marco de un Estado Constitucional de Derecho.

#### IV. Lógica, razonamiento y argumento jurídico

En las líneas anteriores, hemos abordado la argumentación jurídica desde una perspectiva sumamente amplia; esa visión permite conectar la labor —u actividad— argumentativa con diferentes aristas del derecho como la resolución de problemas o incluso los procesos de tomas de decisiones.

Para Manuel Atienza,<sup>11</sup> hablar —en los términos actuales— de argumentación jurídica o bien de teoría de la argumentación jurídica, no se está diciendo algo muy distinto a lo que anteriormente se denominaba método jurídico. El propio Alexy, en la parte introductoria de su texto *Teoría de la argumentación jurídica*, aborda estas ideas desde el presupuesto de la explicación de una realidad jurídica; en primer lugar “desde la tradición, representada en los lugares comunes de los principios, en la retórica como recurso y en la lógica formal como método para abordar los fenómenos concretos desde el esquema general”,<sup>12</sup> lo cual ha resultado insuficiente y en aras de disminuir la rigidez para explicar la génesis del tejido jurídico,<sup>13</sup> se ha dado paso a la argumentación bajo unos cánones racionales. Retomando esta visión alexiana, Atienza refiere que en realidad nos encontramos ante cuestiones bastante similares, cuya diferencia estriba en que mientras la expresión “argumentación jurídica” tiende a centrarse en el discurso jurídico de la justificación, el “método jurídico” conlleva implícita la referencia también de otra serie de operaciones llevadas a cabo por los juristas profesionales que no tienen solamente un carácter argumentativo.

Bajo esta última reflexión, es que se conjuga la “teoría estándar de la argumentación jurídica” planteada por el jurista español y que nos dirige a una dualidad dentro de su contenido, ya que por un lado se atenderá la decisión y el discurso que se conecta con dicha decisión —fundamentalmente dada en sede judicial— y por otro lado nos permite apreciar la diferenciación entre el discurso justificativo y el de carácter meramente descriptivo. Esto claramente nos remite

---

<sup>11</sup> ATIENZA, Manuel, *El derecho como argumentación*, Argentina, Ariel, 2018, p. 4.

<sup>12</sup> ALEXY, *op. cit.*

<sup>13</sup> En palabras de Atienza, la intención de Alexy es abordar de cierta manera, los problemas jurídicos que habían sido materia de estudio por parte de la doctrina de la metodología jurídica, tendientes a aclarar los procesos de interpretación y aplicación del derecho

a Reichenbach cuando habla sobre el contexto de descubrimiento (generación de nuevas ideas/hipótesis) y al contexto de justificación (criterios que han de satisfacer tales hipótesis para su aceptación) y que nos dirige a un punto toral de la labor argumentativa: la formulación de razonamientos y de argumentos.

Podemos entender al “razonamiento jurídico” desde dos maneras prácticas: en primera instancia, como una aplicación de la noción general del razonamiento al campo específico del derecho, o bien, como un tipo de razonamiento especial que goza de características propias. En este sentido, para Chaim Perelman, por ejemplo (Pino, 2007), al desarrollar su teoría de la argumentación retórica, en la que el uso de los argumentos tendría como finalidad fundamental persuadir a un auditorio universal.<sup>14</sup>

Los razonamientos que puedan llegar a ser usados por el experto en leyes, no serán en todas las ocasiones propios —creados a partir de un ejercicio lógico formal—, sino que también podrá alegarse de argumentos sustentados por otras personas, que armonicen con la línea propuesta o bien con los presupuestos generales que fueron seleccionados para su desarrollo. Es ahí donde podemos apreciar de forma mayormente visible el velo argumentativo que reviste la labor jurídica; toda la información que puede haberse acopiado (ya sea netamente a través de un ejercicio valorativo o bien menester de una descripción), se transformará a través de todo este proceso. No se trata de una simple compilación o de un ejercicio en el que el sujeto únicamente —en palabras de Luis González Placencia— “esté documentando su ignorancia”,<sup>15</sup> sino de que se logre la interlocución clara de las fuentes que se utilizan por quien pretende argumentar (quien dicho sea de paso se encuentra en una posición privilegiada pues puede invocar en el momento que estime pertinente la postura que le asista en su idea).

En términos de Santiago Nino, en particular en su obra *La constitución de la democracia deliberada*, la argumentación sirve como medio de investigación o descubrimiento de razones para la toma de la mejor decisión.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> PINO, Ana Luisa., “El concepto de auditorio universal en la Teoría de la argumentación de Perelman”, en *Logos. Revista de lingüística, filosofía y literatura*, Chile, no. 17, 2007.

<sup>15</sup> GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis Armando, “¿Puede la investigación jurídica considerarse científicamente válida?”, en *Ciencia Jurídica*, México, Universidad de Guanajuato, 2018, vol. 8, núm. 15, p. 42.

<sup>16</sup> SANTIAGO NINO, Carlos, *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Editorial Gedisa, 1997, p. 170-172.

## V. El uso de la lógica para en el contexto de justificación

La justificación de los argumentos tiene que abordarse desde dos ópticas: una justificación interna y una justificación externa. La justificación interna simplemente implica que la conclusión se sigue de las premisas (Premisa mayor – Premisa menor=conclusión), en tanto que la justificación externa depende de si las premisas del argumento son o no correctas; de tal manera que, será posible formular argumentos en los que, a pesar de que se sigan las premisas, estas pueden ser incorrectas o falsas. En este último supuesto, hablaríamos de un argumento justificado de forma interna pero no de forma externa. Para clarificarlo, podemos utilizar un ejemplo breve de un argumento que posee justificación interna:

- a) Premisa normativa: “A quien cometa un homicidio se le debe aplicar la pena de muerte”;
- b) Premisa fáctica: Ismael cometió un homicidio;
- c) Fallo o conclusión: A Ismael se le debe aplicar la pena de muerte.

En este caso, la conclusión es lógica; se despliega a partir de las premisas como lo señala el *modus ponendo ponens*. Ahora bien, para que un argumento este verdaderamente justificado, deberá estar justificado interna y externamente; el experto en leyes deberá poner particular atención en este aspecto para evitar caer en la falacia. Ahora bien, dejando de lado el lenguaje más coloquial y bajo una perspectiva de la lógica formal, podemos definir a la lógica como un tipo de análisis para la justificación de los argumentos. No se encargará en ningún momento de la explicación del contenido de los argumentos, sino de su justificación interna;<sup>17</sup> Atienza por ejemplo postula que “la justificación interna es tan solo una cuestión de lógica deductiva”.<sup>18</sup>

Existe una necesidad de dar respuesta a los casos simples y a los casos complejos en el tenor de nuestra área de estudio. Esto, genera que la argumentación jurídica pueda vislumbrarse bajo dos interesantes perspectivas: la primera de ellas como un proceso simple de deducción o

---

<sup>17</sup> Zuluaga nos permite una aproximación a las ideas de Woblewski sobre la justificación interna, quien dice que: “una decisión se encuentra justificada internamente “si ha sido inferida de las premisas aceptadas por quien toma la decisión según las reglas de la inferencia que él considera válidas. Una injustificación de una decisión consiste en hacer explícitas esas premisas y reglas”. WRÓBLEWSKI, Jerzy, *Sentido y hecho en el derecho*, México, Fontamara, 2003.

<sup>18</sup> ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

bien, un ejercicio bastante más reflexivo en donde deben tenerse en consideración una serie más amplia de elementos e incluso de sujetos que interactúan.

En la teoría de la argumentación jurídica tanto Wróblewski como Alexy,<sup>19</sup> al momento de justificar las decisiones judiciales, expresan que se requiere la justificación interna y la justificación externa. Por su parte, MacCormick utiliza las expresiones primer nivel y segundo nivel, que son en cierto modo asimilables a la justificación interna y externa respectivamente

Utilizar la lógica como un punto de partida para la construcción de razonamientos permitirá que estos se encuentren justificados.

## **VII. Estructura de los argumentos**

Una vez esbozado en las líneas anteriores lo que respecta a la argumentación en general como un proceso convencional y adicionalmente, de la argumentación como una labor desplegada por los expertos en leyes en sus múltiples áreas, toca atender en este momento lo relativo a la estructura o creación de argumentos simples y argumentos complejos o, en otras palabras, la manera en que se atienden los problemas jurídicos simples y complejos.

En los diferentes escenarios en los que hablamos sobre argumentación o construcción de argumentos, tenemos que constatar en cuál de los escenarios nos encontramos.

En los problemas/casos simples, las respuestas o argumentos toman la forma de inferencias; particularmente con un carácter deductivo. Trata pues de aspectos fundamentalmente fácticos y hasta cierto grado constatables a través de un proceso argumentativo bastante elemental; algo similar a lo que Wróblewski<sup>20</sup> llama justificación interna (y que se tocó brevemente en líneas anteriores).

En esos casos simples en los que se apela a la lógica para constatar la justificación interna del razonamiento utilizado para atenderlo, se podría resolver con un silogismo simple; es decir la aplicación de una norma general respecto a un hecho concreto.

---

<sup>19</sup> Véase WRÓBLEWSKI, *op. cit.*, y ALEXY, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

<sup>20</sup> WRÓBLEWSKI, *op. cit.*

En casos simples, en palabras de Atienza, se podría apelar a un silogismo jurídico en su “forma más simple”.<sup>21</sup>

Por otro lado, son pocos los casos —y particularmente abordados con fines didácticos— en los que nos encontramos ante supuestos simples; así, lo usual es que nos hallemos ante casos más complejos, lo que descarta de forma casi inmediata la posibilidad de aplicar el silogismo judicial ya que se encuentra de alguna forma incompleto. Nos encontraríamos en el campo de la argumentación jurídica que plantea Bobbio, es decir, el tránsito de la lógica del Derecho, hacia la lógica de los juristas.<sup>22</sup> Aunado a esta última afirmación, y vinculándolo con las ideas expuestas por Dworkin, —en el que se plantea la dicotomía entre el uso de reglas y principios— podemos utilizar el concepto de regla jurídica para clarificar quizás un poco más esta distinción entre casos/razonamientos simples y complejos; las reglas jurídicas son proposiciones que obligan, prohíben o permiten determinada conducta, están construidas de tal manera que poseen una orientación silogística, es decir que si se llegan a cumplir las circunstancias estudiadas a través de su prescripción, deberá aplicarse la consecuencia operativa prevista. En este sentido, las reglas nos sirven para atender los casos simples a través de la aplicación de un silogismo jurídico; una premisa normativa, una fáctica y un resultado, por lo que no habrá necesidad de justificar nuestro argumento más que de forma interna pues tenemos todos los elementos encuadrados, lo que Romero Martínez resume de la siguiente forma: “si se cumple la hipótesis prevista, aplíquese su consecuencia jurídica”.<sup>23</sup>

Por otro lado, paralelos a las reglas, operan también los principios, que operan de manera completamente distinta, ya que ellos no establecen en sí consecuencias lógicas alcanzables al cumplirse una serie de presupuestos o condiciones, lo que nos coloca en la necesidad de ponderar una serie de elementos y elaborar un argumento más robusto.

---

<sup>21</sup> *Ibidem*. (Cita 17, p. 40)

<sup>22</sup> BOBBIO, Norberto y CONTE, Amadeo, *Derecho y lógica. Bibliografía de la lógica jurídica (1936-1960)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Filosóficos, 1965.

<sup>23</sup> ROMERO MARTÍNEZ, Juan Manuel, *Estudios sobre la argumentación jurídica. Bases para la toma de decisiones judiciales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 42.

## VII. Elaboración de argumentos simples

La distinción entre casos simples y casos complejos —o más comúnmente señalados como fáciles y difíciles— ha funcionado como un criterio compartido tanto en la teoría del derecho como por la teoría de la argumentación jurídica para delimitar las diferencias fundamentales entre aplicación de reglas y de principios.

¿Cuándo hablamos de casos complejos? Responder esta interrogante precisaría someter a escrutinio una serie de elementos que nos permitieran dimensionar la multiplicidad de aristas a considerar para otorgar esa connotación; sin embargo, dado que este ensayo no tiene tal objetivo, bastará con señalar que nos encontraremos ante un caso difícil o complejo, cuando no exista una regla jurídica aplicable a un supuesto dado. Así, pues, ante la ausencia de una regla jurídica, tendremos posibilidad de atender a los principios sobre los que se sustenta dicha regla.

Para atender la construcción de un argumento simple, tendremos que establecer algunas ópticas que nos permitan ejemplificar y brindar un mejor panorama.

### VII.I Argumentos simples para el abogado

Un ejemplo práctico que podemos utilizar para la construcción de un argumento simple utilizado por los abogados,<sup>24</sup> será el colocarnos en el supuesto de una causa penal en el sistema de justicia contradictorio.

Quien no sepa argumentar, no puede participar en un juicio oral. Llegada la etapa de juicio oral, la audiencia habiendo cubierto las formalidades sustantivas, habrá de iniciar con los alegatos de apertura. Ese alegato de apertura, que simboliza la perspectiva del caso —o perspectivas de los implicados—, son la expresión de una versión de los hechos; la presentación de la teoría del caso tanto de la fiscalía como de la defensa, pero en la que no se está interpretando nada aún. Se argumentará con base en los hechos.

En este alegato, nos permitiremos hacer una descripción de los hechos; una narrativa cronológica que nos permitirá formular inferencias, pero en ningún momento una prescripción. El alegato de apertura es un argumento simple, no por el hecho de que su contenido o importancia sea menor, sino porque generaremos inferencias a través de los hechos, un abordaje

---

<sup>24</sup> Nótese que fuera de la precisión inicial en la que optamos por hablar de un “experto en leyes”, ahora nos decantamos por la figura del abogado, ya que precisamente se abordará una óptica desde la confrontación en sede judicial en la que cada parte abogará por la causa con la que se comprometió.

breve del fondo legal sobre el que basamos nuestra pretensión y un panorama de los medios de prueba que serán importantes, (pero de los que falta su desahogo) todo ello para establecer contacto con el juez y comenzar el proceso de convicción.

El proceso para elaborar un argumento simple para utilizarse como alegato de apertura sería de forma esquemática el siguiente:

1. En la introducción, iniciar con un tema/lema. Es decir, con una frase relacionada con el supuesto fáctico en el que nos hallamos y que sirva para generar impacto y capte la atención del juez (será un primer paso para lograr la convicción).
2. El desarrollo, implicará presentar los hechos que comprobarán el propio caso y exponerlos de forma lógica y cronológica (debemos ser bastante precisos y no obviar ningún detalle, teniendo que abordar incluso los hechos que nos sean desfavorables para tratarlos de usar en nuestro favor, o de restar el impacto que puedan tener de ser invocados por la contraparte); señalar de forma muy breve y concisa el fondo legal (recordemos que el juez es un experto en leyes y no queremos que la disertación se convierta en una clase de derecho); y finalmente, referir a los medios de prueba que se presentarán y que nos ayudarán a generar credibilidad/certeza —en este parte, la habilidad retórica del abogado será fundamental, ya que tendrá que valerse de los hechos descritos para otorgarle credibilidad a los medios que presentará.
3. Como conclusión. Una vez referidos los hechos, el fondo legal y los medios que servirán para robustecer nuestra teoría, se cerrará nuevamente con el lema/tema y con la petición del veredicto.

Si queremos verlo así, estamos hablando nuevamente de un silogismo simple; tendremos una premisa normativa que es el fondo jurídico por el que se comenzó el proceso y que nos ha llevado en la litis al punto del juicio oral, tenemos una premisa fáctica, que es cada una de las versiones de los hechos/teorías del caso, tanto de la fiscalía como de la defensa (la versión que se sostenga es la verdad jurídica a la que se suscribe cada parte, por lo que deberá ser coherente) y finalmente, de lograr la convicción del juez, habrá una conclusión que implicará según haya sido el caso un fallo condenatorio o absolutorio.

## VII.II Argumentos simples para el investigador jurídico

Manuel Atienza de forma muy atinada, cuestiona sintéticamente la labor del jurista —que hace investigación— en tres simples preguntas: cómo investigan de hecho los juristas, cómo deberían hacerlo y porqué o para qué.<sup>25</sup> A partir de tal reflexión, se abre un abanico que permite profundizar en los múltiples enfoques, metodologías y técnicas con las que trabaja quien pretende investigar.

Si bien es cierto que el derecho es una ciencia interdisciplinar, y que inclusive de forma categórica se le suele incluir dentro del grupo de las ciencias sociales, nuestra área de estudio posee algunas cuestiones singulares que se deben tener en consideración. La investigación jurídica —en las últimas décadas— indudablemente se ha desarrollado de forma singular desde la dogmática; ello probablemente obedece —en palabras de González Placencia— a que ésta “constituye un ámbito de reflexión predominantemente práctica sobre el derecho”.<sup>26</sup> Las ciencias sociales en general se suscriben al estudio de hechos, de los que se buscará la génesis para poder explicarlas, describirlas e inclusive en ciertos casos, predecirlas; algo que se torna complejo desde la dogmática jurídica.

El investigador de la dogmática jurídica se dirige a producir directrices y trabaja en el margen de lo que debe ser. A diferencia de otras ciencias que se mueven dentro del entramado de la razón pura y que buscan fundamentalmente una distinción entre la verdad y la falsedad del conocimiento construido, el derecho se sustenta en realidad desde lo que podría denominarse una razón práctica, la que tiene como presupuesto la tarea de estudiar lo que es debido y lo que no es debido; una perspectiva primordialmente normativa.

Las investigaciones planteadas desde la dogmática jurídica suelen ser de cohorte cualitativo; es decir que proceden del objeto de estudio hacia los postulados, con la pretensión de crear conocimiento y no en sí de someterlo a verificación —se habla más bien de aceptabilidad del conocimiento—. La doctrina que se genere a partir de la labor del investigador del derecho será útil en virtud de la posibilidad de su justificación; de que sirva como una guía en el plano práctico.

---

<sup>25</sup> ATIENZA, Manuel, “Prólogo”, en *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, Madrid, Trotta, 2006, p. 9.

<sup>26</sup> GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis Armando, *La investigación de los fenómenos jurídicos. 20 lecciones para iniciarse en la investigación y para elaborar el protocolo de investigación para tesis de pre y posgrado en derecho*, México, UBIJUS, 2023, p. 131.

La dogmática jurídica cumple con dos funciones: orientadora (suministra criterios para aplicación y producción de derecho) y sistematizadora (presentación ordenada). Estas investigaciones —en general— poseen algunos sesgos que las limitan, adolecen de defectos como la soledad con la que se realizan, pues pareciera que el investigador realiza su labor únicamente desde su trinchera en un ejercicio monástico, solitario, casi artesanal además de presentar serias carencias metodológicas —que nos inducen a caer en sofismas o paralogismos—. Parece que se tratase de una “reproducción mimética de algún modelo tomada como ejemplo”.<sup>27</sup> Las críticas se focalizan primordialmente en un aspecto: el jurista dogmático reflexiona poco sobre su labor.

Al atreverse a abordar una investigación, convencionalmente lo que se hace es buscar resolver un problema; buscar un criterio útil para otras áreas de la labor jurídica. La labor comunicativa que usa argumentos propios o ajenos, oscila fundamentalmente en tres fines:

- 1) Presentar con claridad la información existente (monográfico)
- 2) Buscar un nuevo enfoque.
- 3) Presentar una solución original.

La investigación jurídica per se, es una labor de gran trascendencia; apelamos al descubrimiento a través de la heurística. Lo anterior, en tanto que los descubrimientos o hallazgos en el derecho suelen ser —en función del enfoque epistemológico que le asista al investigador—, de develación o esclarecimiento. El problema de esto, es que en una buena parte de los manuales o textos en general que pretenden abordar la enseñanza de una metodología jurídica, se señala a la investigación documental como el arquetipo ideal para formular nuestro trabajo; lo anterior genera que la investigación se circunscriba únicamente a la investigación sobre determinado tipo de textos —libros, papers, ensayos, leyes—, que en el peor de los casos ni siquiera son analizados, sino únicamente se organiza de forma somera la información en una secuencia de citas con nulo valor técnico.

Respecto a lo anterior, debemos tener bastante presente, que el investigador —como sucede en muchas otras áreas profesionales—, se forma en la práctica, es decir investigando. Más allá de que es cierto, puede contar con las técnicas que de algún modo le sirvan para analizar sus fuentes (tanto en lo relativo al acopio de información, como al vaciado de la misma), en muchas

---

<sup>27</sup> COURTIS, Christian, “Introducción”, en *Observar la ley...*, op. cit., p. 13-16.

ocasiones esto no es suficiente para presentar el producto de dicha actividad. Quien se ve inmiscuido en la investigación —ya sea de un producto científico, o bien de un trabajo terminal de pregrado o posgrado—, parte de la necesidad de demostrar determinada propuesta; siendo así, intentará mostrar de manera ordenada, las razones que lo llevaron a sostener esa tesis en primer término: debe crear argumentos que la sustenten. La seriedad de la investigación en todo caso, parece centrarse en la capacidad que se tenga para argumentar sólidamente las conclusiones o hallazgos logrados.

Una investigación jurídica, realizada de forma general desde solamente uno de los tres enfoques que fueron mencionados en el segundo apartado de este capítulo, podría colocar al investigador en una posición restringida. Podemos plantear la situación de la siguiente manera, una investigación eminentemente estructural —con la vista puesta en el enfoque del sistema jurídico— resultaría quizá poco atractiva, porque se reduce a un análisis únicamente desde la solución que ya ha otorgado el sistema al caso concreto; una de tipo valorativo —mal delineada—, podría incluso llevarnos a dejar de lado la discusión eminentemente jurídica y optar por los contenidos morales, dejando de lado los elementos estructurales y generando que la solución propuesta se desestime; en tanto que un estudio que se sustente solamente desde el plano funcionalista, si se abusa del pragmatismo, podría llevar a proyectar soluciones poco o nada útiles —desde la perspectiva del derecho— como un cambio dentro de la cultura o un *change mindset*.<sup>28</sup>

Trataré de aterrizar todo esto a un ejemplo de argumento simple dentro de la investigación. Las investigaciones en su gran mayoría dentro del campo del derecho resultan ser dogmáticas y desde el campo del deber ser, no obstante, esto no debe ser una limitante para

---

<sup>28</sup> Sin embargo, en lo tocante a este punto, existen investigadores que se han pronunciado en el tenor de que los niveles epistemológicos del derecho —que yo simplifiqué como enfoques—, no son de alguna manera excluyentes entre sí y que, de cierto modo, pueden utilizarse de forma homogénea para desarrollar una investigación adecuada —hablando concretamente a la elaboración de una tesis de posgrado—. Omar Vázquez, por ejemplo, señala que existe la posibilidad de que un investigador estudie un fenómeno jurídico tomando los tres niveles epistemológicos como un marco metodológico. Además, propone una estructura en la que cada uno de los capítulos se desarrolle a partir de cada nivel: “Así, dicha investigación se podría estructurar de tres capítulos: en el capítulo primero, que corresponde al primer nivel epistemológico, se abordarán todos los aspectos valorativos o justificativos del tema a desarrollar (...) en el capítulo segundo, (...) el investigador deberá desarrollar todos los aspectos jurídico-positivos del tema objeto de investigación (... finalmente, en el tercer capítulo (...) la labor del investigador consistirá en analizar las situaciones factuales del tema objeto de estudio”. VÁZQUEZ SÁNCHEZ, Omar, “Los tres niveles epistemológicos del derecho”: ¿una metodología o una teoría del derecho? Algunas reflexiones sobre metodología y teoría jurídicas en la obra de Serafín Ortiz Ortiz”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis y RIVERA MOYA, Marla, (coords.), *Temas y tópicos a propósito de Serafín Ortiz Ortiz*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020. La propuesta por supuesto, es interesante; la cuestión será exhortar a que se siga esta metodología para crear un trabajo robusto, aun y cuando se continúe desde el uso de los enfoques tradicionales.

argumentar adecuadamente dentro de ellas. El investigador, aún y cuando opte por limitarse a este tipo de investigación, deberá elaborar su argumentación en el tenor de los siguientes momentos.

1. Delimitar el tema sobre el que se va a hablar a partir de las 6 preguntas de oro de la investigación.
2. Inspeccionar el estado del arte del tema y delimitar cuál es la perspectiva u óptica que no se ha abordado o bien que queremos robustecer a través del trabajo.
3. Generar una propuesta ya sea de reforma legal o institucional basado en las carencias actuales. Valdría la pena suscribirse a la doctrina de un teórico destacado en el área.

Así, nuestra premisa mayor, será el problema que nos conminó a elaborar determinada investigación; la premisa menor serán los estudios principales y subyacentes sobre el tema que nos permita una visión ampliada sobre el mismo; y la conclusión estribará en cómo nosotros pretendemos atender un rubro que aún no se ha tocado o bien que puede abordarse de manera más completa. Claro está que hablamos de un argumento simple por el hecho de que bastaría en algunos casos con una justificación interna de nuestras premisas y que nos deja inmersos en una visión quizá solamente estructural (reforma legislativa), valorativa (crítica sobre una institución jurídica basándose en presupuestos morales) o bien pragmática pero utópica. Podrán ser buenos argumentos en su justificación interna, pero seguirán siendo simples porque habrá que someterlos a la crítica, refutación y contra argumentaciones para robustecerlos.

Por otro lado, la investigación desde un enfoque argumentativo permitirá homologar las virtudes de los enfoques tradicionales e incluso trascender. Ante casos fáciles, un enfoque estructural sería suficiente, en tanto que en un caso difícil lo idóneo sería el uso de estrategias argumentativas tanto inductivas como abductivas. Un investigador que sepa usar el enfoque argumentativo podrá dar cuenta del problema de una manera integral y ecuánime.

## **VIII. El modelo de Toulmin para la construcción de argumentos complejos**

En este apartado final me permito suscribirme plenamente a los postulados formulados por Toulmin ya que considero que, aplicados a la práctica jurídica, permite elaborar razonamientos

considerablemente robustos y que gocen de consenso general. Como menciona en una de sus obras:

Desde Aristóteles ha sido habitual analizar la micro-estructura de los argumentos a partir de ejemplos con una disposición muy simple. Normalmente, se presentan tres proposiciones a la vez: «premisa menor, premisa mayor; por tanto, conclusión». La cuestión que surge entonces es si esta forma estándar está lo suficientemente elaborada o es lo bastante transparente.<sup>29</sup>

Si bien, es una técnica que forma parte de una cultura milenaria y que además posee una cualidad virtuosa como la “simplicidad” de la fórmula, por otro lado, surgen importantes cuestionamientos respecto a su uso; si por ejemplo el número reducido de apartados o categorías con las que se construye el silogismo no pueden inducirnos a interpretaciones erróneas, o si por el contrario se requiere plantear una categoría adicional a la etiquetada —en muchas ocasiones— de forma laxa como “premisa”.

Para dar una respuesta provisional a lo anterior, Toulmin habla en primer término de una “analogía jurídica”, que tiene por objeto la adopción de un esquema más complejo de lo que se ha dado habitualmente, en virtud de las diferentes preposiciones que interactúan en el campo del derecho. La argumentación jurídica será para él “la actividad unitaria de plantear pretensiones, ponerlas en cuestión, y respaldarlas produciendo razones, criticando esas razones, refutando esas críticas, etcétera”.<sup>30</sup>

Luis González Placencia menciona que por medio del uso de la argumentación, se pueden establecer parámetros de validez interna y externa de la investigación; de alguna manera la investigación jurídica ha adolecido de científicidad en sus planteamientos, por lo que la argumentación usada por el investigador, puede solventar esa carencia metodológica. Los productos de la investigación jurídica son formalmente válidos si pueden ser justificados.<sup>31</sup> La solidez de las premisas y de la argumentación en general, puede ser evaluado mediante una técnica de validez material que ponga atención en el nivel de persuasión de las premisas para saber cuan fuertes son.

El modelo de argumentación o razonamiento de Stephen Toulmin, permite precisamente eso. Retomando lo que se ha dicho en líneas anteriores y en sintonía con González Placencia, se

---

<sup>29</sup> TOULMIN, Stephen, *Los usos de la argumentación*, Barcelona, Ediciones Península, 2007, p. 131.

<sup>30</sup> *Ibidem*, cita 6.

<sup>31</sup> *Ibidem*, cita 26, p. 131.

puede plantear un procedimiento que permita trazar un camino entre las premisas y el resultado, “que si bien no puede reputarse como verdadera, si puede serlo como razonable”. Para dar cuenta de esta razonabilidad o validez de nuestro argumento, deberá de igual modo tenerse en cuenta el auditorio hacia el que se dirige; tal como menciona Perelman (citado por Alexy), la finalidad de toda argumentación es lograr la adhesión del auditorio.<sup>32</sup>

Si bien, es cierto que existen otros modelos —igualmente válidos— para la construcción de argumentos sólidos, como las de Hare y Baier, el modelo de Toulmin permite una representación esquemática que nos da la posibilidad de robustecer de manera más práctica el argumento.

Me permitiré plantearlo de forma simple de la siguiente manera: para cualquier aseveración realizada en el campo jurídico, se plantea una pretensión (P), la cual al ser puesta en duda requiere ser fundamentada, es decir recurrir a hechos y usarlos como razones (R), no obstante puede suceder que se requiera justificar el paso de P a R, por lo que tendremos que recurrir a una ejercicio inferencial simple, lo que se señala como garantía (G); no obstante, aún así podría suceder que se ponga en duda el argumento planteado, por lo que habrá que buscarse un respaldo (Re), que usualmente se plantea en atención al ordenamiento jurídico. El esquema general sería el siguiente:

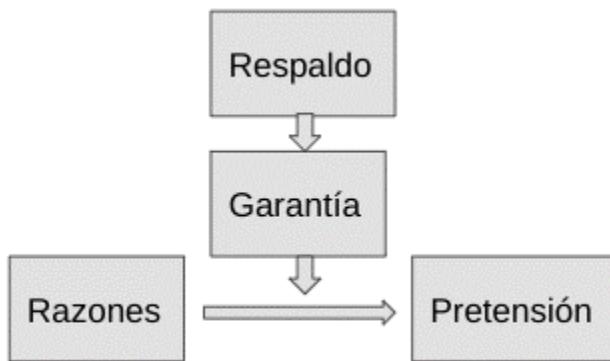


Figura 1. Esquema de razonamiento práctico de Toulmin.  
Fuente: elaboración propia.

---

<sup>32</sup> *Ibidem*, cita 12, p. 30.

Si a este modelo, le agregamos adicionalmente otras dos categorías como propone González Placencia,<sup>33</sup> estaremos ante la presencia de un argumento integral, a través de un concienzuda lectura de todos los modelos de construcción argumentativa propuestos por Toulmin



Figura 2. Esquema para la construcción de un argumento complejo.

Fuente: Tomado de Luis González Placencia, *La investigación de los fenómenos jurídicos...*, 2023.

En esta construcción, se partirá de la pretensión, que al mismo tiempo implica el punto de partida y el destino del ejercicio argumentativo; esta pretensión está basada en un cúmulo de razones, que son el apoyo fundamental para la pretensión, cuya validez se sostendrá en un respaldo de dichas razones (por ejemplo normativo) y en la garantía que constituya el nexo para transitar entre enunciados. Ahora, lo interesante aquí, es que además se deberán utilizar los calificadores (adverbios modales) que permiten reforzar la conclusión, y en último término, las refutaciones, que resultan materialmente importantes, pues serán todas aquellas posibles excepciones o bien razones que podrán refutar nuestra pretensión.

Para esta construcción más compleja, tomemos el siguiente caso hipotético como ejemplo:

Una persona adulta mayor (María, 72 años) solicita amparo contra una institución pública de salud que negó suministrarle un medicamento especializado argumentando falta de disponibilidad presupuestal. María padece una condición degenerativa cuya progresión puede

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, cita 26, p. 144.

evitarse si recibe dicho medicamento. Pregunta: ¿Debe el juez ordenar el suministro inmediato del medicamento?

Partiremos de la afirmación que: “El juez debe ordenar a la institución de salud el suministro inmediato del medicamento a María, porque su vida y salud se encuentran en riesgo inminente, además de que la negativa se basó en criterios meramente presupuestales”.

Esta afirmación si bien puede resultar cierta a primera vista, resulta un tanto endeble; se establece una pretensión y se otorgan razones, pero aún podría colocársele una garantía.

El juez debe ordenar a la institución de salud el suministro inmediato del medicamento a María —porque su vida y salud se encuentran en riesgo inminente— [debido a qué] ante riesgos graves para derechos fundamentales, la autoridad tiene obligaciones positivas inmediatas, que no pueden ser desplazadas por consideraciones presupuestales generales.

Ahora bien, el ejercicio no para aquí, sino que puede reforzarse más si a nuestra garantía le colocamos un respaldo (legal por ser el caso): los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que es obligación de todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos, bajo criterios de progresividad; así como el reconocimiento del derecho a la protección de la salud contemplada también en los Artículos 4 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. De tal modo, el argumento se fortalece para ir del siguiente modo:

El juez debe ordenar a la institución de salud el suministro inmediato del medicamento a María —porque su vida y salud se encuentran en riesgo inminente— [debido a qué] ante riesgos graves para derechos fundamentales, la autoridad tiene obligaciones positivas inmediatas, que no pueden ser desplazadas por consideraciones presupuestales generales, [considerando] los artículos 1 y 4 de la CPEUM y los artículos 4 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Finalmente, existen un par de consideraciones adicionales:

- En primer lugar, la posibilidad de que existan posibles refutaciones o excepciones a la garantía o regla general, por ejemplo, objeciones presupuestales u objeciones técnicas, mismas que deben ser atendidas para robustecer el argumento en general:
  - Objección presupuestal: El Estado alega que el presupuesto es insuficiente y que no puede atender casos individualizados con medidas costosas.
  - Objección de disponibilidad técnica: la autoridad afirma que no existe disponibilidad inmediata.

En segundo término, la introducción de un calificador modal, para darle una graduación al nivel de certeza, como “altamente probable”, “con un alto grado de certeza constitucional, o para el caso que nos atiende “es jurídicamente exigible”.

El argumento final podría quedar de la siguiente forma:

[Es jurídicamente exigible y altamente probable] que el juez deba ordenar a la institución de salud el suministro inmediato del medicamento a María —porque su vida y salud se encuentran en riesgo inminente— [debido a qué] ante riesgos graves para derechos fundamentales, la autoridad tiene obligaciones positivas inmediatas, que no pueden ser desplazadas por consideraciones presupuestales generales, [considerando] los artículos 1 y 4 de la CPEUM y los artículos 4 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Creo que más allá de la indudable labor que han postulado tanto Alexy como Atienza en este importante campo, para efectos de adherirme hacia alguna postura, tomaré la de Toulmin, puesto que considero que al menos planteado desde una perspectiva de utilidad, su concepción es la más práctica.

La argumentación jurídica servirá como criterio de validez en la investigación. El proceso de argumentación es de carácter dialógico. Habrá que tener en cuenta que las razones contenidas en la garantía, el respaldo y las refutaciones no aparecen de una sola vez. Este formato presentado para la elaboración de un argumento complejo, permiten la interacción entre diálogo interno (el propio bagaje interno, las conjeturas y refutaciones) y el diálogo externo (entablado con pares a través de la capacidad persuasiva). Será finalmente la validez externa la que brinde esa connotación de complejo a un argumento jurídico, ya que a través de ella se podrá o no, lograr

la finalidad de la labor argumentativa que se planteó desde el inicio del texto, la convicción. Una vez que se ha probado la capacidad explicativa en un argumento (inclusive en un argumento simple esa es la base de justificación interna), podremos avanzar hacia la capacidad de generalización y la posible persuasión del auditorio o el interlocutor.<sup>34</sup>

Me parece que el experto en leyes que domine esta técnica podrá aspirar a una argumentación robusta; no una simple documentación, no una mera monografía, sino una postura en forma.

## **IX. Comentarios de cierre**

Construir argumentos complejos no es un ejercicio retórico, sino un proceso estructurado que demanda claridad conceptual, fundamentos normativos y rigor lógico. Los conflictos actuales en un Estado constitucional exigen que los operadores jurídicos venzan el silogismo tradicional y se inclinen por métodos de justificación más extensos, como el de Toulmin.

Este modelo posibilita la incorporación de razones, garantías, respaldos, refutaciones, pretensiones y calificadores, lo que permite construir así una argumentación más robusta, verificable y clara. Su empleo robustece la fundamentación y la motivación de las decisiones, previniendo que estas sean arbitrarias o intuitivas. Asimismo, la argumentación compleja no se limita solo al terreno judicial: los legisladores, litigantes, funcionarios y académicos deben dominarla para mejorar la deliberación pública y justificar apropiadamente sus puntos de vista.

El argumento complejo impulsa la transición entre la lógica del derecho (reglas) y la lógica de los juristas (razonabilidad y ponderación), incorporando criterios materiales de corrección.

En conclusión, la argumentación compleja constituye una herramienta indispensable para una práctica jurídica más rigurosa, democrática y orientada al consenso racional. No es solo una técnica metodológica, sino un componente fundamental del quehacer jurídico contemporáneo.

---

<sup>34</sup> Para robustecer este rubro, véase Kuhn con su idea del valor del consenso (2004) y Perelman-Tyteca con la idea del auditorio universal

## X. Fuentes de información

- ALEXY, Robert, *Teoría de la Argumentación Jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*, Perú, Palestra Editores, 2015.
- ATIENZA, Manuel, “Prólogo”, en *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, Madrid, Trotta, 2006, p. 9-12.
- ATIENZA, Manuel, *Cuestiones judiciales*, Fontamara. México, 2008.
- ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- ATIENZA, Manuel, *El derecho como argumentación*, Argentina, Ariel, 2018.
- BOBBIO, Norberto y CONTE, Amadeo, *Derecho y lógica. Bibliografía de la lógica jurídica (1936-1960)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Filosóficos, 1965.
- COURTIS, Christian, “Introducción”, en *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, Editorial Trotta, Madrid, 2006, p. 13-16.
- GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis Armando, “¿Puede la investigación jurídica considerarse científicamente válida? La argumentación como criterio de validez”, en *Ciencia Jurídica*, México, Universidad de Guanajuato, vol. 8, núm. 15, p. 37 -58.
- GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis Armando, *La investigación de los fenómenos jurídicos. 20 lecciones para iniciarse en la investigación y para elaborar el protocolo de investigación para tesis de pre y posgrado en derecho*, México, UBIJUS, 2023.
- LARA CHAGOYÁN, Roberto, “Argumentación jurídica e investigación en derecho”, en Courtis C. (Ed), *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, Madrid, Editorial Trotta, 2006, p. 69-81.
- PINO, Ana Luisa., “El concepto de auditorio universal en la Teoría de la argumentación de Perelman”, en *Logos. Revista de lingüística, filosofía y literatura*, Chile, no. 17, 2007.
- ORTIZ ORTIZ, Serafín, "El oficio del jurista: perspectivas metodológicas". [Discurso principal], Inauguración del Doctorado en Derecho y Argumentación Jurídica, Universidad Autónoma de Tlaxcala, CIJUREP, México, 2018.
- ORTIZ ORTIZ, Serafín, *Fundamentos de la Teoría de la Argumentación Jurídica*, México, Porrúa, 2019.
- ROMERO MARTÍNEZ, Juan Manuel, *Estudios sobre la argumentación jurídica. Bases para la toma de decisiones judiciales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas 2017.

SANTIAGO NINO, Carlos, *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Editorial Gedisa, 1997.

TOULMIN, Stephen, *Los usos de la argumentación*, Barcelona, Ediciones Península, 2007.

TOULMIN, Stephen, *Una introducción al razonamiento*, Lima, Palestra Editores, 2018.

VÁZQUEZ SÁNCHEZ, Omar, “Los tres niveles epistemológicos del derecho”: ¿una metodología o una teoría del derecho? Algunas reflexiones sobre metodología y teoría jurídicas en la obra de Serafín Ortiz Ortiz”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, y RIVERA MOYA, Marla, (coords.), *Temas y tópicos a propósito de Serafín Ortiz Ortiz*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas 2020.

WRÓBLEWSKI, Jerzy, *Sentido y hecho en el derecho*, México, Fontamara, 2003.

ZULUAGA JARAMILLO, Andrés Felipe, “La justificación interna en la argumentación jurídica de la corte constitucional en la acción de tutela contra sentencia judicial por defecto fáctico”, en *Revista Ratio Juris*, Colombia, vol 7, núm. 14, 2012.



# **LA CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES ELECTORALES EN MÉXICO A PARTIR DEL DISCURSO POLÍTICO**

## **TRUST IN ELECTORAL INSTITUTIONS IN MEXICO BASED ON POLITICAL DISCOURSE**

Jorge Luis Castillo Durán  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
[jorge.castilloduran@viep.com.mx](mailto:jorge.castilloduran@viep.com.mx)  
<https://orcid.org/0000-0001-7962-4454>

Sandra Timal López  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
[timalsandy@outlook.com](mailto:timalsandy@outlook.com)  
<https://orcid.org/0000-0002-4654-5095>

Fecha de recepción: 1 de agosto de 2025.  
Fecha de aceptación: 18 de noviembre de 2025.

### **Resumen:**

Las mañaneras han sido percibidas, por diferentes autores, desde perspectivas diversas. Algunas concepciones apuntan a que se trata de un ejercicio de rendición de cuentas, otras a que es una estrategia de comunicación política, y justamente a partir de ese supuesto es que se desarrollará la presente investigación. La investigación tiene el objetivo de identificar, a partir de una muestra representativa, el porcentaje de interés que tienen las personas en “Las mañaneras” en México, así como identificar las vías por las cuales se suelen informar de ello. Se estudian variables como la edad, el grado de estudios y la ocupación de las personas, con el objetivo de encontrar una relación entre dichos elementos y el interés que muestran las personas al dar seguimiento, o bien abstenerse de seguir las mañaneras durante el sexenio del expresidente de México, Andrés Manuel López Obrador.

### **Summary:**

The mornings have been perceived, by different authors, from different perspectives. Some conceptions point out that it is an accountability exercise, others that it is a political communication strategy, and it is precisely from this

assumption that the present research will be developed. The objective of this research is to identify, from a representative sample, the percentage of interest that people have in “Las mañaneras” in Mexico, as well as to identify the ways in which they are usually informed about it. Variables such as age, level of education and occupation are studied, with the objective of finding a relationship between these elements and the interest shown by people in following or refraining from following “Las mañaneras” during the six-year term of office of the former president of Mexico, Andrés Manuel López Obrador.

**Palabras clave:** Comunicación estratégica, democracia, discurso, mañanera, política.

**Keywords:** Strategic communication, democracy, discourse, morning, politics.

## I. La estrategia de publicidad en la Presidencia de Andrés Manuel López Obrador

La realidad de una sociedad se explica y se construye por medio de las interacciones que existen entre los individuos, entre los grupos sociales a los que pertenecen; dicha interacción permite que exista entre las personas una forma de ilación y de generación de confianza, en la que los lazos entre quienes interactúan se fortalecen. Hacer más robusta la relación entre una ciudadanía y su presidente fue la estrategia durante el sexenio del expresidente Andrés Manuel López Obrador. Cuando las personas se sienten escuchadas e incluidas, la consecuencia es que se generará, al momento de una votación, que los números les favorezcan a las candidaturas (al partido) a la que es perteneciente la o el mandatario líder, es decir, la persona que les ha permitido ser parte activa de su gobierno, al hacerles saber que son escuchadas/os, y, consecuentemente, incluidas/os. “La publicidad del ejercicio público, es fundamental para la existencia de la democracia”;<sup>1</sup> pero también “es imprescindible que los ciudadanos tengan una verdadera comprensión de los temas que discuten en la agenda pública.”<sup>2</sup>

Las mañaneras cumplieron con el objetivo de ser un ejercicio dotado de publicidad, pues además de tener a personas en vivo, las grabaciones quedaban disponibles para ser reproducidas en cualquier momento, y así no perder la oportunidad de llegar a las personas por una vía directa o indirecta, pero en ambos casos, pública. En este sentido:

La comunicación como una práctica de efectos profundamente materiales recorre transversalmente la constitución misma de la sociedad y el sujeto e, inversamente, hace posible su transformación. Al comprenderla de este modo resulta ineludible articular el

---

<sup>1</sup> BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 212.

<sup>2</sup> SARTORI, Giovanni, *Teoría de la democracia 1. El debate contemporáneo*, Madrid, Alianza Editorial, 1988, p. 189.

estudio de la comunicación al de la política, entendida como las formas de desinstitucionalización y reorganización de las relaciones sociales que están basadas fundamentalmente en el conflicto. A la vez, la ciudadanía configura una matriz identificadora que vincula a los sujetos con la totalidad social, con el Estado o lo público, con el sistema político.”<sup>3</sup>

Las conferencias de prensa de Andrés Manuel López Obrador, encontraban su éxito en el hecho de colocar a la ciudadanía en el centro, y de hacerles saber que, el ejercicio estaba construido para ellos; de esa manera se tejían puentes entre la sociedad y el ejecutivo, y esa interacción resultaba tan positiva, que el público espectador, no se perdió durante el camino. Al respecto, autores como Pérez y Cuna apuntan que:

Las *mañaneras* tienen su origen en la comunicación social desarrollada por Andrés Manuel [sic] durante su período como Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal. Lo anterior surge como una estrategia de posicionamiento rumbo a la elección de 2006, cuya finalidad era la de proponer la agenda, el debate y los temas de discusión diarios.<sup>4</sup>

Vale mucho la pena rescatar el hecho de que la práctica de las mañaneras, puesta al público por Andrés Manuel López Obrador, no fue un ejercicio exclusivo de su sexenio como Presidente de la República, puesto que desde antes de que asumiera tal cargo, ya traía esa práctica. Ese hecho lleva a pensar que el tiempo del éxito del ejercicio no se limita a seis años, que ya de por sí son un tiempo considerable, sino que se trata de un periodo incluso más amplio, desde que su labor estaba enfocada como Jefe de Gobierno, como bien señala Velázquez:

En sus primeros 1000 días de gobierno, Andrés Manuel López Obrador había realizado 682 conferencias mañaneras con una duración promedio de 108 minutos, que, puesto en perspectiva, son más conferencias que las realizadas por George W. Bush o Barak Obama durante sus dos administraciones al frente del gobierno norteamericano.<sup>5</sup>

En una conferencia de prensa de fecha 23 de enero de 2019, denominada ¡La prensa se regula con la prensa”, el ex presidente Andrés Manuel López Obrador manifestó lo siguiente:

---

<sup>3</sup> ESTEINOU, Javier. *Mediocracia, gobernabilidad y poderes salvajes en México*, México, Razón y Palabra, núm. 53, 2006.

<sup>4</sup> PÉREZ, L. N. y CUNA, E., *El posicionamiento político de AMLO a partir de la estrategia de comunicación social del Gobierno del Distrito Federal*. El Cotidiano, 2006, 21 (138), pp. 88-100.

<sup>5</sup> VELÁZQUEZ, M, (2021, 26 de agosto), ¿Cuántas mañaneras ha realizado AMLO en mil días de gobierno? Publimetro. <https://www.publimetro.com.mx/mx/nacional/2021/08/26/mildias-gobierno-conferencias-mananeras-amlo.html>

Este es un sistema constituido legalmente y tiene como propósito armonizar y coordinar a todos los medios del Estado, (...) sucede que se tienen muchas estaciones de radio, incluso una agencia de noticias del Estado, pero no hay una política de gobierno en lo relacionado con la comunicación social que garantice el derecho a la información, entonces se va a crear ese sistema.

Obrador hacía referencia, con tales declaraciones, a que el acceso a la información pública era una de las tareas que el Estado debería garantizar a la ciudadanía, partiendo de que se trataba de la garantía de un derecho humano; pero al mismo tiempo, la forma de garantizarlo encontraba su respuesta en su propia conferencia de prensa, “La mañanera”, pues sostenía que a través de ella, las personas podían enterarse, sin intermediarios, de los temas de la agenda política diaria; y por lo tanto, ningún otro medio era tan fidedigno como su propia conferencia de prensa.

Aunado a lo anterior, “La mañanera” tenía un plus, el cual consistía en incluir a las y los ciudadanos a ser parte de dicho ejercicio; de esa manera las personas tenían la oportunidad de escuchar de viva voz del Presidente todos los temas a tratar, además tenían la posibilidad de poder acudir, y si no era posible seguir la transmisión en vivo, también existía la opción de recurrir a la repetición y ello también generaba un impacto en el número de personas que se seguían enterando de los abordados en “Las mañaneras”. De lo anterior que autores como Varela Saintout y Bruzzone han señalado:

Una de las formas actuales más evidentes de exclusión ciudadana se sitúa en la desposesión del derecho a ser visto y oído, que en ocasiones se corresponde con existir-contar socialmente. En esta línea, el proceso de desentrañar y quebrantar el paradigma mercantilista de la comunicación como derecho humano, la deslegitimación de los monopolios informativos, la promoción de los medios públicos, alternativos y comunitarios, y el fomento a las producciones naturales y locales en tanto claves insoslayables para la democratización de la comunicación.”<sup>6</sup>

El ejercicio fue exitoso, sirvió para reforzar esos lazos de confianza con la ciudadanía, que su dinámica fue retomada por la actual presidenta de México, Claudia Sheinbaum, y de esa forma, se sigue con el lema de que se tiene el segundo piso de la cuarta transformación, tanto, que hasta la dinámica de comunicación se sigue manteniendo, pues la proyección de resultados, ha sido

---

<sup>6</sup> SAINTOUT, F., Varela, A. y BRUZZONE, D., *Voces abiertas: comunicación, política y ciudadanía en América Latina*. Clacso, 2015, EPC, p. 427.

favorable, dado el número de votos les han favorecido, al fortalecer ese canal de comunicación entre ciudadanía y ámbito de gobierno.

Es una realidad que, en México, las personas no confían al 100% en las figuras políticas, pues se tiene un pensamiento sobre el hecho de que un voto no cambia la decisión o el rumbo de la persona ganadora; sin embargo, la clave para combatir esa apatía electoral, o ese descontento, está en crear lazos de confianza con las personas que votan, a través del fortalecimiento de lazos que permitan tejer puentes entre ellos y las personas que están al frente de los cargos de poder.

Probablemente, la mañanera haya sido el puente que las personas estaban esperando para sentir una cercanía con el Presidente de la República, y además de estar cerca de él, tener la posibilidad de ser escuchados, entonces, la atención estaba captada, las personas no dejaron el ejercicio porque resultaba provechoso para ellos, era una actividad que les traía beneficios, en muchos sentidos, les daba la certeza de que podrían ser escuchados y, además, les dotaba de información sobre aquellos temas de mayor relevancia en sus vidas, como el caso de los programas sociales promovidos desde el sexenio en mención. En este sentido veamos lo que apunta Gerardo Albistur:

En el plano de la comunicación, la construcción de la democracia ha sido, históricamente, una lucha permanente en dos frentes: primero, por la abolición de toda forma de restricción en la difusión de las noticias y opiniones y, segundo, por la disposición y el acceso a una información pública inteligible y veraz [...] El objetivo último del periodismo es fomentar el entendimiento del entorno político, económico, social y cultural, para lograrlo, este tipo de contenidos mediáticos son el resultado de una serie de filtros que transforman los datos en mensajes [...] Estos filtros integran el proceso de planeación, reporteo, edición y presentación de información. Sin embargo, en lugar de un recuento de primera mano, en no pocas veces lo que el medio difunde es una realidad creada.<sup>7</sup>

## **II. Datos duros en torno al seguimiento de las mañaneras en México**

Para el desarrollo de este segundo apartado de la investigación, es necesario partir de algunos de los elementos de la teoría, los cuales darán cuenta de la duración, en promedio, que tuvieron las

---

<sup>7</sup> ALBISTUR, Gerardo (2017). “Comunicación, propaganda y democracia en tiempos de la proliferación de información”, Argumentos. Estudios críticos de la sociedad, “Premio Miroslava.

mañaneras, así como un dato muy concreto sobre el ejercicio que más duración tuvo durante su sexenio presidencial.

Los ejercicios de las mañaneras, “Oficialmente inician a las siete de la mañana o algunos minutos después, al concluir la reunión diaria del Presidente con el gabinete de Seguridad a partir de las seis de la mañana. Su duración ha ido en aumento, de un promedio de 87 minutos en abril de 2019, a 134 minutos para el mismo mes de 2022.”<sup>8</sup> De esta cita se puede deducir que la duración de cada mañanera, llevaba un promedio de casi hora y media diaria, y ello representaba una agenda que día con día, ponía a disposición de las y los mexicanos, los temas que, desde el ejecutivo federal, se pretendía hacer del conocimiento de la población. En esta reflexión es muy importante destacar que el ejercicio fue exitoso, pues se realizó de manera ininterrumpida por seis años; y también hay que destacar que, para lograr tener captada la atención del público, es necesario gozar de carisma, tener algunas peculiaridades que permitan hacer sinergia con el público, para que el ejercicio se siguiera manteniendo, como sucedió de principio a fin con el sexenio del expresidente Andrés Manuel López Obrador.

“El 21 de julio de 2022 se rompió el récord de La mañanera más larga, con 3 horas y 29 minutos de duración”<sup>9</sup> (Contra Réplica, 2022). Sin duda, esa fue la mañanera más larga de la historia, y aún con el exceso de minutos, la gente seguía escuchando, es más, sin público, ese ejercicio no se hubiera podido llevar a cabo.

Es importante hacer mención de que este estudio implicó una población de cuatrocientas veinte personas, cuyo género se va a especificar en la tabla 1, que se mostrará al término de este párrafo. Posteriormente, se identificó cuántas de esas personas contaban con una credencial para votar. Lo anterior fue un punto relevante porque ayudó a entender, de forma más objetiva, si las personas que han colaborado en este ejercicio, están en la condición mínima de votar.

---

<sup>8</sup> ALAMILLA, Santiago, (2022, julio 7), *El desencanto de las mañaneras: Baja 61% el número de reporteros en dos años*, en Eme equis, <https://m-x.com.mx/investigaciones/el-desencanto-de-las-mananeras-baja-61-el-numero-de-reporteros-en-dos-anos>

<sup>9</sup> CONTRA RÉPLICA, (2022, julio 22), *AMLO rompe récord y alcanza la mañanera más larga de su gobierno*, en Contra Réplica. <https://www.contrareplica.mx/nota-AMLO-romperrecord--y-alcanza-la-mañanera-mas-larga-de-su-gobierno--20222744>

**Tabla 1- Universo de análisis de “La mañanera”**

Género	
Mujer	210
Hombre	210
Total	420

Fuente: Elaboración propia, con base en datos obtenidos en el Instituto de Ciencias de Gobierno de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Ahora bien, todas las personas que fueron, o formaron, parte del ejercicio de investigación, fueron mayores de edad, pues ello es un requisito indispensable en México para acreditar la calidad de ciudadanas/os.

**Tabla 2- Rangos de edad**

17 o menos	0	0.00%
18 años a 24 años	107	25.48%
25 años a 34 años	107	25.48%
35 años a 44 años	80	19.05%
45 años a 54 años	57	0.71%
Más de 54 años	69	13.57%
Total	420	16.43%

Fuente: Elaboración propia, con base en datos obtenidos en el Instituto de Ciencias de Gobierno de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Con los datos mostrados en la tabla anterior, se tiene la certeza de que todas las personas que respondieron las preguntas son mayores de edad; y, por lo tanto, sus respuestas son objetivas, pues están dentro de un marco que permite conocer, a manera de proyección, cómo sería su comportamiento en la arena política en su calidad de ciudadanos/as, y para serlo, en el caso mexicano, se requiere de dos condiciones, la primera de ellas es ser mayor de edad, y la segunda es estar en pleno goce y uso de sus facultades.

Uno más de los aspectos trastocados por la investigación está relacionado con la ocupación de las personas, pues ello podría dar una idea respecto a cuáles son los temas que le interesan a la población, atendiendo a las profesiones u oficios de su *modus vivendi*. A continuación, en la tabla 3, se detallan los datos:

**Tabla 3- Ocupación del universo**

Indique su ocupación		
Empleado	223	53.10%
Servidor público	24	5.71%
Trabajo por mi cuenta	80	19.05%
Ama de casa	47	11.19%
Agricultor	3	0.71%
Vendedor	18	4.29%
Otro	25	5.95%
Total	420	

Fuente:  
Elaboración propia, con base en datos obtenidos en el Instituto de Ciencias de Gobierno de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Finalmente, se tomó en consideración el último nivel de estudios de las personas; lo anterior con el objetivo de que se conozca si existe una relación entre tal dato y el hecho de seguir el contenido de las mañaneras. Lo anterior nos permitirá distinguir si las personas con un mayor grado de estudios son las que más se interesan en la conferencia de prensa, o son las más apáticas del ejercicio.

**Tabla 4- Niveles de estudio**

No tiene	1	0.24%
Preescolar	0	0.00%
Primaria	6	1.43%
Secundaria	38	9.05%
Preparatoria	123	29.29%
Licenciatura	231	55.00%
Posgrado	21	5.00%
Total	420	

Fuente: Elaboración propia, con base en datos obtenidos en el Instituto de Ciencias de Gobierno de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Como se pudo observar, a partir de los datos presentados en la tabla, el 55% del universo de estudio, cuanta con un nivel licenciatura, y el número siguiente, es el del 29.29%, que compete a las personas con preparatoria como su último grado de estudios. Lo anterior, permite visualizar la idea de que, un porcentaje importante de la población cuenta con estudios mínimos de nivel preparatoria, en el seguimiento de las conferencias de Andrés Manuel López Obrador.

Una de las aristas que trastoca este estudio tiene que ver con la vía a través de la cual las personas siguieron la transmisión de “La mañanera”, durante el sexenio del ex presidente Andrés Manuel López Obrador. La pregunta planteada fue: ¿Acostumbra a seguir la mañanera, ya sea en directo o vía streaming?; los resultados de ello se insertarán a través de una tabla como la que se ve en la tabla:

**Tabla 5. Vía directa o streaming**

Sí	210
No	230
Total	420

Fuente: Elaboración propia, con base en datos obtenidos en el Instituto de Ciencias de Gobierno de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Se observa que, del universo de nuestro estudio, el 54.76%, es decir, apenas 4 puntos por arriba de la mitad, manifestó que no acostumbra seguir la mañanera, entendida esta actividad como el hecho de observar o escuchar por cualquier vía, su contenido. Los resultados de la votación fueron muy cerrados, pues el 45.24% manifestó que sí sigue las mañaneras; y justo aquí juega un papel de relevancia el hecho de saber o de tratar de entender por qué razones las personas se interesan en seguir el ejercicio. En palabras de Rafael Vargas:

La estructura de la conferencia de prensa se puede dividir en tres tiempos: empieza el presidente hablando del tema que desea, posterior cede la palabra a algún funcionario o invitado, y al final abre la ronda de preguntas y respuestas con los reporteros o representantes de los medios. Es de destacar que hay días fijos para ciertas temáticas particulares: los lunes *¿Quién es quién en los precios?*, los martes *El pulso de la salud*, los miércoles *¿Quién es quién en las mentiras?*, por mencionar algunos.<sup>10</sup>

Por poner un botón de muestra, el caso de los días martes con el título “El pulso de la salud”, permite dar una idea de aquello de lo que se trataba en los acápite. Vale la pena recordar que durante el sexenio del expresidente Andrés Manuel López Obrador, se vivió la pandemia por COVID-19, y ello implicaba que en la mañanera se abordaban temas sobre las vacunas que se aplicarían en México, las fechas y dinámicas para la vacunación, el tipo de vacuna que correspondería a las personas por el sector al que pertenecían, por ejemplo, la vacuna y el número de dosis que tocaban al magisterio. Pensando en ese supuesto, era una realidad que las y los mexicanos, básicamente necesitaban seguir la mañanera de los días martes, para saber cuándo, dónde y cómo los debían vacunar.

El ejemplo anterior es de suma relevancia, pues ayuda a comprender la relación del porqué se les preguntó a las personas cuál era su ocupación, pues dependiendo de los temas que le interesan a la sociedad, la afluencia crecía. En el tema específico de la salud, que es un tópico que no distingue entre ocupaciones u oficios, e implica la garantía de que toda la población, está interesada en seguir el contenido de la mañanera, pero no porque tenga un interés en el tema político, sino porque a través de la información de la conferencia de prensa, puede allegarse de datos de relevancia para un beneficio de tipo personal.

---

<sup>10</sup> VARGAS, Rafael Gerardo. *Conferencia de prensa mañanera de AMLO y la cultura de la cancelación*, Razón y palabra, 26 (113), 2022, p. 199.

Es importante señalar que la conferencia de prensa seguía un orden, tenía un diseño que debía cumplirse, y, además, tenían que respetarse reglas tan elementales, como el hecho de otorgar el uso de la voz. Al respecto de ello, se presenta la siguiente cita:

- “1. Decidir a quién dar la palabra. Dejando con ello sin posibilidades a quienes él no desea se expresen en ese foro.
2. Responder de acuerdo con su estrategia. No importa la pregunta, si el mandatario no la desea responder lo expresa tal cual o se recarga en la expresión conocida como *los otros datos* cancelando un posible debate pues la información ya no es el tema, sino quién tiene la razón.
3. Señalar quién dice la verdad. El citado espacio llamado *¿Quién es quién en las mentiras?* cuyo objetivo es desvelar a personas o grupos opositores al gobierno, de acuerdo con el mismo gobierno, y en su mayoría periodistas.”<sup>11</sup>

Probablemente, el más polémico de los apartados, era el de *¿Quién es quién?*, pues con él se ponía sobre la mesa una especie de desenmascare de aquellos opositores del gobierno del expresidente Andrés Manuel López Obrador, y ello era una estrategia que permitía dar la versión de los opositores, pero también dar la versión del gobierno en turno, y así dejar ambas ideas en manos del público, para que cada quien obtuviera sus propias conclusiones.

Ahora bien, veamos qué sucedía con la estrategia de las tres dimensiones de la mañanera, a saber: la replicación automatizada de contenido, los ataques y confrontaciones y la agenda en sí misma.

[...] es posible suponer, con criterios cuantitativos y cualitativos, estrategias metodológicas de monitoreo crítico y generación de capas de profundidad, que la #RedAMLOVE es una operación sofisticada de producción de narrativas políticas a través de, por lo menos, tres dimensiones: Replicación automatizada de contenido. Ataques y confrontación. Producción de agenda y encuadre [...] Uno de los efectos de los ataques coordinados y masivos sobre usuarios que discrepan o difunden información juzgada como ANTI-AMLO por parte de esta red, es que contribuye a generar una imagen negativa de los seguidores de AMLO. Pues varios mensajes son altamente ofensivos.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> VARGAS, Rafael Gerardo, *Conferencia de prensa mañanera de AMLO y la cultura de la cancelación. Razón y palabra.* 26 (113), 2022, p. 200.

<sup>12</sup> SIGNA LAB ITESO, (2019), *Democracia, libertad de expresión y esfera digital. Análisis de tendencias y topologías en twitter, El caso de la #redamlove* publicado el 28 de febrero 2019 en [https://signalab.iteso.mx/informes/informe\\_redamlove.html#footnote-03](https://signalab.iteso.mx/informes/informe_redamlove.html#footnote-03)

Una más de las preguntas que se planteó en la investigación fue: ¿Aun cuando no sigo la mañanera me entero de su contenido? Y la respuesta, podría recaer en sí o no. Los resultados obtenidos fueron los que se muestran en la tabla siguiente:

**Tabla 6. Enterarse del contenido de las mañaneras**

Sí	354
No	66
Total	420

Fuente: Elaboración propia, con base en datos obtenidos en el Instituto de Ciencias de Gobierno de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Los datos representados en la tabla 6 son de alto valor, pues dan muestra clara de que, a pesar de que las personas no siguen la mañanera, 54.76% para ser exactos, de las 420 personas que conforman el universo de esta investigación, 354 manifestaron que sí saben del contenido de ellas, eso implica que, después de que se llevan a cabo las conferencias, las personas buscan por otros medios, enterarse de qué se trató la conferencia matutina.

Lo anterior implica que, de una forma directa, como lo es el seguimiento de la conferencia matutina, o bien, desde una vía alterna, es decir, sin seguir la conferencia, pero sí enterándose de su contenido, las personas conocieron de la información vertida por el expresidente Andrés Manuel López Obrador, todos los días que celebró una conferencia. El ejercicio resultó exitoso, pues de no haberlo sido, el número de seguidores habría desencadenado en no replicar el ejercicio; sin embargo, tal fue su éxito, que la presidenta actual de México, retomó la dinámica.

La última pregunta relacionada con el contenido de las mañaneras estuvo enfocada en conocer si a las personas les parece que la conferencia sea un ejercicio de rendición de cuentas, y en ese sentido se les preguntó: ¿Qué tan de acuerdo está con la siguiente afirmación?: La mañanera es un ejercicio de rendición de cuentas. Y los datos duros obtenidos se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla 7. La mañanera como un ejercicio de rendición de cuentas**

Completamente de acuerdo	73
Completamente en desacuerdo	82
De acuerdo	107
En desacuerdo	34
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	124
Total	420

Fuente: Elaboración propia, con base en datos obtenidos en el Instituto de Ciencias de Gobierno de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Haber cerrado con esta tabla 7 los resultados de la pregunta de investigación, no es una coincidencia, pues al inicio de este documento se manifestó que hay autores que opinan que la mañanera se trata de un ejercicio de rendición de cuentas, en el que según las personas que lo analizan desde esta perspectiva, el hecho de abrir la posibilidad de que día con día se pueda hablar con la persona titular del ejecutivo federal, permite que se le pidan datos sobre cualquier tema de interés de la sociedad.

Lo cierto es que tampoco es verdad que se pueda preguntar de todo, pues se lleva un orden que atiende a las temáticas del día, incluso a las personalidades que invitan a los ejercicios de conferencia; y lo más importante, es el titular del ejecutivo quien decide a quién le da el uso de la voz.

Con base en los datos mostrados en la última tabla, puede observarse que las opiniones están muy divididas, pero solamente 34 personas, de 420 consideraron que están en desacuerdo con que sea un ejercicio de rendición de cuentas, aunadas a 82 que opinaron que están completamente en desacuerdo en que lo sean.

### **III. Conclusiones**

Lo descrito y analizado en este artículo da muestra de que, tanto en tiempo real como en seguimiento posterior a la transmisión en vivo, la ciudadanía es sabedora del contenido de “Las mañaneras”. Las razones por las que las personas desean mantenerse informadas, a través de su seguimiento, puede tener en su origen el deseo de informarse de los temas que en ellas se ventilan, pues como se explicó en el artículo, hay días que están destinados a dar a conocer

información que resulta de utilidad para la ciudadanía. Lo cierto es que, el seguimiento a la conferencia matutina no se debe únicamente a un tema de querer informarse, puesto que también puede ser un elemento clave para la oposición, la cual encuentra en sus contenidos, materia prima para sus argumentos, evidentemente, en un sentido de crítica.

Es posible deducir que gran parte de los temas abordados en “Las mañaneras” está relacionado con mantener informada a la ciudadanía con temas como los programas sociales de los que pueden gozar las y los mexicanos. Ello nos puede ayudar a entender que las motivaciones que hay detrás pueden ser de un sentido estricto de información de índole político, como también pueden estar relacionados con la facilidad e inmediatez con la que se puede dar información de utilidad para todas aquellas personas que podrían resultar beneficiadas con algún programa social.

Lo anterior no es negativo, pero rompe con el esquema que originalmente motivó el desarrollo de “Las mañaneras”, pues en ese supuesto, se rompería el hecho de pensar que es un ejercicio de rendición de cuentas, y consecuentemente, el ejercicio de las conferencias puede empezar a cumplir otros propósitos, que no se habían planteado desde un inicio.

También es importante resaltar que, no se trata únicamente de un discurso diario, puesto que, además, para mantener una audiencia alta, se necesita a una persona con carisma, con algunas virtudes en el estilo de exposición, que permitan mantener la afinidad y la constancia con la ciudadanía, y así lograr el efecto de cercanía entre gobernantes y gobernados.

#### **IV. Fuentes de información**

ALAMILLA, Santiago. (2022, julio 7). *El desencanto de las mañaneras: Baja 61% el número de reporteros en dos años*. Eme equis, <https://m-x.com.mx/investigaciones/el-desencanto-de-las-mañaneras-baja-61-el-numero-de-reporteros-en-dos-anos>

ALBISTUR, Gerardo (2017). “Comunicación, propaganda y democracia en tiempos de la proliferación de información”, *Argumentos. Estudios críticos de la sociedad*, “Premio Miroslava.

BOBBIO, Norberto. *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

CONTRA RÉPLICA. (2022, julio 22). *AMLO rompe récord y alcanza la mañanera más larga de su gobierno*. Contra Réplica, <https://www.contrareplica.mx/nota-AMLO-romperecord--y-alcanza-la-mañanera-mas-larga-de-su-gobierno--20222744>

ESTEINOU, Javier. *Mediocracia, gobernabilidad y poderes salvajes en México*, Razón y Palabra, núm. 53, México, 2006.

PÉREZ, L. N. y Cuna, E., *El posicionamiento político de AMLO a partir de la estrategia de comunicación social del Gobierno del Distrito Federal*, El Cotidiano, 2006, 21 (138), p. 88-100.

SAINTOUT, F., Varela, A. y Bruzzone, D., *Voces abiertas: comunicación, política y ciudadanía en América Latina*, Clacso, 2015, EPC.

SARTORI, Geovanni. *Teoría de la democracia 1. El debate contemporáneo*, Madrid: Alianza Editorial, 1988.

SIGNA LAB ITESO (2019). *Democracia, libertad de expresión y esfera digital. Análisis de tendencias y topologías en twitter. El caso de la #redamlove* publicado el 28 de febrero 2019 en [https://signalab.iteso.mx/informes/informe\\_redamlove.html#footnote-03](https://signalab.iteso.mx/informes/informe_redamlove.html#footnote-03)

VARGAS, Rafael Gerardo. *Conferencia de prensa mañanera mañanera de AMLO y la cultura de la cancelación*. Razón y palabra. 26 (113), 2022.

VELÁZQUEZ, M. (2021, 26 de agosto). ¿Cuántas mañaneras ha realizado AMLO en mil días de gobierno? Publimetro. <https://www.publimetro.com.mx/mx/nacional/2021/08/26/mildias-gobierno-conferencias-mananeras-amlo.html>.



# MIGRACIÓN, PERFILAMIENTO RACIAL Y CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

## MIGRATION, RACIAL PROFILING AND PEACEBUILDING

Héctor PÉREZ GARCÍA  
Universidad Autónoma de Tlaxcala  
Hectorperezgarcia2017@hotmail.com  
<https://orcid.org/0009-0003-1580-0748>

Fecha de recepción: 2 de mayo de 2025.

Fecha de aceptación: 25 de noviembre de 2025.

### Resumen:

El escenario migratorio no deja de sorprendernos todos los días con nuevas noticias respecto al fenómeno de movilidad humana en el año 2025; una cuestión que es poco visualizada, porque en su caso quizás se ha normalizado, es el *perfilamiento racial de la migración*, el presente artículo tiene como meta mostrar al lector un panorama, así sea inicial y primario, de lo que sucede en la actualidad respecto de este tema en México, con espacio específico en la Frontera Sur mexicana.

En este sentido, había que señalar qué si bien en la legislación migratoria mexicana no se alude en específico a este tema, sin embargo, ello no quiere decir que el mismo no exista en la realidad migratoria cotidiana en espacios como el Sur de nuestro país; cabe destacar, que existen conceptos en la Constitución Mexicana, como pueden ser la discriminación, y la igualdad que necesariamente le dan integridad y valor al tema. Desde luego una situación específica es el de las violaciones a derechos fundamentales con motivo del perfilamiento racial en la población en movilidad, de manera directa e indirecta, así como los ejemplos que existen respecto a este tema.

### Summary:

The migratory landscape continues to surprise us every day with new developments regarding the phenomenon of human mobility in the year 2025. One issue that often goes unnoticed—perhaps because it has become normalized—is the racial profiling of migration. This article aims to provide the reader with an overview, even if only an initial and basic one, of what is currently happening in relation to this issue in Mexico, with a particular focus on the country's Southern Border.

In this regard, it is important to point out that although Mexican migration legislation does not specifically address this issue, that does not mean it does not exist in the day-to-day migratory reality in regions such as the south of the country. It is worth noting that there are concepts in the Mexican Constitution—such as discrimination and equality—that necessarily give this issue relevance and legal weight. Of course, one specific situation to consider is the violation of rights of fundamental rights as a result of racial profiling of the migrant population, both directly and indirectly, as well as examples that exist in relation to this issue.

**Palabras clave:** Migración, perfilamiento racial, discriminación, igualdad, paz, movilidad humana.

**Keywords:** Migration, racial profiling, discrimination, equality, peace, human mobility.

## I. Introducción

En pleno 2025, la migración se nos presenta como un fenómeno que cada vez trasciende no solamente las fronteras, sino también incide en el centro, la semiperiferia y la periferia de todos los Estados del planeta. Como es conocido la práctica del racismo, la xenofobia y la discriminación desafortunadamente se siguen presentando en muchos lugares, en especial, en América Latina.

Para el caso de México, podemos decir que es un país en el que el tema migratorio está presente todos los días en la agenda del Estado, con problemáticas como las Caravanas de migrantes que a partir del 2018 tuvieron mayor resonancia, situaciones como la migración de niñas, niños y adolescentes migrantes y, también temas como la situación de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos, en todos ellos está implícito, aunque a veces no se visualice el perfilamiento racial.

De lo anterior que el presente artículo, con base en el método de investigación documental, garantista y con algunas referencias estadísticas, abordará el tema de la migración en tres apartados: el primero se relaciona con la igualdad y discriminación, estableciendo sus conceptos y algunos de sus efectos en relación con el tema migratorio en estudio; el segundo se vincula con el tema principal del artículo que es el perfilamiento racial, su definición, un análisis de las derechos fundamentales que son violentados en la realidad en México en el tema, así como la referencia de las principales normas nacionales e internacionales vinculadas, el perfilamiento

directo e indirecto, así como el ejemplo del puente migratorio “Ucrania, México, San Diego”; el tercer apartado tiene relación con la vinculación que existe entre el perfilamiento racial y la construcción de la paz.

## II. Igualdad y discriminación

El tema de la igualdad en específico, para el caso de México, se establece en el artículo 4º constitucional, el que señala en forma primordial la igualdad entre hombres y mujeres; no obstante, desde la perspectiva constitucional el valor igualdad tiene una connotación desde mi opinión de una meta con valor filosófico, político y jurídico, que los Estados se trazan desde su Carta Magna, la cual la mayor parte de las ocasiones, es solamente una meta a veces inalcanzable, por ejemplo, en el tema económico.

En relación con el principio de igualdad Luigi Ferrajoli ha señalado que se puede entender en dos vertientes:

la igualdad está estipulada *porque somos diferentes*, entendiendo “diferencia” en el sentido de diversidad de las identidades personales. La segunda es que está estipulada *porque somos desiguales*, entendiendo “desigualdad” en el sentido de diversidad en las condiciones de vida materiales. En definitiva, la igualdad está estipulada porque, de hecho, somos diferentes y desiguales, para la tutela de las diferencias y en oposición a las desigualdades... Es pues, evidente que el principio de igualdad está estipulado tanto porque somos diferentes como porque somos desiguales: para tutelar y valorizar las diferencias y para eliminar o reducir las desigualdades.<sup>1</sup>

De esta manera, este principio de igualdad resulta paradójico sobre todo cuando vemos que efectivamente existen en forma clara diferencias entre las personas, por ejemplo, con una diversidad de identidades personales, distinciones de sexo, lengua, raza y religión, sin olvidar que son desiguales por las condiciones de vida materiales.

Cabe destacar que en materia migratoria existen diferencias sustanciales, que hacen muy diferentes a las personas migrantes. En este sentido, existen dos ejemplos que se pueden señalar:

- a) La distinción entre un migrante regular y otro irregular, en los cuales la única diferencia es que uno tiene documentos para acreditar su legal estancia, si se encuentra migrando

---

<sup>1</sup> FERRAJOLI, Luigi, *Manifiesto por la igualdad*, Madrid, Trotta, 2019, p. 13-14.

en un país como México y, otro no tiene documentos, hecho que provoca una desigualdad manifiesta en contra de la persona en movilidad.

b) La distinción entre ciudadano y extranjero, que hace una gran diferencia en el tema migratorio por lo que hace al goce de derechos fundamentales, ya que un ciudadano puede gozar del llamado por Ferrajoli “privilegio de status”, al contar con una nacionalidad que le da acceso a un pasaporte de una Nación del centro o del llamado primer mundo, que le abre las fronteras de prácticamente todos los países, contrario a lo que sufren los nacionales de países de la periferia o semiperifera que no son tratados en forma igual al llegar a una frontera de los países del Centro, lo anterior, en relación con sus derechos fundamentales.

De la misma manera, hay que establecer que desde el punto de vista del migrantes irregular las diferencias y desigualdades son notorias y, en muchos casos tienen relación con la economía de los países de origen, toda vez que son frágiles, además de las situaciones de violencia, que construyen una movilidad humana que no le queda otra opción más que salir a buscar una mejor vida en otras naciones.

Asimismo, si vemos el tema de movilidad humana, en relación con la igualdad y su contrario que puede ser la discriminación, son conceptos que se encuentran ligados; al respecto, existen situaciones a las cuales los migrantes se enfrentan y sufren, sobre todo en el viaje y tránsito migratorio; en relación con ello el artículo 1º, de la Constitución en su párrafo quinto, establece:

Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>2</sup>

De la misma forma, se entiende por discriminación:

una conducta culturalmente fundada y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, ISEF, 2024, p. 2.

<sup>3</sup> RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*, México, Conapred, 2004, p. 19.

Con base en lo anterior, la discriminación en las ciudades del sur de México, Tapachula, Chiapas, por ejemplo, se puede presentar en muchas formas; al respecto, una de ellas se relaciona con una visión política que señala al migrante como clandestino, criminal y con una abierta discriminación al estar bajo sospecha incluso de ser terrorista. En este sentido María del Pilar Fuerte Celis, especialista en migración, establece:

Con la visión de seguridad propuesta y desarrollada durante los últimos tres sexenios ... el tema de la autoridad, el respeto a los derechos humanos de los migrantes, y la soberanía se vuelven especialmente delicados por dos razones: 1) las organizaciones civiles y la instituciones chocarán indefinidamente al ver enfrentados los objetivos que persiguen, al verse enfrentados por el control fronterizo *versus* la protección de derechos; 2) el espacio fronterizo se percibirá como una región de riesgo donde se ubican diferentes amenazas, desde el problema de la seguridad debido a la presencia de actores violentos, como los grupos del crimen organizado, hasta los efectivos militares que ven a cualquier sospechoso como terrorista.<sup>4</sup>

Cabe destacar que la discriminación en especial en las fronteras mexicanas, comienza desde los puntos de revisión y, también la misma población en muchas ocasiones ve al migrante “como un ser diferente”, que no encaja en el grupo, aunque a veces se organiza para apoyar y brindar comida y alojamiento, lo cual nos habla de una nota de *ambivalencia* muy clara en la visión que la población mexicana tiene sobre la población en movilidad.

De igual forma, había que mencionar la misma ambivalencia en el tratamiento de un migrante que tiene diferente color de piel o afrodescendiente (cuestión que se abordará en el siguiente apartado); en todo caso, la cuestión sigue siendo dilucidar si de acuerdo con las políticas y legislación de control migratorio, ¿Queremos espacios más iguales, es decir, políticas integradoras de migrantes? o en su caso, ¿se seguirá privilegiando la *securitización* de la migración, por encima de la protección de derechos fundamentales?

Cabe destacar en este rubro, que el perfilamiento racial desde luego es una decisión política vinculada al poder, que tiene relación con amplios campos de normatividad, como lo veremos en el desarrollo de este trabajo, y también se relaciona con el derecho a migrar, el derecho a no ser discriminado y desde luego a ser tratado de manera igual frente a otras personas; en este caso, respecto a la decisión política que incide en este caso establece Ermanno Vitale:

---

<sup>4</sup> FUERTE CELIS, María del Pilar, “Migración y Política en la Frontera Sur de México: Dos décadas de Programas de Desarrollo y Política Migratoria”, en NÁJERA, Jessica, GANDINI, Luciana y otros (eds.), *Una mirada desde Mesoamérica. Migraciones en Centroamérica y México*, UNAM, El Colegio de México, México, 2023, p. 104.

... el derecho a migrar remite al corazón de la doctrina de los derechos fundamentales del individuo, esto es el habeas corpus, la libertad personal, y de movimiento. Y tal vez, si atendemos al dicho terenciano *homo sum, humani nihil a me alienum puto*, recordaremos que tras las doctrinas jurídicas y las decisiones políticas hay seres humanos que sufren en cuerpo y alma.<sup>5</sup>

Efectivamente, en relación con la migración, igualdad, discriminación, el derecho a migrar y su nota específica del perfilamiento racial, existe una vinculación estrecha que es el sufrimiento de las personas en movilidad, que se mueven y se seguirán moviendo en cualquier territorio mientras existan las condiciones de desigualdad económicas, políticas y la violencia en sus países de origen, por lo que el discriminar por razones raciales resulta sinónimo de agravio y de disminución de derechos al “otro” o al “diferente”.

En relación con el debate entre igualdad y discriminación, había que señalar que en este tema está claro que la igualdad como un derecho existe en la legislación y en la mayoría de las Constituciones del planeta, sin embargo, la problemática empieza cuando esa igualdad establecida en la ley, es violentada en el mundo fáctico; al respecto, señala Luigi Ferrajoli:

“... la igualdad, al ser un privilegio normativo, puede resultar inefectiva, como todas las normas, en diversos grados; tanto en su dimensión formal como en sus mínimos sustanciales, a causa de las múltiples *discriminaciones* con las que de hecho puede ser violada mediante lesiones fácticas de los derechos fundamentales. Precisamente, las discriminaciones son las desigualdades antijurídicas, puesto que consisten -por la violación del principio de igualdad establecido por el artículo 3.1 de la Constitución italiana (artículo 4º de la Constitución mexicana)- en el desigual tratamiento de las diferencias tuteladas y valorizadas por él.<sup>6</sup>

Al respecto, si traemos a vinculación el tema en estudio, podemos ver que el perfilamiento racial es en efecto una manifestación en el mundo real, en los hechos, de una violación al principio de igualdad; muchas veces con una sola decisión tomada por la autoridad como cuando se establece que voy a solicitar documentos únicamente a las personas con rasgos indígenas, afroamericanos o solamente por utilizar unas rastas en el cabello, cuando se necesita que esas diferencias sean respetadas al momento de ejercer un acto de autoridad.

---

<sup>5</sup> VITALE, Ermanno, *Ius Migrandi*, España, Melusina, 2006, p. 64.

<sup>6</sup> FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías*, Madrid, Trotta, 2006, p.83.

### **III. Perfilamiento racial**

Un tema que está presente en el ámbito migratorio, es la cuestión de la discriminación por raza o color de piel, es en otras palabras “*racializar al migrante*”, lo cual está prohibido, en este caso un concepto de perfilamiento racial es el siguiente establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

... delimita al fenómeno como una «acción represora [que] se adopta por supuestas razones de seguridad o protección pública y está motivada en estereotipos de raza, color, etnicidad, idioma, descendencia, religión, nacionalidad o lugar de nacimiento, o una combinación de estos factores, y no en sospechas objetivas, que tiendan a singularizar de manera discriminatoria a individuos o grupos con base en la errónea suposición de la propensión de las personas con tales características a la práctica de determinado tipo de delitos.<sup>7</sup>

Asimismo, el perfilamiento racial según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es:

... un mecanismo selectivo y discrecional de detención e investigación de personas que continúa siendo una práctica en la región, y que afecta directamente en la población afrodescendiente. Al respecto, la CIDH advierte que es imprescindible que los Estados eliminen estas prácticas, deroguen la normatividad que las establezca, elaboren protocolos de actuación para las fuerzas de seguridad que tengan en cuenta la diversidad étnica y racial, e implementen mecanismos adecuados de seguimiento y control de los agentes estatales, a fin de detectar y erradicar estas prácticas en las agencias de seguridad.<sup>8</sup>

Además, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, define al perfilamiento racial en su artículo 1º, como:

Toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra esfera de la vida pública.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Informe 26/09, Admisibilidad y Fondo, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12440, Wallace de Almeida, párrafo 143, 2009, Brasil.

<sup>8</sup> Informe: “*La situación de las personas afrodescendientes en las Américas*”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 62, 5 diciembre 2011, párrafo 17.

<sup>9</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, [docs.un.org/es/A/RES/2106\(XX\), art. 1, p. 53](http://docs.un.org/es/A/RES/2106(XX), art. 1, p. 53).

Debe destacarse que está práctica sucede por lo regular en los puntos de revisión migratorio y tiene diversas consecuencias, algunas de ellas son relacionadas con la discriminación por raza, forma de vestir o también con el origen étnico de las personas.

El perfilamiento racial es también el trato discriminatorio hacia una persona o colectivo por su color de piel, raza, grupo étnico, región o apariencia. Se manifiesta a través de abusos policiales, vulnera derechos fundamentales y causa daños psicológicos y emocionales.

En México, según un estudio del año 2023, publicado por el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova y Universidad Iberoamericana, las personas migrantes, indígenas y afrodescendientes son las más afectadas<sup>10</sup>.

El mismo Informe establece que:

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). -órgano de expertos independientes de la Organización de las Naciones Unidas... identifica ciertos elementos para identificar el perfilamiento racial: a) es obra de personas servidoras públicas encargadas de la seguridad u orden; b) no está motivada por criterios objetivos o una justificación razonable; c) se basa en motivos de raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico o su interrelación con otros motivos pertinentes, como la religión, el sexo o el género, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad y la edad, la situación migratoria o la situación laboral o de otro tipo; d) y tiene un empleo en contextos específicos como el control migratorio, la lucha contra el delito, el terrorismo u otras actividades que constituyen o pueden constituir presuntas violaciones de la ley.<sup>11</sup>

En efecto, si atendemos al escenario establecido en el párrafo anterior, el perfilamiento racial puede verse desde distintas formas o ámbitos, sin embargo, un escenario muy común en México, desde nuestra opinión son las estaciones migratorias y, los puntos de revisión migratorio, así como el tema del refugio o migración de personas de países del primer mundo o centro, y de la periferia que en forma clara es diferente en los hechos, de ello daremos más adelante un ejemplo de personas solicitantes de refugio del centro, que se considera un *perfilamiento racial a favor*, de personas del primer mundo como lo fue “*el puente migratorio Ucrania, México, San Diego*” en el año 2022.

Otra cuestión importante a destacar es qué en México, el concepto social de «raza» no se encuentra reconocido como una categoría protegida contra la discriminación en la Constitución

---

<sup>10</sup> Informe: “*Como me ven me tratan: Perfilamiento racial de la Migración*”, Observatorio de Racismo en México y Centroamérica, Universidad Iberoamericana y Fray Matías de Córdova (ONG), México, 2023. p. 6.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 7.

Política, pero sí el origen étnico o la condición social. Resulta importante señalar también que el concepto de perfilamiento racial tiene relación con una posible esfera delincuencial o a la práctica del delito por las personas racializadas, a este respecto, encontramos común el discurso de los medios de comunicación y de los políticos de señalar a los migrantes -muchos de ellos de color- como posibles delincuentes, o de plano como causantes de que exista violencia en determinada geografía; a este respecto señala Ermanno Vitale:

El círculo vicioso -equiparar el concepto de migrante al de delincuente y luego tratarlo como tal- se cierra de este modo, y de este modo se alimenta hasta el infinito. Sin embargo, este círculo vicioso afecta, de forma inesperada, también a los huéspedes sedentarios e involuntarios, a aquellos que se sienten “buenas personas” y cuya tranquilidad se ve turbada por la llegada y el tránsito de migrantes. Se hayan implicados en la elección moral, antes que política, que no puede ser postergada por mucho tiempo y que resulta inevitablemente categórica. O se reconoce que todos los hombres, sean estos migrantes o no, al margen de su nacionalidad y cultura originaria, tienen derecho a la titularidad de los derechos fundamentales... o bien se acepta la lógica perversa de este círculo, que conlleva la aceptación de la distinción entre individuos, casi-individuos, no-individuos.<sup>12</sup>

En este caso, la relación que surge entre migrantes de color versus las personas que reciben en los países receptores, es importante mencionarla, toda vez que crea circunstancias sociales, culturales y jurídicas; en este tema desde nuestra opinión, muchas veces las personas no están preparadas para recibir las oleadas que están pasando por sus territorios -como es el caso del Estado de Chiapas- y por otro lado, las implicaciones que traen aparejadas, como el caso de los migrantes de diversas nacionalidades, muchos de ellos de color, que significa entre otras cuestiones, “aceptar al otro” y recibirla con sus derechos fundamentales o en su caso, no aceptarlo, o verlo como el “refugiado, sin papeles y sin derechos”, o como dice Vitale “casi-individuos”, cuestión que habla de la ambivalencia que sucede no solamente en la sociedad mexicana, sino en otros países como los Estados Unidos.

### **III.I Principales derechos violentados con el perfilamiento racial, normas internacionales y nacionales relacionadas**

Algunos de los principales derechos fundamentales que son violentados con motivo de esta conducta es cometida en forma principal por servidores públicos, aunque consideramos que pudiera también ser cometida por particulares, como el negar acceso a ciertos lugares, o incluso

---

<sup>12</sup> VITALE, *op. cit.*, p. 96-97.

con conductas dirigidas, por ejemplo, a rentar solo a migrantes -haitianos o centroamericanos- con animo de obtener una mejor ganancia, cuestión que sucede en la ciudad de Tapachula, Chiapas, en donde el fenómeno de renta de casas a migrantes, para obtener ganancias ha venido creciendo en las últimas fechas.<sup>13</sup> Asimismo, recuerdo la explosión en redes sociales de lo dicho por el actor Tenoch Huerta, en el año 2021: “...llegó la bonita época del año en que los *prietas* seremos seguidos en todos los centros comerciales, nos pedirán los tickets de compra y revisarán las bolsas, preguntarán si tienen saldo nuestras tarjetas de débito y nos mirarán con desconfianza cada que entremos a lugares fífis”.<sup>14</sup>

En la realidad el fenómeno del racismo, desde mi perspectiva está presente en nuestra sociedad mexicana, en muchos sentidos, a veces sin darnos cuenta o también en forma de omisión, o con un “modus operandi” como lo dijo el actor citado, en las empresas de comercio en ciertas épocas del año; en todo caso, las violaciones a derechos fundamentales se dan en distintos ámbitos como el particular o el público y, violentan la dignidad del ser humano.

Por cierto, resulta importante destacar en relación con el racismo, la Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México realizada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la misma ciudad (COPRED) en agosto de 2021; según esta la principal causa de *discriminación* es la *pobreza* en primer lugar y, enseguida la personas más marginadas son las de *piel morena*; asimismo, en la misma encuesta, en respuesta a la pregunta ¿Cuál es el grupo más discriminado en la Ciudad de México? en primer lugar con 18.7% fueron las personas de piel morena y, en segundo lugar las personas indígenas con el 16.8%.<sup>15</sup>

Por otra parte, algunos de los derechos fundamentales que son violentados con motivo de la práctica del perfilamiento racial en la migración son el derecho a la igualdad y no discriminación -que se analizaron en el apartado uno del presente artículo y, del cual se establecieron algunos ejemplos en el párrafo que antecede-; el derecho a la libertad de tránsito; el derecho al debido proceso; el derecho a la dignidad humana; y el derecho al acceso a la justicia.

---

<sup>13</sup> *El Orbe*, “Migrantes abarrotan posadas y casas en renta en Tapachula”, 9 de agosto del 2023, <https://elorbe.com/portada/2023/08/09migrantes-abarrotan-posadas-y-casas-en-renta-en-tapachula.html>

<sup>14</sup> *Informador MX*, “Tuit de Tenoch Huerta sobre el racismo en Navidad, desata polémica”, 18 de noviembre del 2021, [www.informador.mx/entretenimiento/Tenoch-Huerta-Tuit-del-actor-sobre-el-racismo-en-Navidad-desata-polemica-20211118-0066.html](http://www.informador.mx/entretenimiento/Tenoch-Huerta-Tuit-del-actor-sobre-el-racismo-en-Navidad-desata-polemica-20211118-0066.html)

<sup>15</sup> Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México, COPRED, Mitofsky y Gobierno de la CDMX, México, agosto 2021, p 14 y 18, <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2021-26Nov21.pdf>

En relación con el segundo de los enunciados, la libertad de tránsito tiene una vertiente muy importante ya que las personas en movilidad pueden ser *detenidas en forma arbitraria* o en su caso sometidas a controles de seguridad más estrictos debido a su raza, o color, y con ello se limita su movilidad, al respecto, es consultable en la materia el documento emitido por el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familias de la ONU, en sus observaciones finales sobre el 4º informe de México del 2024, en el mismo se establece que entre enero y agosto del 2024, un total de 719, 690 migrantes fueron detenidos en estaciones migratorias, muchos de ellos sin garantías legales ni acceso efectivo a procedimientos de regularización; además, en las observaciones finales del Comité se señala que en materia de no discriminación, se urge a México a eliminar el perfilamiento racial, asegurar el acceso a servicios esenciales como salud y educación, sin importar el estatus migratorio, y aplicar enfoques interseccionales en todas las políticas públicas<sup>16</sup>.

Asimismo, el derecho al debido proceso puede ver violentado, ya que en la realidad existen procedimientos migratorios injustos y que se retardan en forma indebida, violentando las garantías de una defensa adecuada, además de causar problemas emocionales como la inmovilidad por ejemplo, vinculada a los solicitantes de la condición de refugiado, (esta situación procesal migratoria puede ser un buen ejemplo de violaciones al debido proceso, ya que muchos de los solicitantes son de color) como en el caso de las personas de origen haitiano, al respecto, establece Heather Wurtz:

La experiencia emocional de inmovilidad está vinculada directamente con la crisis humanitaria de los refugiados o, en otras palabras, la intensificación de los flujos de refugiados a una escala mundial. Junto con los cambios en las técnicas neoliberales del tratamiento de los refugiados, la restricción del movimiento físico se ha intensificado, normalizado y proliferado, y se encuentra en el centro de las luchas ontológicas entre cómo se interpretan y cómo se viven las crisis... En el pasado, la crisis de inmovilidad generada por la espera prolongada por la resolución de crisis provocó conmoción política y un replanteamiento del orden social. Hoy, por el contrario, aguantar la crisis es algo esperado y valorado como un ejemplo de buena ciudadanía y automoderación civilizada.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Comité de Protección de Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de México, 24 de abril del 2025, CMW/C/MEX/CO/4. pp. 2-7. Visible también en: El Economista, “ONU pide acabar con perfilamiento racial de migrantes”, 25 de abril del 2025, Antonio Rojas, [www.economista.com.mx/politica/onu-pide-acabar-perfilamiento-racial-migrantes-20250425.756377-.html](http://www.economista.com.mx/politica/onu-pide-acabar-perfilamiento-racial-migrantes-20250425.756377-.html)

<sup>17</sup> WURTZ, Heather, “Las dimensiones afectivas en el proceso de la espera. Experiencias de las migrantes centroamericanas inmovilizadas en la frontera sur de México”, en ARRIOLA VEGA, Luis Alfredo y CORAZA DE LOS SANTOS, Enrique (eds.), *Ráfagas y vientos de un sur global. Movilidades recientes en estados fronterizos del sur-surestes de México*, ECOSUR, 2018, p. 84.

En este caso, existen situaciones no solamente normativas o de violación a derechos humanos ligadas al perfilamiento racial sino también cuestiones de salud emocional que son muchas veces invisibles, pero que sufre la población en movilidad, desde mi opinión no cabe duda *migrar es sufrir*, ya que la inmovilidad que puede ser calificada de forzada, y sus posibles daños psicológicos son cuestiones presentes en la migración y las personas de color.

Del mismo modo, el derecho a la dignidad humana en este caso puede ser violentado ya que el perfilamiento racial puede generar humillación y afectar la autoestima de las personas migrantes, como vimos en el caso de la posible inmovilidad forzada o también por motivos de burocracia en la toma de decisiones fuera de término debido a la falta de personal; de la misma manera, *el derecho al acceso a la justicia* puede ser violentado debido a que las víctimas pueden enfrentar obstáculos que les impiden presentar denuncias, quejas o en su caso, acceder a mecanismos de protección jurídica.<sup>18</sup>

A continuación había que destacar que existen normas internacionales y nacionales que establecen la no discriminación e igualdad como principios rectores para el reconocimiento de los derechos humanos, entre otros, en relación con el primer rubro podemos señalar la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Respecto a la legislación nacional se pueden establecer entre otras, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que entró en vigor en el año del 2003, al respecto, existen varias complejidades ligadas a la aplicación de esta ley en el ámbito nacional, entre otras la falta de presupuesto y personal humano capacitado en las entidades antidiscriminatorias de los Estados, así como el tema muchas veces descansa en el trabajo que realizan las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.<sup>19</sup>

Asimismo, la Ley de Migración mexicana del 2011, no hace una mención específica de que un grupo vulnerable sean las personas de color o afrodescendientes, solamente en el artículo

---

<sup>18</sup> Respecto de las violaciones a este derecho al acceso a la justicia es consultable también: Informe: “*Como me ven me tratan: Perfilamiento racial de la Migración*”, *op. cit.* p. 41 y siguientes.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 17.

2, párrafo tercero, establece lo siguiente en relación con los principios en que debe sustentarse la política migratoria mexicana:

“Art. 2...

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito”<sup>20</sup>.

En este caso, se estima que el legislador mexicano fue omiso en considerar como grupo vulnerable a las personas de color o afrodescendientes, situación que desde luego existe como hemos visto en el desarrollo del tema, y causa especial agravio a este grupo migratorio que proviene de distintas naciones, en especial del Caribe, Centroamérica y Sudamérica. Por otra parte, si tomamos en cuenta al Derecho Comparado, existen legislaciones como la de El Salvador en su Ley Especial de Migración y Extranjería, en contra posición a México, reconoce que el principio de igualdad y al principio de no discriminación no permiten restricciones a los derechos basadas en la «raza» de las personas extranjeras.

Otro país centroamericano que se acerca al tema del perfilamiento racial de la Migración es Guatemala, en donde existe la “otredad racializada” que se entiende como “la construcción social y política de grupos étnicos, especialmente los indígenas y afrodescendientes como “otros” o “diferentes” en relación con la población mayoritaria (Méjico mestiza y en Guatemala llamada ladina) lo que conlleva a la discriminación y exclusión.<sup>21</sup>

Debe señalarse también otra variable en relación con el perfilamiento racial, que es la geográfica, la cual resulta paradójica, al respecto, encontramos que:

Por ejemplo, una persona que en América Latina se percibe como blanca, que se reconoce como blanca mestiza y con privilegios, en los EE. UU., sería percibida como latina por apariencia u acento; posiblemente, sería una persona racializada, víctima de opresión y discriminación. Por lo tanto, se reconoce que los privilegios y las opresiones pueden cambiar en el tiempo, las circunstancias o la ubicación geográfica.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Ley de Migración, México, ISEF, 2024, p. 1.

<sup>21</sup> Informe: “*Como me ven me tratan: Perfilamiento racial de la Migración*”, *op. cit.*, p. 15.

<sup>22</sup> Visible en: Personas racializadas (racialized people), modii.org/personas-racializadas/

Con base en lo anterior, la cuestión del perfilamiento racial de la migración tiene varias aristas que la hacen sumamente compleja, si lo vemos por ejemplo, desde la óptica del centro, la semiperiferia o periferia; es de referirse también que otros derechos fundamentales que se ven violentados con motivo del perfilamiento racial son el derecho a la salud, el derecho a la vivienda y el derecho al trabajo; también encontramos que de acuerdo con el informe previamente citado del Fray Matías de Córdova y de la Universidad Iberoamericana:

Cualquier persona, independientemente de su lugar de origen, si es víctima de distinciones, preferencias, restricciones o exclusión, con motivo de marcadores étnico-raciales (como el idioma, la nacionalidad, el fenotipo, e incluso la vestimenta, entre otros) sin justificación objetiva, proporcional y racional, y que resulte en limitación a derechos humanos o libertades fundamentales, debería poder acceder a vías de procuración de justicia, en atención a la normativa y a los derechos humanos.<sup>23</sup>

Cabe señalar que nos acercamos al trabajo institucional de las entidades que trabajan el tema de las quejas, denuncias relacionadas con la investigación del delito con motivo del perfilamiento racial, en este caso, el acceso se vincula con un *racismo institucional*, llamado así por Ferrajoli, que no es otra cuestión que el hecho de la discriminación desde las leyes y políticas migratorias -en este caso el ejemplo la ley de Migración mexicana del 2011- que si bien establece derechos a favor del migrante, también señala y discrimina por ejemplo, por razón del origen, identidad o lugar de nacimiento; desde luego el tema de la procuración de justicia como ya se estableció está relacionado con el perfilamiento racial.

En este caso, establece Ferrajoli, en relación con el racismo institucional:

Esta agresión venenosa a los sujetos más débiles, (migrantes, refugiados y personas de color, lo escrito entre paréntesis es nuestro) alimentada por el racismo institucional que se expresa en las leyes contra la inmigración, es el reflejo de una nueva, radical asimetría entre “nosotros” y “ellos”, que vale para sustituir a las viejas identidades y subjetividades de clase, en los procesos de formación de las identidades colectivas. Es la asimetría jurídicamente formalizada, que se manifiesta en la defensa de nuestros tenores de vida, de nuestra seguridad y de nuestras incontaminadas identidades culturales aun al precio de la muerte de masas inmensas de seres humanos, percibidos como “diversos” y por consiguiente enemigos, criminales, peligrosos o, en cualquier caso, inferiores.<sup>24</sup>

De igual forma, es de recordar el episodio trágico en México del incendio en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el que

---

<sup>23</sup> Informe: “*Como me ven me tratan: Perfilamiento racial de la Migración*”, *op. cit.*, p. 43.

<sup>24</sup> FERRAJOLI, *Manifiesto...*, *op. cit.*, p. 192.

fallecieron por este *racismo institucional* o por fallas en el sistema migratorio según cifras oficiales, un total de 40 migrantes de diversas nacionalidades, y 27 resultaron heridos, en una lista preliminar, se informó por parte del INM que las nacionalidades de los migrantes involucrados en la tragedia eran 28 de Guatemala, 13 de Honduras, 13 de Venezuela, 12 de El Salvador, 1 de Ecuador y 1 de Colombia; desde luego, no existe información oficial de cuantos de ellos eran de color, pero es de sobra conocido que en forma segura las personas migrantes de estas nacionalidades tenían piel morena o de color<sup>25</sup>.

Para concluir el presente apartado se debe referir que el perfilamiento racial está presente en la realidad del camino migratorio de las personas en movilidad, tanto en las violaciones a derechos como en los hechos de la actuación de los servidores públicos, que en ocasiones con una decisión pueden causar tragedias como la de Ciudad Juárez, Chihuahua; por cierto, había que señalar que otras formas de violaciones a derechos fundamentales en la práctica se traducen en la retención y destrucción de documentos, violencia física y tortura.

### **III.II Perfilamiento racial directo e indirecto**

En relación con el presente tema, es importante hacer la diferencia propuesta ya que en ocasiones sucede que sin darse cuenta un servidor público puede realizar un acto que cause algún tipo de perfilamiento racial, en este sentido se entiende por perfilamiento directo:

Cuando tratamos a una persona de forma menos favorable que a otras que se encuentran en una situación similar; la decisión de ejercer las competencias como agente de migración está basada exclusiva, o principalmente, en el origen étnico o nacional, religión, color de la piel, aspecto físico, entre otros, de la persona; no existen motivos legítimos basados en el comportamiento sospechoso de la persona, para ejercer la acción de autoridad.<sup>26</sup>

Un ejemplo que puede anotarse es cuando un agente de migración en una estación o punto de revisión migratorio sube a un vehículo de transporte de pasajeros, realiza una inspección ocular

---

<sup>25</sup> Comunicado conjunto: “A un año de tragedia en estación migratoria en Ciudad Juárez, Gobierno de México trabaja por una gestión humanista del fenómeno migratorio”, SRE-Gobernación-INM, México, 27 de marzo del 2024, <https://www.gob.mx/sre/prensa/a-un-ano-de-tragedia-en-estacion-migratoria-de-ciudad-juarez-gobierno-de-mexico-trabaja-por-una-gestion-humanista-del-fenomeno-migratorio-360979>. La lista de migrantes es visible en: INFOBAE, “INM ajustó a 38 la lista de migrantes muertos en Ciudad Juárez y publicó los nombres de los afectados”, 28 de marzo del 2023, <https://www.infobae.com/mexico/2023/03/29/inm-ajusto-a-38-cifra-de-migrantes-muertos-en-ciudad-juarez-y-publico-los-nombres-de-los-afectados/>

<sup>26</sup> Guía para Acción Pública, “Prevención de prácticas de perfilamiento racial”, Secretaría de Gobernación, CONAPRED, INM, México, 2018, p. 17.

de los pasajeros y, decide pedir documentación migratoria solamente a aquellas personas de color, con otro acento del idioma español, que habla otro idioma o incluso decide con base en la vestimenta que puede ser de origen indígena, lo cual causa un agravio a la persona sobre la cual se ejerce el acto de autoridad, ya que no existen razones objetivas para realizar la acción solamente basado en estos estándares, que pueden llegar a ser discretionales.

Cabe señalar también que:

(estas) identidades étnico raciales se asocian a dos narrativas: 1) peligrosidad o criminalidad; 2) la presunción de ser persona extranjera y encontrarse en situación irregular. Estas concepciones discriminatorias se activan y adquieren dimensiones específicas dependiendo los marcadores étnico-raciales asociados a las nacionalidades centroamericanas o a las personas negras o afrodescendientes.<sup>27</sup>

Por otra parte, el perfilamiento racial indirecto consiste en:

La discriminación indirecta es la que se produce en la esfera pública o privada cuando una disposición, criterio o práctica, aparentemente neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico basado en los motivos establecidos en el artículo 1.1 de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia o las pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítima a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. El perfilamiento racial indirecto se produciría: Cuando se aplica un criterio aparentemente neutro, pero en la práctica, dicho criterio perjudica a un determinado grupo étnico, nacional, religioso, etc., frente a los demás grupos de personas, excepto si se persigue un objetivo o justificación razonable y legítima a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.<sup>28</sup>

De igual forma, el perfilamiento indirecto se da:

se expresa en actos que en apariencia son neutrales, pero cuya ejecución tiene un impacto desproporcionado y diferenciado en ciertas poblaciones; es decir, son conductas veladas que en ocasiones se encuentran amparadas por las leyes de los países y que resultan en violaciones a derechos humanos de las personas racializadas en sentido negativo.<sup>29</sup>

En este caso del perfilamiento indirecto, un ejemplo en la frontera sur sería que se dieran instrucciones del INM para que agentes migratorios se establecieran todos los días a la salida del municipio de Unión Juárez, Chiapas, el cual colinda con Guatemala por el volcán Tacana, en un

---

<sup>27</sup> Informe: “*Como me ven me tratan: Perfilamiento racial de la Migración*”, *op. cit.* p. 21.

<sup>28</sup> Guía para Acción Pública, “Prevención de prácticas de perfilamiento racial”, *op. cit.*, p. 17-18.

<sup>29</sup> Informe: “*Como me ven me tratan: Perfilamiento racial de la Migración*”, *op. cit.*, p. 21.

horario de 6 am a 9 am; puede parecer una medida administrativa normal y neutra, pero dadas las implicaciones étnicas de la zona, además, de que transitan por ese lugar muchos guatemaltecos de origen también indígena, muchos de ellos trabajadores en las fincas de café, podría ser que las implicaciones de esta medida sean desproporcionadas, y desde luego con un impacto indirecto de perfilamiento racial, salvo que exista alguna justificación razonable.

### **III.III Perfilamiento racial que violenta el derecho a la igualdad, caso puente migratorio “Ucrania-México-San Diego”. Ejemplo estadístico de perfilamiento racial en México.**

Como un ejemplo de perfilamiento racial en sentido inverso, y que violentó el principio de igualdad y causó una discriminación racial, desde nuestra opinión, lo fue el puente migratorio que se realizó con motivo de la guerra Rusia-Ucrania; el mismo se estableció entre dicho país, México y culminó con la llegada de migrantes ucranianos a San Diego, California, Estados Unidos.

Con motivo de la guerra Rusia-Ucrania, en el año del 2022, muchas personas de origen ucraniano comenzaron a salir del país, y se dirigieron a los Estados Unidos; la misma fue conocida en el ámbito migratorio como una migración “*sofisticada*” o de primer nivel, ya que permitió a los migrantes ucranianos (por cierto, la mayoría de color blanco) que huían de la guerra con Rusia entrar como solicitantes de refugio por la frontera mexicana de Tijuana, muchos de ellos llegaron en avión por Cancún, Quintana Roo, o por la ciudad de México, este ejemplo, aunado a la intervención de la iglesia católica para apoyar a los migrantes ucranianos a llegar a San Diego, nos recuerda qué tan importante es en este tema el apoyo y, las decisiones tomadas por los gobiernos para el auxilio o no, a distintas nacionalidades; sin embargo, lleva de la mano un perfilamiento en sentido inverso, ya que denota un tratamiento preferencial a favor de unas personas respecto de otras, en este caso solicitantes de la condición de refugiado.

En relación con lo anterior se puede señalar lo siguiente:

En las últimas 24 horas, al menos 500 ciudadanos ucranianos ingresaron por la garita El Chaparral, en Tijuana, Baja California, hacia Estados Unidos. Ese cruce fronterizo peatonal conocido como PedWest se reabrió ayer para darles ingreso exclusivo a los extranjeros que huyen de la invasión de Rusia a su país. Enrique Lucero, director de Atención al Migrante del ayuntamiento de Tijuana, detalló que en el día cruzan cada dos horas 50 personas o más, mientras que por la noche y madrugada son grupos de 40 en el mismo lapso. La semana pasada eran apenas 100 los que ingresaban durante todo el día y lo hacían por el cruce peatonal de la Garita San Ysidro. Los ucranianos son recibidos en el Aeropuerto Internacional de Tijuana por voluntarios de iglesias cristianas. Los trasladan en vehículos particulares al albergue habilitado por el ayuntamiento en la

Unidad Deportiva Benito Juárez, en donde pueden descansar y bañarse. Antes llegaban al campamento habilitado por los ucranianos en una estación del Sistema Integral del Transporte Tijuana, pero este se deshabitó el miércoles.<sup>30</sup>

De igual forma, en relación con este puente migratorio:

¿Cuáles fueron las condiciones de resguardo para inmigrantes ucranianos en Tijuana en 2022? Según la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP por sus siglas en inglés), entre febrero y finales de abril de 2022, hubo más de 20,000 encuentros con ucranianos, muchos de estos ocurrieron en la frontera con México... En marzo de 2022 cuenta (Inés) García Ramos mientras el título 42 tenía suspendido las solicitudes de asilo a migrantes en toda la frontera, en Tijuana, en cambio, después del 11 de marzo (2022) se decidió que podían entrar ucranianos.<sup>31</sup>

Como es de verse, el perfilamiento racial en sentido *inverso* con este ejemplo es muy claro a favor de los países del centro o semiperiferia, como puede ser Ucrania, que en su gran mayoría son de color blanco; la realidad migratoria, nos presenta ante un panorama legal, y de seguridad que puede en ocasiones ser racializado, sin dar cuenta de los migrantes afectados en vía de omisión o que puede ser violatorio de derechos fundamentales, como dijimos en una *migración sofisticada* al más alto nivel, que nos lleva al “tratamiento menos favorable” a un grupo migratorio en relación con otro, en este caso no se trató de manera igual por ejemplo a los solicitantes venezolanos, haitianos, centroamericanos, incluso mexicanos.

Si bien los refugiados ucranianos no solicitaron en su gran mayoría refugio en México, sin embargo, las facilidades y las decisiones posteriores, como ya se anotaron, por parte del Gobierno de México y de los Estados Unidos favorecieron su llegada al territorio estadounidense, al respecto, la siguiente estadística da cuenta de cuantos solicitantes de la condición de refugiado llegaron por México hacia Estados Unidos de esta nacionalidad:

Más de 71,000 ucranianos han llegado a Estados Unidos desde que el presidente, Joe Biden, anunciara en marzo que su Administración acogería hasta 100,000 refugiados que huían de la guerra del país con Rusia, según nuevos datos del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés). Los defensores de los refugiados dicen que las cifras son una buena noticia, pero afirman que el Gobierno de Biden no es responsable de traer a la mayor parte de los que han encontrado el camino hacia aquí. Los datos del DHS sugieren que la mayoría de los que han entrado en EE.UU. hasta ahora lo han hecho con visados que tenían antes de la guerra o cruzando la frontera entre EE.UU. y México, y no a través del portal web Unidos por Ucrania de la

---

<sup>30</sup> Milenio, “Al menos 500 ucranianos lograron ingresar a EU desde la frontera de Tijuana”, 7 de abril del 2022, Said Betanzos, <https://www.milenio.com/estados/bc-500-ucranianos-lograron-ingresar-eu-tijuana>

<sup>31</sup> CITYLIMITS, ¿Cuáles fueron las condiciones de resguardo para inmigrantes ucranianos en 2022?, 20 de marzo del 2023, Daniel Parra, citylimits.org

Administración Biden, que permite a los estadounidenses apadrinar a ucranianos que conocen.<sup>32</sup>

En este caso, había que resaltar la notable diferencia en el tratamiento hacia los migrantes ucranianos respecto de los solicitantes de otras nacionalidades en específico por el gobierno de los Estados Unidos, desde luego que nacionalidades como Haití, Venezuela o Colombia, no recibieron el mismo tratamiento y recibieron menos atención ese mismo año del 2022; al respecto, un dato que puede ser aleccionador en relación con el tema del refugio y perfilamiento racial en México es la cantidad de personas reconocidas como refugiados por el Estado mexicano, encontramos en primer lugar, si vemos datos del 2013-2021 (top 7), a Honduras, segundo Venezuela, tercero El Salvador y hasta el cuarto lugar Haití, la gráfica es la siguiente:

#### **4.- RECONOCIDOS COMO REFUGIADOS, 2013- A 2021 (TOP 7)**

REFUGIADOS RECONOCIDOS, POR NACIONALIDAD TOTAL (2013 - 2021).

PAÍS	RESUELTO: Positivo, PC, Negativo.	RECONOCIDOS POSITIVOS	OTORGADOS P.C.	NO RECONOCIDOS (Negativo)
HONDURAS	43,172	30,994	2,642	9,536
VENEZUELA	18,197	17,802	30	365
EL SALVADOR	17,658	10,860	2,508	4,290
HAITÍ	8,344	1,832	1,381	5,131
CUBA	7,965	3,656	278	4,031
GUATEMALA	5,384	2,661	438	2,285
NICARAGUA	2,644	1,401	473	770
OTROS	3,304	1,243	418	1,643
TOTAL	106,668	70,449	8,168	28,051

PAÍS	POSITIVOS + P.C.
HONDURAS	33,636
VENEZUELA	17,832
EL SALVADOR	13,368
CUBA	3,934
HAITÍ	3,213
GUATEMALA	3,099
NICARAGUA	1,874
OTROS	1,661
TOTAL	78,617

\* El número de solicitudes, no necesariamente es el número de solicitudes en trámite, toda vez que puede haber anexiones o algunas de ellas se encuentren en prevención.

\*\* Se debe tomar en cuenta que la oficina de Veracruz incluye además de ese estado a Oaxaca, Quintana Roo, Campeche y Yucatan, mientras que la oficina CDMX cubre, la CDMX y todas las entidades restantes con la excepción de las cubiertas por Veracruz, Chiapas, Tabasco y Baja California.

\*\*\* Los datos presentados son preliminares, tienen carácter informativo y no son definitivos.

\*\*\*\* Solicitud refiere al titular del procedimiento, más dependientes en caso de tenerlos. Solicitantes refiere a personas individuales.

P.C.= Protección Complementaria.

(Datos al cierre de Diciembre 2021)

Con base en la estadística anotada que pertenece a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR),<sup>33</sup> un dato revelador es que por ejemplo Haití país cuya población como es conocido es casi toda de color, tiene un cuarto lugar en otorgamiento de refugio con un total de 1832, en

<sup>32</sup> Telemundo, “Estados Unidos ha recibido más de 71,000 ucranianos que huyen de la guerra desde marzo”, 24 de junio del 2022, Julia Ainsley (NBC News), <https://www.telemundo/noticias/noticias-telemundo/internacional/estados-unidos-ha-recibido-mas-de-71000-ucranianos-que-huyen-de-la-gue-rcna35131>

<sup>33</sup> “La COMAR en números”, diciembre 2022, <https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-323821?idiom=es>

el período 2013-2021, sin embargo, en la numeralia de los negativos o solicitudes negadas la misma nación tiene un total de 5,131, que comparada con el total de solicitudes resueltas que fueron 8344, nos da un porcentaje del 60% de solicitudes negadas a este país; si lo comparamos con Venezuela, país que si bien tiene gente migrante de color, sin embargo, no es en ese sentido tan emblemática, se puede señalar que sus solicitudes en el mismo período fueron en total resueltas 18,197, de las cuales se dieron como reconocidos en forma positiva un total de 17,802, y en forma negativa o solicitudes negadas un total de 365, lo que da una estadística solamente del 2 por ciento de solicitudes negadas; como vemos la estadística es reveladora de que pudiera existir cierto perfilamiento racial en la toma de resoluciones o de que la política pudiera intervenir para tratar a otros de “manera desigual”, en forma diferente o con un sesgo discriminador, como se ha venido señalando en este trabajo.

#### **IV. Perfilamiento racial y construcción de la paz**

Desde nuestro análisis, se considera que ambos conceptos pueden relacionarse; por una parte, la paz de acuerdo con Luigi Ferrajoli puede entenderse vinculada con la igualdad en derechos fundamentales y también con cuatro valores políticos que son:

En primer lugar la *dignidad* de todos los seres humanos solo por ser personas; en segundo lugar, la formas y los contenidos de la *democracia*, tal y como provienen de las diversas clases de derechos fundamentales -políticos, civiles, de libertad y sociales- igualmente atribuidos a todos; tercer lugar, la *paz*, gracias a la tutela y al respeto de todas las diferencias personales y a la reducción de todas las desigualdades materiales, en cuarto lugar, la *tutela de los más débiles*, al ser los derechos fundamentales otras tantas leyes del más débil en alternativa a la ley del más fuerte que regiría en su ausencia.<sup>34</sup>

En relación con el tema de este artículo, si vemos la paz como un valor del ser humano, tiene relación no solamente con el respeto a las diferencias -lo que incluye a las cuestiones raciales- y como ya se ha dicho con la cuestión de la desigualdad económica y material. Por otra parte, existe una percepción generalizada de los migrantes, y se puede establecer que en general son discriminados no solo desde la cuestión racial, sino por el solo hecho de ser migrantes, en este caso establece Cornelius Wayne:

... el público en general, los políticos (de los países receptores) están preocupados por las implicaciones de largo plazo que los actuales flujos de migrantes provenientes de países del tercer mundo tienen para el mantenimiento de la cultura nacional, el lenguaje

---

<sup>34</sup> FERRAJOLI, *Manifiesto...*, op. cit., p. 16-17.

y la identidad aún cuando los trabajadores extranjeros y sus dependientes que viven en las democracias industrializadas no sean ilegales, todavía son rechazados como componentes permanentes de la población, a menudo por razones no económicas como por la escasa tolerancia a la diversidad cultural, racial, étnica, el temor a que generen actos delictivos, o por la sobrepoblación de las áreas urbanas.<sup>35</sup>

Como es de verse Wayne escribe en el año 2005, pero sus palabras parecieran una caja de resonancia, ya que tienen una fuerte actualización en el 2025, si vemos las políticas de los Estados Unidos implementadas, por ejemplo, para quitar la nacionalidad por nacimiento en el territorio de Estados Unidos, lo que se conoce como el *Ius Soli*; o también las relacionadas con la propuesta de imponer impuestos a las remesas que son enviadas por los migrantes a territorio mexicano.

Esta parte del tema en estudio nos lleva a reflexionar respecto de una construcción de la paz en la que los migrantes deben ser necesariamente incluidos, un buen ejemplo es el que abordamos en el subtema 3.3 de este artículo, vinculado al puente forjado en el año 2022 para otorgar refugio en Estados Unidos a los ciudadanos de Ucrania, en este caso, pasaron por México algunos desde Cancún Quintana Roo y otros llegaron por la Ciudad de México, de ahí a Tijuana, Baja California, desde donde, con el apoyo de la Iglesia Católica, llegaron a San Diego, California, en donde el gobierno de este país les otorgó refugio.<sup>36</sup>

Como vemos con el ejemplo de referencia, surgen preguntas, las cuales pueden tener respuestas diferentes: ¿Por qué no se tiene el mismo interés desde las Naciones del primer mundo en otorgar refugio a migrantes de otras nacionalidades, ejemplo venezolanos o haitianos? o ¿Cuáles son los intereses detrás de la persecución que sufren los migrantes irregulares -muchos de color- en las Naciones del primer mundo o de la semiperiferia como México?, preguntas que pueden tener respuesta diferente depende del ángulo y visión que se tenga del tema migratorio.

Otro ejemplo es el esfuerzo de las Naciones Unidas “Por no dejar a nadie atrás”, en el tema migratorio de la misma forma sucede con el Pacto Mundial para una migración, segura, ordenada y regular adoptado por México en el año 2018, en este sentido escriben Elida Calixto Toxqui y Genaro Carnero Roque:

---

<sup>35</sup> BECERRA GELÓVER, Alejandro, “Flujos migratorios y discriminación”, en *Memorias del Seminario Internacional los derechos humanos de los migrantes*, México, Programa de Cooperación sobre Derechos humanos México-Comisión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2005, p. 196.

<sup>36</sup> Para mayor información respecto de este puente migratorio Ucrania-Tijuana, México-San Diego, EUA, en el año 2022, se puede consultar: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/04/02/ucranianos-guerra-frontera-estados-unidos-mexico-trax/> o también <https://www.colef.mx/noticia/arribo-de-migrantes-de-ucrania-a-la-frontera/>

... en continuidad a la Declaración de Desarrollo del Milenio, se llevó a cabo la adopción de -el 25 de septiembre de 2015- por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la Agenda 2030, documento en el que la comunidad internacional realizó la promesa de “No dejar a nadie atrás”, planteándose como principal objetivo no solo erradicar la pobreza, sino también reducir las desigualdades y vulnerabilidades, aspectos que han propiciado la movilidad de personas a nivel internacional. La respuesta de la comunidad internacional hacia el fenómeno de la migración, tendría que ser coherente e integral, para que garantice tanto la seguridad como el respeto a los derechos humanos de las personas en tránsito, asegurándoles en todo momento un trato humanitario...<sup>37</sup>

Desde luego, que el tema migratorio y su nota de especificidad que es el perfilamiento racial tienen relación con la construcción de la paz, por supuesto, desde nuestra opinión “*no dejar a nadie atrás*”, debe necesariamente incluir a las personas afrodescendientes e indígenas, que en su mayor parte son afectados por el sistema migratorio que los excluye y los victimiza por su color de piel, lenguaje o forma de vestir.

De igual forma, no es un secreto que un mundo más igualitario, con menos discriminación es sinónimo de esperanza y, da lugar a encontrar mejores sociedades que respeten derechos fundamentales, en ello damos cuenta de las personas de color, que no deben ser racializadas en forma alguna, aunque sea sin intención, ello con el ánimo de la búsqueda del derecho a la igualdad en toda su extensión y de lograr encontrar un equilibrio en la dicotomía, seguridad y derechos humanos en la aplicación de la política y legislación migratoria.

## V. Reflexiones finales

- 1) El tema del perfilamiento racial de la migración tiene relación específica con otros temas que necesariamente se vinculan, como son la discriminación, la igualdad y el tratamiento distinto de las personas por su color de piel; este tema es poco visualizado y en muchas ocasiones pasa inadvertido, sin embargo, en los hechos existe. En este caso el tema de la educación en el enfoque antirracista debe ser un tema presente en instituciones y centros de estudio.
- 2) Existe una conexión clara entre la actuación de los servidores públicos del ámbito migratorio con el tema del perfilamiento racial; por lo anterior, el tema de la capacitación debe necesariamente ser abordado para el mejor desempeño de sus tareas y funciones.

---

<sup>37</sup> CALIXTO TOXQUI, Elida y CARNERO ROQUE, Genaro, “No dejar a nadie atrás ¿Una utopía en la legislación migratoria de México?”, en *Revista de Garantismo y Derechos Humanos*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, año 5, núm. 9, enero-junio, 2021, p. 3.

- 3) Una consideración importante respecto del tema es que no solamente surge en el ámbito del trabajo de los servidores públicos en el tema migratorio, sino que en el ámbito institucional se puede dar mediante la toma de decisiones en la política migratoria y, en el rubro de la legislación que omite en muchas ocasiones voltear a ver la realidad del tema, en lo que se conoce como “tratamiento preferencial de la migración”.
- 4) Un ejemplo estadístico de perfilamiento racial de la migración es el otorgamiento de refugio en México, en donde la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) otorgó a personas de origen haitiano (país con gran mayoría en personas de color) en el período 2013-2021, un total de 1832, sin embargo, negó 5,131, que significó el 60% de solicitudes negadas a este país, en total las solicitudes fueron 8344; en comparación con Venezuela (país que si bien tiene personas de color, no son la mayoría en el tema de migración) en el mismo período, se otorgaron en total 17,802, de 18,197 peticiones de refugio y se negaron solamente 365, que significó únicamente el 2% de solicitudes negadas. El desfase o distinción en el otorgamiento de refugio es de 58% entre ambas naciones.
- 5) No se puede construir una paz duradera sin incluir dentro del tema migratorio a las personas en movilidad de color, sean regulares o irregulares, con distinta vestimenta, idioma o de distintas etnias; se debe considerar como grupo vulnerable en la Ley de Migración mexicana a las personas afrodescendientes dada su situación de especial vulnerabilidad; también a aquellos solicitantes de la condición de refugiado, ello significa que el color no debe ser un marcador, y que la política migratoria busque estándares de igualdad en todos los casos, con especial atención en los solicitantes de refugio.

## **VI. Bibliografía, fuentes digitales, leyes e informes**

BECERRA GELÓVER, Alejandro, “Flujos migratorios y discriminación”, en *Memorias del Seminario Internacional los derechos humanos de los migrantes*, México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Comisión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2005.

CALIXTO TOXQUI, Elida y CARNERO ROQUE, Genaro, “No dejar a nadie atrás” ¿Una utopía en la legislación migratoria de México?, en *Revista de Garantismo y Derechos Humanos*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, año 5, núm. 9, enero-junio de 2021.

CITYLIMITS, “¿Cuáles fueron las condiciones de resguardo para inmigrantes ucranianos en 2022?”, 20 de marzo del 2023, Daniel Parra, citylimits.org

Comité de Protección de Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de México, 24 de abril del 2025, CMW/C/MEX/CO/4.

Comunicado conjunto: “A un año de tragedia en estación migratoria en Ciudad Juárez, Gobierno de México trabaja por una gestión humanista del fenómeno migratorio”, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, México, 27 de marzo del 2024, <https://www.gob.mx/sre/prensa/a-un-ano-de-tragedia-en-estacion-migratoria-de-ciudad-juarez-gobierno-de-mexico-trabaja-por-una-gestion-humanista-del-fenomeno-migratorio-360979>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, ISEF, 2024.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, [docs.un.org/es/A/RES/2106\(XX\)](https://docs.un.org/es/A/RES/2106(XX)).

*El Economista*, “ONU pide acabar con perfilamiento racial de migrantes”, 25 de abril del 2025, Antonio Rojas, [www.economista.com.mx/politica/onu-pide-acabar-perfilamiento-racial-migrantes-20250425.756377.html](https://www.economista.com.mx/politica/onu-pide-acabar-perfilamiento-racial-migrantes-20250425.756377.html)

*El Orbe*, “Migrantes abarrotan posadas y casas en renta en Tapachula”, 9 de agosto del 2023, <https://elorde.com/portada/2023/08/09migrantes-abarrotan-posadas-y-casas-en-renta-en-tapachula.html>

Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México, COPRED, Mitofsky y Gobierno de la CDMX, México, agosto 2021, p 14 y 18, <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2021-26Nov21.pdf>

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías*, Madrid, Trotta, 2006.

FERRAJOLI, Luigi, *Manifiesto por la igualdad*, Madrid, Trotta, 2019.

FUERTE CELIS, María del Pilar, “Migración y Política en la Frontera Sur de México: Dos décadas de Programas de Desarrollo y Política Migratoria”, en NÁJERA y Jessica, GANDINI, Luciana (eds.), *Una mirada desde Mesoamérica. Migraciones en Centroamérica y México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, 2023.

Guía para Acción Pública, “Prevención de prácticas de perfilamiento racial”, México, Secretaría de Gobernación, CONAPRED, INM, 2018.

<https://cnnespanol.cnn.com/2022/04/02/ucranianos-guerra-frontera-estados-unidos-mexico-trax/> o también <https://www.colef.mx/noticia/arribo-de-migrantes-de-ucrania-a-la-frontera/>

<http://www.comar.gob.mx>

INFOBAE, “INM ajustó a 38 la lista de migrantes muertos en Ciudad Juárez y publicó los nombres de los afectados”, 28 de marzo del 2023, <https://www.infobae.com/mexico/2023/03/29/inm-ajusto-a-38-cifra-de-migrantes-muertos-en-ciudad-juarez-y-publico-los-nombres-de-los-afectados/>

Informador MX, “Tuit de Tenoch Huerta sobre el racismo en Navidad, desata polémica”, 18 de noviembre del 2021, [www.informador.mx/entretenimiento/Tenoch-Huerta-Tuit-del-actor-sobre-el-racismo-en-Navidad-desata-polemica-20211118-0066.html](https://www.informador.mx/entretenimiento/Tenoch-Huerta-Tuit-del-actor-sobre-el-racismo-en-Navidad-desata-polemica-20211118-0066.html)

Informe 26/09, Admisibilidad y Fondo, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12440, Wallace de Almeida, párrafo 143, 2009, Brasil.

Informe: “*La situación de las personas afrodescendientes en las Américas*”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 62, 5 diciembre 2011, párrafo 17.

Informe: “*Como me ven me tratan: Perfilamiento racial de la Migración*”, Observatorio de Racismo en México y Centroamérica, Universidad Iberoamericana y Fray Matías de Córdova (ONG), México, 2023.

“La COMAR en números”, diciembre 2022, <https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-323821?idiom=es>

Ley de Migración, ISEF, México, 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011.

Milenio, “Al menos 500 ucranianos lograron ingresar a EU desde la frontera de Tijuana”, 7 de abril del 2022, Said Betanzos, <https://www.milenio.com/estados/bc-500-ucranianos-lograron-ingresar-eu-tijuana>

Personas racializadas (racialized people), modii.org/personas-racializadas/

RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*, México, Conapred, 2004.

Telemundo, “Estados Unidos ha recibido más de 71,000 ucranianos que huyen de la guerra desde marzo”, 24 de junio del 2022, Julia Ainsley (NBC News), <https://www.telemundo/noticias/noticias-telemundo/internacional/estados-unidos-ha-recibido-mas-de-71000-ucranianos-que-huyen-de-la-gue-rcna35131>

VITALE, Ermanno, *In Migrandi*, España, Melusina, 2006.

WURTZ, Heather, “Las dimensiones afectivas en el proceso de la espera. Experiencias de las migrantes centroamericanas inmovilizadas en la frontera sur de México”, en ARRIOLA VEGA, Luis Alfredo, y CORAZA DE LOS SANTOS, Enrique (editores), *Ráfagas y*

*vientos de un sur global. Movilidades recientes en estados fronterizos del sur-surestes de México*, México, ECOSUR, 2018.

### **Legislación consultada**

Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada el 5 de junio de 2013, Antigua, Guatemala, Organización de los Estados Americanos, OEA.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial, adoptada el 21 de diciembre de 1965, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada el 18 de noviembre de 1990, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada el 28 de julio de 1958, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU.

Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU.

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU.

Ley Especial de Migración y Extranjería, El Salvador, entrada en vigor el 14 de mayo del 2019.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2003.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrada en vigor el 2 de enero de 1976, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU.

Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, adoptado el 10 de diciembre del 2018, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU, Marruecos.

**EDUCACIÓN SUPERIOR EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD  
EN AMÉRICA LATINA: ANÁLISIS COMPARATIVO DE ARGENTINA,  
COLOMBIA, ECUADOR Y MÉXICO**

**HIGHER EDUCATION IN CONTEXTS OF DEPRIVATION OF LIBERTY IN  
LATIN AMERICA: A COMPARATIVE ANALYSIS OF ARGENTINA, COLOMBIA,  
ECUADOR AND MEXICO**

Emma Beatriz Barrientos Mercado  
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Criminología, UATx  
<https://orcid.org/0009-0002-3080-5283>

Margarita Álvarez González  
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Criminología, UATx  
[margarita.alvarez@uatx.mx](mailto:margarita.alvarez@uatx.mx)  
<https://orcid.org/0009-0008-5422-2772>

Fecha de recepción: 31 de julio de 2025  
Fecha de aceptación: 29 de octubre de 2025

**Resumen:**

En este artículo se examina la impartición de educación superior en prisiones de Argentina, Colombia, Ecuador y México. Se analizan los marcos institucionales, modelos pedagógicos, cobertura, resultados y casos de éxito, incorporando estadísticas recientes y cuadros comparativos. La evidencia sugiere que la educación superior en prisión favorece la inclusión social, reduce la reincidencia y fortalece trayectorias educativas y laborales posteriores a la liberación de los presos; sin embargo, enfrenta dificultades para cumplir con su propósito como barreras de acceso, financiamiento, políticas, conectividad y coordinación interinstitucional.

**Summary:**

This article examines the provision of higher education in prisons in Argentina, Colombia, Ecuador, and Mexico. It analyzes institutional frameworks, pedagogical models, coverage, outcomes, and success stories, incorporating recent statistics and comparative tables. Evidence suggests that higher education

in prison promotes social inclusion, reduces recidivism, and strengthens educational and employment trajectories after inmates' release. However, it faces challenges in fulfilling its purpose, such as barriers to access, financing, policies, connectivity, and interinstitutional coordination.

**Palabras clave:** Educación en prisiones, Educación en contextos de encierro, Educacion superior, modalidades de enseñanza, convenios con instituciones penitenciarias.

**Keywords:** Prison education, Education in confinement contexts, Higher education, teaching modalities, agreements with penitentiary institutions.

## I. Introducción

La educación superior en contextos de encierro ha cobrado creciente relevancia en la agenda regional. Aunque la matrícula sigue siendo reducida respecto del universo penitenciario, se observan iniciativas emblemáticas como el Programa UBA XXII en Argentina, los convenios SENA-INPEC en Colombia, pilotos y esfuerzos articulados por SNAI y universidades en Ecuador, y programas universitarios en centros penitenciarios de México. Este trabajo ofrece un análisis comparativo que integra datos recientes y referencias documentadas.

Mediante la revisión documental de reportes oficiales, notas institucionales y publicaciones académicas de los países mencionados. Se priorizaron fuentes de organismos públicos (estadísticos y penitenciarios), universidades y organismos garantes de derechos. Los cuadros comparativos se construyeron con los datos disponibles más recientes por país.

## II. Panorama por país

### II.I Argentina

Uno de los programas que han sido referentes para la implementación de el sistema de educación superior en priciones, el Programa UBA XXII de la Universidad de Buenos Aires constituye una referencia histórica en la región. Evidencia compilada recientemente indica que el programa ha tenido más de 3,000 estudiantes y 500 egresados a lo largo de su trayectoria, aunque muchos concluyen sus carreras una vez en libertad. El Centro Universitario Devoto (CUD) se encuentra ubicado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y es uno de sus nodos icónicos.

El programa UBA XXII es una iniciativa de la Universidad de Buenos Aires (UBA) que lleva la educación superior a las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario federal de Argentina. El programa UBA XXII se creó el 17 de diciembre de 1985 en el marco de un convenio celebrado entre la Universidad y el Servicio Penitenciario Federal donde se garantiza la educación en cárceles para toda persona que quiera estudiar, siempre y cuando las carreras elegidas no requieran el desarrollo de trabajos prácticos que sean imposibles de realizar dentro de las unidades del Servicio Penitenciario Federal (SPF). Consiste en replicar el mismo modelo académico de la universidad en las cárceles, ofreciendo el Ciclo Básico Común (CBC) y carreras de grado completas. Los estudiantes internos son considerados alumnos regulares de la UBA, con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro. El programa se sustenta en la convicción de que la educación es un derecho y una herramienta fundamental para la rehabilitación y la reinserción social. UBA XXII opera con docentes y personal universitario que se trasladan a los centros penitenciarios para impartir clases presenciales.

### II.I.I Inconvenientes y Dificultades

El programa UBA XXII ha enfrentado diversos inconvenientes a lo largo de su historia, muchos de los cuales reflejan la compleja relación entre la institución académica y el sistema carcelario.

- 1) Obstáculos logísticos y de seguridad: El ingreso y la permanencia de docentes y materiales en las cárceles suelen ser complicados. Los horarios de clase pueden verse afectados por las dinámicas internas de los penales, como recuentos de internos o medidas de seguridad. Esto puede generar irregularidad en la cursada y desánimo entre los estudiantes.
- 2) Brecha entre lógicas institucionales: la UBA opera bajo un modelo de autonomía y ejercicio de derechos, mientras que el Servicio Penitenciario Federal se rige por la disciplina, la vigilancia y la seguridad. Esta tensión entre dos lógicas contrapuestas genera fricciones constantes. En ocasiones, la lógica punitiva del sistema carcelario se impone sobre la pedagógica, limitando el acceso a las aulas y afectando el desarrollo normal del programa.
- 3) Falta de recursos: A pesar del compromiso, el programa a menudo carece de los recursos económicos y de infraestructura necesarios. La falta de aulas adecuadas, bibliotecas o acceso a computadoras y tecnología es un problema recurrente.

Adicionalmente, el personal docente puede no recibir una compensación económica adecuada por el trabajo en un entorno tan particular.

- 4) Altas tasas de deserción: Aunque el programa tiene una gran demanda inicial, muchos estudiantes abandonan sus estudios. Esto se debe a la falta de estabilidad en las condiciones de cursada, el aislamiento del resto de la comunidad universitaria, y la presión del entorno carcelario que no siempre apoya la formación académica.
- 5) Polémicas y objeciones: El programa ha enfrentado controversias, como la objeción de algunos sectores a que personas condenadas por delitos de lesa humanidad pudieran acceder a la educación universitaria. La UBA, a través de resoluciones de su Consejo Superior, ha rechazado la admisión de represores condenados, reafirmando su compromiso con la memoria, la verdad y la justicia.
- 6) Desinterés de las autoridades: En algunas ocasiones, las medidas de las autoridades penitenciarias o gubernamentales han afectado negativamente la continuidad del programa, limitando el acceso a los centros de estudio y reduciendo la cantidad de estudiantes que pueden participar. Esto ha provocado la pérdida de estudiantes y preocupación entre docentes y directivos.

Con base en el medio Canal Abierto, en abril de 2025 se reportaron tensiones vinculadas a restricciones de permanencia en espacios de estudio, con pérdidas significativas de asistencia en clases. No obstante, a pesar de estas dificultades, se han tenido importantes logros tanto por los estudiantes que egresan en condiciones de encierro, como aquellos que terminan su preparación después de ser liberados.

## II.II Colombia

Colombia articula la oferta educativa en prisión a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y alianzas con instituciones como el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Según el SENA, en promedio cerca de 30,000 personas reciben formación para el trabajo cada año en cárceles del país; esta cifra corresponde principalmente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y formación ocupacional, no necesariamente a educación superior. INPEC mantiene un esquema de educación formal que incluye un componente de educación superior, aunque las cifras consolidadas recientes por nivel no siempre están disponibles públicamente.

El objetivo principal de la educación superior en contextos penitenciarios es promover la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad (PPL). Esto se logra mediante el acceso a programas académicos que fomentan el desarrollo personal, la adquisición de competencias laborales y la reducción de la reincidencia delictiva.

Las modalidades educativas en prisión incluyen las siguientes opciones:

- 1) **Presencial:** Clases impartidas dentro de los establecimientos penitenciarios por docentes autorizados.
- 2) **Semipresencial:** Combinación de clases presenciales con el uso de material didáctico a distancia.
- 3) **Virtual:** Programas en línea, aunque su implementación es limitada debido a restricciones tecnológicas.

## II. II.I Inconvenientes y dificultades

Los principales desafíos enfrentados en la educación superior penitenciaria son:

- Hacinamiento y condiciones infraestructurales deficientes: Espacios inadecuados para el aprendizaje.
- Limitado acceso a tecnologías: Escaso uso de plataformas digitales y recursos electrónicos.
- Escasez de personal docente capacitado: Dificultades para encontrar educadores dispuestos a trabajar en el sistema penitenciario.
- Burocracia y falta de coordinación institucional: Obstáculos administrativos que retrasan la implementación de programas educativos.

A pesar de los retos que hemos mencionado, existen experiencias positivas, siendo uno de ellos el Programa "Códigos de Paz". Éste es importante porque al ser una iniciativa que ofrece educación superior gratuita a mujeres privadas de la libertad, financiada por el Ministerio de Justicia, INPEC e ICETEX.

En el mes de enero 2025, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), con una inversión de 6,000 millones de pesos, firmaron un convenio de colaboración y lanzan la

iniciativa Código de Paz, como iniciativa que pretende promover el acceso a la educación superior en apoyo a la transformación y reintegración social.

Dentro de los objetivos que tiene este programa, es el de apoyar a mujeres que se encuentran con sentencia en el sistema penitenciario, para cursar estudios a nivel superior, técnicos o tecnológicos. La meta es beneficiar a 2,887 mujeres en las condiciones mencionadas durante los próximos 5 años. Siendo la Cárcel El Buen Pastor de Bogotá, quien inicia el proceso con la inscripción de 100 mujeres, esto de acuerdo con el medio Voz Realities, las mujeres beneficiadas podrán cursar la carrera que elijan.

### II.III Ecuador

En Ecuador, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI) y SENESCYT han impulsado pilotos y convenios con universidades. El Censo Penitenciario 2022 brinda una línea base de escolaridad de la población PPL y muestra una proporción reducida con estudios superiores. Comunicaciones oficiales del SNAI evidencian casos concretos de PPL cursando carreras universitarias en centros específicos, aunque la cobertura nacional sigue siendo limitada.

Actualmente la institución penitenciaria, incluye sobre población, por consecuencia hacinamiento y violencia entre los reclusos, por lo tanto atender esta problemática no se puede desvincular de estas situaciones, siendo muy relevante considerar la composición de la población en condiciones de privación de la libertad, ya que de acuerdo con el INEC, la principal causa de reclusión es por delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, por lo que las políticas antidrogas toman un papel relevante ante esta realidad, por lo que la construcción de más cárceles no es la respuesta esperada ante el incremento descontrolado de la delincuencia.

El objetivo principal de la educación superior en contextos penitenciarios en Ecuador es promover la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad (PPL). Esto se logra mediante el acceso a programas educativos que fomentan el desarrollo personal, la adquisición de competencias laborales y la reducción de la reincidencia delictiva.

#### II.III.I Instancias participantes

Diversas entidades colaboran en la implementación de programas educativos en las cárceles ecuatorianas:

- a) **Ministerio de Educación:** Regula y ofrece servicios educativos a PPL con escolaridad inconclusa, incluyendo alfabetización, educación básica y bachillerato.
- b) **Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI):** Facilita la logística y seguridad en los centros penitenciarios.
- c) **Instituciones de educación superior:** Ofrecen programas académicos adaptados a las condiciones del sistema penitenciario.
- d) **Organizaciones de la sociedad civil:** Apoyan con recursos y voluntariado.

#### II.III.II Inconvenientes y dificultades

- Limitaciones tecnológicas y de conectividad
- La mayoría de cárceles carecen de infraestructura tecnológica suficiente.
- El acceso a internet es muy restringido por motivos de seguridad, lo que dificulta implementar modelos virtuales de enseñanza universitaria.
- Falta de infraestructura educativa adecuada
- Escasez de aulas, bibliotecas y equipos en los centros penitenciarios.
- Muchas veces las clases deben darse en espacios improvisados.
- Recursos humanos limitados
- Pocos docentes especializados dispuestos a trabajar intramuros.
- Escasez de tutores que acompañen el proceso educativo de los internos.
- Sostenibilidad y financiamiento
- Los programas dependen de convenios temporales con universidades y de recursos públicos que suelen ser limitados.
- Esto genera falta de continuidad en la oferta académica.
- Escasa articulación interinstitucional. La coordinación entre el SNAI, el Ministerio de Educación Superior y las universidades no siempre es ágil, lo que retrasa la implementación de programas.
- Estigma social y reinserción laboral
- Aunque logren titularse, las PPL enfrentan barreras sociales y laborales al egresar.

- Falta un puente sólido entre la formación recibida y las oportunidades de empleo al recuperar la libertad.

La educación superior en prisónes en Ecuador es un elemento clave para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad. Superar los desafíos actuales requiere un compromiso conjunto de las instituciones gubernamentales, educativas y la sociedad civil para garantizar el acceso equitativo a la educación y promover una justicia restaurativa efectiva.

#### II.IV México

En México se observan iniciativas universitarias articuladas con autoridades penitenciarias. De acuerdo con la *Gaceta UNAM*, a agosto del año 2025 hay 19 personas en situación de reclusión que cursan una licenciatura a través de la colaboración universitaria. El INEGI, mediante el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales (CNSIPEF-E), publica variables que permiten cuantificar cuántas personas privadas de la libertad estudian por nivel educativo, incluida licenciatura y posgrado.

#### II.IV.I Propósito

**Reinserción social con dignidad y menos reincidencia:** la educación (incluida la superior) es un derecho y un eje de reinserción reconocido por la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP); su Art. 83 garantiza el acceso a planes y programas educativos dentro de los centros penitenciarios, que al respecto menciona:

La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. Constitucional.

#### Cámara de Diputados

**Desarrollo de capacidades para la vida y el trabajo:** la formación universitaria complementa deportes, cultura, capacitación para el empleo y trabajo penitenciario dentro del plan individual de actividades previsto en la LNEP.

## II.IV.II Instancias que participan

Autoridad penitenciaria: a nivel federal el OADPRS (Segob) coordina el sistema penitenciario; las entidades federativas operan sus subsecretarías de prevención y reinserción (Por ejemplo, Ciudad de México).

- asf.gob.mx
- Subsecretaría de Sistema Penitenciario
- Autoridades educativas: SEP y SUAyED-UNAM (educación abierta y a distancia); INEA apoya alfabetización y educación básica que articulan trayectorias hacia media superior y superior.
- cuaed.unam.mx
- Gobierno de México
- Universidades e IES:
- UACM – Programa de Educación Superior para Centros de (Re)inserción Social (PESCER), con licenciaturas impartidas dentro de reclusorios de la CDMX.
- portalweb.uacm.edu.mx
- Subsecretaría de Sistema Penitenciario
- UNAM (SUAyED) – modelo a distancia adaptado a contextos penitenciarios, con PPL cursando licenciaturas mediante colaboraciones estatales (p. ej., Oaxaca).
- *Gaceta UNAM*
- infobae
- sspo.gob.mx
- Universidad Veracruzana (UV) y sistemas estatales impulsan oferta en cárceles estatales.
- veracruz.gob.mx
- Órganos de DD. HH. y sociedad civil: CNDH supervisa derechos; OSC apoyan información y acompañamiento.

## II.IV.III Modalidad de impartición

**Educación a distancia/abierta** (plataformas controladas, intranets sin internet abierto, módulos impresos y tutorías presenciales intramuros). SUAyED-UNAM destaca por su flexibilidad para estudiar sin acudir a campus.

**Presencial intramuros** con docentes universitarios (Por ejemplo, PESCER-UACM) y exámenes supervisados coordinados con seguridad penitenciaria.

**Vinculación y continuidad:** áreas educativas de la Ciudad de México gestionan equivalencias y enlaces con IES para que PPL retomen y concluyan media superior/superior.

#### II.IV.IV Dificultades e inconvenientes actuales

- **Conectividad limitada y restricciones tecnológicas** (sin internet abierto; dispositivos restringidos), lo que exige soluciones mixtas (material impreso + tutoría).
- **Logística y seguridad:** traslados, controles de acceso, cambios de penal y sobrepoblación dificultan continuidad de estudios.
- **Recursos y personal:** escasez de equipos, espacios y tutores; la operación depende de convenios y coordinación interinstitucional.
- **Estigma y transición a la libertad:** barreras para reconocimiento de estudios y empleo; requiere acompañamiento y certificación oportuna. (Análisis basado en literatura y prácticas de reinserción).

#### II.IV.V Casos de éxito (recientes y representativos)

- UACM–PESCER (CDMX): programa con 19 años de operación; reporta 1,440 matrículas y 66 títulos otorgados a PPL (dato consignado en punto de acuerdo del Congreso de CDMX, 2024–2025).
- UNAM–SUAyED en centros penitenciarios: 19 PPL cursan actualmente licenciaturas a distancia mediante colaboración interinstitucional; el modelo demuestra viabilidad en reclusión. (*Gaceta UNAM*, nota publicada hace ~2 semanas).
- Oaxaca: la SSPC habilitó aplicación de exámenes de admisión SUAyED-UNAM para PPL (noviembre 2024), allanando trayectorias a licenciatura.
- Veracruz: 2,107 PPL estudian en 17 centros estatales; la oferta incluye licenciaturas (p. ej., Derecho, Administración, Educación Deportiva). (Comunicado estatal, junio 2025).
- Evidencia de impacto: estudios en México señalan que la formación universitaria reduce la reincidencia y mejora condiciones de reinserción.

### III. Cuadros comparativos

Cuadro 1.  
Programas e instituciones de educación superior en contextos penitenciarios (panorama 2023–2025).

País	Programa/Institución principal	Cobertura reportada (último dato disponible)	Año
Argentina	UBA XXII (UBA) – CUD Devoto, otros	Más de 3,000 estudiantes y 500 egresados (acumulado histórico)	CLACSO (2023)
Colombia	INPEC con SENA y HEI	≈30,000 personas/año en formación para el trabajo (no toda ES)  100 mujeres beneficiadas mediante el programa “Código de Paz”.	SENA (2023)  INPEC (2025)
Ecuador	SNAI + universidades (pilotos)	Casos en centros específicos (p.ej., 2–6 estudiantes en ES en reportes puntuales)	SNAI (2023–2024)
México	Universidades (p.ej., UNAM)	Atiende a personas privadas de la Libertad (PPL) que estudian licenciatura en CDMX.	UNAM (2025)

Cuadro 1. Indicadores recientes seleccionados del sistema penitenciario (para contexto).

Cuadro 2

País	Indicador seleccionado	Valor	Año
México	Tasa de ocupación promedio (PPL/100 espacios, cierre 2024)	102.9	INEGI CNSIPEF-E (2025)
México	% de PPL sin sentencia (cierre 2024)	36.3 %	INEGI CNSIPEF-E (2025)

Ecuador	Distribución educativa PPL (línea base)	Proporción reducida con ES (ver texto)	INEC Censo Penitenciario (2022)
Argentina	Presencia de UBA XXII en SPF	Sí, trayectoria consolidada.	PPN Informe Anual (2023)
Colombia	Oferta formal de ES en INPEC	Sí (sin cifra consolidada pública reciente)	INPEC – Educación Formal (s. f.)

Cuadro 2. Indicadores recientes seleccionados del sistema penitenciario (continuación).

#### **IV. Casos de éxito y prácticas prometedoras**

Argentina (UBA XXII): trayectoria histórica, tutorías, centros universitarios intramuros, egresados que continúan trayectorias fuera de prisión.

Colombia (SENA–INPEC): cobertura amplia en formación para el trabajo con certificación y pertinencia ocupacional así como el programa Código de Paz.

Ecuador (SNAI + universidades): experiencias piloto con becas y cursado intramuros, con necesidad de escalamiento y conectividad segura.

México (UNAM y otras HEI): implementación de licenciaturas intramuros y seguimiento académico en colaboración con autoridades penitenciarias.

#### **V. Desafíos transversales**

Conectividad y acceso a recursos digitales; seguridad y logística de traslados; infraestructura y espacios de estudio; financiamiento sostenible; equivalencias y certificación; continuidad académica tras traslados; datos y monitoreo (indicadores desagregados por nivel, género y centro).

## **VI. Recomendaciones de política y gestión**

- 1) Institucionalizar convenios entre ministerios de justicia/seguridad, autoridades penitenciarias y HEI con reglas claras;
- 2) Modelos híbridos con entornos virtuales restringidos y repositorios offline;
- 3) Becas y apoyos académicos y psicosociales intramuros;
- 4) Métricas de cobertura y resultados: tasa de permanencia, aprobación, certificación, continuidad post-egreso y empleabilidad;
- 5) Escalar tutorías y acompañamiento entre pares;
- 6) Adecuar normativas para evaluaciones, exámenes y titulación intramuros;
- 7) Integrar la oferta de educación superior con ETDH y programas de reinserción laboral.

## **VII. Conclusiones**

El análisis comparativo de la educación superior en contextos de privación de la libertad en Argentina, Colombia, Ecuador y México permite observar que, aunque los marcos institucionales, las modalidades de impartición y la cobertura presentan notorias diferencias, todos los países coinciden en reconocer la educación como un derecho fundamental y como un eje central para la reinserción social. Programas como UBA XXII en Argentina o el PESCER en México muestran que es posible consolidar trayectorias educativas significativas aun en condiciones de encierro, mientras que las experiencias de Colombia y Ecuador evidencian tanto la pertinencia ocupacional como los desafíos de sostenibilidad y escalamiento.

Los hallazgos confirman que la educación superior en prisión favorece la inclusión social, la reducción de la reincidencia y la construcción de proyectos de vida más dignos; sin embargo, enfrenta obstáculos estructurales como la limitada conectividad, la falta de financiamiento estable, la carencia de infraestructura adecuada y la tensión entre la lógica pedagógica y la lógica penitenciaria. Estos factores condicionan el alcance y la continuidad de los programas, y explican las altas tasas de abandono o deserción.

En este sentido, resulta imprescindible institucionalizar los convenios entre universidades y autoridades penitenciarias, desarrollar modelos híbridos de enseñanza, garantizar apoyos académicos y psicosociales y establecer mecanismos de evaluación y certificación confiables. Más allá de su impacto educativo, la educación superior en prisión representa un mecanismo de justicia social y un compromiso ético de los Estados con los derechos humanos, lo que exige políticas sostenidas que trasciendan coyunturas y aseguren la equidad en el acceso al conocimiento.

Por lo que se observa, los intentos de la sociedad en los países estudiados, tienen propósitos en común pero definitivamente afrontan retos y desafíos importantes, que solamente con voluntad política y compromiso social, se podrán alcanzar las metas que los gobiernos se han planteado en esta materia.

### **VIII. Referencias bibliográficas, legislativas, hemerográficas y fuentes electrónicas**

Academia de Filosofía y Letras, UBA. (s. f.). *Programa UBA XXII*. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de <https://academica.filo.uba.ar/banner/programa-uba-xxii>

Academia de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, UBA. (s. f.). *UBA XXII*. Recuperado de <https://sociologia.sociales.uba.ar/uba-xxii/>

Canal Abierto (2025) Protestas en la cárcel de Devoto por la restricción de los espacios de estudio. Recuperado de: <https://canalabierto.com.ar/2025/04/03/protestas-en-la-carcel-de-devoto-por-la-restriccion-de-los-espacios-de-estudio/>

CLACSO. (2023). Informe Argentina: Educación en contextos de encierro. [https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2023/03/Informe\\_Argentina\\_Educacion\\_contextos\\_encierro.pdf](https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2023/03/Informe_Argentina_Educacion_contextos_encierro.pdf)

Código UBA. (s. f.). *Programa de Estudios de la Universidad de Buenos Aires en el Servicio Penitenciario Federal – Programa UBA XXII*. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de [https://codigo.rec.uba.ar/codigo\\_uba/libro-i-normas-generales-de-la-universidad-de-buenos-aires-1/titulo-47-programas-y-proyectos/capitulo-s-programa-de-estudios-de-la-universidad-de-buenos-aires-en-el-servicio-penitenciario-federal-programa-uba-xxii/](https://codigo.rec.uba.ar/codigo_uba/libro-i-normas-generales-de-la-universidad-de-buenos-aires-1/titulo-47-programas-y-proyectos/capitulo-s-programa-de-estudios-de-la-universidad-de-buenos-aires-en-el-servicio-penitenciario-federal-programa-uba-xxii/)

Derecho UBA. (s. f.). *Centro Universitario Devoto (CUD)*. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de <https://www.derecho.uba.ar/academica/direccion-academica-estudiantil/centro-universitario-devoto.php>

*El País.* (2024, 14 de octubre). *La universidad se mete a la cárcel en América Latina.* Recuperado de <https://elpais.com/america-futura/2024-10-14/la-universidad-se-mete-a-la-carcel-en-america-latina.html>

Exactas UBA. (s. f.). *Educación en cárceles.* Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de <https://exactas.uba.ar/extencion/articulacion-territorial/educacion-en-carceles/>

Exactas UBA. (2023). *¿Qué pasa con UBA XXII?* Recuperado de <https://exactas.uba.ar/que-pasa-con-uba-xxii/>

*Gaceta UNAM.* (2025, agosto 11). En reclusión, 19 personas estudian licenciatura en la UNAM. <https://www.gaceta.unam.mx>

Gov.co. *Gobierno del Cambio lanza 'Códigos de Paz', iniciativa para que mujeres privadas de la libertad puedan cursar programas de educación superior.* Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Gobierno-del-Cambio-lanza-Codigos-de-Paz-iniciativa-para-que-privadas-de-libertad-accedan-a-educacion-superior.aspx>

INEGI. (2025, julio 17). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales (CNSIPEF-E) 2025 – Resultados 2024. <https://www.inegi.org.mx>

INEC. (2023). Censo Penitenciario 2022 – Principales resultados. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec>

INPEC. (s. f.). Educación formal (alfabetización, adultos y educación superior). <https://www.inpec.gov.co>

*La Nación.* (2025, mayo 14). Preocupa la pérdida de estudiantes de la UBA en las cárceles. <https://www.lanacion.com.ar>

Facultad de Filosofía y Letras, UBA. (2016). *Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la carrera de Letras en el Programa UBA XXII.* Recuperado de <https://letras.filo.uba.ar/fortalecimiento-institucional-de-las-actividades-de-la-carrera-de-letras-el-programa-ubaxxii>

PPN. (2023). Informe Anual 2023. Procuración Penitenciaria de la Nación. <https://ppn.gov.ar>

SENA. (2023). El SENA lleva esperanza y enseñanzas a personas privadas de la libertad. <https://www.sena.edu.co>

SEUBE, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. (s. f.). *Programa de Extensión en Cárcel (PEC).* Recuperado de <https://seube.filo.uba.ar/programa-de-extencion-en-carcel>

SNAI. (2024). Informe de Rendición de Cuentas 2023. <https://www.atencionintegral.gob.ec>

Voz realities, *Gobierno beneficia a 100 mujeres de la Cárcel el Buen pastor con becas universitaria (I)*.  
Recuperado de <https://vozrealities.com/gobierno-beneficia-a-100-mujeres-de-la-carcel-el-buen-pastor-con-becas-universitaria-i/>

## **LA REGULACIÓN DE LA APARIENCIA: CONTROL SOCIAL Y ORDEN JURÍDICO EN NUEVA ESPAÑA DURANTE EL SIGLO XVIII**

### **THE REGULATION OF APPEARANCE: SOCIAL CONTROL AND LEGAL ORDER IN NEW SPAIN, 18<sup>TH</sup> CENTURY**

Hugo MARTÍNEZ SALDAÑA

Becario posdoctoral, Instituto de Investigaciones Estéticas, UNAM

hgmrtsl@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-9695-4092>

Fecha de recepción: 19 de mayo de 2025.

Fecha de aceptación: 2 de septiembre de 2025.

#### **Resumen:**

El trabajo analiza, desde una perspectiva histórico-jurídica, las normativas sobre la apariencia de las personas en Nueva España durante el siglo XVIII como mecanismo de control social. Mediante el estudio de pragmáticas, cédulas reales y edictos se identifica que las regulaciones giraron en torno a: la seguridad y prevención del delito (prohibición de embozos y máscaras); la identificación clara de los estamentos (leyes que evitaban la confusión con trajes militares o eclesiásticos); y la moralidad y la economía (leyes sumptuarias contra el lujo excesivo). La investigación muestra cómo estas normas buscaron preservar el orden público y las jerarquías sociales. El artículo cierra proponiendo un vínculo con la actualidad, al considerar que la lógica regulatoria colonial mantiene cierta vigencia en los debates contemporáneos (uso del uniforme escolar), revelando una tensión permanente entre la facultad regulatoria del Estado y el derecho individual al libre desarrollo de la personalidad.

#### **Summary:**

This paper analyzes, from a historical-legal perspective, the regulations regarding people's appearance in New Spain during the 18th century as a mechanism of social control. Through the study of pragmatics, royal decrees, and edicts, it is identified that the regulations revolved around: security and crime prevention (prohibition of cloaks and masks); clear identification of the estates (laws that prevented confusion with military or ecclesiastical attire); and morality and economics (sumptuous laws against excessive luxury). The research shows how these rules sought to preserve public order and social hierarchies. The article

concludes by proposing a connection with the present, considering that the colonial regulatory logic maintains a certain validity in contemporary debates (use of school uniforms), revealing a permanent tension between the regulatory power of the State and the individual's right to the free development of personality.

**Palabras clave:** Control social, Leyes suntuarias, Historia del derecho, Nueva España, Orden público.

**Keywords:** Social Control, Sumptuary Laws, Legal History, New Spain, Public Order

## I. Introducción

El 2 de junio de 2023 se adicionó a la Ley de Educación de la Ciudad de México el artículo 6 Bis, en el que se especifica que: “Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. En los centros escolares, tanto públicos como particulares, se permitirá el uso del uniforme neutro. Podrán elegir libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases”.<sup>1</sup> La medida, que norma los uniformes escolares de niñas, niños y adolescentes que asisten a la educación básica en la Ciudad de México, pertenece a una larga tradición que busca regular la apariencia de los individuos.

Diez años antes, con motivo de la publicación de la Ley que establecía el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal<sup>2</sup> la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) anotó que si bien los uniformes inhibían “en cierta medida” y “un poco” la libertad de elección de sus portadores, al mismo tiempo presentaba ventajas para algunos de los sectores involucrados. A nivel de la institución educativa, los uniformes eran útiles para “identificar de manera rápida y fácil al alumnado inscrito en cada plantel”, además de propiciar un ambiente de igualdad. Para los padres, el uniforme ayudaba a conservar las buenas condiciones de la ropa por mayor tiempo, lo que reducía el gasto en dicho rubro. Mientras que, en los estudiantes el uso del uniforme propiciaba la formación de los alumnos al enseñar la disciplina, daba sensación de pertenencia a una escuela determinada y hasta ahorraba tiempo al vestirse, al no necesitarse tiempo en pensar

<sup>1</sup> “Ley de Educación de la Ciudad de México”, en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, México, 4 de agosto de 2023. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/70417d0683db9612be5cb1823be9899bccbd70ef.pdf>

<sup>2</sup> “Ley que establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Distrito Federal”, en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, 11 de junio de 2014. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-42f3c5d274271e50a25f9e77ac1b9051.pdf>

lo que se usaría. El comunicado de la Profeco si bien aclara que “El uso del uniforme escolar no es obligatorio”, de manera inmediata apunta que “la Secretaría de Educación Pública (SEP) sugiere su implementación, debido a que lo considera una medida de seguridad para tener mayor control del alumnado”. Y además agrega que “En el nivel básico es común llevar uniforme”.<sup>3</sup> Elementos que en su conjunto generan y perpetúan la incertidumbre sobre “si es obligatorio que los estudiantes lleven uniforme”.<sup>4</sup>

El presente artículo, por lo tanto, se propone un análisis histórico-jurídico que rastree la evolución de uno de los principios de regulación estatal: el uso de la ley para normar la apariencia personal como mecanismo de control, identificación y preservación de un orden social y público estamental. A partir del estudio de la legislación novohispana del siglo XVIII (que incluye pragmáticas, cédulas reales y edictos) se argumenta que los debates contemporáneos, como el reciente derecho al uniforme “neutro” en la Ciudad de México, no son fenómenos aislados, sino la manifestación actual de una tensión jurídica permanente. Tensión que se ubica entre la potestad regulatoria del Estado, basada en argumentos de seguridad, identificación y moralidad, y las libertades individuales y la autodeterminación identitaria.

El trabajo se divide en dos apartados, dedicado el primero a la seguridad, el orden público y los elementos que los amenazaban y el segundo a las cuestiones económicas, el deseo individual a distinguirse y los límites legales de esta expresión. La aportación principal de este trabajo es la de sistematizar y analizar, desde la perspectiva de la historia del derecho, un corpus normativo referente al siglo XVIII que ha sido predominantemente estudiado por la historia social, cultural e incluso del arte. Al mismo tiempo se demuestra cómo la justificación y los fines de estas regulaciones (evitar el delito, prevenir la confusión de estamentos y mantener un orden visual) han persistido, mutando en discursos modernos sobre seguridad escolar, igualdad y control institucional. En este sentido, el artículo es una invitación a reflexionar sobre los límites del derecho a regular la apariencia y la vigencia de argumentos coloniales en el marco de un Estado constitucional de derechos.

---

<sup>3</sup> Procuraduría Federal del Consumidor, “Uniformes escolares para nivel básico en escuelas públicas ¿Cuánto cuestan?”, <https://www.gob.mx/profeco/documentos/uniformes-escolares-para-nivel-basico-en-escuelas-publicas-cuantos-cuestan?state=published#:~:text=El%20uso%20del%20uniforme%20escolar,b%C3%A1sico%20es%20com%C3%A9rcio%20de%20uniformes>

<sup>4</sup> LÓPEZ, Oralía, “¿Es obligatorio llevar uniforme a las escuelas?”, en *Informador.mx*, México, 23 de agosto de 2025. <https://www.informador.mx/mexico/Regreso-a-clases-2025-Es-obligatorio-llevar-uniforme-a-las-escuelas-20250818-0111.html>

## II. Seguridad, orden público y el peligro de la máscara

Pese a que la necesidad humana de cubrir el cuerpo es muy antigua, las formas en que esta necesidad ha sido abordada varían en el tiempo según los territorios y las sociedades que los habitan.<sup>5</sup> Sin embargo, con el tiempo la necesidad básica ha pasado a un segundo plano y en su lugar ha sido sustituida por una serie de intrincados ejercicios culturales en los que se mueven los intereses más disímbolos.

Lo anterior es especialmente claro al considerar que en el siglo XVIII la palabra vestido era la que se utilizaba de manera genérica para referirse a aquellos elementos que servían para cubrir el cuerpo de hombres y mujeres. En el diccionario de autoridades de la Real Academia Española de 1739 queda claramente asentado que el vestido era “El adorno, o cubierta, que se pone en el cuerpo, para abrigo, y defenderle de las injurias del tiempo, y para la honestidad y decencia”.<sup>6</sup> Lo que sugiere que ya en este momento el vestido era algo cuyo concepto se asociaba a “una serie de códigos culturales, con una primera referencia al adorno (este rasgo ha sido especialmente asociado con el lujo y la ostentación suntuaria), a la moral y, sólo después de ellas, a la necesidad primaria de cubrir el cuerpo de los elementos.”<sup>7</sup>

Ahora bien, estando las sociedades de Antiguo régimen tan profundamente divididas en estamentos es crucial anotar que el tema del vestido fue una cuestión que escaló a través de diferentes normativas. Esto se puede suponer desde algo tan cotidiano como el lenguaje y la escritura, donde se deja asentado que la autoridad real portaba *ropajes*,<sup>8</sup> los miembros que servían al culto divino usaban *vestiduras*<sup>9</sup> y algunas personas, ya fuera por su clase u origen geográfico, se cubrían con *trajes*.<sup>10</sup> No sobra decir que en este momento la palabra *ropa* tenía un significado

---

<sup>5</sup> VALLE MEJÍAS, María E., “Aproximación a la indumentaria como símbolo cultural: un recorrido histórico”, en *Revista de Comunicación de la SEECI*, núm. 16, 2008, p. 74-97.

<sup>6</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo sexto. Que contiene las letras S.T.V.X.Y.Z.*, Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro, Madrid, 1739, p. 468.

<sup>7</sup> MARTÍNEZ SALDAÑA, Hugo, “El vestido novohispano del siglo XVIII, problemas y fuentes para su estudio”, en *Colonial Latin American Review* [manuscrito enviado para su publicación]. La condena moral es aludida en SANDOVAL VILLEGRAS, Martha, “Los caminos de la moda hacia Nueva España: comercio, personas, libros y papeles” *Nierika. Revista de estudios de arte*, núm. 11, 2017, p. 21-22.

<sup>8</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo quinto. Que contiene las letras O.P.Q.R.*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro, 1737, p. 641.

<sup>9</sup> Real Academia Española, *op. cit.*, 1739, p. 468.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 317.

distinto al que se le da en la actualidad, pues hacía referencia a “todo género de tela de seda, lana, o lino, que sirve para el uso, o adorno de las casas, en que se incluyen tapices, colgaduras, etc.”.<sup>11</sup> Lo expuesto hasta este punto demuestra la necesidad de considerar la forma en la que la gente de la época se refería a su realidad, dado que por una parte dichas categorías hacen alusión a una serie de códigos normativos y, por el otro, tales conceptos han variado en su uso y significado.

A partir de lo expuesto, puede argumentarse que en el siglo XVIII el vestido englobaba elementos culturales como la estética, la moral y, sobre todo, se utilizaba como un medio de proyección estamental que debía ser regulado. Hasta donde ha podido observarse en esta investigación, para las autoridades del Antiguo régimen el vestido es potencialmente peligroso porque tiene la posibilidad de transformar a quien lo usa, y en ello radica el riesgo, pues su modificación complica la identificación y vuelve incontrolable a quien lo subvierte. En este sentido, las autoridades reales crearon leyes para regular la apariencia de la población, a las que se sumaron las autoridades eclesiásticas, interesadas en reprimir el abuso del vestido que trasmutaba la apariencia y propiciaba la falta. Incluso, la nobleza y la burguesía crearon una serie de discursos que les permitieron distinguirse del resto de la sociedad, apelando a ideas como las de *calidad* y *gusto*. Por lo que se propone que, antes, como ahora, el objetivo de las normativas al vestido será la de facilitar la identificación, el controlar y tratar de igualar a los individuos que, por su parte utilizaban al vestido como medida de pertenencia, pero también de distinción.

Una de las normas más tempranas que buscaban la identificación y el control de las personas que habitaron la Nueva España en el siglo XVIII, fue dada el domingo 14 de febrero de 1700, se trata de un edicto publicado por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, mediante el cual se prohibía que “en los días de Carnestolendas salgan en farsa con hábitos eclesiásticos”.<sup>12</sup> Otra medida de este tipo fue comunicada el 13 de febrero de 1722, cuando el arzobispo José Lanciego y Egilaz mandó se leyese edicto prohibiendo “las deshonestas mujeriles transformaciones, que en estas carnestolendas suele sugerir el demonio en semejantes trajes”. Medidas en las que resalta la preocupación de las autoridades sobre la posibilidad de que las

---

<sup>11</sup> SOBRINO, Francisco, *Diccionario nuevo de las lenguas española y francesa*, Bruselas, Francisco Foppens, 1705, p. 320; STEVENS, John, *A new Spanish and English Dictionary. Collected from the Best Spanish Authors Both Ancient and Modern [...]. To which is added a Copious English and Spanish Dictionary [...]*, Londres, George Sawbridge, 1706, p. 342; y Real Academia Española, *op. cit.*, 1737, p. 640.

<sup>12</sup> ROBLES, Antonio de, *Diario de sucesos notables (1665-1703). Tomo III*, ed. y pról. de Antonio Castro Leal, 2a ed., México, Editorial Porrúa, 1972, p. 92.

personas pudieran presentarse ante el mundo como algo que no eran, ya fuera un eclesiástico, pero también, en el caso de los hombres, como una mujer.

La regulación de la apariencia podía darse en el marco de las jurisdicciones eclesiásticas, sin embargo, no era ámbito exclusivo de estas. También a principios del siglo XVIII el virrey Baltasar de Zúñiga y Guzmán mandó publicar bando para que las personas “no saliesen enmascarados ni con los rostros cubiertos en las danzas de estos juegos”.<sup>13</sup> Aunque, puede suponer el poco efecto que debieron de haber tenido, dado que el 20 de diciembre de 1731 se emitió nuevo bando tratando de evitar esta falta.<sup>14</sup>

La estrecha relación entre el ser y el parecer queda de manifiesto en el edicto que se fijó el 10 de septiembre 1701, dirigido a todos aquellos que trajeran hábitos clericales y no tuvieran orden sacro, con el fin de que señalaran las capellanías que tenían y si servían en alguna iglesia, de manera que se les pudiera ordenar, pues de otra manera a los nueve días se les quitarían.<sup>15</sup> En lo que se entiende que fueron formas para facilitar la correcta identificación de los ministros eclesiásticos. Y es que lo cierto es que no faltaron las transgresiones que buscaron ser disimuladas bajo este artilugio, en 1749 fue detenido Nicolás Francisco, quien iba vestido con el hábito de la orden de San Agustín y al que se le encontraron diferentes alhajas pertenecientes al Santuario de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos.<sup>16</sup> Mientras que, en 1717, en Guadalajara, Antonio López de Velasco fue detenido y acusado de portar traje secular y robar con un cuchillo.<sup>17</sup> En esta historia, además, no faltan los casos de falsos ermitaños, que lo mismo se les podía ver confesando que, luego, pasearse en traje secular.<sup>18</sup>

En el ámbito profano las leyes que se preocuparon por regular la apariencia aludieron a diferentes intentos por mantener el orden público y prevenir el delito. Uno de los casos más famosos y mencionados es el de los embozados que pululaban por las calles de Madrid. Los

<sup>13</sup> “Introducción”, en *Gacetas de México. Castorena y Ursúa (1722)-Sabagún de Arevalo (1728 a 1742)*, Francisco González de Cossío, México, Secretaría de Educación Pública, 1949, p. 14-15.

<sup>14</sup> “Recopilación sumaria de las providencias de este superior gobierno. Posteriores a las recopiladas por el señor Montemayor y de las reales cédulas y órdenes que después de publicada la Recopilación de Indias han podido recogerse así de las dirigidas a esta Real Audiencia o gobierno, como de algunas otras que por sus importantes decisiones convendrá no ignorar: por el Doctor don Eusebio Ventura Beleña”, VENTURA BELEÑA, Eusebio, *Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, t. I, estudio intro. de María del Refugio González, 2<sup>a</sup> ed. facsimilar, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, p. 225.

<sup>15</sup> ROBLES, *op. cit.* p. 164.

<sup>16</sup> Archivo General de la Nación (a partir de ahora AGN), Inquisición, vol. 927, exp. 2, fs. 14 a 93.

<sup>17</sup> AGN, Indiferente Virreinal, caja 1804, exp., 1717, 20 fs.

<sup>18</sup> AGN, Inquisición, vol. 1051, exp. 14, fs. 230-232.

embozados eran mujeres y hombres que se presentaban en la corte, los coliseos, las diversiones y otros lugares públicos portando capas largas y “bajada la falda del chambergo”, es decir, el ala del sombrero, en el caso de los hombres, o usando velos o monteras caladas en el caso de las mujeres. Todas estas prendas, como puede imaginarse, dificultaban el reconocimiento de los individuos y, en no pocas ocasiones, ayudaban a la consecución de delitos, tanto por la portación de armas como por el galanteo, que a su vez escalaba a diferentes problemáticas sociales, como la traición, los duelos, la bigamia y la proliferación de hijos naturales. En este sentido, el arzobispo Juan de Ortega y Montañés, el lunes 5 de septiembre de 1701, hizo la notificación de una real cédula a los miembros de la orden de San Agustín. A través de ella conminaba a los aludidos para que dejaran los mantos y sombreros, ya para entonces propios de los embozados, y en su lugar usaran mangas largas y bordones. A pesar de la prohibición de estos atuendos y el apoyo que se buscó por parte de la Iglesia y las órdenes regulares, la gente parece haber sido reacia a obedecer, dado que se emitieron diferentes bandos públicos al respecto, en 1716, 1719, 1723, 1729, 1737, 1740 y 1745.<sup>19</sup>

Las anteriores, sin embargo, no serían las últimas disposiciones al respecto. En 1763, Leopoldo de Gregorio y Masnata, marqués de Esquilache, ocupó el cargo de primer ministro. Tres años después, el 11 de enero, se dictó en una real orden para prohibir entre los empleados al servicio del rey y su consejo el uso de trajes con grandes sombreros y las capas largas y otra a los seis días prohibiendo el uso de monteras caladas.<sup>20</sup> Se argumentó que estas medidas servirían para evitar el ocultamiento de armas, no obstante, estas restricciones, junto con el establecimiento de un proyecto que eliminaba los límites de precio al comercio de cereales y que también coincidió con una sequía, se desarrollaron a la par del alza del precio de estos productos. La conjunción de estos factores dio como resultado la revuelta del “Sombrero y la capa”, cuyos participantes exigían la reducción de los precios de los granos, la derogación de las medidas aplicadas al vestido y la renuncia del primer ministro; peticiones a las que terminó accediendo el rey.<sup>21</sup> Un nuevo intento por atajar la proliferación de los embozados se realizaría en 1780, cuando se planteó la sustitución de las capas por otras menos largas, ya fuera que les faltara una cuarta

<sup>19</sup> BENÍTEZ, José R., *El traje y el adorno en México, 1500-1910*, Guadalajara, Imprenta Universitaria, 1946, p. 110; y MOLINA, Álvaro y Jesusa Vega, *Vestir la identidad, construir la apariencia. La cuestión del traje en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, Área de Gobierno de las Artes, 2004, p. 90.

<sup>20</sup> MOLINA y VEGA, *op. cit.*, p. 90.

<sup>21</sup> ROSENmüLLER, Christoph, *Viceroy Güemes's Mexico. Rituals, Religion, and Revenue*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2024, p. 136-137; y Archivo Histórico de la Nobleza (a partir de ahora AHNOB), PERALES DEL RIO, C. 18, D. 45-72, <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/12903517?nm>

antes de llegar al suelo o por el redingote, mientras que la cuestión del sombrero había podido ser reducida al sustituirse en el gusto de la gente el sombrero chambergo por el de tres picos.<sup>22</sup>

La lenta introducción y adopción del traje “a lo militar” en España, conformado por casaca, chupa y calzón, pero completado con camisa, corbata espadín, sombrero y medias significó un nuevo problema. Esto se debió a que dicho traje solía ir acompañado del uso del espadín, como puede verse en el retrato del pequeño Joaquín Manuel Fernández de Santa Cruz, sobrino del obispo de Puebla, realizado por Nicolás Rodríguez Juárez, que hoy se conserva en el Museo Nacional de Arte, en la Ciudad de México. El problema del nuevo traje radicaba en que los regidores solían asistir al Cabildo de la capital novohispana portando espada, a pesar de que lo prohibía la ordenanza cuarta del gobierno de esta ciudad. La restricción no duraría demasiado, puesto que el 10 de enero de 1721 se acordó que los regidores pudieran ser recibidos con dicho traje y su espada.<sup>23</sup>

El traje “a lo militar” llegó a confeccionarse en ricas sedas y terciopelos, por lo que el rey en la pragmática del 15 de noviembre de 1723, que luego pasaría a la Ley I, Título 12, Libro VII de la Recopilación de las Leyes de Indias, mandó que ningún menestral u oficial de manos pudiera usar vestido de seda ni de mezcla de ella, excepto en las mangas de las chupas, vueltas de las mangas de las casacas y en las medias. El resto del traje debía de estar confeccionado de paño, jerguilla, bayeta o cualquier otro género de lana, medida que, sin embargo, exceptuaba a las mujeres de los menestrales a quienes sí se les permitió el uso de la seda.<sup>24</sup> Ese mismo año dictaría otra pragmática de tipo suntuario, en esta normativa se establecía que “ninguna persona, hombre, ni mujer, de qualquiera [sic] condición que sea, pueda vestir, ni traer en ningún género de vestido, brocado, tela de oro, ni plata”.<sup>25</sup>

El traje “a lo militar” usado en los diferentes territorios que conformaban la monarquía española tenía el mismo problema, pues podía corresponder a alguien que ejercía un cargo en el ejército o las milicias urbanas, pero también se pensaba que su uso podía resultar un disfraz. En

---

<sup>22</sup> LLORENTE, Lucina, “Tejido de estilo rococó, 1740-1760”, *Modelo del mes, marzo 2015. Los modelos más representativos de la exposición*, s/l, s/d, 2015, p. 8.

<sup>23</sup> CARRILLO Y GARIEL, Abelardo, *El traje en la Nueva España*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1959, p. 153.

<sup>24</sup> Citado en BENÍTEZ, *op. cit.*, p. 110 y 112; y en MOLINA y VEGA, *op. cit.*, p. 63-64 y 112.

<sup>25</sup> SANDOVAL VILLEGRAS, *op. cit.*, p. 269.

un diálogo fingido entre Diego de Torres de Villarroel y Francisco de Quevedo, el primero asentó:

—Ese que juzgas miembro honroso de la república militar es maestro de capilla de la gula, cuyo empleo es poner los manjares en solfa de sabrosos. Es lisonjero de apetitos y adulador de vientres, sastre de guisados y, en fin, piloto de cocina.

—¿Qué es lo que afirmas? —acudió con gesto de admirado el difunto— ¿Qué es cocinero ese que acabamos de ver con hábito e insignias de soldado? [...] Todos o los más llevan sus espadines o bastones con empuñaduras de plata, confundiéndose con los militares, permisión indigna, pues lo que es distinción honrosa de un capitán o de un coronel y premio de sus generosas acciones, lo lleva un hombre despreciable y casi de los excrementos de la república”.<sup>26</sup>

Al margen de las disputas del literato hispano, que hacía notar el “deslavado” origen de quien portaba cierto tipo de vestido, el traje “a lo militar” siguió cosechando admiradores entre las élites y los administradores de la monarquía española. Corría el año de 1744 en la ciudad de Chile cuando el alguacil mayor, Antonio Espejo, y el corregidor, Juan Francisco de Larraín, entablaron una disputa por la preeminencia entre el traje de golilla y el traje “a lo militar”. Mientras Espejo sosténía la defensa del vestido antiguo, el corregidor hacía notar “el lucimiento” que el traje militar “tenía en las ceremonias oficiales, el gasto inútil que significaba mandar a hacer un atuendo ya en desuso para ocupar cargos transitorios y aún, por el prestigio que daría al corregidor, como lugarteniente del Capitán General, la insignia del bastón ante las viejas varas de los alcaldes”.<sup>27</sup> La problemática, sin embargo, era común en diferentes puntos de la monarquía española, en Valladolid se conserva un auto de 1732 cuyo acuerdo prohibía que los receptores del número entraran al patio y salas con traje de color,<sup>28</sup> nombre con el que se conoció en el ámbito civil al traje “a lo militar”. Mientras que, en la ciudad de México, el virrey Juan Francisco de Güemes y Horcasitas dejó constancia de la tribulación que le ocasionaba el que algunos miembros de la Real Audiencia se presentaran a laborar con el traje “a lo militar”.<sup>29</sup> En este caso, la cuestión giró en torno al protocolo en las ceremonias, donde se esperaba que los ministros y

<sup>26</sup> Citado en MOLINA y VEGA, *op. cit.*, p. 63.

<sup>27</sup> CRUZ DE AMENABAR, Isabel, *El traje. Transformaciones de una segunda piel*, Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1996, p. 73-74.

<sup>28</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, ES. 47186. ARCHV//SECRETARÍA DEL ACUERDO, CAJA 85, 6. <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/543837?nm>

<sup>29</sup> ROSENmüLLER, *op. cit.*, p. 56.

jueces vistieran con traje de golilla, pero que fuera de los fastos oficiales podían vestir cómo quisieran.<sup>30</sup>

Otra arista de esta problemática se refleja en una real cédula emitida en 1769, como medida para evitar la confusión que originaba la extensión del uso del traje “a lo militar”. Razón por la cual, el rey mandaba que las personas quitaran aquellos adornos que pudieran confundirse con los de los uniformes de las tropas. Según se desprende del texto de la misma cédula, la problemática partía del hecho de que “algunas personas han puesto en la vuelta de sus casacas, de sus libreas, galones de oro y plata estrechos, que se equivocan con los coroneles y tenientes de mi ejército, y otras, alamares en los hombros de oro, plata, seda y estambre, que igualmente se confunden con las clases militares”.<sup>31</sup> Puede considerarse, con un alto grado de probabilidad, que estas “confusiones” no eran fortuitas y que, por el contrario, hubo más de uno que usó y abusó de este parecido y lo siguió haciendo, pues en 1790 se dio otra real cédula que prohibía “el uso de galones de oro y plata en las libreas, y las charreteras y alamares, con el objeto de que no se confundan las diferentes clases”.<sup>32</sup> Además, en mayo de 1796 Gabriel de Avilés, presidente de la Audiencia de Chile, escribió a Miguel José de Azanza, secretario de Guerra, informándole que había hecho circular entre los jefes y cuerpos veteranos de militares una orden que prohibía el mal uso del traje militar.<sup>33</sup>

Antes de continuar, no obstante, cabe anotar que junto a estas medidas que buscaban normar la apariencia cotidiana de los sujetos, existían circunstancias que de ninguna manera pueden ser homologadas a la transgresión de tales leyes y reglamentos. Notación que debe ser remarcada pues ha generado ideas equívocas sobre la vida secular y sagrada de la sociedad del siglo XVIII. Se trata de las ceremonias en las que el uso de un traje servía para representar situaciones que iban más allá de este plano, marcando una distancia en el tiempo y el espacio con respecto al presente que se sucedía. Y es que, en este tipo de ceremonias sí existía la validez de representar un tiempo y un lugar que eran distintos a la realidad cotidiana. Por ejemplo, con motivo de la canonización de San Juan de Dios, el 16 de octubre de 1700, en la ciudad de México se llevaron a cabo una serie de eventos conmemorativos. De entre ellos cabe destacar la

<sup>30</sup> AHNOB, EZPELETA, C. 479, D. 57-59.  
<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/13380218?nm>

<sup>31</sup> Citado en: MOLINA, Álvaro y Jesusa Vega, *op. cit.*, p. 101.

<sup>32</sup> *Idem.*

<sup>33</sup> Archivo General de Indias, //CHILE, 200, N. 110,  
<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5017566?nm>

presentación de dos “máscaras”, una de ellas, celebrada el 6 de noviembre dedicada al mundo al revés, en la que iban “los hombres vestidos de mujeres y las mujeres de hombres; ellos con abanicos y ellas con pistolas; ellos con ruecas y ellas con espadas”. En la otra, que salió al siguiente día, iban “los niños de San Juan de Letrán, vestidos a lo romano”.<sup>34</sup> En ambos casos, como ya se apuntó, lo que se pretende es representar algo que no existe en este plano, ya sea el mundo al revés o el mundo romano antiguo.

### III. Economía, distinción y los límites legales del parecer

En su trabajo *Sistema de la moda*, Roland Barthes propuso que el vestido usado por la sociedad monárquica era abiertamente un conjunto de signos y no un determinado número de razones, es decir, que “la longitud de la cola de un vestido señalaba con exactitud una condición social” y que no había para ello ninguna razón sino sólo una norma social.<sup>35</sup> A pesar de ello, no faltaron razones de carácter económico que buscaran justificar o disuadir el uso de determinados productos asociados al vestido. Al respecto, en este apartado se da cuenta de cómo las regulaciones económicas se interrelacionan con la estabilización del orden socioeconómico. Es decir, de cómo las leyes que normaban el uso del vestido y los adornos constituyeron herramientas legales para proteger industrias locales, al mismo tiempo que preservaban los signos externos de un orden jurídico-estamental.

Especialmente famosos y recordados son los disturbios que en 1700 se dieron en Inglaterra, por la prohibición del Parlamento a la introducción de calicós procedentes de India, China y Persia, que hacían la competencia a los textiles de lana y lino manufacturados localmente. Tal era el furor que producía la introducción subrepticia y el uso de estos calicós que “los tejedores, exasperados por los paros forzados prolongados, atacaban en plena calle a las personas que iban vestidas con telas de algodón o desgarraban o quemaban sus trajes; hasta algunas casas fueron tomadas por asalto y saqueadas”.<sup>36</sup> A pesar de ello, las cosas no mejoraron, en 1714 el Parlamento tuvo que emitir una nueva prohibición mucho más explícita y radical que la anterior, al grado que “Se arrestó a unas damas y se les impusieron multas hasta de cinco libras por el uso

<sup>34</sup> ROBLES, *op. cit.*, p. 115-129.

<sup>35</sup> BARTHES, Roland, *Sistema de la Moda*, España, Editorial Gustavo Gili, [1967] 1978, p. 229.

<sup>36</sup> MANTOUX, Paul, *La revolución industrial en el siglo XVIII. Ensayo sobre los comienzos de la gran industria moderna en Inglaterra*, Madrid, Aguilar, 1962, p. 184-185.

de trajes de percal”.<sup>37</sup> Medida que puede considerarse como inútil, pues en 1720 tuvo que reiterarse la prohibición de algodones estampados.<sup>38</sup> Diez años después el problema continuaba, pues en 1730 se dio el arresto de diferentes jóvenes por llevar puestas chaquetas de algodón estampado. Coinciendo el caso inglés con lo sucedido en Francia, nación en la que los algodones también habían sido prohibidos de manera reiterada desde 1686.<sup>39</sup>

En España, la llegada de la Casa de Borbón al trono y el arribo a la península ibérica de Felipe V incidió sobre el uso y desuso de cierto tipo de vestidos. Por supuesto que se habla de la lenta sustitución del traje de golilla, por el traje “a lo militar”. Contraposición que no pocas veces ha sido exacerbada aludiendo a la sencillez y el menor precio que se dice significó el primero. Así, por ejemplo, en la obra *État présent d'Espagne*, de 1717, “se recogía la opinión atribuida al duque de Luynes, donde afirmaba que: Sólo por necesidad o miseria continúan ciertas gentes en llevar golilla, porque el traje es de mucho menor gasto que otro, pero que se quitará y desaparecerá poco a poco, sobre todo si dura la paz algunos años”.<sup>40</sup> A pesar de ello, es claro que se trata de una simplificación dado que basta ver los retratos de los monarcas españoles y las autoridades virreinales, tanto novohispanas como peruanas, para darse cuenta que ninguno porta un traje que denote un costo bajo.

La confrontación entre el “viejo” y el “nuevo” traje ha impactado en la idea de que el joven monarca fue consciente de la importancia que tuvo el vestido como signo de identidad, por lo que, imitando el comportamiento de su abuelo, Luis XIV, intentó que a través sus palacios, fiestas y trajes se aumentara el consumo y se revitalizara la industria local.<sup>41</sup> Y es que una de las mayores quejas hacia los trajes que introdujo el nuevo monarca y su corte fue que requerían de una gran cantidad de material para ser elaborados.<sup>42</sup>

Al respecto, fueron la decencia y la economía de recursos los argumentos que de preferencia se esgrimieron. Francisco Calderón Altamirano, un testigo de la transformación del vestido en la corte española satirizó en verso: “Unas casacas a la moda, con pompa tan grande,

---

<sup>37</sup> LEWIS, Ethel, *La novelesca historia de los tejidos*, Madrid, Aguilar, 1959, p. 256-257.

<sup>38</sup> PETZOLD, Andreas, “Capítulo 2. Los albores de la Edad Moderna, 1550-1780”, en GINSBURG, Madleine (coord.), *La historia de los textiles*, Madrid, LIBSA, 1993, p. 46.

<sup>39</sup> POSTREL, Virginia, *El tejido de la civilización. Cómo los textiles dieron forma al mundo*, trad. de Lorenzo Luengo, Madrid, Siruela, 2021.

<sup>40</sup> Citado en: MOLINA y VEGA, *op. cit.*, p. 52-53.

<sup>41</sup> LLORENTE, *op. cit.*, p. 3-4.

<sup>42</sup> CARRILLO Y GARIEL, *op. cit.*, p. 139-140.

¿cómo puede juzgarse por hábito decente? / Hágense con ocho varas de tela, pudiéndose con cuatro, y así compendían las definiciones de lo superfluo”.<sup>43</sup>

La Corona española además actuó como un agente económico con enorme influencia. En el artículo quinto de la pragmática del 15 de noviembre de 1723 se ordenó que “todos los ministros superiores, subalternos e inferiores de los Tribunales de Madrid y de los de fuera, incluso corregidores, jueces y regidores, se vistan de negro”, algo que beneficiaría la manufactura de paños españoles.<sup>44</sup>

A lo largo de los siglos XVI y XVII la legislación prohibió a los indios el uso del traje a la española. En su lugar, los indios estaban obligados a usar traje de tilma o manta, sin medias.<sup>45</sup> La distinción además de práctica tenía, también, un cariz económico. En 1782, Antonio de Obregón y Alcocer, conde de la Valenciana, en su carácter de justicia mayor de la ciudad de Santa Fe, en el Real de minas de Guanajuato, daba un testimonio con el objetivo de evitar que los mulatos no pudieran vestirse como indios, pues con dicho artificio pagaban menos derechos y tributos de los que les correspondían.<sup>46</sup> Lo que refuerza el argumento de que las categorías raciales son distintas a lo que en la actualidad se consideran rasgos genéticos y, por el contrario, respondían a la *calidad* cívica, jurídica y fiscal de los individuos.<sup>47</sup>

Pese a las medidas ya aludidas, la invitación a la ostentación y el lujo había sido ya enviada por la nueva casa gobernante y esta fue leída e interpretada por sus súbditos de las maneras más disímbolas. Por ello, la reflexión sobre el vestido y su regulación debe ir más allá de los trajes de corte, dado que la tensión entre pertenencia y distinción es inherente a todos los seres humanos y no sólo a las élites. Revelando, además, cómo los grupos subalternos llegaron a “adaptar” trajes que les eran imposibles de costear. Jean de Monségur, un viajero francés que pasó por la capital del virreinato novohispano en los primeros años del siglo XVIII notó que en esta ciudad “A las mujeres, por lo general, les gusta el exceso el fasto, las modas y los arreglos que llaman galas, de lo que resulta que se las ve ataviadas hasta la magnificencia y cargadas de perlas y piedras

---

<sup>43</sup> Citado en: BENÍTEZ, *op. cit.*, p. 114 y en MOLINA y VEGA, *op. cit.*, p. 55-56.

<sup>44</sup> MOLINA y VEGA, *op. cit.*, p. 32 y nota 1.

<sup>45</sup> AGN, Indios, contenedor 18, vol. 32, exp. 55, fs. 59v-60.

<sup>46</sup> AGN, Tributos, contenedor 18, vol. 44, exp. 9, fs. 218-222.

<sup>47</sup> BRADING, David A., *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 40.

preciosas” y además que “Es muy común ver a las negras en todos esos fandangos continuos, cargadas de telas bellas, de algunas piedras finas y de muchas perlas”.<sup>48</sup>

Y es que las leyes generales y locales permiten sugerir que, junto a la reforma radical de los trajes, las personas con recursos económicos limitados solían recurrir a pequeños cambios que expresaban su identidad individual. En un auto del 20 de febrero de 1715, publicado en la ciudad de Santiago de Chile se establecía que el uso de tisúes y encajes, franjas, galones y recamados de oro era “gasto superfluo además de profanidad y vanidad escandalosa, [a las que] se sigue notable atraso de las caudales”, agregando más adelante que por estas razones se mandaba que no se “vista ni haga vestir los cuerpos de las mujeres difuntas que pasaren de los seis años de edad con traje profano de faldellines o polleras de sedas, o telas ni jubones de lo mismo, ni cambray con encajes o sin ellos, ni les pongan zarcillos, perlas, sortijas, cintas ni otro adorno de los profanos que usan la vivas”.<sup>49</sup> En Nueva España este tipo de “pequeños” cambios se había extendido de manera tan generalizada que el conde Fresno recomendó en 1719 que “se aplicase la Real Cédula que su Majestad se había servido expedir para que en esta ciudad y reino se reformasen los trajes, a fin de excusar los excesivos y superfluos gastos que en ellos se hacía”.<sup>50</sup>

Una vez más, su reiteración permite notar su escasa o nula observancia, pero también los “alcances” del lujo asequible a la mayoría de la población. En la Ley I, Título 12, Libro VII de la Recopilación de las Leyes de Indias quedaron compiladas las normativas anteriores y agregándose “la prohibición de adornos, pasamanerías, galones, cordones, pespuntes, etc. y únicamente permitiéndose el uso de botones de oro y de plata”.<sup>51</sup> Elemento que revela que era en los accesorios donde mayor énfasis ponía la gente para mostrar su adopción del lujo de la corte.

Otra forma de lujo al que fácilmente se podía acceder era el uso de encajes y listones. Un ejemplo de su uso consta en los festejos del virrey Juan Antonio de Vizarrón, se trata del año de 1734, cuando los toreros usaron de trajes “con listones de Nápoles encarnado y de seda fina torcida, sus camisas eran de <<platilla>>, los mitanes o forros amarillos, los gabanes con vueltas de raso de España amarillo, con paño de Querétaro para los buches de los calzones, las medias

<sup>48</sup> MONSÉGUR, Jean de, *Las nuevas memorias del capitán Jean de Monségur*, ed. e intro. de Jean-Pierre Berthe, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1994, p. 42-43.

<sup>49</sup> Citado en CRUZ DE AMENABAR, *op. cit.*, p. 99.

<sup>50</sup> CARRILLO Y GARIEL, *op. cit.*, p. 160.

<sup>51</sup> Citado en BENÍTEZ, *op. cit.*, p. 110 y 112; y MOLINA y VEGA, *op. cit.*, p. 63-64.

de <<capuio>> o seda encarnadas, los sombreros finos con toquillas de listón de la China y las corbatas adornadas con encajes”.<sup>52</sup> El sacerdote Francisco de Ajofrín, por su parte, dejó constancia de que en la ciudad de Oaxaca, las mujeres “de mediana esfera llevan dengues de terciopelo o de bayeta blanca con guarniciones con cintas”.<sup>53</sup>

Todos estos elementos eran completados con bisutería, por ejemplo, en España, a través del aviso del 2 de marzo de 1751, consta que se dio una prohibición sobre la introducción “de alhajas de piedras falsas engastadas en oro y plata”.<sup>54</sup> Esta medida, sin embargo, debió atemperarse y es probable que volviera a repetirse, pues en un bando del 1 de abril de 1767, las autoridades reales se vieron compelidas a aclarar que la noticia dada el día 23 del mes anterior, en la cual se apuntaba que “el gobierno prohibía a las mujeres el uso de moños, o rodetes, y agujas en el pelo, grabándolas con la penalidad de traerle tendido, y estrechándolas a que no usasen de hebillas de plata”, no eran más que rumores y falsas voces.<sup>55</sup>

El lujo había trascendido de tal manera que incluso había regresado a los féretros, si es que alguna vez se había ido, mismos que se podían adquirir por un valor de hasta 1 000 pesos y contaban con “con terciopelo guarnecido de franjas de Milán, de oro o de plata, y sábanas y almohadas de rico cambray con encajes finísimos de 20 o 25 pesos la vara”. En este sentido, el 7 de febrero de 1754, Carlos III y sus ministros se vieron compelidos a volver a publicar la real pragmática dada el 22 de marzo de 1693 por el último de los Habsburgos españoles,<sup>56</sup> misma que había sido publicada en la ciudad de México el 17 de agosto de 1695.<sup>57</sup>

#### IV. Consideraciones finales

A través de una recopilación sistemática y el análisis de la legislación, este artículo demuestra que la regulación de la apariencia fue una herramienta jurídica fundamental para la administración del virreinato novohispano a lo largo del siglo XVIII. Lo que desde un análisis histórico

<sup>52</sup> VÁZQUEZ MANTECÓN, María del Carmen, *Los días de Josepha Ordóñez*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2005, p. 116.

<sup>53</sup> AJOFRÍN, Francisco de, *Diario del viaje a la Nueva España*, intro., selección y notas de Heriberto Moreno, México, Secretaría de Educación Pública, 1986, p. 183. El énfasis aparece en la edición.

<sup>54</sup> Citado en MOLINA y VEGA, *op. cit.*, p. 101.

<sup>55</sup> AHNOR//PERALES DEL RIO, C. 18, D. 45-72,  
<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/12903517?nm>

<sup>56</sup> CARRILLO Y GARIEL, *op. cit.*, p. 158-159.

<sup>57</sup> ROBLES, *op. cit.*, p. 26.

contemporáneo parecen ser disposiciones arbitrarias, desde el enfoque que ahora se propone muestra que las leyes suntuarias y las normas sobre el vestido constituyeron un pilar del ordenamiento jurídico-social que buscaba, ante todo, garantizar un orden público, mismo que se basaba en la identificación cierta de los individuos y la preservación de las estructuras estamentales.

Así, la principal conclusión que se desprende de este estudio es la persistencia de una matriz de argumentación estatal regulatoria. Misma que descansaba sobre tres pilares justificativos de la norma colonial: 1) la seguridad y la prevención del delito (el embozo), 2) la necesidad de identificación clara de los estatus (la confusión de trajes militares o eclesiásticos) y 3) la moralidad y el decoro (el lujo excesivo o la transgresión de género). Elementos que, a su vez, encuentran un eco claro en los debates legales contemporáneos, en los que instituciones como La Profeco, aún esgrimen argumentos de seguridad, para tener mayor “control” del alumnado o aluden a un “ambiente de igualdad”, para justificar el uso del uniforme. Aunque con un cambio de cariz importante dado que las medidas reguladoras de la apariencia, que en un momento se utilizaron como herramientas de segregación, ahora buscan la integración de comunidades históricamente excluidas.

Por tanto, el análisis histórico-jurídico realizado en estas páginas ilumina una tensión constitucional de largo aliento: la colisión entre la facultad regulatoria del Estado en aras de un interés colectivo (seguridad, orden) y el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. Se considera, pues, que comprender el origen y la evolución de esta tensión es crucial para el jurista moderno, dado que permite desentrañar los supuestos, a menudo no cuestionados, que subyacen a las normas que regulan nuestros cuerpos y apariencias en el espacio público.

#### **IV. Fuentes**

##### **a) Archivos consultados**

Archivo General de la Nación (AGN)

- Indiferente virreinal
- Inquisición
- Tributos

## b) Bibliográficas

AJOFRÍN, Francisco de, *Diario del viaje a la Nueva España*, intro., selección y notas de Heriberto Moreno, México, Secretaría de Educación Pública, 1986.

BARTHES, Roland, *Sistema de la Moda*, España, Editorial Gustavo Gili, [1967] 1978.

BENÍTEZ, José R., *El traje y el adorno en México, 1500-1910*, Guadalajara, Imprenta Universitaria, 1946.

BRADING, David A., *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, [1975] 2004.

CARRILLO Y GARIEL, Abelardo, *El traje en la Nueva España*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1959.

CRUZ DE AMENABAR, Isabel, *El traje. Transformaciones de una segunda piel*, Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1996.

*Gacetas de México. Castorena y Ursúa (1722)-Sahagún de Arévalo (1728 a 1742), Francisco González de Cossío*, México, Secretaría de Educación Pública, 1949.

LEWIS, Ethel, *La novedosa historia de los tejidos*, Madrid, Aguilar, 1959.

“Ley de Educación de la Ciudad de México” *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, México, 4 de agosto de 2023.  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/70417d0683db9612be5cb1823be9899bccbd70ef.pdf>

“Ley que establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Distrito Federal” *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, México, 11 de junio de 2014. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-42f3c5d274271e50a25f9e77ac1b9051.pdf>

LLORENTE, Lucina, “Tejido de estilo rococó, 1740-1760”, *Modelo del mes, marzo 2015. Los modelos más representativos de la exposición*, s/l, s/d, 2015.

LÓPEZ, Oralía, “¿Es obligatorio llevar uniforme a las escuelas?” *Informador.mx*, México, 23 de agosto de 2025. <https://www.informador.mx/mexico/Regreso-a-clases-2025-Es-obligatorio-llevar-uniforme-a-las-escuelas-20250818-0111.html>

MANTOUX, Paul, *La revolución industrial en el siglo XVIII. Ensayo sobre los comienzos de la gran industria moderna en Inglaterra*, Madrid, Aguilar, 1962.

MARTÍNEZ SALDAÑA, Hugo, “El vestido novohispano del siglo XVIII, problemas y fuentes para su estudio”, en *Colonial Latin American Review* [manuscrito enviado para su publicación].

MOLINA, Álvaro y Jesusa Vega, *Vestir la identidad, construir la apariencia. La cuestión del traje en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, Área de Gobierno de las Artes, 2004.

MONSÉGUR, Jean de, *Las nuevas memorias del capitán Jean de Monségur*, ed. e intro. de Jean-Pierre Berthe, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1994.

PETZOLD, Andreas, “Capítulo 2. Los albores de la Edad Moderna, 1550-1780”, en GINSBURG, Madeleine (coord.), *La historia de los textiles*, Madrid, LIBSA, 1993, p. 35-54.

Portal de Archivos Españoles, <https://pares.mcu.es/>

POSTREL, Virginia, *El tejido de la civilización. Cómo los textiles dieron forma al mundo*, trad. de Lorenzo Luengo, Madrid, Siruela, 2021.

Procuraduría Federal del Consumidor, “Uniformes escolares para nivel básico en escuelas públicas ¿Cuánto cuestan?”, <https://www.gob.mx/profeco/documentos/uniformes-escolares-para-nivel-basico-en-escuelas-publicas-cuanto-cuestan?state=published#:~:text=El%20uso%20del%20uniforme%20escolar,b%C3%A1sico%20es%20com%C3%BAn%20llevar%20uniforme>

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las phrases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo quinto. Que contiene las letras O.P.Q.R.*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro, 1737.

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las phrases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo sexto. Que contiene las letras S.T.V.X.Y.Z.*, Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro, Madrid, 1739.

ROBLES, Antonio de, *Diario de sucesos notables (1665-1703)*, t. III, ed. y pról. de Antonio Castro Leal, 2a ed., México, Editorial Porrúa, 1972.

ROSENmüLLER, Christoph, *Viceroy Güemes's Mexico. Rituals, Religion, and Revenue*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2024.

SANDOVAL VILLEGAS, Martha, “Los caminos de la moda hacia Nueva España: comercio, personas, libros y papeles” *Nierika. Revista de estudios de arte*, núm. 11, 2017, p. 7-25.

SOBRINO, Francisco, *Diccionario nuevo de las lenguas española y francesa*, Bruselas, Francisco Foppens, 1705.

STEVENS, John, *A new Spanish and English Dictionary. Collected from the Best Spanish Authors Both Ancient and Modern [...]. To which is added a Copious English and Spanish Dictionary [...]*, Londres, George Sawbridge, 1706.

VALLE MEJÍAS, María E., “Aproximación a la indumentaria como símbolo cultural: un recorrido histórico”, en *Revista de Comunicación de la SEECL*, núm. 16, 2008, p. 74-97.

VÁZQUEZ MANTECÓN, María del Carmen, *Los días de Josepha Ordóñez*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2005.

VENTURA BELEÑA, Eusebio, *Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, t. I, estudio intro. de María del Refugio González, 2<sup>a</sup> ed. facsimilar, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.



Paolo Riguzzi, *Los textos vetados de Matías Romero. Diplomacia, información y control burocrático, 1894-1898*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 2021, 210 p.

Gabriel MARTÍNEZ CARMONA  
El Colegio de Michoacán  
gmcarmona@colmich.edu.mx  
<https://orcid.org/0000-0001-5304-0004>

Fecha de recepción: 1 de octubre de 2025.

Fecha de aceptación: 14 de noviembre de 2025.

A partir de una serie de escritos de Matías Romero, cuando este se encontraba en funciones como embajador de México en Estados Unidos, Paolo Riguzzi emprende un ejercicio de análisis de la práctica diplomática del personaje, de la relación México-Estados Unidos y del cambio en la política exterior mexicana.

El punto de partida, como nos anuncia el autor desde las primeras líneas, es el hallazgo de un manuscrito de Romero en el Fondo Limantour, resguardado en el Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX, escrito en 1896 y que el gobierno mexicano prohibió publicar. El control burocrático del gobierno mexicano respecto al actuar de sus funcionarios tuvo lugar en este caso en la forma de veto y esta práctica no fue excepcional en el caso de los escritos del ministro plenipotenciario mexicano, como puede verse a lo largo de los seis textos de Romero que se discuten en el libro.

Dividido en seis capítulos, tres de ellos situacionales o de contexto y tres capítulos que se ocupan de analizar de manera paralela los textos de Romero y el cambio en la práctica de la política exterior mexicana que le toca vivir y, en cierta medida, padecer. Y digo padecer porque hacia el cierre el autor incluye en un anexo el manuscrito -traducido por él mismo- que da origen a la obra, me refiero al trabajo titulado “Las relaciones comerciales entre México y Estados Unidos”, donde puede verse de manera tangible que la posición de Romero respecto a las

relaciones comerciales con el vecino del norte irían en sentido opuesto a las directrices de la política exterior mexicana, de ahí la prohibición de publicarlo.

El autor hace desde el inicio una advertencia sobre la forma de acercarse al problema de la intervención del gobierno federal en los escritos de su principal diplomático. Una de ellas sería la contextual, donde por un lado encontramos continuidad política en el país, en contraste con la alternancia política ocurrida en Estados Unidos. La segunda forma de acercarse al problema sería la esfera individual, en la que hubo un cambio significativo para Romero al ser llamado a encabezar la Secretaría de Hacienda por cosa de un año (no sería la primera, pero sí la última), entre mayo de 1892 y febrero de 1893.

Vale la pena mencionar brevemente el cariz de los trabajos analizados por Riguzzi en la obra, que dan cuenta de los tres temas contextuales abordados en sus capítulos respectivos: la política nacional, las relaciones interamericanas y las relaciones comerciales con Estados Unidos. Vale la pena mencionar sus títulos:

1. Mexico under President Diaz (1894)
2. The Valparaiso Riots (1894)
3. Mr. Blaine and the Boundary Questions Between Mexico and Guatemala in 1882 (1894)
4. Settlement of the Mexico-Guatemala Boundary Question, 1882 (1894)
5. Importation of Mexican Lead Ores (1896)
6. Commercial Relations between Mexico and the United States (1896)

Como se puede observar todos fueron escritos en un lapso de tres años, en que la práctica de Romero comenzó a tropezar con el control burocrático. Aquí conviene detenerse en dicha práctica, que Riguzzi define como “diplomacia de la información”. En el caso de Romero, su diplomacia de la información consistía en “una práctica de comunicación para defender, acreditar y promover a México, sus instituciones y sus puntos de vista oficiales” que, como bien señala Riguzzi, era una práctica heterodoxa en la época, donde los diplomáticos se reservaban sus comentarios a los informes oficiales y se absténían de opinar sobre la diplomacia interna del país huesped.

Al ser el objeto de análisis una acción comunicativa, el autor decide enfocarse en la recepción de los escritos de Romero en ambos lados de la frontera, tanto en los círculos del gobierno mexicano como entre los interlocutores estadounidenses que evaluaron los escritos referidos. Esto dio pie a la formación de un circuito binacional o transnacional de discusión sobre el contenido y la pertinencia de publicar los trabajos de Romero. La práctica diplomática del ministro se convirtió entonces en una red transnacional que incluía políticos y medios de comunicación de ambos lados de la frontera y que Riguzzi analiza a detalle, es decir, que aunque ocurriera en una escala minúscula (la individual), la práctica de Romero estaba justamente impulsando lo que había venido haciendo décadas atrás: buscar el entendimiento entre ambos países.

Los trabajos de Romero se enfrentarían a la prohibición por el contenido, pero sobre todo por el contexto (lugar, momento de la emisión) de sus textos y desembocarían en diferencias irreconciliables entre este y el secretario de Relaciones Exteriores así como con el mismo presidente Díaz, que definitivamente decidió cortar el intercambio de comunicaciones sobre temas diplomáticos con Romero, que antes formaban parte central de su correspondencia. La ley del cuerpo diplomático publicada en 1896 daría fin a la particularidad de la práctica del ministro mexicano en Estados Unidos, al hacer obligatoria la aprobación del gobierno para la publicación de textos por parte de diplomáticos.

El cambio en la ley parecía estar hecha a la medida para reprobar y contener la práctica de Romero, pero también podría verse como el avance del Estado mexicano por tomar el control de aspectos que lo representaban y que previamente habían quedado fuera de su control. Esto quiere decir que había llegado el momento en que las posturas públicas de un representante del país en el exterior, previamente permitidas y promovidas por el Estado mismo, comenzaban a contradecir una postura mucho más definida y que necesitaba ser clara en especial con los Estados Unidos, que se convirtió desde la década de los cincuenta del siglo XIX en la principal relación diplomática de México hasta la fecha.

El desfase entre las posturas de Romero y las del gobierno encabezado por Díaz deja ver un cambio estructural en la política exterior del Estado mexicano en el cual se puede profundizar en el futuro. No corresponde al historiador afirmar quién tenía o no razón en cada una de las polémicas que terminaron en la prohibición de la publicación de los textos de Romero, pero se

puede decir que éstas evidenciaron la falta de entendimiento de hacia dónde debía dirigirse la relación entre México y Estados Unidos. El texto inédito, traducido al español y hecho público en este volumen, da cuenta de dicha diferencia. Romero buscaba con él exponer cómo en distintos momentos de la relación comercial entre México y Estados Unidos el primero había hecho mayores esfuerzos por liberalizar la relación, en tanto el segundo mostró continuas resistencias. La prohibición a su publicación, incluso hecha manifiesta por el secretario de Hacienda José Yves Limantour, remite al último punto con el que me gustaría concluir: el uso de la historia.

El recorrido histórico hecho por Romero en el texto “Las relaciones comerciales” lo acercaba más a la práctica de la disciplina histórica que -el autor nos señala- estaba en rápido crecimiento en la academia estadounidense. La recopilación y ordenamiento de información para su publicación sobrepasaba las labores de su gestión como ministro mexicano en Estados Unidos, lo que sin duda es un mérito más para un personaje sobresaliente de nuestra historia. Sin embargo, su práctica (en este caso historiográfica, si se me permite) rebasó a la práctica política de un Estado mexicano que se estaba consolidando y ponía en juego el buen entendimiento de este con su principal socio y vecino.

Se puede decir, para concluir -y en un sentido institucional positivo-, que el momento en que el México de los personajes ilustres y representativos de lo que el Estado quería ser y hacer, daba paso a lo que el Estado mexicano era y hacía. No puedo dejar de congratularme por la publicación del libro que creo que, como otros igualmente, le ha tocado padecer el hecho de haber visto la luz en plena pandemia, por lo que recomiendo encarecidamente su lectura.

Raúl Ávila Ortiz, *La Constitución Política de Oaxaca y sus reformas (1922-2024). De la revolución a la transición democrática, las alternancias y la transformación*, México, UBIJUS, 2025, 99 p.

Adán CÓRDOVA TRUJILLO  
Universidad Autónoma de Tlaxcala  
20221405@uatx.mx  
<https://orcid.org/0009-0004-5038-8610>

Fecha de recepción: 31 de octubre de 2025.

Fecha de aceptación: 17 de noviembre de 2025.

El objetivo de Ávila Ortiz en su obra, es presentar un recuento histórico de las modificaciones que se han incorporado al texto constitucional oaxaqueño desde el año de 1922 al 2024, con la finalidad de impulsar su divulgación histórica y jurídica.

Por lo que se refiere al método para el acopio y organización de los datos, el autor advierte divergencias frente a otros análisis, lo que se confirma durante el desarrollo del texto. De lo anterior, el primer capítulo se basa en los decretos recopilados en la *Colección de leyes, decretos, circulares y demás disposiciones dictadas por el Congreso y el Gobierno del Estado*; el segundo se centra en datos del portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el tercero, y último, combina datos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con los del portal del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pero esto no resta utilidad para el entendimiento de los momentos y reformas a la constitución que hoy rige a las y los oaxaqueños.

En los tres capítulos que conforman la obra, se refleja el conocimiento de la historia constitucional del estado de Oaxaca. El primer capítulo titulado “Antecedentes: Una comparación entre textos constitucionales”, establece un análisis comparativo entre las constituciones oaxaqueñas de 1825, 1857 y 1922 (correspondientes a las constituciones federales de México, de 1824, 1857 y 1917). Los tres textos reflejan la preocupación de sus autores y de la sociedad de su tiempo por consolidar el Estado de derecho. No obstante, se registran contrastes: la de 1825 declaró la libertad, pero a la vez mantuvo los fueros y privilegios eclesiásticos y militares. Asimismo, subrayó la necesidad de la pedagogía constitucional, enseñando constantemente sus contenidos a la ciudadanía y previó la

fundación del Instituto de Ciencias y Artes del Estado de Oaxaca, antecedente de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

El procedimiento de reformas a la Constitución se endureció al exigirse mayoría calificada en las dos cámaras del Congreso local y la aprobación de las reformas en dos legislaturas sucesivas, lo que derivó en escasas modificaciones. La Constitución de 1857, por su parte, reconoció un amplio catálogo de derechos, al igual que lo hacía la Constitución Federal de ese mismo año, y ensayó el derecho de amparo para tutelarlos en el ámbito del poder judicial; suprimió el Senado y el Consejo de Gobierno, creó la Comisión Permanente; no declaró como religión oficial a la religión católica, impuso una reforma jurídica, política, económica y social, que tocó la estructura de la organización pública y gubernamental. Mientras que la Constitución de 1922 perfeccionó y actualizó el catálogo de derechos y los concibió en términos de garantías individuales, al igual que la Constitución Federal de 1917. Los contrastes también se advierten en la extensión del articulado que las componía, la de 1825 contenía 240 numerales, la de 1857 se redujo a 98 artículos y la de 1922 se amplió a 165 numerales.

En el segundo capítulo, “Reformas 1922-2024. De la revolución a la transición democrática, las alternancias y la transformación”, el autor describe de manera resumida, las reformas que se incorporaron al texto entre 1922 y 2024, identificándose 278 decretos aprobados y 828 modificaciones al articulado de la Constitución oaxaqueña sin contar las derogaciones y los artículos transitorios (por encima de las reformas que ha tenido la Constitución Federal). Las legislaturas LXII, LXIII, LXIV y LXV, hicieron entre 2013 y 2024 reformas a 390 artículos a través de 160 decretos.

En el último capítulo, que lleva por nombre “Balance general y reflexiones finales”, Ávila Ortiz concluye que entre los años de 1922 y 1974 el texto de la Constitución local fue tocado en 87 ocasiones, mientras que de 1978 a diciembre del 2024 se ha reformado en al menos 741 ocasiones – lo que equivale a más del 90% de las reformas totales al texto de la Constitución de 1922- lo que daría un total de 828 incidencias.

Es importante resaltar que la obra está dotada de tablas que anexas al texto dan cuenta organizada del número de decretos y total de artículos reformados de la Constitución oaxaqueña, por etapas históricas, que el autor ubica como: Revolución de 1922 a 1974, transición democrática de 1978 a 2010 y alternancias y transformación del 2010 a 2023, por las legislaturas integradas de 1922 a 2024 y por gubernatura de 1922 a 2028.

La combinación del análisis comparado y la investigación cuantitativa-estadística aplicados a la información obtenida por el doctor Raúl Ávila, permite realizar un recorrido histórico y clasificar las reformas no sólo cronológicamente, sino agrupadas en etapas político-históricas; también es posible identificar la continuidad de derechos, la división de poderes, los pesos y contrapesos o rupturas que han establecido la base del constitucionalismo oaxaqueño.

El texto demuestra una intensidad reformista al documentar que la Constitución de Oaxaca se ha modificado en su articulado en 828 ocasiones a través de 278 decretos, que más del 90% de las reformas ocurrieron después de 1978, evidencia la metamorfosis del texto constitucional como reflejo de los ciclos políticos, nacionales y locales. Demuestra el desplazamiento de los intereses legislativos: de la organización del poder, los derechos humanos, la paridad de género, los derechos indígenas y afromexicanos, los órganos autónomos, entre otros. También advierte que el exceso de parches daña el orden, la claridad y la coherencia del texto constitucional, que la flexibilidad extrema del proceso de reforma ha convertido a la Constitución en un documento dócil a los vaivenes políticos.

El contenido trasciende el listado cuantitativo y ofrece elementos para comprender cómo la Constitución ha funcionado como una caja de resonancia en las transiciones democráticas, las alternancias políticas y la reconfiguración del Estado de derecho en Oaxaca. Con una argumentación sólida y un lenguaje accesible -no exclusivo para juristas-, el libro ofrece rigor metodológico para examinar más de un siglo del trabajo legislativo. Más que un prontuario, la obra es una radiografía de la evolución política y jurídica estatal, indispensable para la reflexión teórica, cuantitativa y cualitativa.

En conclusión, la obra cumple con el objetivo expresado al presentar de manera descriptiva y de forma organizada la información, permite observar con claridad las etapas, los procesos, es una fuente de consulta rápida al sintetizar más de un siglo de cambios normativos y aportar razones esenciales de la reformas; su lectura no es exclusiva del ámbito jurídico porque también da cuenta del enfoque del trabajo parlamentario, los intereses de los representantes oaxaqueños en un momento determinado de la historia no sólo local sino nacional, de homologación hacia la Constitución federal o bien desde un planteamiento de avanzada desde lo local, lo que también expresa los intereses de los gobernantes en turno.

*La Constitución Política de Oaxaca y sus reformas (1922-2024). De la revolución a la transición democrática, las alternancias y la transformación* es un texto oportuno para la divulgación de la

Constitución oaxaqueña en la coyuntura de los 100 años de su promulgación y que invita a reflexionar y repensar sus alcances y replantearse una nueva construcción.

Víctor Manuel Rojas Amandi, *La sociología del derecho de Niklas Luhmann*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala/Tirant Humanidades, 2025, 379 p.

Alejandro MORALES QUINTANA  
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM  
amquintana2708@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0003-1113-8304>

Fecha de recepción: 4 de septiembre de 2025.

Fecha de aceptación: 3 de octubre de 2025.

La sociología del derecho es una de las llamadas ramas auxiliares del derecho, junto con materias como la historia o la filosofía del derecho. Entre los primeros abordajes que tenemos al enfrentarnos a esta disciplina es estudiar a los autores clásicos que han ayudado a moldear este campo del conocimiento humano; así, es común que se haga referencia a pensadores de la talla como Augusto Comte, Karl Marx, Friedrich Engels, Max Weber, entre otros. Pero al profundizar en los conocimientos en torno a la sociología y la sociología del derecho, nos enfrentamos a las posturas sostenidas por personajes como Niklas Luhmann, Jürgen Habermas o Pierre Bourdieu, autores todos ellos desde la sociología general pero cuyas obras han contado con gran influencia en el campo de lo jurídico. Es el primero de éstos quien se convierte en objeto de estudio en la obra de Víctor Manuel Rojas Amandi, *La sociología del derecho de Niklas Luhmann*, que se presenta, no con la intención de “renovar el estudio del pensamiento de Luhmann, ni llegar a ser una vía para examinar las formas en que tiene aplicación e importancia para la sociología y teoría jurídica contemporánea, sino solo facilitar el acceso a su obra jurídica y alumbrar el camino.”<sup>1</sup>

Con la intención antes mencionada en mente, Rojas Amandi toma como punto de partida la teoría de los sistemas, a la que el propio Luhmann refiere en su extensa obra, y a la cual el autor ve “como una verdadera contribución a la Ciencia del Derecho en la medida en que ha aportado ciertos

---

<sup>1</sup> Rojas Amandi, Víctor Manuel, *La sociología del derecho de Niklas Luhmann*, México Universidad Autónoma de Tlaxcala, Tirant Humanidades, 2025, p. 14.

terminos en que reflexionamos sobre algunos problemas jurídicos contemporáneos.”<sup>2</sup> Esta teoría encuentra su fundamento, a su vez, en la obra de Ludwig von Bertalanffy, quien la define como la “doctrina de principios aplicables a todos los sistemas (o a subclases definidas de ellos).”<sup>3</sup> De esta forma, el autor parte de explicar la teoría de los sistemas de Luhmann, ubicando el derecho como parte de esta postura.

El trabajo en el libro de Rojas Amandi se desarrolla a lo largo de once capítulos y uno extra que funciona como un resumen de todo lo mencionado a lo largo de las más de 300 cuartillas que integran este volumen. A esto cabe agregar que el autor nos presenta diversos conceptos que son clave en los trabajos de Luhmann y que se irán desarrollando a lo largo de su exposición. Así, podemos conocer las particularidades de la teoría de Luhmann, desde la epistemología hasta adentrarnos en la obra sociológica del autor alemán y sus vínculos con el derecho. La obra nos permite encontrar las consideraciones en torno al derecho como una forma de comunicación, misma que “permite restringir y estipular las expectativas de comportamiento, porque de lo contrario, dada la complejidad social que requiere una reducción constante en condiciones contingentes, la interacción social sucumbiría a un bloqueo total, lo que conduciría a la inestabilidad de la sociedad.”<sup>4</sup>

Visto el derecho como un sistema social, este presenta problemas de comunicación, como los detectados por Luhmann; esto es lo que permite insertar lo jurídico en la teoría de los sistemas, a lo cual debemos agregar el término de *autopoiesis*, la cual indica que “todo sistema consiste en comunicaciones interrelacionadas. Para mantenerse debe separarse del medio ambiente.”<sup>5</sup> Al mismo tiempo, sostiene que se puede dar una colaboración interdisciplinaria como es el caso de la sociología y el derecho, pero basado únicamente en la teoría postulada por el propio Luhmann.

Otro de los temas abordados es el de la clausura operativa del sistema jurídico, entendida esta como “que ninguna operación puede salir del sistema creado por esa operación.”<sup>6</sup> El capítulo que contiene esta temática también nos lleva a las ideas sobre la comunicación implementadas por Luhmann, dándole gran peso a la noción de sentido en la comunicación. Visto de esta forma, lo

---

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> Von Bertalanffy, Ludwig, *Teoría general de los sistemas*, trad. de Juan Almela, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. XIII.

<sup>4</sup> Rojas Amandi, *op. cit.*, p. 29.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 34-35.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 41.

jurídico produce un sistema o subsistema “de la sociedad funcionalmente diferenciado y operativamente clausurado que institucionaliza la comunicación para asegurar las expectativas.”<sup>7</sup>

Este apartado también remite a la idea de las operaciones en el sistema, de lo cual el derecho no se encuentra exento; estas operaciones son las que generan la clausura del sistema jurídico, pues esta “se produce mediante la referencia recursiva de operaciones jurídica a operaciones jurídicas.”<sup>8</sup> Dicho en otras palabras, la comunicación jurídica se mantiene de manera exclusiva en el sistema jurídico; pero esto lleva a reflexionar sobre la validez jurídica y el principio de igualdad; la primera “es el símbolo de la clausura operativa del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, de una función operativa”, mientras que el segundo es visto como una preferencia abstracta del sistema, es decir, “el criterio final para la atribución de las disputas al ámbito de lo jurídico o de lo antijurídico.”<sup>10</sup>

Más adelante, el autor nos remite a la función y los servicios del derecho, específicamente a la función del sistema jurídico a través de las normas jurídicas y la legitimación de las mismas. Respecto a la función, esta es necesaria para estabilizar y brindar las expectativas normativas dentro de la complejidad social. Esto se traduce en las normas jurídicas, vistas como un entramado de expectativas; con esto, “el derecho presupone así una estabilización contrafáctica a través de estructuras normativas, las que pueden reclamar validez aun en el caso que hayan sido violadas.”<sup>11</sup> También nos acerca a los servicios que cumple el derecho en una sociedad. Entre estos, Rojas Amandi destaca la gobernanza, la regulación de los conflictos, o bien, como un sistema inmunológico en las comunidades que requieren de soluciones pacíficas; de acuerdo con el autor, esto requiere a veces de la intervención de la política para lograr su cometido.

Retornando a la idea de los sistemas autopoieticos, el tema se vincula con la codificación y programación en el sistema jurídico. Aquí cobra especial relevancia la idea de la codificación binaria, la cual permite que los diversos sistemas proceden la información para sus respectivos temas sociales especiales. Pero para la codificación resulta necesaria la programación, puestas se estabilizan mutuamente en las diversas funciones que cumplen. A través de la programación se obtienen “los criterios o condicionamientos con los que se puede verificar si las comunicaciones con referencia a

---

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 55.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 59.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 68.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 71-72.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 83.

una preferencia marcan una cierta diferencia.”<sup>12</sup> Estas ideas de codificación y programación también se llevan al ámbito de lo jurídico; las primeras a través de la clasificación de comunicaciones en jurídicas y antijurídicas; mientras que “los programas establecen criterios para la correcta atribución de los valores del código, de modo que las comunicaciones del sistema se atribuyan a un lado del código o al otro.”<sup>13</sup>

Dentro de la exposición de la obra de Luhmann que nos ofrece Rojas Amandi, también tiene cabida una idea que es una constante en los estudios jurídicos, la noción de justicia, entendida esta como una fórmula de contingencia del sistema jurídico. Caracterizada de esta manera, se puede hacer una sustitución de términos como virtud, principio, idea o valor. Lo anterior “permite criticar el derecho aplicable más allá de un regreso a concepciones de derecho natural.”<sup>14</sup>

Los sistemas autopoéticos son dinámicos y estos cambian constantemente, siendo el derecho uno de ellos, por lo que también se hace necesario el estudio de la evolución del derecho. En el capítulo relativo a esta temática, el autor revisa los mecanismos de evolución, basados en la variación, la selección y la estabilización. Pero los cambios también se presentan a partir del desarrollo de nuevas concepciones dogmáticas; resumido en una frase contenida en la propia obra, “en su evolución, el derecho se encuentra atrapado entre la innovación y el rechazo de la innovación en aras de mantener la coherencia.”<sup>15</sup>

El capítulo titulado “La organización del sistema jurídico: los tribunales” es uno de los más extensos en la obra de Rojas Amandi. Este capítulo tiene especial importancia, pues nos presenta la organización del derecho como sistema social y el papel que juega el sistema judicial, como poder, en lo jurídico. Aquí se inserta la idea de que el poder judicial debe funcionar como un sistema organizacional, pues se encuentra al centro del sistema jurídico mediante los tribunales. Esto lleva a la manera en que funciona el sistema de justicia, es decir, a través de la toma de decisiones con base en el código de lo jurídico y antijurídico. Lo anterior obliga a que los tribunales sean conscientes de las consecuencias sobre lo que deciden. También este capítulo regresa a la noción del sistema jurídico como un sistema inmunológico, en el cual se deben estabilizar las expectativas de comportamiento; en este sentido, son los conflictos los que funcionan como inmunización en el sistema, pues estos

---

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 111.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 120.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 136.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 163.

“dan lugar a la formación de normas jurídicas, las que a su vez deciden la solución de nuevos conflictos.”<sup>16</sup>

Con una obra tan extensa en lo jurídico, Luhmann también presenta ideas en torno a la argumentación jurídica, materia sumamente recurrida y necesaria en nuestros días. Los problemas con esta materia se inician desde la escritura, como aquellos vinculados a la interpretación y a la lógica jurídica. Esto lleva a identificar las funciones que juega la argumentación jurídica en el sistema, y las cuales resume de manera correcta y clara Rojas Amandi a lo largo de este capítulo, llegando a indicar para qué sirve la argumentación jurídica. Vinculado con lo anterior, también nos presenta el problema de la interpretación de los textos y su relación con la escritura, esto debido a que “la necesidad de interpretación surge del hecho que ningún texto, por bien redactado que esté, garantiza que la ley será comprendida por el juez tal y como el legislador lo planeó.”<sup>17</sup>

El capítulo “Acoplamientos estructurales” también es uno de los más extensos en esta obra. Nos presenta la relación del derecho con otros aspectos de la vida social y otras disciplinas como la ciencia, la doctrina, la economía, la política, además de extenderlo a la idea del estado y la constitución. Estos acoplamientos pueden ser entendidos como los procesos de adaptación de los sistemas autopoieticos a su entorno. Un ejemplo que ofrece Víctor Rojas de estos procesos de acoplamiento es a través del derecho y la teoría jurídica, ya que esto funciona “como un mecanismo de acoplamiento estructural que conecta los logros reflexivos del sistema jurídico, que usualmente denominan ‘teoría del derecho’, con los logros teóricos del sistema científico.”<sup>18</sup>

Los ejemplos ofrecidos también permiten trasladarse al campo del derecho y la economía, usando como mecanismos de acoplamiento la propiedad y el contrato, figuras que pueden dar lugar a nuevas formas de complejidad social, entendido esto como una mayor expansión de la economía. Respecto al derecho y la política, encontramos el uso que Luhmann hace del concepto de constitución, entendida esta como el mecanismo que permite el acoplamiento estructural entre política y derecho.

Otro de los temas a que se hace referencia en el libro es la descripción externa del sistema jurídico y la manera en que este se autodescribe. Esto es lo que representa el papel de la sociología, pues esta es capaz de describir al derecho desde fuera, mientras que el derecho lo hace única y exclusivamente desde un punto de vista interno, produciendo una autodescripción desde la teoría del

---

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 217.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 241.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 259.

derecho. Debido a las características de la obra, se presta más atención a este último fenómeno, pues Rojas Amandi considera que “la estructura autorreferencial de la autodescripción es sorprendente, ya que en el camino de la autodescripción un sistema desarrolla una teoría sobre sí mismo.”<sup>19</sup>

El autor de la obra también nos presenta la teoría de los derechos fundamentales sostenida por Luhmann como parte de los trabajos desarrollados en su primera etapa como investigador. Estos eran vistos para el alemán como “instituciones funcionalmente importantes del orden social y los analizó desde la perspectiva de su multifuncionalidad.”<sup>20</sup> De esta manera, aborda la evolución histórica de los derechos fundamentales desde la perspectiva de Luhmann y cómo estos han ayudado a generar las expectativas de comportamiento dentro del sistema jurídico.

Finalmente, el libro cierra con un doceavo capítulo a modo de resumen. Este recoge, en 120 ideas, nociones puntuales sobre lo abordado a lo largo de la obra y que sirven para recuperar lo leído y mantenerlo en la mente conforme se avanza en la obra. Lo anterior permite sistematizar y condensar el extenso repaso que hace el autor de la obra de Niklas Luhmann, manteniendo un tono sencillo y fácil de comprender que redondea de buena manera el objetivo enunciado el principio, acercar al lector a la obra de Luhmann.

A manera de conclusión, Rojas Amandi logra presentar la obra extensa y no menos complicada de un personaje como Niklas Luhmann, al tiempo que aborda una gran cantidad de temas presentes en la extensa bibliografía del autor alemán; esto, sin duda, permite que se tenga una primera aproximación y guía desde la sociología jurídica y su vínculo con la teoría de los sistemas.

## Fuentes de consulta

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, *La sociología del derecho de Niklas Luhmann*, México Universidad Autónoma de Tlaxcala/Tirant Humanidades, 2025.

VON BERTALANFFY, Ludwig, *Teoría general de los sistemas*, trad. de Juan Almela, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 301.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 313.